

La Uruca, San José, Costa Rica, miércoles 19 de agosto del 2015

AÑO CXXXVII

Nº 161

88 páginas



¡Lectura para todos y todas!



Siempre disponible en:



Editorial Digital  Imprenta Nacional

Lectur@s Entretenidas

LIBROS para descargar GRATIS en
www.imprentanacional.go.cr

CONTENIDO

	Pág N°
PODER EJECUTIVO	
Decretos.....	2
Acuerdos.....	13
Resoluciones.....	19
DOCUMENTOS VARIOS	24
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Acuerdos.....	52
Edictos.....	55
Avisos.....	56
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA	57
REGLAMENTOS	62
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	68
RÉGIMEN MUNICIPAL	73
AVISOS	73
NOTIFICACIONES	83

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 39024-SP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA

En uso de las facultades conferidas en el artículo 140 inciso 3) de la Constitución Política; artículo 7 de la Ley Orgánica del Ministerio de Seguridad Pública N° 5482 del 24 de diciembre de 1973; artículo 28 inciso 2.b de la Ley General de la Administración Pública N° 6227 del 2 de mayo de 1978, artículos 109 al 113 del Código de Trabajo, y la Promoción del Teletrabajo en las Instituciones Públicas, Decreto Ejecutivo N° 37695 del 11 de febrero de 2013.

Considerando:

1°—Que el teletrabajo surgió en Costa Rica con la promulgación del Decreto Ejecutivo N° 34704-MP-MTSS del 31 de julio de 2008, con el que se instó a las instituciones públicas a implementar esta modalidad de trabajo, con el objetivo de aumentar la productividad de los funcionarios, reducir gastos operativos, proteger el medio ambiente, que en conjunto permiten fomentar la interacción entre la vida familiar y laboral, mediante el uso de tecnologías de información y comunicación. Posteriormente, es actualizado y ajustado a la realidad con la promulgación del Decreto Ejecutivo N° 37695 del 11 de febrero de 2013.

2°—Que el Gobierno al ver resultados exitosos obtenidos en instituciones públicas donde se ejecutó el plan piloto, considera importante y necesario adoptar y normalizar esta modalidad de trabajo en el resto del sector público.

3°—Que corresponde al Jeraarca máximo del Ministerio de Seguridad Pública, designar las personas que integrarán formalmente la Comisión Institucional de Teletrabajo, encargada de emitir

lineamientos y disposiciones relacionados con la materia, así como conocer y resolver las peticiones presentadas por los funcionarios que muestren interés en esta modalidad de trabajo, siempre que el puesto y las tareas resulten teletrabajables.

4°—Que el teletrabajo permite incluir dentro de la estructura organizacional de la institución, personas con alguna condición especial de enfermedad o discapacidad, mujeres jefes de familia, adultos mayores activos laboralmente, que por razones justificadas no pueden estar lejos de sus lugares de domicilio por tiempo prolongado.

5°—Que de conformidad con la modernización y transformación del Estado, se hace necesario adoptar el teletrabajo como otra alternativa para que los funcionarios puedan prestar servicios al Ministerio. **Por tanto,**

DECRETAN:

Reglamento para implementar la modalidad de teletrabajo en el Ministerio de Seguridad Pública

CAPÍTULO I

Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1°—**Objeto y ámbito de aplicación.** El presente Reglamento tiene por objeto regular la relación de servicio que surja con ocasión del teletrabajo, la cual se podrá llevar a cabo mediante el uso de tecnologías y sistemas de información, con el propósito de mejorar la productividad y calidad del servicio de forma eficaz y eficiente en armonía con la calidad de vida de los funcionarios. Este reglamento será de aplicación para el personal administrativo y que desarrolle funciones que pudieran ser teletrabajables.

Artículo 2°—**Definiciones.** Para efectos de este Reglamento se entiende por:

- a) **Actividades teletrabajables:** conjunto de tareas que pueden ser realizadas fuera de las instalaciones del ministerio siempre y cuando el servicio lo permita, en virtud de la cual el trabajador puede desarrollar su jornada laboral de forma parcial o total desde su propio domicilio o centro que destine para tal fin, mediante el uso de medios telemáticos.
- b) **Comisión Institucional de Teletrabajo:** es el equipo que coordina, administra y avala la modalidad de teletrabajo.
- c) **Contrato de teletrabajo:** es el documento formal donde se acuerdan las condiciones en las que se pacta el teletrabajo.
- d) **Domicilio para teletrabajar:** es el lugar destinado por el funcionario para cumplir con su trabajo dentro de un horario o jornada flexible.
- e) **Equipo de cómputo:** es el conjunto de componentes físicos (hardware) y lógicos (software) que sirven para facilitar tareas y agilizar trabajos.
- f) **Horario o jornada flexible:** es el tiempo dedicado por el funcionario para prestar sus servicios desde el domicilio mediante teletrabajo.
- g) **Interoperabilidad:** habilidad de al menos dos sistemas o componentes para intercambiar información y utilizar la información intercambiada.
- h) **Ministerio:** Ministerio de Seguridad Pública.
- i) **Medios telemáticos:** son aquellos que permiten establecer vínculos comunicativos a larga distancia como correo electrónico, exploradores web, asistencia asistida vía remota, videoconferencia, chat, foro.

Junta Administrativa

Jorge Luis Vargas EspinozaDIRECTOR GENERAL IMPRENTA NACIONAL
DIRECTOR EJECUTIVO JUNTA ADMINISTRATIVA**Carmen Muñoz Quesada**

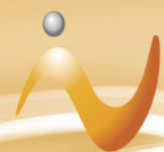
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Dorelia Barahona Riera

REPRESENTANTE EDITORIAL COSTA RICA

Said Orlando de la Cruz Boschini

REPRESENTANTE MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD

Imprenta Nacional
Costa Rica

- j) **Soporte técnico:** es un rango de servicios que proporcionan asistencia al hardware o software de una computadora, o algún otro dispositivo electrónico o mecánico. En general, el servicio de soporte técnico sirve para ayudar a resolver los problemas que pueda presentarse a los usuarios durante su operación, programas o dispositivos.
- k) **Tecnologías de información:** se refiere al conjunto de recursos, procedimientos y técnicas usadas en el procesamiento, almacenamiento y transmisión de información.
- l) **Teletrabajo:** consiste en la modalidad de trabajo que se realiza a distancia, donde el funcionario ejecuta labores a domicilio, sin que resulte necesaria la presencia física en el lugar de trabajo. Para realizar estas actividades se requiere el uso de tecnologías de información y comunicación desde el lugar o domicilio destinado para teletrabajar, permitiendo mantener contacto entre este y la Institución. Los resultados del trabajo debe garantizar calidad y cantidad superior a la exigida regularmente, ya que al tener flexibilidad de horario brinda resultados positivos y armoniza con el entorno familiar.
- m) **Persona teletrabajadora:** es el funcionario del ministerio que labora bajo la modalidad de teletrabajo.

Artículo 3°—**Características esenciales del teletrabajo.** Para efectos del presente reglamento, el teletrabajo tendrá las siguientes características:

- a) Se ejecuta fuera del centro habitual de trabajo en forma aislada e individual, sin afectar el normal funcionamiento de las actividades de otros puestos.
- b) Se utilizan recursos tecnológicos para la prestación de los servicios y comunicación.
- c) Está sujeto al cumplimiento de metas y objetivos que permiten la planificación, seguimiento y control.
- d) La comunicación se fundamenta principalmente en medios telemáticos.
- e) La persona teletrabajadora debe estar disponible, en cuanto a tiempo y desplazamiento, conforme a las disposiciones contenidas en este reglamento y el contrato de teletrabajo.
- f) Es de carácter voluntario para el funcionario, salvo en aquellos casos donde prive un interés público debidamente motivado y que cuente con la autorización de la Comisión Institucional de Teletrabajo.
- g) No requiere supervisión directa en cuanto a su ejecución.
- h) La persona teletrabajadora no adquiere derecho de ninguna naturaleza para continuar desarrollando su trabajo en esta modalidad, pudiendo resolverse el contrato en cualquier momento.
- i) La persona teletrabajadora tendrá los deberes, derechos y obligaciones laborales que poseen los funcionarios del Ministerio.

Artículo 4°—**Puestos que pueden teletrabajar.** Cuando un puesto tenga actividades teletrabajables, el funcionario podrá desarrollarlo desde el lugar destinado para tal fin, previa coordinación con el jefe superior inmediato y que cuente con la aprobación de la Comisión Institucional de Teletrabajo.

Artículo 5°—**Elaboración del contrato.** Estará a cargo de la Dirección de Recursos Humanos, que a su vez será el órgano encargado y responsable de informar al Departamento de Riesgos del Trabajo del Instituto Nacional de Seguros los funcionarios que estén laborando bajo la modalidad de teletrabajo. Este informe también debe remitirse a la Comisión.

Artículo 6°—**Finalización del teletrabajo.** La Institución puede dejar sin efecto el teletrabajo cuando se demuestre que la persona teletrabajadora incumple las disposiciones establecidas en el contrato o por razones de conveniencia o interés institucional, acuerdo de las partes o a petición del funcionario, en cuyos casos deberá reintegrarse a su centro de trabajo.

CAPÍTULO II

Comisión Institucional de Teletrabajo

Artículo 7°—**Integrantes de la Comisión Institucional de Teletrabajo.** Estará conformada por las siguientes jefaturas:

- a) Dirección General Administrativa y Financiera, quien preside,
- b) Asesoría Jurídica

- c) Dirección de Recursos Humanos
- d) Dirección de Informática
- e) Departamento de Salud Ocupacional

Cuando por motivos debidamente justificados el titular no pueda asistir a la convocatoria, podrá ser sustituido por un representante, quien podrá emitir su criterio durante la cesión y ejercer el voto.

Artículo 8°—**Funciones.** La Comisión Institucional de Teletrabajo tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) Determinar por dependencia las actividades que pueden resultar teletrabajables, tomando como base la estructura organizacional y funcional del ministerio, las funciones definidas en el manual de clases anchas y las específicas asignadas a la persona teletrabajadora.
- b) Conocer y aprobar el proceso de evaluación y estudio para determinar el perfil e idoneidad de la persona teletrabajadora.
- c) Conocer, resolver y comunicar las peticiones que se realicen para teletrabajar.
- d) Definir criterios respecto a la evaluación del rendimiento de las personas teletrabajadoras.
- e) Aprobar o rechazar las peticiones, tomando como referencia los informes elaborados por los órganos técnicos competentes, con los que podrá constatar que la persona teletrabajadora tiene las condiciones materiales de ambiente, espacio físico, mobiliario y equipo para desarrollar las actividades.
- f) Llevar registro y control de las personas autorizadas para laborar en esta modalidad.
- g) Rendir informe de gestión anual al jerarca máximo, que refleje objetivos y resultados alcanzados con las personas teletrabajadoras.
- h) Remitir de forma bimensual un informe estadístico y semestralmente un informe de gestión a la Comisión Nacional de Teletrabajo, según los estándares que al efecto esta determine.
- i) Conocer los reportes enviados al Departamento de Riesgos del Trabajo del Instituto Nacional de Seguros.
- j) Promover el teletrabajo a nivel institucional como otra alternativa de prestar servicios.

CAPÍTULO III

Mobiliario y tecnologías de la información

Artículo 9°—**Mobiliario, equipo y soporte técnico.** En cuanto al mobiliario, equipo y soporte técnico se regulará de la siguiente forma:

- a) La persona teletrabajadora facilitará el mobiliario y el equipo de cómputo con el que podrá ejercer sus funciones, el cual deberá ajustarse a las condiciones mínimas de salud ocupacional y que resulten compatibles con los sistemas de información que posee el Ministerio.
- b) El soporte técnico del hardware, software y sistema operativo del equipo, correrá por cuenta de la persona teletrabajadora.
- c) La persona teletrabajadora no podrá solicitar al Ministerio la instalación, configuración o solución de problemas que pueda presentarse con el equipo de cómputo o sistema.
- d) De requerirse la conexión con bases de datos o información que consta en los servidores del Ministerio, el órgano técnico deberá corroborar que el equipo aportado por la persona teletrabajadora reúne las condiciones para su interoperabilidad.

Artículo 10.—**Responsabilidad de la persona teletrabajadora ante la falla de recursos informáticos.** La persona teletrabajadora será responsable de notificar de forma inmediata a su jefatura y a la Dirección de Informática, cualquier tipo de falla que pueda presentarse con el equipo informático que le imposibilite cumplir sus funciones.

Artículo 11.—**Confidencialidad y responsabilidad de la información.** La persona teletrabajadora será responsable por la confidencialidad y seguridad de la información a la que tenga acceso por medio de los servidores del Ministerio, ya que de comprobarse el uso distinto para el que está destinado, será sometido a la investigación respectiva.

CAPÍTULO IV

Personas teletrabajadoras

Artículo 12.—**Cumplimiento del perfil.** Para participar en esta modalidad de trabajo, el funcionario y el puesto que ocupa, deben cumplir y ajustarse al perfil definido por la Comisión Institucional de Teletrabajo.

Artículo 13.—**Visto bueno de la jefatura.** La persona que desee laborar bajo esta modalidad, deberá contar con el visto bueno del jefe superior inmediato y remitir la solicitud a la Comisión Institucional de Teletrabajo, instancia encargada de estudiar el caso y comunicar al interesado si avala o no la petición.

Artículo 14.—**Derechos y obligaciones.** El funcionario que acceda a esta modalidad de trabajo, tendrá los derechos y obligaciones establecidos en el Estatuto y Reglamento de Servicio Civil, Reglamento Autónomo de Servicio del Ministerio, además de los conferidos mediante el contrato de teletrabajo.

Artículo 15.—**Compromisos y gastos.** La persona teletrabajadora asumirá los compromisos en que pueda incurrir por servicios de agua, electricidad, internet, teléfono, transporte, alimentación y cualquier otro gasto relacionado con el desarrollo de las actividades teletrabajables.

Artículo 16.—**Jornada laboral y horario del teletrabajo.** El horario y la jornada laboral será de ocho horas, pudiéndose establecer la hora de inicio y finalización, donde la persona teletrabajadora debe cumplir con las metas y trabajo asignado por el jefe superior inmediato en el plazo establecido para tal efecto. En caso de requerirse su presencia en el lugar de trabajo, debe sujetarse al horario de la jornada ordinaria. Estas condiciones deben quedar incorporadas en el contrato respectivo.

Artículo 17.—**Disponibilidad.** De acuerdo con el horario definido para la jornada ordinaria, la persona teletrabajadora estará disponible para el jefe superior inmediato y compañeros de trabajo, podrá ser localizado a través del correo electrónico institucional o alternativo, teléfono fijo o alternativo, o cualquier otro medio disponible. Igualmente, el correo institucional queda a disposición de los usuarios para realizar consultas, mismas que deben ser contestadas en un término no superior a 24 horas.

Artículo 18.—**Desplazamiento de las personas teletrabajadoras.** Cuando se encuentre laborando bajo esta modalidad y se requiera su presencia en la oficina, el jefe superior inmediato será el responsable de localizarlo y otorgarle un plazo razonable para que pueda desplazarse, tomando en cuenta factores como tiempo y distancia.

Artículo 19.—**Traslado de domicilio.** De ocurrir un cambio en el domicilio de la persona teletrabajadora, debe prever las acciones necesarias para no interrumpir el desarrollo de tareas, estando en la obligación de comunicarlo al jefe superior inmediato para adoptar las medidas correspondientes. La Comisión Institucional de Teletrabajo determinará si puede o no seguir trabajando en esa modalidad, para lo cual hará una nueva valoración de las condiciones que dieron origen a la solicitud.

Artículo 20.—**Evaluación y medición de resultados.** El jefe inmediato será responsable de controlar y supervisar el desarrollo de las actividades realizadas por la persona teletrabajadora, con base en los criterios que gire la Comisión Institucional de Teletrabajo. Además queda bajo su responsabilidad evaluar y medir el rendimiento de la persona teletrabajadora. De comprobarse el incumplimiento de estas obligaciones, se rescindirá de forma inmediata el contrato y se procederá a instaurar la investigación respectiva. La Comisión Institucional de Teletrabajo podrá cuando considere necesario, solicitar informe de labores al jefe inmediato de la persona teletrabajadora.

Artículo 21.—**Conservación de la oficina o espacio físico asignado a la persona teletrabajadora.** Cuando por cualquier motivo o circunstancia finalice el contrato, el funcionario tendrá derecho a que se le restablezcan las condiciones laborales que tenían hasta antes de acogerse a esa modalidad, salvo aquellos cambios necesarios para mejorar las condiciones y prestación de servicios.

Artículo 22.—**Sobre el seguro social y los riesgos del trabajo.** La persona teletrabajadora estará protegida por el seguro social de la Caja Costarricense de Seguro Social y la póliza de riesgos del trabajo del Instituto Nacional de Seguros, sin importar el lugar donde ocurran.

Artículo 23.—**Duración de la relación de teletrabajo.** La duración y jornada laboral quedará definida en el contrato respectivo. De requerirse su continuidad y acuerdo de las partes se podrá prorrogar automáticamente por igual término, acto que será comunicado por la Dirección de Recursos Humanos.

Artículo 24.—**Suscripción del contrato.** La persona teletrabajadora está en la obligación de suscribir el contrato donde se establecerán las condiciones en que se autoriza a laborar en esa modalidad.

CAPÍTULO V

Responsabilidad de las jefaturas

Artículo 25.—**Definición y cumplimiento de metas y objetivos.** El jefe superior inmediato será el encargado de definir y establecer las metas y objetivos con lo que debe cumplir la persona teletrabajadora, los cuales quedarán estipulados en el contrato.

Artículo 26.—**Rendimiento de la persona teletrabajadora.** Cuando la persona teletrabajadora no cumpla con las labores definidas en el contrato, corresponde al jefe superior inmediato efectuar un análisis de la situación y emitir las recomendaciones que estime pertinentes para mejorar el desempeño, de lo cual debe también informar a la Comisión Institucional de Teletrabajo. De persistir tales condiciones, se suspenderá inmediatamente el contrato y será sometido al procedimiento administrativo que corresponda.

Artículo 27.—**Conservación de las condiciones laborales.** Corresponderá al jefe superior inmediato mantener las condiciones de ambiente laboral, retribución, oportunidades, y capacitación a las que pueda tener derecho la persona teletrabajadora.

CAPÍTULO VI

Disposiciones finales

Artículo 28.—**Vigencia.** El presente reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil quince.

LUIS GUILLERMO SOLIS RIVERA.—El Ministro de Seguridad Pública, Gustavo Mata Vega.—1 vez.—O. C. N° 24678.—Solicitud N° 2244.—(D39024 - IN2015050805).

N° 39085-JP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ

Con fundamento en lo que disponen los incisos 3) y 18) del artículo 140 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27) 1 y 28 inciso 2) acápite b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, la Ley N° 9025 de Aprobación del Contrato de Préstamo N° 2526/Oc-Cr suscrito entre la República de Costa Rica y el Banco Interamericano de Desarrollo para financiar el Programa para la Prevención de la Violencia y Promoción de la Inclusión Social, y la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia y Paz, Ley N° 6739 del 4 de mayo de 1982,

Considerando:

I.—Que las rectorías en la Administración Pública se han convertido en un mecanismo fundamental para la gestión gubernamental, facilitando las relaciones dentro del Poder Ejecutivo, así como las relaciones de éste con el resto de las entidades públicas, lo que contribuye en los procesos de programación de objetivos y metas gubernamentales, su ejecución y evaluación, así como, la rendición de cuentas de las personas en la función pública y la transparencia de la gestión.

II.—Que según lo establece Decreto Ejecutivo N° 36646-MP-PLAN publicado en *La Gaceta* N° 137 del 15 de julio 2011, existe una rectoría para los temas relacionados con seguridad ciudadana y justicia; misma que está bajo la dirección del Ministro (a) de Seguridad Pública y del Ministro (a) de Justicia y Paz.

III.—Que la Ley N° 7839 publicada en *La Gaceta* N° 77 de 4 de noviembre de 1998, crea el Instituto Nacional de Estadística y Censos y le designa la rectoría de las estadísticas nacionales estableciendo que con el propósito de racionalizar y coordinar la actividad estadística le compete la coordinación del Sistema de Estadística Nacional, conformado por las instituciones y

dependencias del sector público, centralizado y descentralizado, cuya actividad estadística sea relevante en los diversos campos de la vida costarricense.

IV.—Que el Ministerio de Justicia y Paz, según el artículo siete de su Ley Orgánica es el órgano rector en materia de prevención de la violencia y el delito en el país, construyendo una cultura integral de prevención de la violencia y promoción de la paz, mediante la formulación, desarrollo y ejecución de programas y proyectos. Siendo que es interés establecer y articular alianzas institucionales con la finalidad de desarrollar mecanismos y procedimientos que permitan incorporar datos estadísticos mediante tecnologías de información y comunicación con el propósito de aumentar la capacidad de gestión del Estado, y asimismo prevenir diferentes problemáticas sociales relacionadas con la violencia, principalmente aquellas que afectan la calidad de vida de las personas.

V.—Que el Observatorio de la Violencia como parte del proceso sustantivo para brindar apoyo al Plan Nacional de Prevención de la Violencia y Promoción de la Paz Social, es un centro de información instaurado dentro de la Dirección General de Promoción de la Paz y la Convivencia Ciudadana (DIGEPAZ) del Ministerio de Justicia y Paz, que desarrolla y coordina acciones de apoyo técnico y científico en distintos niveles, generando insumos para la toma de decisiones. Dentro de sus funciones están la identificación, recopilación, análisis e investigación de datos estadísticos acerca de las problemáticas y fenómenos sociales vinculados con diferentes manifestaciones de violencia y delito para brindar orientaciones en la toma de decisiones y el diseño de proyectos en materia de prevención de violencia y delito a nivel nacional y local.

VI.—Que mediante la Ley N° 9025 “Aprobación del Contrato de Préstamo N° 2526/Oc-Cr, suscrito entre la República de Costa Rica y el Banco Interamericano de Desarrollo para financiar el Programa para la Prevención de la Violencia y Promoción de la Inclusión Social”, establece como Componente I el fortalecimiento de la capacidad institucional del MSP y MJP, como entidades rectoras de las políticas de control y prevención de la violencia, respectivamente. En ese aspecto, se contempla el fortalecimiento del Observatorio de la Violencia con el fin de ofrecer información relevante para la toma de decisiones, la cual será descentralizada en cada uno de los cantones intervenidos para medir el desarrollo de capacidades, así como la evaluación de impacto de las intervenciones en el programa y en el sector.

VII.—Que el Sistema Regional de Indicadores Estandarizados de Convivencia y Seguridad Ciudadana con sus siglas “SES”, es un Sistema conformado por un grupo de países de Latinoamérica y el Caribe que se han asociado para mejorar y hacer comparables sus estadísticas sobre seguridad ciudadana, justicia y convivencia. Esta iniciativa, ha sido promovida y financiada por el Banco Interamericano de Desarrollo, mediante el proyecto de Bienes Públicos Regionales bajo la coordinación y ejecución del Instituto de Investigación y Desarrollo en Prevención de la Violencia y Promoción de la Convivencia Social (CISALVA) de la Universidad del Valle en Cali, Colombia.

VIII.—Que existen veintidós indicadores de seguridad ciudadana del SES que fueron diseñados, revisados y aprobados por un grupo inicial de países, junto a sus definiciones y una metodología común que estandarizan la recolección, procesamiento, análisis y flujo de la información, que permiten respaldar la calidad de los datos publicados. Siendo que esta estandarización permitirá a los países integrantes del SES formular, implementar y evaluar políticas públicas de seguridad ciudadana con base en información comparable y verificable para realizar acciones conjuntas más efectivas en toda la región. **Por tanto,**

DECRETAN:

CREACIÓN DE LA COMISIÓN TÉCNICA INTERINSTITUCIONAL DE ESTADÍSTICAS DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA

Artículo 1°—Definiciones: Para los efectos del presente decreto, se entenderá por:

- a) Comisión: La Comisión Técnica Interinstitucional de Estadísticas de Convivencia y Seguridad Ciudadana que se establece a través de este decreto.

- b) Observatorio: El Observatorio de la Violencia, que es un centro de información instaurado dentro de la Dirección General de Promoción de la Paz y la Convivencia Ciudadana (DIGEPAZ) del Ministerio de Justicia y Paz, cuyas funciones buscan desarrollar y coordinar acciones de apoyo técnico y científico en distintos niveles.

- c) Secretaría Técnica: Órgano ejecutor de las acciones que determine la Comisión. Será asumida por el Observatorio de la Violencia.

- d) Plan de Acción Anual: El plan que incluirá las acciones a ejecutar por la Comisión, el cronograma de trabajo y los demás rubros que se consideren necesarios que será elaborado por la Secretaría Técnica; deberá contar con la aprobación de la Comisión.

Artículo 2°—Comisión Técnica Interinstitucional de Estadísticas de Convivencia y Seguridad Ciudadana. Créase la Comisión Técnica Interinstitucional de Estadísticas de Convivencia y Seguridad Ciudadana para establecer la coordinación interinstitucional que permita la estandarización de datos relacionados con el tema.

Artículo 3°—Objetivo. El objetivo de la Comisión será recabar la información estadística y articular los esfuerzos de las instituciones nacionales que la integran a fin de estandarizar sus indicadores de seguridad y convivencia ciudadana. Asimismo, deberá promover la gestión integrada de la información en materia de seguridad y convivencia ciudadana en forma permanente, a nivel nacional, con el propósito de garantizar la oportuna disposición de datos, información y conocimiento en dicha temática, así como la comunicación, cooperación, coordinación e implementación de políticas, planes y proyectos propios de su esfera de competencia.

Artículo 4°—Integración de la Comisión. La Comisión Técnica Interinstitucional de Estadísticas de Convivencia y Seguridad Ciudadana, estará presidida por un representante del Ministerio de Justicia y Paz, nombrado al efecto por el Ministro (a) de esa cartera. Asimismo, estará integrada por:

- a) Dos personas representantes del Observatorio de la Violencia de la Dirección General para la Promoción de la Paz del Ministerio de Justicia y Paz,
- b) Dos personas representantes de la Sección de Análisis y Estadística del Departamento de Inteligencia Policial del Ministerio de Seguridad Pública, Gobernación y Policía.
- c) Dos personas representantes del Instituto Nacional de Estadística y Censos, una en representación del Sistema Estadístico Nacional y la otra a cargo del tema de victimización.
- d) Una persona representante del Departamento de Análisis Estadístico del Ministerio de Educación Pública.
- e) Una persona representante de la Unidad de Análisis Permanente de Situación de Salud de la Dirección de Vigilancia de la Salud del Ministerio de Salud.
- f) Una persona representante del Área de Investigación y Estadística del Consejo de Seguridad Vial.
- g) Una persona representante de la Unidad de Información y Estadística del Instituto Costarricense sobre Drogas.
- h) Una persona representante del Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia.
- i) Una persona representante del Área de Análisis del Desarrollo del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica.
- j) Dos personas representantes de la Sección de Estadística del Departamento de Planificación del Poder Judicial.
- k) Dos personas representantes de la Oficina de Planes y Operaciones del Organismo de Investigación Judicial del Poder Judicial.

Cada una de las personas que integran esta Comisión serán designadas oficialmente por el Jefe de la Institución que representa. En el caso de las personas indicadas en el inciso c) anterior, éstas serán designadas por la Gerencia del Instituto Nacional de Estadística y Censos. Dicho nombramiento será por un plazo de dos años, al cabo de los cuales el Jefe deberá ratificarlo o indicar la persona que asumirá la representación por el nuevo periodo.

Artículo 5°—Participación en la Comisión. Las personas representantes de los órganos, las instituciones y las instancias citadas en los incisos a) al i) del artículo 2 del presente Decreto Ejecutivo,

tienen el deber de participar activamente en el Comisión Técnica Interinstitucional de Estadísticas de Convivencia y Seguridad Ciudadana y cumplir las funciones enunciadas en el artículo 9 de este Decreto; esto sin perjuicio de las eventuales responsabilidades administrativas que les puedan corresponder en la función pública, en virtud del ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 6°—Requisitos para integrar la Comisión. La Comisión Técnica Interinstitucional de Estadísticas de Convivencia y Seguridad Ciudadana estará integrada por personas profesionales con conocimiento y experiencia en la materia, con capacidad de decisión, coordinación y negociación, que deben mantener contacto permanente con los Jerarcas de la Institución que representan, con el objetivo de que el proceso que se genere en esta Comisión, permita una agenda de trabajo debidamente proyectada y aplicada.

Artículo 7°—Potestad de consulta. La Comisión Técnica Interinstitucional de Estadísticas de Convivencia y Seguridad Ciudadana para el cumplimiento de sus objetivos, podrá consultar a representantes de diferentes instituciones y organizaciones gubernamentales de la Administración Central y Descentralizada y a sectores de la sociedad civil.

Artículo 8°—Sesiones de la Comisión. La Comisión Técnica Interinstitucional de Estadísticas de Convivencia y Seguridad Ciudadana sesionará en horas hábiles, al menos dos veces por semestre y en forma extraordinaria, cuando sea convocada por la Presidencia de la Comisión. Sus integrantes no percibirán dietas por la participación en sus sesiones. El quórum de las sesiones estará conformado por la mitad más una de las personas integrantes y los acuerdos se aprobarán mediante mayoría absoluta de los votos de las personas presentes en la sesión.

Artículo 9°—Funciones de la Comisión. La Comisión Técnica Interinstitucional de Estadísticas de Convivencia y Seguridad Ciudadana tendrá las siguientes funciones:

- a) Aprobar el Plan de Acción Anual, así como el Informe Anual de Labores que someta a su discusión la Secretaría Técnica.
- b) Participar de la discusión y programación de las actividades necesarias para el logro de los objetivos de la Comisión.
- c) Fomentar el establecimiento de un sistema de gestión de la calidad del dato, entre las instituciones que integran la Comisión.
- d) Potenciar el trabajo interinstitucional en el intercambio de metodologías y tecnologías para la producción de información y sistematización, a nivel nacional, de los datos que requiera la Comisión para el cumplimiento de sus objetivos.
- e) Gestionar ante las instituciones correspondientes y de manera oportuna información y datos estadísticos oficiales, acerca del tema de convivencia y seguridad ciudadana.
- f) Analizar y ajustar los documentos técnicos que se produzcan en el contexto del SES.
- g) Asegurar la coordinación de procedimientos, métodos y técnicas en proyectos conjuntos, promovidos por la Comisión.
- h) Incentivar la cooperación nacional e internacional para capacitar al personal de las instituciones que integran la Comisión, con el objetivo de mejorar la calidad de los datos, las capacidades de los Sistemas de Información, así como la captura y registro de datos.
- i) Gestionar convenios con organismos nacionales o internacionales, públicos o privados, que puedan apoyar los proyectos en la materia.
- j) Promover, mediante los diferentes medios de comunicación, la divulgación e intercambio de información para la generación de políticas públicas integrales, orientadas a enriquecer el conocimiento de la sociedad y así crear una audiencia receptiva e interesada en la temática logrando la transformación de creencias y conductas violentas.
- k) Garantizar la participación de la Comisión en las reuniones técnicas y las actividades programadas en el contexto del SES, con el objetivo de incrementar la capacidad técnica e institucional existente.
- l) Participar en los eventos nacionales, regionales e internacionales relacionados con el quehacer de la Comisión.
- m) Acordar un plan de trabajo anual con la colaboración de las instituciones representadas en la Comisión.

- n) Gestionar y promover, con la cooperación regional e internacional, el intercambio de experiencias y la colaboración en la ejecución de programas dirigidos a mejorar y hacer comparables las estadísticas sobre delito, violencia y convivencia.
- o) Dar seguimiento a las acciones que defina, según las responsabilidades asignadas o acordadas entre los miembros de la Comisión.
- p) Realizar informes de resultados o a solicitud de instancias nacionales o internacionales, como parte de un proceso de rendición de cuentas.

Artículo 10.—Presidencia de la Comisión. La Comisión Técnica Interinstitucional de Estadísticas de Convivencia y Seguridad Ciudadana contará con una Presidencia que recaerá sobre el representante del Ministerio de Justicia y Paz, que será designada por el Ministro (a) del ramo. Corresponderá a la persona que ejerza la Presidencia, coordinar y ejercer la representación de la Comisión en todas las esferas de su competencia.

Artículo 11.—Secretaría Técnica de la Comisión. La Comisión contará con una Secretaría Técnica que será asumida por el jerarca del funcionario del Observatorio de la Violencia del Ministerio de Justicia y Paz. Dicho Observatorio será concebido como la instancia ejecutora de las acciones que determine la Comisión.

Artículo 12.—Funciones de la Secretaría Técnica. Serán funciones de la Secretaría Técnica de la Comisión Técnica Interinstitucional de Estadísticas de Convivencia y Seguridad Ciudadana las siguientes:

- a. Propiciar acciones tendientes a fortalecer el trabajo realizado por la Comisión.
- b. Convocar a las instituciones a participar en las reuniones y actividades nacionales, regionales e internacionales.
- c. Preparar, en coordinación con la Presidencia de la Comisión, la agenda de cada reunión, transcribir las actas y comunicar los acuerdos tomados por la Comisión Técnica Interinstitucional.
- d. Coordinar con las instituciones integrantes las actividades que contribuyan al logro de los objetivos de la Comisión.
- e. Organizar cuando corresponda y en coordinación con la Presidencia de la Comisión, los proyectos, convenios o acciones con organismos gubernamentales y no gubernamentales, nacionales o extranjeros, que tiendan a fortalecer las acciones de la Comisión.
- f. Coordinar los procesos de capacitación requerida en temas atinentes, dirigida a las instituciones que integran la Comisión.
- g. Elaborar y someter a consideración y aprobación de la Comisión, el Programa o Plan de Acción Anual.
- h. Mantener actualizada la documentación necesaria para el buen funcionamiento de la Comisión.
- i. Elaborar el Informe Anual de Labores de la Comisión, el cual deberá ser conocido y aprobado por la Comisión.

Artículo 13.—Rige a partir de su publicación en el periódico oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República, a los veintitrés días del mes de febrero del dos mil quince.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—La Ministra de Justicia y Paz, Cristina Ramírez Chavarría.—1 vez.—O. C. N° 25525.—Solicitud N° 3976.—(D39085 - IN2015049408).

N° 39095- P-MIVAH

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA
Y EL MINISTRO VIVIENDA Y ASENTAMIENTO
HUMANOS

Con fundamento en las atribuciones y facultades conferidas en los artículos 140 incisos 3), 18) y 20) y artículo 146, de la Constitución Política, 25.1, 27.1, 103.1 y 198 de la Ley General de la Administración Pública (N° 6227 de 2 de mayo de 1978), 13, 119 y 120 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos (N° 8131 de 18 de setiembre del 2001), 21 de la Ley N° 8422 Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública de fecha 29 de octubre del 2004, 62 del Reglamento a la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento

Ilícito en la Función Pública, que es Decreto N° 32333-MP-J publicado en el Alcance N° 11 a La Gaceta 82 del 29 de abril del 2005 y sus reformas, Ley General de Control Interno (N° 8292 de 31 de julio del 2002), en la norma 4.6.1 de las “Normas de Control Interno para el Sector Público” número N-2-2009-CO-DFOE, aprobadas mediante Resolución del Despacho de la Contralora General de la República N° R-CO-9-2009 del 26 de enero del 2009, publicadas en La Gaceta N° 26 del 6 de febrero del 2009, y las “Directrices que deben observar la Contraloría General de la República y las Entidades y Órganos Sujetos a su Fiscalización para elaborar la normativa interna relativa a las rendición de garantías o cauciones” emitidas por la Contraloría General de la República mediante Resolución N° R-CO-10-07 del 19 de marzo del 2007, publicadas en La Gaceta N° 64, del 30 de marzo del 2007.

Considerando:

I.—Que el artículo 13 de la Ley N° 8131 “Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos”, establece que todo encargado de recaudar, custodiar o administrar fondos y valores públicos, deberá rendir garantía con cargo a su propio peculio, a favor de la Hacienda Pública o la entidad respectiva, para asegurar el correcto cumplimiento de sus deberes y obligaciones.

II.—Que el artículo 21 de Ley N° 8422 Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública de fecha 29 de octubre del 2004 establece, entre otros, que los funcionarios que custodien, administren, fiscalicen o recauden fondos públicos, establezcan rentas o ingresos a favor del Estado, los que aprueben y autoricen erogaciones con fondos públicos, según la enumeración contenida en el Reglamento a esta Ley, deben rendir declaración de bienes ante la Contraloría General de la República.

III.—Que la Resolución N° R-CO-10-07 de 19 de marzo del 2007 (publicada en La Gaceta N° 64 de 30 de marzo del 2007) señala en su artículo 1.2 que: “Cada Administración deberá reglamentar a lo interno la materia de rendición de garantías a favor de la Hacienda Pública o de la institución respectiva, por parte de los funcionarios encargados de recaudar, custodiar o administrar fondos y valores públicos, acorde con las disposiciones legales y técnicas vigentes, para asegurar el correcto cumplimiento de los deberes y las obligaciones de esos servidores...”. Asimismo, en su artículo 2.4 se indica que “La normativa interna sobre la rendición de garantías debe establecer los órganos administrativos a los que corresponderá ejecutar las labores relacionadas con el trámite, el control, la actualización y la custodia de las garantías que rindan los funcionarios obligados”.

IV.—Que las “Normas de Control Interno para el Sector Público”, aprobadas mediante Resolución del Despacho de la Contralora General de la República N° R-CO-9-2009 del 26 de enero, 2009 y publicadas en La Gaceta N° 26 del 6 de febrero, 2009 señalan en su apartado 4.6.1 que: “El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben establecer, actualizar y divulgar las regulaciones y demás actividades de control pertinentes para promover y vigilar el cumplimiento, en todos sus extremos, de las obligaciones relacionadas con la rendición de garantías a favor de la Hacienda Pública o de la institución por los funcionarios encargados de recaudar, custodiar o administrar fondos y valores institucionales”.

V.—Que de conformidad el artículo 110, inciso l) de la Ley N° 8131 “Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos”, establece como un hecho generador de responsabilidad administrativa, el nombramiento de un servidor con facultades de uso y disposición de recursos públicos, que no reúna las condiciones exigidas por el ordenamiento jurídico o los manuales y las reglamentaciones internas, o darle al servidor posesión del cargo sin rendir previamente la caución que ordena esta misma ley.

VI.—Que de conformidad con lo establecido por el artículo 120 de la Ley N° 8131 “Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos”, la falta de presentación de la respectiva garantía por parte de los funcionarios públicos obligados a ello constituye causal para el cese en el cargo sin responsabilidad patronal.

VII.—Que el artículo 62 del Reglamento a la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, que es Decreto N° 32333-MP-J publicado en el Alcance N° 11 a

La Gaceta 82 del 29 de abril del 2005 y sus reformas, establece que corresponde a las unidades de recursos humanos mantener permanentemente actualizada la base de datos de la Contraloría General de la República, para lo cual deberán considerar la existencia en forma separada o combinada de las funciones descritas en los perfiles establecidos en el artículo 56 del mismo Reglamento.

VIII.—Que las normas mencionadas establecen la responsabilidad de cada Administración de reglamentar la rendición de garantías y establecer cuáles puestos son sujetos de esa obligación; verificar los montos y tipos de cauciones que deben rendir los funcionarios en quienes recae esa exigencia, con cargo a su propio peculio, así como los procedimientos aplicables, en orden a los niveles de responsabilidad, el monto administrado y el salario del funcionario correspondiente. **Por tanto,**

DECRETAN:

Reglamento para la rendición de cauciones de funcionarios (as) del ministerio de vivienda y asentamientos humanos, conforme lo dispone el artículo 13 de la ley N° 8131 “Ley de administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos”

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1°—**Objeto.** Este Reglamento tiene por objeto regular lo establecido en el artículo 13 de la “Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos” del 18 de setiembre del 2001 (Ley N° 8131), en el sentido de que todo encargado (a) de recaudar, custodiar, administrar fondos y valores públicos, deberá rendir garantía o caución con cargo a su propio peculio, a favor de la Hacienda Pública o la entidad respectiva, para asegurar el correcto cumplimiento de los deberes y las obligaciones de los funcionarios.

Artículo 2°—**Finalidad de la caución.** La caución tiene como finalidad garantizar el resarcimiento de eventuales daños y perjuicios que el caucionante responsable pueda producir al patrimonio del Ministerio, sin que ello limite la eventual responsabilidad civil, que tiene todo funcionario (a) público (a) de conformidad con los artículos 190 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 3°—**Ámbito de aplicación.** El presente Reglamento se aplicará a todos los servidores (as) del Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos, que estén encargados de administrar, recaudar o custodiar fondos y valores públicos, o que por la naturaleza de sus funciones deban caucionar; según lo establece el artículo 111 de la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 4°—**Definiciones.** Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- a) Administrador (a) de fondos públicos: Todos aquellos funcionarios (as) que determinen los objetivos y las políticas del Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos, a quienes se les ha encomendado mediante el ejercicio de las funciones administrativas la tarea de ejercer el gobierno y cuidado de esos fondos.
- b) Caución: Garantía que deben rendir con cargo a su propio peculio los funcionarios (as) encargados (as) de recaudar, custodiar o administrar fondos y valores públicos a favor de la Hacienda Pública.
- c) Custodia: Es la función administrativa de cuidado, guarda o tenencia sobre aquellos fondos, recursos, valores, bienes y derechos de propiedad del Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos o a cargo de éste.
- d) Fondos Públicos: Conforme lo señala el artículo 9° de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, son aquellos recursos, valores, bienes y derechos propiedad del Estado, de órganos, de empresas o de entes públicos.
- e) Valores Públicos: Títulos de crédito emitidos por el Estado.
- f) Póliza o Seguro de Fidelidad: Contrato de seguro ofrecido por entidades autorizadas a brindar ese servicio, con el cual los funcionarios (as) rinden garantía en beneficio del Estado

con tal de afianzar los daños y perjuicios causados por la comisión de actos culposos y/o dolosos por parte de éstos en el desempeño de su labor.

- g) Salario base: La denominación “salario base” corresponde al monto equivalente al salario base mensual del “oficinista 1”, que aparece en la relación de puestos de la Ley de Presupuesto Ordinario de la República, conforme lo señala el artículo 2 de la Ley N° 7337 del 5 de mayo de 1993, el cual se actualizará anualmente y cuyo monto será publicado por la Corte Suprema de Justicia en el Boletín Judicial cada inicio de año.

Artículo 5°—Forma de rendir la caución. La caución en favor del Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos, sólo podrá ser admitida mediante la constitución de una póliza de fidelidad suscrita ante una aseguradora regulada por la Superintendencia General de Seguros (SUGESE) creada mediante Ley N° 8653 del 7 de agosto del 2008, dicha póliza deberá ser realizada durante los primeros veinte días hábiles de haber aceptado el cargo y renovada durante los primeros veinte días hábiles de inicio de cada año.

Artículo 6°—Deber de solventar la caución. Es deber del caucionante gestionar y sufragar de su propio peculio el costo de la garantía a favor del Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos, la cual debe mantenerse vigente siempre y cuando el puesto que ocupa el funcionario (a) esté afecto a la rendición de la Declaración de Bienes ante la Contraloría General de la República.

Artículo 7.—Plazo de las garantías. Las garantías ofrecidas por los funcionarios (as) públicos deberán mantenerse vigentes mientras ocupen sus cargos, así como por el lapso de prescripción de la responsabilidad civil o mientras se encuentre pendiente un procedimiento administrativo por daños y perjuicios.

CAPÍTULO II

De los funcionarios (as) obligados a caucionar

Artículo 8°—Sujetos obligados a rendir caución. Se entenderán como sujetos obligados a rendir caución en el Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos, los siguientes:

- a) Ministro (a)
- b) Viceministros (as)
- c) Directores (as) de Programa
- d) Auditor (a)
- e) Jefe (a) o encargado (a) de Proveeduría
- f) Jefes (as) de Departamentos, Secciones y Unidades
- g) Jefe (a) o encargado (a) del Área Financiera
- h) Aquellos que tengan a su cargo el otorgamiento de avales, permisos o autorizaciones a particulares, o fiscalizar la ejecución y cumplimiento de obras y servicios.
- i) Cualquier otro funcionario (a) que en razón de su cargo deba recaudar, custodiar o administrar fondos y valores públicos. Para ello, la Unidad de Recursos Humanos, por resolución razonada, podrá sujetar a caución otro puesto adicional a los contemplados en los incisos anteriores. Firme la resolución, el servidor contará con hasta veinte días hábiles para cumplir con la respectiva obligación.

Artículo 9°—Clasificación por nivel de responsabilidad. Deberán caucionar todos aquellos funcionarios (as) que rindan Declaración de Bienes ante la Contraloría General de la República, según los siguientes estratos ocupacionales, definidos por la Dirección General de Servicio Civil en el Manual General de Clasificación de Clases, mediante el Decreto Ejecutivo N° 25592-MP.

A- Nivel A- Estrato Gerencial: Contempla los procesos de definición y formulación de las políticas institucionales, así como la planificación, dirección y coordinación del funcionamiento general de la institución. Corresponde la dirección de unidades administrativas del más alto nivel o bien su asesoría.

En este nivel deben rendir caución el Ministro (a), Viceministros (as), Directores (as), y el Auditor (a).

B- Nivel B- Estrato Profesional: Los procesos que se desarrollan en este estrato se orientan al análisis e investigación, formulación y desarrollo de conceptos, teorías y métodos, asesoramiento o aplicación de los conocimientos en su campo de trabajo.

En este nivel deben rendir caución quienes ocupen puestos profesionales que tengan o no jefaturas a su cargo, cuyas funciones sean de recaudación, custodia o administración de fondos y valores públicos.

C- Nivel C- Estrato Técnico: Este estrato abarca clases que incluyen actividades que se encuentran en una posición intermedia de la estructura ocupacional. Son clases que implican desarrollar procesos que requieren ejecutar análisis e investigaciones de nivel auxiliar o asistencial en una disciplina específica con el fin de producir insumos necesarios para que procesos profesionales de la institución o entes administrativos cumplan con su misión.

En este nivel deben rendir caución quienes desempeñen puestos Técnicos en cualquier Dependencia de la Institución, cuyas funciones sean de recaudación, custodia o administración de fondos y valores públicos.

Asimismo y cuando proceda, los funcionarios que suplan por ausencias a dichos niveles durante un plazo de seis meses o un período mayor.

La anterior obligación se mantiene aún cuando la nomenclatura del puesto varíe, siempre que las funciones se mantengan análogas. Por resolución razonada, la Oficina de Gestión Institucional de Recursos Humanos podrá sujetar a caución otro puesto o función adicional a los ya contemplados. Firme la resolución que determina que el funcionario (a) debe rendir Declaración de Bienes ante la Contraloría General de la República, el servidor contará con veinte días hábiles para cumplir con la respectiva obligación de rendir la caución.

Artículo 10.—Interinos y suplentes. Aquellos funcionarios (as) que de manera interina o transitoria ocupen cualquiera de los puestos o cargos mencionados en los artículos 8 o 9, deberán rendir garantía cuando su nombramiento sea mayor de seis meses, según lo establecido en el artículo 54 del Reglamento a la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública.

La Oficina de Gestión Institucional de Recursos Humanos prevendrá de la obligación de rendir la caución cuando tenga conocimiento de que el nombramiento interino o la suplencia sean superiores seis meses.

Artículo 11.—Funcionario (a) con más de un cargo. El servidor (a) de un puesto que por Decreto, Ley o disposición interna le corresponda asumir otras funciones donde se recaude, custodie, administre fondos y valores públicos, tendrá un plazo de 20 días hábiles, para que rinda una única caución por el monto que corresponda según la clasificación del artículo 9 de este reglamento.

Artículo 12.—Recargo de Funciones. El funcionario (a) que obligado a caucionar, se le asignen o recarguen otras funciones que generen ese mismo deber, caucionará una sola vez y por el monto de mayor valor.

Artículo 13.—Ajuste de la caución. El funcionario (a) obligado a rendir caución, que por algún motivo sea trasladado de un puesto a otro que implique una nueva ubicación en la clasificación indicada en los artículos 8 ó 9° de este reglamento, deberá ajustar la garantía conforme a la nueva situación, para lo cual contará con un plazo de veinte días hábiles.

Artículo 14.—Deberes del servidor.

- a) El servidor (a) debe entregar una copia de la Póliza de Fidelidad suscrita ante aseguradora regulada por la SUGESE a la Oficina de Gestión Institucional de Recursos Humanos de este Ministerio.
- b) Los servidores (as), obligados a rendir garantía deberán ejercer mecanismos de control sobre los fondos y valores públicos a su cargo.
- c) En caso de pérdida, defraudación o cualquier otra situación que afecte a la Hacienda Pública deberán dar aviso inmediatamente al superior inmediato.

CAPÍTULO III

Del monto a caucionar

Artículo 15.—Monto de la Caución. El monto de la garantía a favor del Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos, será el que se establezca anualmente durante el primer trimestre de cada año, la Oficina de Gestión Institucional de Recursos Humanos, monto que deberá actualizarse para cada nivel, tomando como parámetro el salario base establecido en la Ley número 7337 del 5 de

mayo de 1993, monto que actualiza anualmente la Corte Suprema de Justicia en el Boletín Judicial al inicio de año. Dicha actualización será comunicada por escrito y de inmediato a todo el personal de la Institución. Los funcionarios (as) que deban ajustarse al nuevo monto de cobertura de la garantía, contarán para ello con un plazo máximo de 20 días hábiles, contados a partir de la notificación de dicha comunicación.

- A- Cálculo de la caución en el nivel A. Quienes desempeñen puestos clasificados dentro del nivel A, deberán de rendir una caución equivalente a 4 veces el salario base establecido en la Ley 7337 del 5 de mayo de 1993, publicado por la Corte Suprema de Justicia en el Boletín Judicial cada inicio de año.
- B- Cálculo de la caución en el nivel B. Quienes desempeñen puestos clasificados dentro del nivel B, deberán de rendir una caución equivalente a 3 veces el salario base establecido en la Ley 7337 del 5 de mayo de 1993, publicado por la Corte Suprema de Justicia en el Boletín Judicial cada inicio de año.
- C- Cálculo de la caución en el nivel C. Quienes desempeñen puestos clasificados dentro del nivel C, deberán de rendir una caución equivalente a 2 veces el establecido en la Ley 7337 del 5 de mayo de 1993, publicado por la Corte Suprema de Justicia en el Boletín Judicial cada inicio de año.

Artículo 16.—Ajuste de montos de la caución. La Oficina de Gestión Institucional de Recursos Humanos actualizará los montos por caucionar para cada uno de los niveles establecidos en el artículo 9°, tomando como parámetro las modificaciones del salario base establecido en la Ley N° 7337 de 5 de mayo de 1993.

Dichas actualizaciones serán comunicadas por escrito a los funcionarios (as) caucionantes y se harán efectivas al momento en que el caucionante proceda a renovar la garantía correspondiente.

Artículo 17.—Revisión del listado de funcionarios (as) obligados a caucionar. Una vez al año el Oficina de Gestión Institucional de Recursos Humanos revisará el listado de funcionarios (as) obligados a caucionar. Para ello deberá de considerar, entre otros aspectos:

- a) La existencia en forma separada o combinada de las funciones y actividades de administrar, custodiar o recaudar fondos y valores públicos.
- b) La confiabilidad y eficacia del sistema de control interno y el grado de riesgo de acuerdo con la valoración realizada por la Administración.
- c) El nivel de la responsabilidad, el monto administrado y el salario correspondiente al caucionante.

CAPÍTULO IV

Del control

Artículo 18.—**Control de garantías.** La Oficina de Gestión Institucional de Recursos Humanos deberá informar a la Dirección Administrativa y Financiera de los funcionarios sujetos a presentar garantía que no hayan cumplido con lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 19.—**Supervisión y cumplimiento.** La Oficina de Gestión Institucional de Recursos Humanos será la encargada de ejecutar las labores relacionadas con el control y supervisión de las garantías que deberán rendir los funcionarios de éste Ministerio en los tres niveles de gestión.

Artículo 20.—**De las obligaciones de la Oficina de Gestión Institucional de Recursos Humanos.** Además de las que se señalan en el presente reglamento, será obligación de la Oficina de Gestión Institucional de Recursos Humanos:

- a) Supervisar que todos los funcionarios (as) obligados a rendir la garantía, que a la entrada en vigencia del presente reglamento ostenten el nombramiento respectivo, suscriban la correspondiente póliza de fidelidad conforme las disposiciones aquí dispuestas, y que, asimismo, la mantengan vigente.
- b) Calcular y mantener actualizados los montos, que por concepto de las garantías, deben rendir los caucionantes y comunicarlo cada año a todo el personal del Ministerio. Para esos efectos debe informar, mediante un comunicado general a todo el Ministerio, sobre la actualización de los nuevos montos sobre los cuales debe rendir la caución, de conformidad con el salario base definido por la Corte Plena y publicado en el

Boletín Judicial, en enero de cada año. La omisión por parte de la Oficina de Gestión Institucional de Recursos Humanos en la emisión de la mencionada comunicación, no exime de responsabilidad al servidor de mantener vigente la póliza.

- c) Recibir, custodiar y verificar la efectividad de los documentos que comprueban la presentación de garantías por parte de los servidores obligados a rendir caución, estableciendo para ello los controles y medidas de seguridad pertinentes.
- d) Informar por escrito a la Dirección Administrativa y Financiera, el nombramiento, cese o traslado del personal en puestos que requieran presentar caución.
- e) Recordar por escrito al servidor (a) obligado a rendir caución, con un mínimo de 20 días hábiles de anticipación, cuando deba renovar o actualizar la caución. La ausencia de recordatorio no exime a dicho servidor de su deber de renovación de la misma.
- f) Tomar las medidas adicionales que le correspondan para el resarcimiento de daños y perjuicios irrogados por el servidor obligado a rendir caución al patrimonio del Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos, cuando la responsabilidad del mismo haya sido declarada conforme lo establece el ordenamiento jurídico vigente.
- g) Mantener un registro actualizado de los caucionantes que contenga al menos: nombre, puesto, tipo de garantía, número de póliza, Dependencia en la que labora, monto asegurado, fecha de emisión y vencimiento de la garantía.

Artículo 21.—**Ejecución de las garantías.** La ejecución de la garantía y cualquier otro supuesto derivado de la actividad de rendición de garantías, deberá ir precedido del procedimiento administrativo establecido en los artículos del Libro Segundo de la Ley General de la Administración Pública, en donde se demuestre la falta del servidor (a) caucionante y se ordene el resarcimiento de los daños y perjuicios producidos a la hacienda del Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos, sin perjuicio de otras responsabilidades administrativas, civiles y penales que correspondan.

CAPÍTULO V

De las responsabilidades y sanciones

Artículo 22.—**Incumplimiento de la obligación.** En el caso que el servidor (a) que se encuentre obligado a rendir la garantía, y no suscribiere la póliza de fidelidad, o no la tuviere vigente por el período que esté obligado a hacerlo, será causal para el cese en el cargo sin responsabilidad patronal, según lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos.

Artículo 23.—**Sanción administrativa para el funcionario que nombra sin que se rinda previamente la garantía.** Constituirá un hecho generador de responsabilidad administrativa, darle posesión del cargo al servidor público obligado a rendir garantía conforme los términos de este reglamento, sin que éste haya rendido la caución respectiva, en los veinte días hábiles posteriores a su nombramiento cuando este no sea en forma interina, todo conforme las disposiciones contenidas en el artículo 110, inciso l) de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos.

Artículo 24.—**Responsabilidad.** El incumplimiento o inobservancia de cualquiera de las disposiciones del presente Reglamento será causal de responsabilidad disciplinaria, sin perjuicio de otras responsabilidades administrativas, penales o civiles en las que incurra el funcionario (a) de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente.

Disposiciones transitorias

Transitorio I.—Dentro del mes siguiente a la entrada en vigencia del presente Reglamento, la Oficina de Gestión Institucional de Recursos Humanos prevendrá por escrito a todos los sujetos obligados a rendir caución para que la otorguen, indicándoles el monto por el cual debe rendirse. Los obligados deberán otorgar la garantía y presentar los comprobantes respectivos ante la Oficina de Gestión Institucional de Recursos Humanos dentro de los veinte días hábiles siguientes al vencimiento de plazo arriba indicado.

Transitorio II.—Los funcionarios y las funcionarias, que a la entrada en vigencia del presente reglamento mantengan garantías de caución vigentes, podrán esperar a su vencimiento, y en el momento de su renovación deberán ajustarse a la presente normativa.

Transitorio III.—Los funcionarios (as) que al momento de entrada en vigencia de este Reglamento estén obligados a caucionar contarán con un plazo de un mes calendario para gestionarla y presentar la póliza de fidelidad.

Artículo 25.—**Vigencia.** Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los 26 días del mes de mayo del dos mil quince.

LUIS GUILLERMO SOLIS RIVERA.—El Ministro de la Presidencia, Sergio Iván Alfaro Salas y el Ministro de Vivienda y Asentamientos Humanos, Rosendo Pujol Mesalles.—1 vez.—O. C. N° 25498.—Solicitud N° 3177.—(D39095-IN2015049351).

N° 39098-MOPT

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

Con fundamento en las atribuciones conferidas en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política de Costa Rica; Ley N° 3155 “Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes” del 05 de agosto de 1963; reformada mediante Ley N° 4786 “Crea Ministerio de Transportes en sustitución del actual Ministerio de Obras Públicas” del 05 de julio de 1971; Ley N° 9078 “Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial” del 04 de octubre de 2012; Ley N° 6324 “Ley de Administración Vial” y sus reformas, del 24 de mayo de 1979.

Considerando:

1°—Que es competencia del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, todo lo referente al control, regulación y vigilancia del tránsito de vehículos, así como el transporte de personas y servicios por las vías públicas nacionales.

2°—Que la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, N° 9078, publicada en el Alcance Digital N° 165 de *La Gaceta* N° 207 del 26 de octubre de 2012, dispone en su artículo 3, que su ejecución le corresponde al Ministerio de Obras Públicas y Transportes por medio de sus órganos, sin perjuicio de las competencias que esta ley asigne a otras entidades u órganos.

3°—Que la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, N° 9078 a partir de su artículo 150 siguientes y concordantes, regula lo relacionado con el retiro temporal de la circulación de los vehículos que se vean involucrados en infracciones a las normas de tránsito; y faculta a las autoridades de tránsito para trasladarlos a un depósito autorizado.

4°—Que el artículo 152 de la Ley de cita, respecto de la recuperación de vehículos detenidos por infracciones sancionadas con multa fija, dispone que los automotores serán devueltos únicamente por el Consejo de Seguridad Vial, cuando se hayan pagado las multas de tránsito declaradas en firme aplicadas al momento del retiro del automotor y los costos establecidos vía reglamento por el acarreo y la custodia del vehículo en el depósito, así como cumplir los requisitos documentales de circulación establecidos en el artículo 4 de esta misma ley.

5°—Que la Ley de Administración Vial N° 6324 y sus reformas establece como una de las atribuciones del Consejo de Seguridad Vial, “aprobar los montos de los resarcimientos, cobros, permisos, certificaciones, daños en señales viales, escoltas especiales, cursos, materiales de estudio, traslados originados en los distintos servicios que prestan las direcciones de Educación Vial, Ingeniería de Tránsito y Policía de Tránsito.”

6°—Que para el cumplimiento de sus funciones, entre otros, según lo establecido en el inciso e) del artículo 10 de la Ley de Administración Vial N° 6324 y sus reformas, el Consejo de Seguridad Vial cuenta como parte de sus recursos financieros con los ingresos originados en los distintos servicios que prestan las direcciones de Educación Vial, Ingeniería de Tránsito, Policía de Tránsito y el propio Cosevi.

7°—Que el Consejo de Seguridad Vial efectuó el estudio técnico denominado “Estudio sobre Actualización de Tarifa de los Servicios de Acarreo y Custodia de Vehículos Detenidos conforme

al Artículo 152 de la Ley de Tránsito N° 9078”, que considera los distintos costos, tanto humanos como materiales, bajo el principio de servicio al costo. Lo anterior, para determinar las tarifas a cobrar por concepto de acarreo y custodia de los vehículos detenidos por infracciones a las normas de tránsito, el cual se encuentra contenido en el oficio N° DF-0242-2014 de la Dirección Financiera del Cosevi.

8°—Que la presente determinación fue aprobada por la Junta Directiva del Consejo de Seguridad Vial en el acuerdo N° J.D-0572-2014, artículo VIII de la sesión ordinaria N° 2778-14 del 13 de octubre del año dos mil catorce. **Por tanto,**

DECRETAN:

El siguiente,

Reglamento para el Cobro de Tarifas por Acarreo de Vehículos Detenidos por Infracciones a la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial N° 9078 y por su Custodia en los Depósitos Institucionales

Artículo 1°—**Objeto:** El presente reglamento viene a regular las tarifas por concepto de acarreo brindado por la autoridad de tránsito y custodia de los vehículos de terceros que han sido retirados de circulación por infracciones a las normas de tránsito sancionadas con multa fija, conforme lo establece el artículo 152 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial N° 9078. Esos vehículos sólo serán devueltos a sus propietarios registrales, sus representantes legales o personas que acrediten un mejor derecho sobre los mismos de acuerdo a la legislación, cuando se cumpla con los requisitos documentales establecidos en el artículo 4 de la Ley mencionada supra y en la normativa conexas, incluyendo el pago de las multas de tránsito declaradas en firme aplicadas al momento del retiro del automotor y los costos establecidos en este reglamento por el acarreo y la custodia del vehículo en el depósito institucional en el que se encuentre.

Artículo 2°—**Tarifas por acarreo y custodia:** Se establece la siguiente relación de costos para las actividades que se indican:

- Por el acarreo de un vehículo automotor entre los cero (0) kilómetros y los seis (6) kilómetros cuando sea retirado de circulación por infracciones a la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial N° 9078, la persona detallada en el artículo 1 del presente decreto, deberá pagar a favor del Consejo de Seguridad Vial la suma de cinco mil trescientos cuarenta y siete colones con dos céntimos (¢5.347,02). Por acarreos mayores a los seis (6) kilómetros, se incrementará dicha suma en ochocientos noventa y un colones con diecisiete céntimos (¢891,17), por cada kilómetro adicional o fracción recorrida.
- Por cada día natural que se mantengan en custodia los vehículos detenidos, la persona detallada en el artículo 1° del presente decreto, deberá pagar a favor del Consejo de Seguridad Vial la suma de tres mil cuatrocientos ochenta y cuatro colones con cuarenta y un céntimos (¢3.484,41).

Artículo 3°—**Cálculo de los montos a pagar por acarreo y custodia:** Los cálculos de los montos a pagar por los conceptos a que se refiere el artículo anterior del presente reglamento, se harán una vez verificado que el propietario o interesado cumple con todos los requisitos que la normativa exige para autorizar la entrega del automotor detenido; y que únicamente resta el pago por el acarreo y custodia del vehículo.

Artículo 4°—**Monto a cobrar por acarreo y custodia:** Para la determinación del monto a cobrar en cada caso por los indicados conceptos, el funcionario de la Unidad de Impugnaciones del Consejo de Seguridad Vial, responsable de ejecutar este trámite, acorde con lo que establece la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial N° 9078 y las disposiciones internas que llegue a emitir el Consejo de Seguridad Vial; considerará la distancia resultante entre el lugar donde se produjo la detención del vehículo y el lugar donde fue depositado por primera vez, a partir de la información que se derive de la correspondiente boleta de citación y del inventario del vehículo levantado al efecto.

Artículo 5°—**Confirmación de distancia recorrida por acarreo:** De resultar necesario obtener datos más exactos respecto de la distancia del acarreo, en caso de duda o de no haberse consignado

esa información en la boleta de citación o en el inventario; el funcionario de la Unidad de Impugnaciones que atiende la solicitud de autorización de devolución, por el medio más expedito y eficaz podrá consultar a la oficina de la Dirección General de la Policía de Tránsito que le compete según el territorio donde se detuvo el vehículo (regional, corredor, delegación), para que informe de la estimación de la distancia existente entre el lugar de la detención del vehículo y el lugar donde fue depositado.

Artículo 6°—Comprobación de acarreo del vehículo: Para determinar si el vehículo efectivamente fue acarreado por la autoridad de tránsito, mediante grúa, plataformas, “pick-up” u otro medio aportado por la autoridad administrativa; la administración podrá acudir a cualquier otra fuente adicional a la boleta de citación.

Artículo 7°—Traslado administrativo del vehículo: Cuando un vehículo sea trasladado de un depósito a otro, por decisión de la autoridad administrativa, se cobrará únicamente el acarreo desde el lugar de la detención inicial hasta el lugar donde se depositó el vehículo por primera vez.

Artículo 8°—Depósito Administrativo del vehículo: En los casos en que se requiera ordenar la devolución de un vehículo para que se cumpla con la subsanación de la causa de la detención, según lo establecido en el inciso b) del artículo 152 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial N° 9078, se podrá disponer del depósito administrativo del vehículo por un plazo prudencial, el cual no podrá ser mayor a tres meses, para que se ponga a derecho, con la advertencia de que el vehículo no puede circular. En tal caso, de previo a autorizar el depósito administrativo, la persona detallada en el artículo 1 del presente decreto, deberá cancelar los montos establecidos en este reglamento por concepto de acarreo y custodia del vehículo en el depósito institucional. De no subsanarse la causa en el plazo descrito, se dejará sin efecto el depósito y el vehículo quedará sometido a inmovilización.

Artículo 9°—Determinación del cobro por custodia: Para determinar la cantidad de días a cobrar por la permanencia de los vehículos en los depósitos, se acudirá a la fecha consignada en la boleta de citación (original o copia) y se contarán el número de días naturales transcurridos entre el día siguiente de la detención y el día anterior al que se solicita su devolución.

Artículo 10.—Procedimiento para presentar reclamos por disconformidad en el cálculo de los montos de acarreo y custodia: Se establece un plazo de tres días hábiles, contados a partir de la fecha de pago de los conceptos de acarreo y custodia, para presentar reclamos, en caso de disconformidad con el monto del pago por concepto de acarreo y custodia del vehículo por parte de la persona indicada en el artículo 1 del presente decreto. El reclamo será presentado de forma escrita ante el funcionario que realizó el cálculo, quien los revisará y corregirá si determinare la existencia de un error. En caso que el funcionario mantenga su posición inicial, por considerar que es correcta la estimación económica, lo elevará ante el coordinador de la Unidad de Impugnaciones del lugar en caso de ser una sede regional del Cosevi, para que este en definitiva determine lo que corresponda, si se trata de la sede principal del Cosevi, deberá elevar el reclamo por los cobros efectuados ante la Jefatura del Departamento de Servicio al Usuario.

Artículo 11.—Boleta de citación declarada sin lugar: Si la boleta de citación que motivó el retiro de circulación del vehículo ha sido impugnada y el recurso se declara sin lugar, en la resolución administrativa se ordenará el pago de la multa correspondiente, las sanciones accesorias que procedan, el pago de los conceptos de acarreo y el monto por los días naturales en que se mantuvo en custodia el vehículo en el depósito antes de la devolución.

Artículo 12.—Medios de cancelación de los montos: Las tarifas y costos aquí establecidos se cancelarán en cualquier banco del Sistema Bancario Nacional en las cuentas al efecto habilitadas por el Consejo de Seguridad Vial o en cualquier otra dependencia pública o privada con las cuales el Consejo de Seguridad Vial mantenga convenios o contratos de recaudación. Ello sin perjuicio de que se establezcan oficialmente otros medios de cobro por parte del Consejo de Seguridad Vial.

Artículo 13.—Pagos no autorizados: Cualquier pago que se realice en forma distinta de la establecida y de las que llegue a autorizar el Consejo de Seguridad Vial, se tendrá por no efectuado.

El empleado público que acepte directamente pagos de tarifas por acarreo y custodia de vehículos detenidos, sin estar formalmente autorizado para ello, incurrirá en falta grave a la relación laboral y será sancionado de conformidad con la normativa aplicable, según proceda; sin perjuicio de las sanciones civiles y/o penales que correspondan.

Artículo 14.—Retiro del vehículo: La persona indicada en el artículo 1° del presente decreto, podrá solicitar mediante escrito la devolución del bien mueble, en cualquiera de las Unidades de Impugnación de Boletas de Citación del Consejo de Seguridad Vial. En todas estas unidades mediante rótulos o letreros se advertirá a las personas que los retiros de vehículos deberán realizarse dentro de las horas hábiles del depósito del mismo día en que se autoriza su devolución. Sin embargo si la persona solicitante no se encuentra presente cuando el funcionario emite la orden de devolución del automotor, se le notificará por la vía señalada en su solicitud, que debe proceder con el retiro del automotor a más tardar un día hábil siguiente al recibo de dicha comunicación, so pena de pagar la tarifa por cada día adicional que el vehículo permanezca en el depósito. Cuando medie caso fortuito o fuerza mayor para el no retiro del vehículo del depósito el mismo día y en las horas hábiles del depósito se deberá justificar mediante escrito ante el Coordinador de la Unidad de Impugnaciones del lugar y proceder con el retiro del automotor una vez que se le autorice la entrega, de lo contrario deberá pagar la tarifa por cada día adicional que el vehículo permanezca en el depósito. Lo anterior no aplicará cuando la imposibilidad para hacer el retiro se justifique en situaciones atribuibles a la propia Administración. En estos casos se dejará constancia en el expediente de dichas razones.

Artículo 15.—Actualización de los montos por acarreo y custodia: Los montos establecidos en el artículo segundo del presente reglamento se deberán revisar y actualizar al menos una vez cada año, aplicando para ello el Principio de Servicio al Costo. Las nuevas tarifas regirán a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

El Consejo de Seguridad Vial a más tardar en el mes de diciembre de cada año emitirá y publicará la tabla correspondiente con el monto de las tarifas actualizadas para el año calendario siguiente.

Artículo 16.—Cálculo del monto de custodia por varios periodos: Cuando un vehículo permanezca detenido durante un plazo en el que han estado vigentes distintas tarifas por concepto de custodia, los montos a cancelar serán los que corresponden a cada periodo.

Artículo 17.—Administración de los recursos: Los recursos recaudados por el acarreo y custodia de vehículos detenidos por infracciones a la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial N° 9078, serán administrados de conformidad con la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos N° 8131 y sus reformas.

Artículo 18.—Vigencia: Rige a partir de su publicación.

Transitorio Único.—En el plazo de veinticuatro meses contados a partir de la publicación oficial del presente reglamento, el Consejo de Seguridad Vial implementará el sistema, las aplicaciones informáticas, interconexiones con bancos y recaudadores externos u hojas electrónicas, que permitirá de forma eficiente y segura hacer el cálculo del cobro de los montos a pagar por concepto de acarreo y custodia de los vehículos detenidos en los depósitos institucionales. Hasta tanto no se implemente lo anterior, el funcionario encargado de atender la solicitud de devolución del vehículo, utilizará los formularios que le suministre la institución.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los 2 días del mes de junio del dos mil quince.

Publíquese.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes, Carlos Segnini Villalobos.—1 vez.—O. C. N° 03.—Solicitud N° 112-322.—(D39048 - IN2015049368).

N° 39100-MAG

EL PRIMER VICEPRESIDENTE
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

En ejercicio de las facultades otorgadas en los Artículos 140, incisos 3), 8), 18) y 20) y 146 de la Constitución Política; los Artículos 25, 27.1, 28.2.b de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, Ley General de la Administración Pública; Ley N° 7064 del 29 de abril de 1987, Ley de Fomento a la Producción Agropecuaria, que incorpora la Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura y Ganadería; Ley N° 8495 del 6 de abril del 2006, Ley General del Servicio Nacional de Salud Animal; Reglamento al Título IV, Dispositivos de Emergencia de la Ley General del Servicio Nacional de Salud Animal N° 8495 y procesos de contratación en situaciones de emergencia, N° 37828-MAG.

Considerando:

1°—Que fue denunciado y reportado al Servicio Nacional de Salud Animal del Ministerio de Agricultura y Ganadería una alta mortalidad en aves de traspatio en el caserío de Bella Vista del Distrito Santa Cecilia del cantón de La Cruz y que realizada la consiguiente investigación epidemiológica, se ha diagnosticado mediante técnicas de laboratorio altamente especializadas, que esa mortalidad es causada por el virus de Newcastle Velogénico.

2°—Que dicha enfermedad hasta ahora exótica en el territorio nacional, es una afección infecto-contagiosa propia de las aves, causada por un virus de la familia: Paramyxoviridae y es una de las enfermedades con más alta morbilidad y mortalidad que ocasiona cuantiosas pérdidas económicas y amenaza a la seguridad alimentaria, al producir una menor disponibilidad de proteína de origen animal con alto valor nutritivo y de fácil adquisición.

3°—Que las aves infectadas juegan un papel importante en la transmisión de la enfermedad ya que las partículas virales presentes en las excreciones contaminadas pueden ser inhaladas e ingeridas por aves susceptibles, constituyendo ésta la principal ruta de infección.

4°—Que los eventos sanitarios antes señalado requieren de atención inmediata y urgente para evitar la diseminación, su control y posible erradicación, pues causan severos daños a la industria y economía del país, pues la avicultura contribuye de forma importante en el producto interno bruto pecuario, como fuente de alimentos básicos y las pérdidas económicas que se produzcan por la enfermedad de Newcastle son y serán irreparables.

5°—Que el artículo 89 de la Ley SENASA antes indicada establece que dicho Servicio Nacional puede entre otras tomar las siguientes medidas veterinarias: "... a) El cierre temporal de los establecimientos indicados en el artículo 56 de esta Ley. b) La cancelación o suspensión del certificado veterinario de operación, con el respectivo cierre del establecimiento. c) Los decomisos. d) La retención. e) La desnaturalización. f) Las cuarentenas, tanto las internas como las externas. g) La destrucción. h) La devolución o el redestino. I) La medicación. j) El sacrificio. k) La anulación de los trámites o documentos autorizados por el Senasa. l) La cancelación de las autorizaciones y las inscripciones. m) Cualquier otra medida sanitaria debidamente justificada que el SENASA considere pertinente aplicar...".

6°—Que dichas medidas sanitarias tienen como límite su fundamentación en criterios técnicos, científicos y profesionales y las mismas conforme al mandato del artículo 91 de la referida Ley son de "... aplicación obligatoria por parte del SENASA y de acatamiento obligatorio por parte de los administrados...".

7°—Que el Servicio Nacional de Salud Animal, en uso de sus competencias establecidas por ley, mediante Resoluciones DG-R-015-2015 de las 14:20 horas y DG-R-016-2015 de las 14:50 horas, ambas del 27 de abril del presente año, declaró estado de emergencia menor y ordenó el establecimiento de cuarentena sanitaria en aquellas zonas del país donde se detecten casos de mortalidad causada por el virus de Newcastle Velogénico e igualmente como medidas de carácter general y obligatorias, las siguientes:

- b) El sacrificio sanitario de todas las aves silvestres en cautiverio y domésticas.
- c) La fumigación de todos los vehículos, ya sean automotores o no, que salgan de las zonas en cuarentena sanitaria.
- d) La prohibición absoluta de repoblar aves silvestres en cautiverio y domésticas en las zonas antes dichas, hasta tanto no se levante la cuarentena sanitaria.
- e) Cualesquier otra medida sanitaria que sea necesaria para la contención y erradicación del virus Newcastle Velogénico en las zonas afectadas.

8°—Que el Servicio Nacional de Salud Animal, en su ley constitutiva contiene además un instrumento para ser aplicado en situaciones de emergencia y el cual pretende ser ejecutado para realizar acciones de respuesta inmediata, rehabilitación y reconstrucción de actividades ligadas al Sector Avícola y sus procesos, así como manejo de animales que han quedado en riesgo, instrumento éste reglamentado a través del "Reglamento al Título IV, Dispositivos de Emergencia de la Ley General del Servicio Nacional de Salud Animal N° 8495, y procesos de contratación en situaciones de emergencia", N° 37828-MAG.

9°—Que para los efectos anteriores el Servicio Nacional de Salud Animal cuenta con políticas públicas de prevención del riesgo en el área de su competencia, emitidas a través de la Directriz N° MAG/SENASA 001-2012, denominada Política Ministerial de Atención de Emergencias para ser aplicada por el Servicio Nacional de Salud Animal, publicada en el Alcance 1A al Diario Oficial *La Gaceta* N° 5 del 08 de enero de 2013.

10.—Que en virtud de lo señalado y siendo que es competencia del SENASA restablecer la salud animal y la salud pública veterinaria, así como mantener la condición sanitaria reconocida en el país, resulta imperativo emitir un Decreto Ejecutivo que declare el estado de emergencia sanitaria nacional epidémica y que a su vez, permita utilizar los mecanismos expeditos de contratación establecidos para casos de emergencia, con cargo al Fondo Acumulativo de Emergencias Sanitarias que al efecto posee el SENASA, dado que por su naturaleza extraordinaria e imprevisible, no es posible para dicha Autoridad Sanitaria, con los fondos presupuestarios ordinarios brindar una respuesta efectiva a las demandas de los diferentes actores afectados por el brote de Newcastle Velogénico.

11.—Que en atención a la calidad y magnitud de la presente emergencia, se advierte que los Fondos de Emergencia del SENASA restantes, ante el hecho cierto de que igualmente muchos de ellos han sido y están siendo utilizados en la atención de la emergencia decretada por Decreto Ejecutivo N° 38892-MAG del 19 de febrero del 2015, que declaró estado de emergencia sanitaria regional tanto epidémica como no epidémica en los cantones de la provincia de Guanacaste, provincia de Puntarenas, provincia de Alajuela y provincia de Cartago, son insuficientes y por lo que será conveniente declarar el combate de esta enfermedad como de orden público e interés social la prevención, el control y la erradicación de esta enfermedad y con ello que otras instituciones coadyuven en este esfuerzo y en la medida de sus posibilidades y atribuciones contribuir con recursos económicos para fortalecer dicho Fondo de Emergencia Sanitaria del SENASA. **Por tanto;**

DECRETAN:

DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA NACIONAL
Y DECLARATORIA DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS
SOCIAL LA PREVENCIÓN, EL CONTROL
Y ERRADICACIÓN DE LA ENFERMEDAD
DE NEWCASTLE VELOGÉNICO.

Artículo 1°—Se declara estado de emergencia sanitaria epidémica nacional por la presencia de la enfermedad de Newcastle Velogénico en el territorio nacional y se declara de orden público e interés social la prevención, el control y la erradicación de dicha enfermedad.

Artículo 2°—Para la atención de la emergencia sanitaria, se autoriza al Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA), para que utilice los mecanismos establecidos en el Reglamento al Título IV, Dispositivos de Emergencia de la Ley General del Servicio Nacional de Salud Animal N° 8495, y procesos de contratación en situaciones de emergencia, N° 37828-MAG, debiendo activar los Planes de Emergencia Sanitaria que correspondan.

- a) La prohibición absoluta de movilización de las aves silvestres en cautiverio y domésticas.

Artículo 3°—Se autoriza al Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA) para que utilice hasta €180.000.000 (ciento ochenta millones de colones) del Fondo Acumulativo de Emergencias Sanitarias a estos efectos.

Artículo 4°—Las dependencias y entidades de la Administración Pública quedan obligadas a proporcionar al SENASA todo el apoyo y colaboración técnica y administrativo que requiera para prevenir, controlar, combatir y erradicar la enfermedad de Newcastle Velogénico del territorio nacional a través de las medidas sanitarias dictadas por dicha Autoridad Sanitaria en aquellas zonas del país donde se detecten casos de mortalidad causada por el virus de Newcastle Velogénico.

Artículo 5°—Asimismo se autoriza igualmente a las dependencias y entidades de la Administración Pública para que dispongan de las partidas y de otros recursos que consideren necesarios para auxiliar al SENASA, en la atención de la presente emergencia sanitaria nacional a efecto de engrosar el Fondo Acumulativo de Emergencias Sanitarias, ampliándose la autorización conferida en el artículo 3 del presente Decreto, a los fondos adicionales que se reciban por parte de instancias públicas o privadas nacionales o internacionales que dispongan recursos para estos efectos.

Artículo 6°—La presente declaratoria de emergencia sanitaria nacional se mantendrá vigente durante el plazo que el Poder Ejecutivo disponga, según los informes que sean emitidos por el SENASA, sin detrimento de lo estipulado en el párrafo segundo del artículo 95 de la Ley N° 8495, Ley General del Servicio Nacional de Salud Animal.

Artículo 7°—Rige a partir de su adopción. Publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los dieciocho días del mes de mayo del dos mil quince.

HELIO FALLAS VENEGAS.—El Ministro de Agricultura y Ganadería, Luis Felipe Arauz Cavallini.—1 vez.—O. C. N° 26910.—Solicitud N° 0547.—(39100 -2015049375).

N° 39103-MJP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140, inciso 18) y 146 de la Constitución Política, en el artículo 32 de la Ley de Asociaciones N° 218 del ocho de agosto de mil novecientos treinta y nueve y en los artículos 27 y siguientes de su Reglamento a la Ley de Asociaciones N° 29496-J publicada en La Gaceta N° 96 del veintiuno de mayo de dos mil uno.

Considerando:

I.—Que el artículo 32 de la Ley de Asociaciones N° 218 de ocho de agosto de mil novecientos treinta y nueve y sus reformas, confiere al Poder Ejecutivo la potestad de declarar de Utilidad Pública a las Asociaciones simples, federadas o confederadas, cuyo desarrollo y actividades sean particularmente útiles para los intereses del Estado, y que por ello contribuyan a solventar una necesidad social.

II.—Que la Asociación Centro Cultural de las Artes Santo Domingo, cédula jurídica número 3-002-610176, se encuentra inscrita bajo el Tomo 2009, Asiento 338246, con fecha de inscripción/traslado 29 de junio del 2010 y fecha de inicio el 25 de noviembre del 2009.

III.—Que los fines que persigue la Asociación Centro Cultural de las Artes Santo Domingo, cédula jurídica número 3-002-610176, según su acta constitutiva son los que se transcriben: según el artículo cuarto de sus Estatutos, son:

- a- Promover un espacio artístico, educativo y cultural para el desarrollo integral de la comunidad a través de actividades artísticas, educativas, culturales, sociales y recreativas.
- b- Representar y promover valores e intereses específicos de la comunidad, especialmente en el ámbito artístico y cultural, contribuyendo a asegurar su participación en el progreso de la comunidad.

- c- Interpretar y expresar los intereses y aspiraciones de sus afiliadas en acciones tendientes a la formación y superación personal de ellos y ellas en el ámbito físico, intelectual, cultural, artístico, social y técnico.
- d- Promover el sentido de comunidad y solidaridad entre sus afiliados, a través de la convivencia y de la realización de acciones de bien común.
- e- Gestionar tipo de convenios, alianzas y contratos con personas físicas y/o jurídicas, Gobierno y entidades gubernamentales, entidades nacionales o extranjeras, empresas editoriales, productores y demás que convengan al desarrollo de las actividades, fines y objetivos de la asociación.
- f- Obtener los servicios, asesorías, financiamiento, equipamiento y demás bienes muebles e inmuebles, materiales e inmateriales para el logro de los objetivos.
- g- Trabajar por los intereses artísticos, culturales, educativos de la comunidad de Santo Domingo, en coordinación con personas físicas, jurídicas y organizaciones. Para lograr intercambio de experiencias, en apego con la legislación vigente y la realización plena de los derechos humanos.
- h- Difundir las diversas manifestaciones de las artes y la cultura a través de los diversos medios de comunicación.
- i- Enfocar la enseñanza principalmente en la niñez y la juventud, además de crear programas especiales para personas adultas, adultas mayores y con capacidades especiales.
- j- Lograr con el arte, la cultura y la educación un medio de prevención de conductas socialmente dañinas principalmente en la persona joven, por medio de programas que permitan el aprovechamiento de su tiempo libre de una manera sana y armoniosa.
- k- Velar por el mantenimiento del folklor nacional.
- l- Propiciar un espacio de intercambio donde los artistas se reúnan y compartan con el público, su arte, música, danza y que permita enriquecer la cultura del Cantón de Santo Domingo.”

IV.—Que tales fines solventan una necesidad social de primer orden, por lo cual merecen el apoyo del Estado Costarricense. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—Declárese de Utilidad Pública para los intereses del Estado a la Asociación Centro Cultural de las Artes Santo Domingo, cédula jurídica número 3-002-610176.

Artículo 2°—Es deber de la Asociación rendir anualmente un informe ante el Ministerio de Justicia y Paz, de conformidad con lo indicado en el artículo 32 del Reglamento a la Ley de Asociaciones.

Artículo 3°—Una vez publicado este Decreto las interesadas deberán protocolizar y presentar el respectivo testimonio ante el Registro de Asociaciones del Registro Nacional, para su respectiva inscripción, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Asociaciones.

Artículo 4°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los ocho días del mes de mayo de dos mil quince.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—La Ministra de Justicia y Paz, Cristina Ramírez Chavarría.—1 vez.—O. C. N° 25525.—Solicitud N° 3975.—(D39103 - IN2015049417).

ACUERDOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

N° 107-P

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en el artículo 26, inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, lo dispuesto en la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2014, Ley N° 9193 y el artículo 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República.

ACUERDA:

Artículo 1°—Modificar el artículo 4 del Acuerdo N° 078-P del 22 de agosto del 2014, correspondiente al viaje del señor Presidente de la República a Estados Unidos de América del 20 al 28 de setiembre del 2014, para que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 4: Se otorga la suma adelantada de €1.746.484,07 por concepto de viáticos y la suma de €327.302,00 por concepto de gastos de representación sujetos a liquidación”.

Artículo 2°—Los artículos restantes se mantienen invariables.

Artículo 3°—Este acuerdo rige a partir de las 6:55 horas del 20 de setiembre del 2014 y hasta las 11:47 horas del 28 de setiembre del 2014.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los diecinueve días del mes de setiembre del dos mil catorce.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—1 vez.—O. C. N° 3400025387.—Solicitud N° 35857.—(IN2015046928).

N° 228-PE

LA VICEMINISTRA DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en el artículo 47 de la Ley General de la Administración Pública y el Acuerdo N° 030-MP del 05 de mayo del 2015.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar al señor Boris Ramírez Vega, cédula número 1-0619-0147, Director de Información y Comunicación, para que viaje a Colombia; con el fin de participar en el VI Foro de Medios Públicos titulado “Sostenibilidad Económica, Social y Cultura en la Era Digital” que se llevará a cabo el 25 y 26 de junio del 2015 en Bogotá. La salida del señor Ramírez Vega, será el 24 de junio del 2015, y el regreso está previsto para el 28 de junio del 2015.

Artículo 2°—El Banco Mundial (Organizador del Evento) se hará cargo de los gastos de pasaje de avión, traslados en Bogotá, hospedaje y alimentación. De presentarse algún gasto extra, este lo asumirá el señor Ramírez Vega de su propio peculio.

Artículo 3°—El señor Ramírez Vega, en un plazo de 8 días naturales, contados a partir de su regreso, deberá presentar un informe a su superior jerárquico, en el que se describan las actividades desarrolladas, los resultados obtenidos y los beneficios logrados para la Institución y para el país en general.

Artículo 4°—Rige a partir del 24 de junio y hasta el 28 de junio del presente año.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, el día veintidós de junio del dos mil quince.

Ana Gabriel Zúñiga Aponte, Viceministra de la Presidencia.—1 vez.—O. C. N° 3400023601.—Solicitud N° 35842.—(IN2015046939).

N° 308-P

LA SEGUNDA VICEPRESIDENTA EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 26, inciso b) de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a la señora Mercedes Peñas Domingo, cédula de residente número 172400213111, Primera Dama, para que viaje a Bélgica, con el fin de representar a la Presidencia de la República, en el Foro de intercambio con distintas instituciones europeas sobre el diseño y la implementación de la Política Regional Europea, a realizarse en Bruselas del 29 de junio al 03 de julio del año en curso. La salida de la señora Peñas Domingo será el 27 de junio del 2015 y el regreso está previsto para el 18 de julio de 2015.

Artículo 2°—Los gastos por concepto de viáticos y transporte serán por cubiertos por los organizadores del evento.

Artículo 3°—Rige a partir del 27 de junio y hasta el 18 de julio del 2015.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los diez días del mes de junio del año dos mil quince.

ANA HELENA CHACÓN ECHEVERRÍA.—1 vez.—O. C. N° 3400025387.—Solicitud N° 35863.—(IN2015046987).

N° 316-P

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2015, Ley N° 9289 y el artículo 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar al señor Helio Fallas Venegas, cédula número 01-0346-0413, Primer Vicepresidente de la República, para que viaje a Guatemala, en representación del señor Presidente de la República, donde participará en la XLV Cumbre Ordinaria de Jefes de Estado y de Gobierno SICA, que se realizará el 26 de junio del año en curso. La salida del señor Fallas Venegas será el 25 de junio y el regreso está previsto para el 27 de junio del 2015.

Artículo 2°—Los gastos por concepto de viáticos, impuestos, transporte, servicio de taxis aeropuerto-hotel y viceversa en el país visitado, llamadas oficiales internacionales, faxes, fotocopias, impresiones y el servicio de Internet y gastos conexos se le cancelarán del Título 201-Presidencia de la República, Programa 021-Administración Superior, Subpartida 10503-Transporte al Exterior y Subpartida 10504-Viáticos al Exterior.

Artículo 3°—Del 25 al 27 de junio del 2015 se autoriza al funcionario Fallas Venegas a utilizar el servicio de roaming para llamadas oficiales del teléfono celular institucional asignado a su persona. El pago se realizará al Instituto Costarricense de Electricidad en su facturación mensual.

Artículo 4°—El funcionario cede las millas otorgadas a la Presidencia de la República en cada uno de los viajes realizados al exterior.

Artículo 5°—Se otorga la suma adelantada de €212.818,36 por concepto de viáticos sujetos a liquidación.

Artículo 6°—Rige a partir del 25 de junio y hasta el 27 de junio, ambas fechas del presente año.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil quince.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—1 vez.—O. C. N° 3400025387.—Solicitud N° 35864.—(IN2015046983).

N° 325-P

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en el artículo 26 de la Ley General de la Administración Pública,

ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar al señor Hernán Alberto Rojas Angulo, cédula de identidad 1-0526-0546, Director General del Servicio Civil, según Acuerdo N° 014 del 21 de mayo del 2014, para que viaje a República Dominicana, con el fin de participar en el evento denominado “La Profesionalización de la Función Pública de Cara a los Ciudadanos”, a realizarse en aquel país del 21 al 22 de julio del 2015. La salida del señor Rojas Angulo será el 20 de julio y el regreso está previsto para el 23 de julio del 2015.

Artículo 2°—Los gastos por concepto de tiquetes aéreos, alojamiento y alimentación de esta actividad, serán asumidos en su totalidad por el Ministerio de Administración Pública de la República Dominicana.

Artículo 3°—El señor Rojas Angulo deberá presentar un informe del viaje al señor Presidente de la República con copia al señor Ministro de la Presidencia, en el plazo de 8 días naturales, a partir de su regreso, en el que se describan las actividades desarrolladas, los resultados obtenidos y los beneficios de su participación para la Dirección General del Servicio Civil y el país.

Artículo 4°—Rige a partir del 20 de julio y hasta el 23 de julio del 2015.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, al segundo día del mes de julio del año dos mil quince.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—1 vez.—O. C. N° 3400025377.—Solicitud N° 36020.—(IN2015047056).

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

N° 224-PE

LA VICEMINISTRA DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en el artículo 47 de la Ley General de la Administración Pública y el Acuerdo N° 030-MP del 05 de mayo del 2015.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a la señora Ethel Abarca Amador, cédula número 1-0746-0874, Asesora de Asuntos de Cooperación, para que viaje a Estados Unidos de América, acompañando a la Segunda Vicepresidenta de la República, quien asistirá a la Firma del Convenio de Becas de la Universidad de Cornell y el Gobierno de Costa Rica, en New York del 16 al 19 de junio del presente año. La salida de la señora Abarca Amador, será el 16 de junio y el regreso está previsto para el 19 de junio del 2015.

Artículo 2°—Todos los gastos serán cubiertos por la Universidad de Cornell.

Artículo 3°—Rige a partir 16 de junio y hasta el 19 de junio del presente año.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, el día nueve de junio del dos mil quince.

Ana Gabriel Zúñiga Aponte, Viceministra de la Presidencia.—1 vez.—O. C. N° 3400025388.—Solicitud N° 35856.—(IN2015046930).

N° 234-PE

EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en el artículo 47 de la Ley General de la Administración Pública, y el Acuerdo N° 266-P, del 30 de abril del 2015.

ACUERDA:

Artículo 1°—Modificar los artículos 1 y 2 del Acuerdo de Viaje N° 212-PE a nombre de la señorita Ana Gabriel Zúñiga Aponte, cédula de identidad 1-1285-468, a Paraguay, de fecha 14 de mayo del 2015, para que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 1: Designar a la señorita Ana Gabriel Zúñiga Aponte, cédula número 01-1387-0154, Viceministra de Asuntos Políticos, quien viajará a Paraguay, con el fin de participar en la “Segunda Reunión de Diálogo Regional de Política (DRP) de Gobierno Abierto en América Latina y el Caribe (ALC)”, que tendrá lugar los días 17 y 18 de junio del 2015, en el Hotel Sheraton de la ciudad de Asunción, Paraguay. Además sostendrá reuniones con representantes del Gobierno de Paraguay y de la OCDE, para fortalecer la cooperación estratégica en temas de servicio civil y para el proceso de negociación de la Co Presidencia de Costa Rica en la Red de Gobierno Abierto e Innovación de la OCDE para América Latina. La salida de la señorita Zúñiga será el 16 de junio del 2015, y el regreso está previsto para el 21 de junio de 2015”.

Artículo 2°—Rige a partir del 16 de junio del 2015, y hasta el 21 de junio del 2015”.

Artículo 2°—Rige a partir del 16 de junio del 2015, y hasta el 21 de junio del 2015.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los dos días del mes de julio del dos mil quince.

Sergio Iván Alfaro Salas, Ministro de la Presidencia.—1 vez.—O. C. N° 3400025388.—Solicitud N° 35854.—(IN2015046934).

N° 212-PE

EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en lo dispuesto en la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2015, Ley N° 9289 y el artículo 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a la señorita Ana Gabriel Zúñiga Aponte, cédula número 01-1387-0154, Viceministra de Asuntos Políticos, para que viaje a Paraguay, con el fin de participar en la “Segunda Reunión de Diálogo Regional de Política (DRP) de Gobierno Abierto en América Latina y el Caribe (ALC)”, que tendrá lugar los días 17 y 18 de junio del 2015, en el Hotel Sheraton de la ciudad de Asunción, Paraguay. La salida de la señorita Zúñiga Aponte será el 16 de junio del 2015, y el regreso está previsto para el 19 de junio del 2015.

Artículo 2°—El Banco Interamericano de Desarrollo (BID) cubrirá la compra del boleto, así como el hospedaje en el Hotel Sheraton.

Artículo 3°—La funcionaria cede las millas otorgadas al Ministerio de la Presidencia en cada uno de los viajes realizados al exterior.

Artículo 4°—Rige a partir del 16 de junio del 2015, y hasta el 19 de junio del 2015.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los catorce días del mes de mayo del dos mil quince.

Sergio Iván Alfaro Salas, Ministro de la Presidencia.—1 vez.—O. C. N° 3400025388.—Solicitud N° 35851.—(IN2015046938).

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

N° 008-2015-GRH-DGME

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140, incisos 2) y 20), 146, 191 y 192 de la Constitución Política, 2 y 12 inciso a) del Estatuto de Servicio Civil y 15 de su Reglamento,

ACUERDAN:

Artículo 1°—Nombrar en Ascenso en propiedad en la Dirección General de Migración y Extranjería, órgano del Ministerio de Gobernación y Policía, a la señora Vivian De Los Ángeles Ramírez Lépiz, cédula 4-0160-0240, en el puesto Oficinista de Servicio Civil 2, especialidad labores varias de oficina, número 360290.

Artículo 2°—Rige a partir del 01 de febrero de 2015.

Dado en la Presidencia de la República, a los 23 días del mes de mayo del 2015.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Gobernación, Policía y Seguridad Pública, Luis Gustavo Mata Vega.—1 vez.—O. C. N° 25313.—Solicitud N° 5330.—(IN2015049370).

N° 009-2015-GRH-DGME

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140, incisos 2) y 20), 146, 191 y 192 de la Constitución Política, 2 y 12 inciso a) del Estatuto de Servicio Civil y 15 de su Reglamento y Nóminas 01997-2014 y 002010-2014 respectivamente, confeccionadas por la Dirección General de Servicio Civil,

ACUERDAN:

Artículo 1°—Nombrar en propiedad en la Dirección General de Migración y Extranjería, órgano del Ministerio de Gobernación y Policía, a la señora Odette Patricia Granados Calderón, cédula 1-0879-0551, en el puesto Profesional de Servicio Civil 2, especialidad Derecho, número 004141. A partir del 02 de febrero de 2015.

Artículo 2°—Nombrar en propiedad en la Dirección General de Migración y Extranjería, órgano del Ministerio de Gobernación y Policía, al señor Ángel Alberto Garro Camacho, cédula 4-0166-0849, en el puesto Profesional de Servicio Civil 3, especialidad Derecho, número 097278. A partir del 16 de febrero de 2015.

Artículo 3°—Rigen a partir de las fechas indicadas en cada nombramiento.

Dado en la Presidencia de la República, a los 26 días del mes de mayo del 2015.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Gobernación, Policía y Seguridad Pública, Luis Gustavo Mata Vega.—1 vez.—O. C. N° 25313.—Solicitud N° 5330.—(IN2015049369).

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

N° 2015-112 MSP

EL MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Con fundamento en el numeral 28 inciso 2) acápite a) de la Ley General de la Administración Pública.

Considerando:

I.—Que el Ministerio de Seguridad Pública es el ente encargado de la aplicación de la Ley de Servicios de Seguridad Privados N° 8395, su Reglamento y la Ley de Armas y Explosivos Ley N° 7530 y su Reglamento, determinando esta atribución en la Dirección de Servicios de Seguridad Privados y en el Departamento de Control de Armas y Explosivos de la Dirección General de Armamento, respectivamente.

II.—Que de conformidad con los artículos 2, 4, 11 y 12 de la Ley de Control de Armas y Explosivos N° 7530, es competencia del Departamento de Control de Armas y Explosivos, autorizar o denegar los permisos de portación de armas para las personas físicas en todo el país, de conformidad con los lineamientos previamente establecidos para esos efectos en dicho cuerpo normativo, así como en su reglamento.

III.—Que de conformidad con los artículos 1, 2 y 5 de la Ley N° 8395, es competencia de la Dirección de Servicios de Seguridad Privados autorizar y controlar a las personas físicas y jurídicas que ejerzan los servicios de seguridad privada en el país según la Ley dicha y su reglamento.

IV.—Que el Ministerio de Seguridad Pública tiene en funcionamiento la plataforma informática conocida como “Controlpas”, misma que realiza la verificación automatizada de los requisitos que deben de contar las personas que soliciten ser autorizados como agentes de seguridad privada y para la portación de armas fuego propiedad de las empresas para las que laboran.

V.—Que en los últimos meses se ha venido notando un atraso en la última fase del procedimiento, sea en el otorgamiento de la cita para la toma de la foto del agente de seguridad privada y la emisión del carné, para que los solicitantes puedan portar armas de fuego como agentes privados de seguridad. Sin que este atraso sea imputable al Ministerio de Seguridad Pública, en algunos casos puede estar causando inconvenientes a los administrados que necesitan dicho permiso para laborar en seguridad privada, por lo que es necesario que este Ministerio realice acciones tendientes para que su gestión sea eficiente y razonable y así lograr el mayor bienestar de los habitantes de la República, **Por tanto**,

ACUERDA:

1°—El Director de Seguridad Privada podrá autorizar a personas para que ejerzan como agentes de seguridad privada, y cuando así lo soliciten, para portar armas de fuego, dictando una resolución administrativa, hasta por un plazo de dos meses.

2°—Para dictar dicha resolución, el solicitante debe de cumplir con los requisitos establecidos en Ley de Servicios de Seguridad Privados N° 8395, su reglamento y la Ley de Armas y Explosivos Ley N° 7530 y su reglamento.

3°—El Departamento de Control de Armas y Explosivos, podrá cancelar el permiso para portar armas de fuego otorgado por ese plazo de dos meses y no emitirá el carné del respectivo permiso, cuando tenga conocimiento de alguna causa que deje de satisfacer otro requisito necesario para expedirlo. Dicho Departamento notificará al agente de Seguridad Privada en la empresa donde labora y a la Dirección de Seguridad Privada para lo pertinente.

4°—Concluido el plazo de los dos meses, necesariamente a las personas que se le hayan otorgado el permiso por el plazo mencionado, deben de tener los carnés respectivos para poder seguir laborando como agente de seguridad privada y portando el arma de fuego permitida.

5°—Rige a partir de su firma.

Dado en el Despacho del Ministro de Seguridad Pública.—San José a las catorce horas del veintitrés de junio del dos mil quince.

Lic. Gustavo Mata Vega, Ministro de Seguridad Pública.—1 vez.—O. C. N° 3400024040.—Solicitud N° 35942.—(IN2015046965).

N° 2015-122 DM

EL MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Con fundamento en el numeral 28 inciso 2) acápite a) de la Ley General de la Administración Pública.

Considerando:

I.—Que en el Acuerdo número 2015-112 MSP, se autorizó al Director de los Servicios de Seguridad Privados para que dictara resoluciones administrativas, y así habilitar a personas para ejercer como agentes de seguridad privada y portar armas de fuego, hasta por un plazo de dos meses.

II.—Que antes de aprobar dicha resolución, la Dirección de los Servicios de Seguridad Privados tendrá que cumplir con la Directriz N- 1 del 10 de enero del 2012 publicada en *La Gaceta* número 55 del 16 de marzo del 2012 y la modificación del 13 de febrero del 2012, por lo que tendrá necesariamente que revisar los antecedentes de los archivos criminales y policiales de los solicitantes. **Por tanto**,

1°—Modifíquese el artículo primero del Acuerdo número 2015-112-MSP, para que en adelante se lea de la siguiente forma:

Primero: El Director de los Servicios de Seguridad Privados podrá autorizar a personas para que ejerzan como agentes de seguridad privada, y cuando así lo soliciten, para portar armas de fuego, dictando una resolución administrativa con una vigencia hasta por un plazo de dos meses, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Directriz N- 1 del 10 de enero del 2012, publicada en *La Gaceta* número 55 del 16 de marzo del 2012 y la modificación del 13 de febrero del 2012, por lo que tendrá necesariamente que revisar los antecedentes en los archivos criminales y policiales de los solicitantes.

Segundo: Rige a partir de su firma.

Dado en el Despacho del Ministro de Seguridad Pública.—San José, a las catorce horas del veintitrés de junio del dos mil quince.

Lic. Gustavo Mata Vega, Ministro de Seguridad Pública.—1 vez.—O. C. N° 3400024040.—Solicitud N° 35950.—(IN2015047049).

MINISTERIO DE HACIENDA

N° AH-0122-2015

EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 25 inciso 1), artículo 28 incisos 1) y 2) acápite a) de la Ley General de la Administración Pública o Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, así como lo dispuesto en la Ley N° 9289 o Ley del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del año 2015, publicada en el Alcance 80 de *La Gaceta* N° 241, del día 15 de diciembre del 2014 y el Reglamento de Viajes y Transportes de Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República, reformado mediante la Resolución R-DC-044-2014, publicada en *La Gaceta* N° 123 del 27 de junio del 2014.

Considerando

1°—Que en la ciudad de San Salvador, El Salvador se llevará a cabo reunión de trabajo del Consejo de Ministros de Hacienda o Finanzas de Centroamérica, Panamá y República Dominicana (COSEFIN) y la XIII Conferencia Regional Centroamérica, Panamá y República Dominicana, los días 23 y 24 de julio del 2015.

2°—Que es fundamental que el señor Fernando Rodríguez Garro, cédula de identidad número 4-165-895, Viceministro de Ingresos del Ministerio de Hacienda, participe en dichas actividades ya que los temas a tratar son de interés para el Ministerio de Hacienda, pues se analizará el entorno económico regional e internacional y su impacto en las economías centroamericanas. La conferencia analizará en detalle los riesgos que enfrenta la región por el endurecimiento de las condiciones financieras externas y la creciente integración financiera al interior de la región. Se estudiarán opciones para elevar el crecimiento potencial y hacerlo

más incluyente, junto con las mejores prácticas y experiencias de los países para fortalecer los marcos presupuestarios y profundizar la responsabilidad fiscal. **Por tanto,**

ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar al señor Fernando Rodríguez Garro, cédula de identidad número 4-165-895, Viceministro de Ingresos del Ministerio de Hacienda, para que viaje y participe en la reunión de trabajo del Consejo de Ministros de Hacienda o Finanzas de Centroamérica, Panamá y República Dominicana (COSEFIN) y en la XIII Conferencia Regional Centroamérica, Panamá y República Dominicana, los días 23 y 24 de julio del 2015, en la ciudad de San Salvador, El Salvador.

Artículo 2°—Los gastos del señor Rodríguez Garro, por concepto de impuestos, seguro de viaje, tributos o cánones, transporte de taxis que se deban pagar en las terminales de transporte, así como los gastos por concepto de alimentación, hospedaje y otros gastos por un monto aproximado de \$450.00; serán cubiertos con recursos de la subpartida 10504 del programa 132 Actividades Centrales. Los gastos por concepto de tiquete aéreo, por un monto aproximado de \$800.00; serán cubiertos por la subpartida 10503 del programa 132 Actividades Centrales, del título 206 Ministerio de Hacienda. Todo sujeto a liquidación.

Artículo 3°—Que durante los días comprendidos del 23 al 24 de julio del 2015, en que se autoriza el viaje y la participación del señor Fernando Rodríguez Garro en la actividad, devengará el 100% de su salario.

Artículo 4°—El presente acuerdo rige a partir del 23 al 24 de julio del 2015, ambas fechas inclusive.

Dado en el Ministerio de Hacienda el 20 de julio del 2015.

Helio Fallas V., Ministro de Hacienda.—1 vez.—O.C. N° 24496.—Solicitud N° 8987.—(IN2015049382).

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

N° 085-2015 AC.—Veinticuatro de junio del dos mil quince

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

Con fundamento en los artículos 140, inciso 2) y 146 de la Constitución Política de Costa Rica, 12 inciso a) del Estatuto de Servicio Civil, la resolución N° 12477 dictada a las diecinueve horas cincuenta minutos del dos de junio del dos mil quince por el Tribunal de Servicio Civil.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Despedir con justa causa y sin responsabilidad para el Estado, al servidor Mario Mora Gamboa, mayor de edad, cédula de identidad N° 01-0508-0099, quien labora como Oficial de Seguridad de Servicio Civil en el Liceo de Vuelta de Jorco, adscrito a la Dirección Regional de Educación de Desamparados.

Artículo 2°—El presente acuerdo rige a partir del tres de julio del dos mil quince.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—La Ministra de Educación Pública, Sonia Marta Mora Escalante.—1 vez.—O.C. N° 24628.—Solicitud N° 18152.—(IN2015049381).

N° 89-AC-MEP-2015

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

Con fundamento en los artículos 140, incisos 3), 18) y 146 de la Constitución Política, en concordancia con los artículos 25.1, 27.1 y 28 inciso 2, acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; el artículo 9 inciso e) del Decreto Ejecutivo N° 38639-MEP, Reglamento a la Ley que regula las Instituciones de Enseñanza Superior Parauniversitaria, del 25 de junio de 2014, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 207 del 28 de octubre de 2014.

Considerando:

1°—Que mediante el Acuerdo N° 152-AC-MEP, del dieciséis de julio del año dos mil doce, publicado en el Alcance Digital N° 113 a la Gaceta N° 158, del diecisiete de agosto de dos mil doce, en el artículo 1, se nombró a la señora: María de los Ángeles Madrigal Ruiz, cédula de identidad número tres- doscientos treinta y uno-

novecientos cincuenta y seis, como profesional universitario de la comunidad, ante el Consejo Directivo del Colegio Universitario de Cartago.

2°—Que en fecha ocho de julio de dos mil catorce, la señora Madrigal Ruiz presentó su renuncia como miembro de ese Consejo Directivo, efectiva en el momento en que el Poder Ejecutivo considerara necesario.

3°—Que en virtud de la renuncia presentada, es necesario proceder al correspondiente nombramiento de un profesional universitario de la comunidad, ante el Consejo Directivo del Colegio Universitario de Cartago. **Por tanto,**

ACUERDAN:

Artículo 1°—En virtud de la renuncia de la señora María de los Ángeles Madrigal Ruiz, cédula de identidad número tres-doscientos treinta y uno-novecientos cincuenta y seis, como profesional universitario de la comunidad, ante el Consejo Directivo del Colegio Universitario de Cartago, se nombra en ese cargo, como su sustituto, al señor Daniel Flores Mora, cédula de identidad número tres-ciento ochenta y siete-doscientos cuarenta y cinco.

Artículo 2°—Rige a partir del 5 de diciembre del 2014 y por todo el resto del periodo legal correspondiente, hasta el 30 de junio del 2018.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los nueve días del mes de julio de dos mil quince.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—La Ministra de Educación Pública, Sonia Marta Mora Escalante.—1 vez.—O. C. N° 23603.—Solicitud N° 8707.—(IN2015049365).

MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

N° 044-MEIC-2015

**EL PRIMER VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
EN EL EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO**

En ejercicio de las facultades establecidas en los artículos 140, incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; en los artículos 25, inciso 1), y 28 inciso 2), acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; la Ley Orgánica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, Ley N° 6054 de 14 de junio de 1977; y, la Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas, Ley N° 8262 del 02 de mayo de 2002.

Considerando:

I.—Que es de gran importancia para el Gobierno de la República, el estimular el crecimiento y desarrollo de los sectores productivos; así como consolidar una alta participación de las agrupaciones sectoriales de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, que contribuyen al proceso de desarrollo económico y social del país, mediante la generación de empleo y el mejoramiento de las condiciones productivas de acceso a la riqueza.

II.—Que le corresponde al Ministerio de Economía, Industria y Comercio, por mandato legal, ser el Ente Rector de las políticas públicas de Estado en materia de fomento a la iniciativa privada, desarrollo empresarial y fomento de la cultura empresarial para los sectores de industria, comercio y servicios, así como para el sector de las pequeñas y medianas empresas.

III.—Que como parte de esas iniciativas, la Universidad de Costa Rica, en la figura del señor Olman Villarreal Guzmán, Director de la Maestría de Evaluación de Programas y Proyectos de Desarrollo; solicita la declaratoria de interés público del evento denominado “Seminario Internacional de Evaluación: La Contribución de la Evaluación al desarrollo en América Latina, Diálogo entre Política y Evaluación”, evento cuyo objetivo general, pretende fomentar el vínculo y el diálogo entre los agentes sociales encargados del diseño, implementación y evaluación de políticas públicas, así como programas y proyectos, a partir de la valoración generada sobre la contribución de Evaluación al desarrollo social de América Latina.

IV.—Que la referida actividad, se llevará a cabo los días 15, 16 y 17 de julio de 2015, en las instalaciones de la Universidad de Costa Rica (UCR), Ciudad Universitaria Rodrigo Facio; específicamente en el auditorio del Centro de Investigación y Capacitación en Administración Pública (CICAP). **Por tanto,**

ACUERDAN:

Artículo 1°—Declarar de Interés Público el evento denominado **“Seminario Internacional de Evaluación: La Contribución de la Evaluación al desarrollo en América Latina, Diálogo entre Política y Evaluación”**, actividad que se realizará los días 15, 16 y 17 de julio de 2015, en las instalaciones de la Universidad de Costa Rica (UCR), Ciudad Universitaria Rodrigo Facio; específicamente en el auditorio del Centro de Investigación y Capacitación en Administración Pública (CICAP).

Artículo 2°—Se insta a todas las dependencias del Sector Público y del Sector Privado, para que en la medida de sus posibilidades y dentro del marco legal respectivo apoyen la realización de actividades relacionadas con dicho evento.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veintidós días del mes de mayo de dos mil quince.

HELIO FALLAS VENEGAS.—El Ministro de Economía, Industria y Comercio, Welmer Ramos González.—1 vez.—O. C. N° 25856.—Solicitud N° 11456.—(IN2015050772).

MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ

N° 079-MJP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ

En uso de las facultades conferidas por los artículos 140 incisos 3) y 18), 146 de la Constitución Política, el artículo 11 de la Ley N° 5338 del veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y tres y el Decreto Ejecutivo N° 36363-JP del cinco de noviembre del dos mil diez.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Nombrar a la señora Lilleana Brenes Rojas, conocida como Lilliana Brenes Rojas, cédula de identidad 1-0625-0488, como representante del Poder Ejecutivo en la Fundación Centro Médico A Y S para la Salud y el Bienestar, cédula jurídica N° 3-006-692194, inscrita en la Sección de Personas de la Dirección de Personas Jurídicas del Registro Nacional.

Artículo 2°—Una vez publicado este acuerdo los interesados deberán protocolizar y presentar el respectivo testimonio ante la Sección de Personas Jurídicas del Registro Nacional, para su respectiva inscripción.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, el día ocho de mayo del dos mil quince.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—La Ministra de Justicia y Paz, Cristina Ramírez Chavarría.—1 vez.—O. C. N° 25525.—Solicitud N° 3971.—(IN2015049418).

N° 087-MJP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ

En uso de las facultades conferidas por los artículos 140 incisos 3) y 18), 146 de la Constitución Política, el artículo 11 de la Ley N° 5338 del veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y tres y el Decreto Ejecutivo N° 36363-JP del cinco de noviembre del dos mil diez.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Acoger la renuncia del señor Didier Chacón Chaverri, cédula de identidad N° 4-136-865 representante del Poder Ejecutivo en la Fundación para la Investigación y Conservación de Playa Tortuga, cédula jurídica N° 3-006-629328, nombramiento que salió publicado en *La Gaceta* N° 181 del 21 de setiembre del 2011, mediante el acuerdo N° 148-MJP.

Artículo 2°—Nombrar al señor John Elmore Ewing Elmore conocido como Jack Ewing Elmore, cédula de identidad 8-0053-0815, como representante del Poder Ejecutivo en la Fundación para

la Investigación y Conservación de Playa Tortuga, cédula jurídica N° 3-006-629328, inscrita en la Sección de Personas de la Dirección de Personas Jurídicas del Registro Nacional.

Artículo 3°—Una vez publicado este acuerdo los interesados deberán protocolizar y presentar el respectivo testimonio ante la Sección de Personas Jurídicas del Registro Nacional, para su respectiva inscripción.

Artículo 4°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, el día doce de mayo del dos mil quince.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—La Ministra de Justicia y Paz, Cristina Ramírez Chavarría.—1 vez.—O. C. N° 23705.—Solicitud N° 3969.—(IN2015049410).

N° 091-MJP

EL PRIMER VICEPRESIDENTE EN EJERCICIO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ

En uso de las facultades conferidas por los artículos 140 incisos 3) y 18), 146 de la Constitución Política, el artículo 11 de la Ley N° 5338 del veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y tres y el Decreto Ejecutivo N° 36363-JP del cinco de noviembre del dos mil diez.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Nombrar a la señora Rebeca Cruz Esquivel, cédula de identidad número 4-0183-0521, como representante del Poder Ejecutivo en la Fundación Sea Shepherd Costa Rica, cédula jurídica N° 3-006-665407, inscrita en la Sección de Personas de la Dirección de Personas Jurídicas del Registro Nacional.

Artículo 2°—Una vez publicado este acuerdo los interesados deberán protocolizar y presentar el respectivo testimonio ante la Sección de Personas Jurídicas del Registro Nacional, para su respectiva inscripción.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, el día veinte de mayo del dos mil quince.

HELIO FALLAS VENEGAS.—La Ministra de Justicia y Paz, Cristina Ramírez Chavarría.—1 vez.—O. C. N° 25525.—Solicitud N° 3973.—(IN2015049404).

N° 095-MJP

LA SEGUNDA VICEPRESIDENTA EN EJERCICIO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ

En uso de las facultades conferidas por los artículos 140 incisos 3) y 18), 146 de la Constitución Política, el artículo 11 de la Ley N° 5338 del veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y tres y el Decreto Ejecutivo N° 36363-JP del cinco de noviembre del dos mil diez.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Nombrar al señor Leonel Paniagua Solís, cédula de identidad número 1-0525-0748, como representante del Poder Ejecutivo en la Fundación Pro Clínica de Control del Dolor y Cuidados Paliativos de Palmares, cédula jurídica N° 3-006-666552, inscrita en la Sección de Personas de la Dirección de Personas Jurídicas del Registro Nacional.

Artículo 2°—Una vez publicado este acuerdo los interesados deberán protocolizar y presentar el respectivo testimonio ante la Sección de Personas Jurídicas del Registro Nacional, para su respectiva inscripción.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, el día veintidós de mayo del dos mil quince.

ANA HELENA CHACÓN ECHEVERRÍA.—La Ministra de Justicia y Paz, Cristina Ramírez Chavarría.—1 vez.—O. C. N° 25525.—Solicitud N° 3970.—(IN2015049401).

RESOLUCIONES**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES**

Res. N° 000955.—Ministerio de Obras Públicas y Transportes.— San José, a las once horas y treinta y cinco minutos del día dos del mes de julio del dos mil quince.

Diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento provisional de anotación, en relación con inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado “Nueva carretera a San Carlos, Sección Sifón-La Abundancia”.

Resultando:

1°—Mediante oficio N° DABI 2015-0902 de 18 de junio del 2015, remitido por el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles de la Dirección Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, se solicitó que se procediera a emitir el acto resolutivo correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre del 2014, publicada en *La Gaceta* N° 24 del 4 de febrero del 2015, en relación con inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 105056-001-002-003, cuya naturaleza es terreno de pasto y charral dividido en 2 porciones, situado el distrito 06 Zapote, cantón 11 Zarcero, de la provincia de Alajuela, con una medida de 540.013,13 metros cuadrados, y cuyos linderos de la finca madre según Registro Público de la Propiedad son: Norte con Ana Rosa y Emilio Rodríguez Rojas, al Sur con Quebrada Arenas y calle de servidumbre de salida, al Este con Emilio Rodríguez Rojas y en parte Quebrada Arena, Lote segregado del Estado y al Oeste con Lote segregado del Estado, Manuel Argüello Pérez.

2°—Del referido inmueble es de impostergable adquisición un área de terreno equivalente a 18.085,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° 2-1821828-2015. Siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado “Nueva carretera a San Carlos, Sección Sifón-La Abundancia”.

3°—Constan en el expediente administrativo número 28.970 a que se refiere este acto resolutivo, los siguientes documentos:

- a) Plano catastrado N° 2-1821828-2015, mediante el cual se establece que para los efectos del mencionado proyecto se requiere del citado inmueble un área total de 18.085,00 metros cuadrados.
- b) Estudio sobre la inscripción del inmueble.
- c) Información básica sobre el propietario, la ubicación y características del inmueble, así como del área que del mismo se requiere obtener, y los bienes a valorar;

4°—En razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra, estando en el expediente administrativo la documentación requerida, conoce este Despacho y,

Considerando:

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas, este Ministerio se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia, ejerciendo el control y la vigilancia necesaria, asimismo, en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos, N° 7762 del 14 de abril de 1998.

La Ley de Expropiaciones, N° 9286 del 11 de noviembre del 2014, publicada en *La Gaceta* N° 24 del 4 de febrero del 2015, establece en sus artículos 2, 18 y 20, que en todo caso en que la Administración Pública requiera, para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutivo mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Público.

De conformidad con las disposiciones normativas, procede declarar de interés público el área de dicho inmueble que a continuación se describe:

- a) Inscripción al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 105056-001-002-003.
- b) Naturaleza: Terreno de pasto y charral dividido en 2 porciones.
- c) Ubicación: Situado en el distrito 06 Zapote, cantón 11 Zarcero de la provincia de Alajuela. Linderos, lo indicado en el plano catastrado N° 2-1821828-2015.
- d) Propiedad: Armando Argüello Villalobos, cédula N° 2-391-314.
- e) De dicho inmueble se necesita un área total en conjunto de 18.085,00 metros cuadrados, para la construcción del proyecto denominado “Nueva carretera a San Carlos, Sección Sifón-La Abundancia”, según se ha establecido supra.

Además, conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones, se ordena por este acto mandamiento de anotación provisional en el Registro Público de la Propiedad, en relación con dicho inmueble necesario para la construcción del proyecto en referencia.

Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento que corresponda, con sujeción a los plazos establecidos por la Ley N° 9286, artículo 21 y concordantes. **Por tanto,**

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES**RESUELVE:**

1°—Declarar de interés público, respecto al inmueble inscrito al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 105056-001-002-003, situado en el distrito 06 Zapote, cantón 11 Zarcero de la provincia de Alajuela y propiedad de Armando Argüello Villalobos, cédula N° 2-391-314, con una área total de 18.085,00 metros cuadrados, y cuyos linderos están delimitados conforme a lo indicado en el plano catastrado N° 2-1821828-2015, necesaria para la construcción del proyecto denominado “Nueva carretera a San Carlos, Sección Sifón-La Abundancia”.

2°—Ordéñese mandamiento provisional de anotación ante el Registro Público de la Propiedad, del área de dicho inmueble que por esta Resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley N° 9286.

3°—Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones.

Publíquese y Notifíquese.

Carlos Segnini Villalobos, Ministro de Obras Públicas y Transportes.—1 vez.—O. C. N° 4063.—Solicitud N° 35737.—(IN2015046946).

N° 000964.—San José, a las diez horas y cincuenta minutos del día seis del mes de julio del dos mil quince.

Diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento provisional de anotación, en relación con inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado “Nueva carretera a San Carlos, Sección Sifón-La Abundancia”.

Resultando:

1°—Mediante oficio N° DABI 2015-0903 de 18 de junio del 2015, remitido por el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles de la Dirección Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, se solicitó que se procediera a emitir el acto resolutivo correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en *La Gaceta* N° 24 del 4 de febrero del 2015, en relación con inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula N° 274415-000, cuya naturaleza es terreno de repastos, sección B y tres galerones, situado en el

distrito 03 Buenavista, cantón 10 San Carlos, de la provincia de Alajuela, con una medida de 305.494,83 metros cuadrados, y cuyos linderos de la finca madre según Registro Público de la Propiedad son: Norte, con Luis Emilio Arce Rodríguez; al sur, con Manuel Argüello Pérez, José Miranda Castro, José Chacón Rodríguez, calle pública y sección uno; al este, con Luis Arce Rodríguez, Francisco Mora Villegas, y al oeste, con Delfín Rodríguez Vásquez, Marco Tulio Argüello Pérez y calle pública.

2°—Del referido inmueble es de impostergable adquisición dos áreas de terrenos a saber: 2.929,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° 2-1820427-2015 y 355,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° 2-1820428-2015. Siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado “Nueva carretera a San Carlos, Sección Sifón-La Abundancia”.

3°—Constan en el expediente administrativo N° 28.971 a que se refiere este acto resolutivo, los siguientes documentos:

- a) Planos Catastrados Nos. 2-1820427-2015 y 2-1820428-2015, mediante los cuales se establece que para los efectos del mencionado proyecto se requiere del citado inmueble dos áreas.
- b) Estudio sobre la inscripción del inmueble;
- c) Información básica sobre el propietario, la ubicación y características del inmueble, así como del área que del mismo se requiere obtener, y los bienes a valorar;

4°—En razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra, estando en el expediente administrativo la documentación requerida, conoce este Despacho y,

Considerando:

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas, este Ministerio se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia, ejerciendo el control y la vigilancia necesaria, asimismo, en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos, N° 7762 del 14 de abril de 1998.

La Ley de Expropiaciones, N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en *La Gaceta* N° 24 del 4 de febrero del 2015, establece en sus artículos 2, 18 y 20, que en todo caso en que la Administración Pública requiera, para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutivo mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Público.

De conformidad con las disposiciones normativas, procede declarar de interés público el área de dicho inmueble que a continuación se describe:

- a) Inscripción al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula N° 274415-000.
- b) Naturaleza: Terreno de repastos, sección B y tres galerones.
- c) Ubicación: Situado en el distrito 03 Buenavista, cantón 10 San Carlos, de la provincia de Alajuela. Linderos, los indicados en los planos catastrados Nos. 2-1820427-2015 y 2-1820428-2015.
- d) Propiedad: Marcos Rodríguez Rojas, cédula N° 2-299-377.
- e) De dicho inmueble se necesita dos áreas de terreno a saber: 2.929,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° 2-1820427-2015 y 355,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° 2-1820428-2015, para la construcción del proyecto denominado “Nueva carretera a San Carlos, Sección Sifón-La Abundancia”, según se ha establecido supra.

Además, conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones, se ordena por este acto mandamiento de anotación provisional en el Registro Público de la Propiedad, en relación con dicho inmueble necesario para la construcción del proyecto en referencia.

Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento que corresponda, con sujeción a los plazos establecidos por la Ley N° 9286, artículo 21 y concordantes. **Por tanto,**

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES, RESUELVE:

1°—Declarar de interés público, respecto al inmueble inscrito al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula N° 274415-000, situado en el distrito 03 Buenavista, cantón 10 San Carlos, de la provincia de Alajuela y propiedad de Marcos Rodríguez Rojas, cédula N° 2-299-377, dos áreas a saber: 2.929,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° 2-1820427-2015 y 355,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° 2-1820428-2015, y cuyos linderos están delimitados conforme a lo indicado en los Planos Catastrados Nos. 2-1820427-2015 y 2-1820428-2015, necesarias para la construcción del proyecto denominado “Nueva carretera a San Carlos, Sección Sifón-La Abundancia”.

2°—Ordénese mandamiento provisional de anotación ante el Registro Público de la Propiedad, del área de dicho inmueble que por esta Resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley N° 9286.

3°—Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones.

Publíquese y notifíquese.—Carlos Segnini Villalobos, Ministro de Obras Públicas y Transportes.—1 vez.—O. C. N° 4063.—Solicitud N° 35887.—(IN2015046959).

N° 000963.—San José, a las diez horas y cuarenta y siete minutos del día seis del mes de julio del dos mil quince.

Diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento provisional de anotación, en relación con inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado “Nueva carretera a San Carlos, Sección Sifón-La Abundancia”.

Resultando:

1°—Mediante oficio N° DABI 2015-0901 de 18 de junio del 2015, remitido por el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles de la Dirección Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, se solicitó que se procediera a emitir el acto resolutivo correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en *La Gaceta* N° 24 del 4 de febrero del 2015, en relación con inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula N° 196108-000, cuya naturaleza es terreno de pastos, situado en el distrito 03 Buena Vista, cantón 10 San Carlos, de la provincia de Alajuela, y en parte distrito 06 Zapote, cantón 11 Zarcero de la provincia de Alajuela, con una medida de 715.104,51 metros cuadrados, y cuyos linderos de la finca madre según Registro Público de la Propiedad son: Norte, con lotes 1, 2, 4, 6 y 9 del Estado, Diego Rodríguez Rojas, Gerardo Argüello Alfredo Rodríguez y lote uno del Estado; al sur, con lotes 5 y 10 del Estado, Luis Rodríguez Rojas, lotes uno y cuatro del Estado; al este, con lotes 7, 8, 10 Diego Rodríguez Rojas, Quebrada Grande, Ana Rosa Rodríguez y lotes 3 y 4 del Estado, y al oeste, con lotes 1, 2, 3, 4, 6, 9, Diego Rodríguez Rojas, Ana Rosa Rodríguez y lotes 2, 3, 4 del Estado.

2°—Del referido inmueble es de impostergable adquisición cuatro áreas de terrenos a saber: 3.845,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° 2-1814940-2015, 2.890,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° 2-1814797-2015, 2.400,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° 2-1818219-2015 y 671,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° 2-1822924-2015. Siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado “Nueva carretera a San Carlos, Sección Sifón-La Abundancia”.

3°—Constan en el expediente administrativo N° 28.969 a que se refiere este acto resolutivo, los siguientes documentos:

- a) Planos Catastrados Nos. 2-1814940-2015, 2-1814797-2015, 2-1818219-2015 y 2-1822924-2015, mediante los cuales se establece que para los efectos del mencionado proyecto se requiere del citado inmueble cuatro áreas.
- b) Estudio sobre la inscripción del inmueble;
- c) Información básica sobre el propietario, la ubicación y características del inmueble, así como del área que del mismo se requiere obtener, y los bienes a valorar;

4°—En razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra, estando en el expediente administrativo la documentación requerida, conoce este Despacho y,

Considerando:

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas, este Ministerio se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia, ejerciendo el control y la vigilancia necesaria, asimismo, en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos, N° 7762 del 14 de abril de 1998.

La Ley de Expropiaciones, N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en *La Gaceta* N° 24 del 4 de febrero del 2015, establece en sus artículos 2, 18 y 20, que en todo caso en que la Administración Pública requiera, para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutivo mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Público.

De conformidad con las disposiciones normativas, procede declarar de interés público el área de dicho inmueble que a continuación se describe:

- a) Inscripción al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 196108-000.
- b) Naturaleza: Terreno de pastos.
- c) Ubicación: Situado en el distrito 03 Buena Vista, cantón 10 San Carlos, de la provincia de Alajuela, y en parte distrito 06 Zapote, cantón 11 Zarcero de la provincia de Alajuela. Linderos, los indicados en los planos catastrados Nos. 2-1814940-2015, 2-1814797-2015, 2-1818219-2015 y 2-1822924-2015.
- d) Propiedad: Agropecuaria Buena Vista S. A., cédula jurídica N° 3-101-041322, representada por José Francisco Mora Villegas, cédula N° 2-282-316.
- e) De dicho inmueble se necesita cuatro áreas de terreno a saber: 3.845,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° 2-1814940-2015, 2.890,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° 2-1814797-2015, 2.400,00 metros cuadrado, según plano catastrado N° 2-1818219-2015 y 671,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° 2-1822924-2015, para la construcción del proyecto denominado “Nueva carretera a San Carlos, Sección Sifón-La Abundancia”, según se ha establecido supra.

Además, conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones, se ordena por este acto mandamiento de anotación provisional en el Registro Público de la Propiedad, en relación con dicho inmueble necesario para la construcción del proyecto en referencia.

Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento que corresponda, con sujeción a los plazos establecidos por la Ley N° 9286, artículo 21 y concordantes. **Por tanto,**

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES, RESUELVE:

1°—Declarar de interés público, respecto al inmueble inscrito al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 196108-000, situado en el distrito 03 Buena Vista, cantón 10 San Carlos, de la provincia de Alajuela, y en parte distrito 06 Zapote, cantón 11 Zarcero de la provincia de Alajuela y propiedad de Agropecuaria Buena Vista S. A., cédula jurídica N° 3-101-041322, representada por José Francisco Mora Villegas, cédula N° 2-282-316, cuatro áreas a saber: 3.845,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° 2-1814940-2015, 2.890,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° 2-1814797-2015, 2.400,00 metros cuadrado, según plano catastrado N° 2-1818219-2015 y 671,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° 2-1822924-2015, y cuyos linderos están delimitados conforme a lo indicado en los Planos Catastrados Nos. 2-1814940-2015, 2-1814797-2015, 2-1818219-2015 y 2-1822924-2015, necesarias para la construcción del proyecto denominado “Nueva carretera a San Carlos, Sección Sifón-La Abundancia”.

2°—Ordénese mandamiento provisional de anotación ante el Registro Público de la Propiedad, del área de dicho inmueble que por esta Resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley N° 9286.

3°—Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones.

Publíquese y notifíquese.—Carlos Segnini Villalobos, Ministro de Obras Públicas y Transportes.—1 vez.—O. C. N° 4063.—Solicitud N° 35886.—(IN2015046960).

MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ

Resolución N° 653-2015.—Despacho de la Ministra de Justicia y Paz.—San José, a las nueve horas del día cuatro de agosto del dos mil quince.

Procede este Despacho Ministerial a la delegación de firma y de funciones en materia de recursos presupuestarios, materiales y humanos del Ministerio de Justicia y Paz, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 2 de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia y Paz, N° 6739 de 23 de marzo de 1994, 11 de la Constitución Política; 11, 28.1, 70, 84 inciso a), 89, 90, 91 y 92 de la Ley General de la Administración Pública N° 6227 del 2 de mayo de 1978; 106 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos N° 8131 de 18 de setiembre de 2001; los numerales 32, 42 inciso m), 105 y 106 de la Ley de Contratación Administrativa N° 7494 de 2 de mayo de 1995, así como los artículos 18, 86, 89, 90, 95, 100, 102 inciso i), 109, 114, 170, 173, 190, 191 y 221 de su Reglamento, Decreto Ejecutivo N° 33411-H de 27 de setiembre de 2006 y sus reformas,

Resultando:

1°—Que de conformidad con el artículo 2 de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia y Paz, corresponde a la Ministra de Justicia y Paz, la representación judicial y extrajudicial de dicho Ministerio, siendo la máxima autoridad en la ejecución y desarrollo de las funciones que competen a esa cartera.

2°—Que el artículo 5, inciso b) de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, en lo que interesa dispone: “La administración de los recursos financieros del sector público se orientará a los intereses generales de la sociedad, atendiendo los principios de economía, eficacia y eficiencia, con sometimiento pleno a la ley”. Lo anterior, aunado al artículo 4 de la Ley General de la Administración Pública que rige los principios generales del servicio público que reza: “*La actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad,*

su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios”.

3°—Que la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, establece en su artículo 18 la responsabilidad de control que tiene el jerarca en los procesos de la Administración financiera, que en lo que interesa indica: “(...) **El control interno será responsabilidad de la máxima autoridad de cada dependencia (...)**”. Lo anterior, aunado al artículo 15 del Reglamento a la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, que establece en lo que interesa: “(...) **El máximo jerarca de cada órgano o entidad componente del Sector Público, cubierto por el ámbito de la autoridad presupuestaria, será responsable del cumplimiento de las directrices o lineamientos, generales y específicos que estén vigentes.**” (Negrita y cursiva no son del original).

4°—Que el artículo 56 del Decreto 32988-H-MP-PLAN que es el Reglamento a la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos señala los tipos de documentos de ejecución presupuestaria, mismos que deben ser firmados por el responsable de cada programa o subprograma, constando dicha firma en un registro de firmas elaborado al efecto por el Departamento de Recursos Financieros.

5°—Que un requisito establecido en la Ley de Contratación Administrativa es que los documentos que dan inicio al procedimiento de contratación deben ser emitidos por el jerarca o titular subordinado competente, incluida la prescindencia de los procedimientos ordinarios. De igual manera las modificaciones a la solicitud, solicitudes de caducos de pedidos, plan de compras y modificaciones al mismo.

6°—Que el Reglamento General del Fondo Cajas Chicas establece como requisito en caso de compras, pago de viáticos y transporte y gastos de representación sujetos a liquidación, que las facturas o comprobantes deberán estar firmadas por el Jefe del Programa Presupuestario o funcionario designado.

7°—Que el artículo 92 de la Ley General de la Administración Pública, indica que se podrá delegar la firma de las resoluciones, en cuyo caso el delegante será el único responsable y el delegado no podrá resolver, limitándose a firmar lo resuelto por aquel.

8°—Que mediante oficio MJP-069-01-2015 de fecha 14 de enero del 2015, se designó al señor Alejandro Redondo Soto, mayor, divorciado, cédula de identidad número 1-902-451, como Oficial Mayor del Ministerio de Justicia y Paz, a partir del 1 de febrero del 2015 y hasta el 7 de mayo del 2018.

9°—Que atendiendo a los principios de eficiencia y eficacia se requiere delegar la firma de los documentos de ejecución presupuestaria del Programa Administración Central, en el funcionario Alejandro Redondo Soto, cédula de identidad número 1-902-451, como Oficial Mayor del Ministerio de Justicia y Paz.

Considerando:

I.—Que conforme con lo dispuesto en el artículo 84 inciso a) de la Ley General de la Administración Pública, las competencias administrativas o su ejercicio pueden ser transferidas acudiendo entre otras a la figura de la delegación.

II.—Que la figura de la delegación de acuerdo con el artículo 89 de la Ley General de la Administración Pública es susceptible dentro de la actividad de la Administración, observando al efecto lo siguiente:

1. *Todo servidor podrá delegar sus funciones propias en su inmediato inferior, cuando ambos tengan funciones de igual naturaleza.*
2. *La delegación no jerárquica o en diverso grado requerirá de otra norma expresa que la autorice, pero a la misma se aplicarán las reglas compatibles de esta Sección.*
3. *No será posible la delegación cuando la competencia haya sido otorgada al delegante en razón de su específica idoneidad para el cargo.*
4. *La delegación deberá ser publicada en el Diario Oficial cuando sea para un tipo de acto y no para un acto determinado.*”

III.—Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley General de la Administración Pública, la figura de la delegación es procedente siempre y cuando la Administración observe los límites impuestos por el ordenamiento jurídico, según reza la norma de cita que dispone:

“La delegación tendrá siempre los siguientes límites:

- a) *La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la ha conferido;*
- b) *No podrán delegarse potestades delegadas;*
- c) *No podrá hacerse una delegación total ni tampoco de las competencias esenciales del órgano, que le dan nombre o que justifican su existencia;*
- d) *No podrá hacerse delegación sino entre órganos de la misma clase, por razón de la materia, del territorio y de la naturaleza de la función; y*
- e) *El órgano colegiado no podrá delegar sus funciones, sino únicamente la instrucción de las mismas, en el Secretario.”*

IV.—Que de conformidad con el artículo 91 de la Ley General de la Administración Pública, el titular de la competencia conserva siempre la obligación de vigilar la gestión del delegado y podrá ser responsable con éste por culpa en la vigilancia, y sólo habrá lugar a culpa en la elección cuando ésta haya sido discrecional.

V.—Que a tenor de lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley General de la Administración el titular de la competencia puede delegar la firma de resoluciones, *“en cuyo caso el delegante será el único responsable y el delegado no podrá resolver, limitándose a firmar lo resuelto por aquél”*.

VI.—Que a la luz de la norma citada anteriormente, la figura de delegación de firma para el dictado de actos debe distinguirse de la delegación de competencia; pues siempre que se verifique la delegación de firma, el delegante conserva la responsabilidad, al constituir la firma un acto formal que constituye solamente un requisito de validez y no de conocimiento, según lo ha expresado la Sala Constitucional mediante Resolución N° 4527-97 de 1 de agosto de 2007 que en lo que interesa señala:

“... Como se puede observar del texto del numeral 92, nos encontramos ante una delegación que no puede considerarse en su esencia como tal, ya que no interesa la delegación de competencias sino únicamente la de un acto formal que resulta ser la firma de las resoluciones, sin que esto implique una emisión de un criterio por parte del delegado ni responsabilidad de su parte, situaciones que, resulta claro, se mantienen concentradas en el delegante para todos los efectos. De lo anterior se colige que el que conoce de un asunto puede diferir –sin ocasionar agravio alguno– de la persona que firme el acto final, toda vez que la responsabilidad y el conocimiento continúa siendo de quien delega. Así, se puede apreciar que lo que en el caso concreto se encuentra delegado es el acto formal de una firma que no resulta más que un requisito de validez –en cuanto a forma– de dicho acto final, pero dicha delegación no importa una delegación de competencia y de conocimiento del Ministro en su Oficial Mayor; toda vez que es el Ministro el que conoce y el que resuelve, limitándose el Oficial Mayor únicamente a firmar lo resuelto por aquél.” (El destacado no es del original).

VII.—Que en relación con la figura de la delegación de firma para el dictado de actos, la Procuraduría General de la República señaló en el Dictamen C-207-2007 de 25 de junio de 2007 (reiterado en sentido similar por los Dictámenes C-308-2000 de 13 de diciembre de 2000 y C-057-1999 de 19 de marzo de 1999) agregando en lo que interesa lo siguiente:

“Pues bien, este punto es objeto de regulación también por la Ley General de la Administración Pública. De lo dispuesto en el numeral 92 de dicha Ley se deriva en forma clara la posibilidad de delegar la firma de resoluciones. Establece tal numeral: “Artículo 92. Se podrá delegar la firma de resoluciones, en cuyo caso el delegante será el único responsable y el delegado no podrá resolver, limitándose a firmar lo resuelto por aquél”. Se delega la simple firma del documento, sin que en modo alguno pueda delegarse el poder de decidir. Y es por ello que a la

delegación de firmas no se le aplican los límites de los artículos 89 y 90 de la Ley General de Administración Pública, por una parte, y la autoridad competente para resolver mantiene su plena responsabilidad sobre lo que se resuelva, por otra parte. Es de advertir que en nuestro medio, la Ley no contiene una enumeración de actuaciones respecto de las cuales no cabría la delegación de firmas, como sí sucede en otros ordenamientos. / Se parte, al efecto, de que la persona a quien se ha delegado la firma de la resolución no emite criterio alguno en ejercicio de un poder de decisión, el cual permanece en cabeza de la persona designada por el ordenamiento. Consecuentemente, la decisión debe provenir de quien tiene jurídicamente el poder de decidir. Si este no ha emitido la resolución o en su caso, no la ha aprobado, la decisión es absolutamente nula. El delegado se limita a realizar un acto formal, la firma, la cual es un requisito de validez de la resolución, sin que participe en forma alguna a la determinación tarifaria". (El destacado no es del original).

"...Lo que sucede en estos casos es que el requisito material de firmar (vid. artículo 134, inciso 2) de la Ley General de la Administración Pública) el acto administrativo correspondiente no lo realiza el órgano que tomó la decisión, sino otro al cual el titular de la competencia le confiere la potestad de suscribirlo en una especie de "representación". Sin embargo, no existe duda de que en el fondo quien resuelve es aquel que delega la firma, de donde la competencia decisoria no ha sufrido alteración alguna. En segundo lugar, el mismo artículo 92 de la Ley General viene a receptar esa elaboración doctrinaria, pues es claro en establecer que el órgano delegado se circunscribe únicamente a firmar, de donde la resolución del asunto, y la consecuente responsabilidad, siguen en cabeza del titular de la potestad." Dictamen C-308-2000. (El destacado no es del original).

VII.—Que el artículo 221 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, Decreto Ejecutivo N° 33411-H del 27 de setiembre del 2006, publicado en *La Gaceta* N° 210 del 2 de noviembre del 2006 y sus reformas, en relación con el artículo 2 inciso d) de la Ley General de Control Interno N° 8292 de 31 de julio de 2002, faculta al máximo jerarca de la Institución para delegar la decisión final de adoptar en los procedimientos de contratación administrativa, así como la firma del pedido u orden de compra, siguiendo las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes; y conforme lo dispuesto en los artículos de cita, dicha designación deberá recaer en un funcionario u órgano técnico, quien deberá emitir sus actos con estricto apego a la normativa de contratación administrativa; por lo que para poder apartarse de dicho criterio, deberán mediar razones técnicas de igual naturaleza.

VIII.—Que los incisos h) y j) del artículo 12 del Decreto 30640-H de 27 de junio de 2002, en relación con los artículos 89 y 90 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, habilitan respectivamente la delegación de la revisión y autorización en el sistema automatizado de contratación establecido al efecto, de los pedidos originados en adjudicaciones firmes, los cuales deberá firmar únicamente con posterioridad a la aprobación en el mismo sistema automatizado, por parte de la Dirección General de Presupuesto Nacional o de la persona en que ésta delegue dicha función, así como la delegación de la resolución de los recursos de objeción al cartel y de revocatoria de las resoluciones de adjudicación invocando de manera motivada razones tanto de oportunidad como de legalidad.

IX.—Que conforme el oficio N° DGABCA.NP-567-2010, fechado 11 de junio del 2010, reiterado en el oficio N° DGABCA-NP-0224-2011 de 18 de febrero de 2011, tanto la Directora como la Subdirectora General de la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa, se han referido a la figura de la delegación y señalan a manera de recordatorio lo siguiente:

"... se les recuerda a las Instituciones sujetas a nuestra rectoría, en torno a facultad de delegar actos indicados por la ley según el marco normativo antes citado y dentro de los parámetros establecidos en el artículo 89 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública. Que dicha delegación es de carácter personalísimo y se mantendrá vigente siempre y

cuando el delegante y el delegado sean las mismas personas: si alguna de éstas cambiare esa delegación quedará sin efecto, debiendo emitirse un nuevo acto de delegación entre las personas que ocuparen los cargos respectivos. Esa delegación debe hacerse mediante resolución fundada y debe publicarse en el diario oficial La Gaceta, además deberá comunicarse de manera oportuna a esta Dirección General, a efectos de mantener actualizada la información en nuestro poder...". (El destacado no es del original).

X.—Que a tenor de lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley General de la Administración el titular de la competencia puede delegar la firma de resoluciones, "en cuyo caso el delegante será el único responsable y el delegado no podrá resolver, limitándose a firmar lo resuelto por aquél." Asimismo, en la jurisprudencia administrativa emanada de la Procuraduría General de la República y en la jurisprudencia constitucional, se puede extraer las siguientes conclusiones sobre dicha figura jurídica:

- a) Mediante la delegación de firmas no se transmite al delegado ninguna competencia ni atribución decisoria, sino solamente se le encarga la realización del acto material de suscribir determinados actos sin que pueda resolver o decidir sobre el mismo. (Ver dictamen C-061-2013 y dictamen C-171-95).
- b) La delegación de firma no releva al superior de sus competencias ni tampoco de su responsabilidad. La delegación de firma supone solamente la organización del cometido material de la firma, al constituir ésta un acto formal que constituye solamente un requisito de validez y no de conocimiento. Por ende, se delega la simple firma del documento, sin que en modo alguno pueda delegarse el poder de decidir. Se parte, al efecto, de que la persona a quien se ha delegado la firma de la resolución no emite criterio alguno en ejercicio de un poder de decisión, el cual permanece en cabeza de la persona designada por el ordenamiento. Consecuentemente, la decisión debe provenir de quien tiene jurídicamente el poder de decidir. Si este no ha emitido la resolución o en su caso, no la ha aprobado, la decisión es absolutamente nula. (Ver Dictamen C-061 y Opinión Jurídica OJ-50-1997, Sala Constitucional mediante Resolución N° 4527-97 de 1 de agosto de 2007).
- c) Las delegaciones de firma se hacen en concreto, es decir, en razón de la personalidad, tanto del delegante como del delegado. Si, por tanto, se produce un cambio de identidad del delegante o del delegado, la delegación de firma cesa inmediatamente, a menos que una nueva delegación sea consentida por la nueva autoridad en beneficio del nuevo delegado. (Ver Dictámenes C-061 y Opinión Jurídica OJ-50-1997, C-207-2007 de 25 de junio de 2007, C-308-2000 de 13 de diciembre de 2000 y C-057-1999 de 19 de marzo de 1999).
- d) Cuando la delegación de firmas están referidos a un tipo de actos y no a un acto determinado, el acuerdo que establece la delegación de la firma debe ser publicado en el Diario Oficial, siendo a este respecto contundente tanto la Procuraduría General (Dictámenes 061-2013 y 308-2000), como la propia Sala Constitucional, los cuales han indicado que la delegación descrita en el artículo 89 inciso 4 de la Ley General de la Administración Pública debe ser publicada en el Diario Oficial cuando sea para un tipo de acto y no para un acto determinado con el fin de otorgar seguridad jurídica a los potencialmente destinatarios del tipo de medidas que contra ellos podría tomarse en virtud de la delegación.

XI.—En razón de lo expuesto, este Despacho es el competente para efectos de velar por la eficiencia y eficacia de los recursos materiales y humanos a cargo del Ministerio de Justicia y Paz. Asimismo, es competente para firmar los documentos de ejecución presupuestaria de esa cartera Ministerial. No obstante, por necesidad institucional y en aras de dar una mayor agilidad a los trámites que se realizan en este ámbito de acción, se requiere delegar ciertas competencias relacionadas con esos fines, así como la firma de esos documentos en otro funcionario(a), estando dicha delegación permitida por Ley.

XII.—Así las cosas, en atención a la normativa citada y criterios existentes, atendiendo a los principios de eficiencia y eficacia procede delegar en el Señor Alejandro Redondo Soto, mayor, divorciado, cédula de identidad número 1-902-451, en calidad de Oficial Mayor del Ministerio de Justicia y Paz, las competencias relacionadas con la formulación, programación, planeamiento, asignación, modificación y ejecución presupuestaria, así como aquellas relacionadas con el control interno y gestión de recursos humanos a cargo de esa cartera ministerial, a saber:

- a) Ejecución de la política ministerial en el campo de la gestión administrativa.
- b) Dirección y coordinación de la ejecución de las directrices y los lineamientos emitidos por el Despacho Ministerial en materia presupuestaria.
- c) Dirigir y coordinar las actividades institucionales con las diferentes instancias ejecutoras con el fin de garantizar eficiencia y eficacia de la ejecución de recursos y del cumplimiento de las metas.
- d) Coordinar la elaboración y someter a la aprobación del Despacho Ministerial, los proyectos de presupuesto, los planes operativos de la de la institución y sus modificaciones.
- e) Constituirse en el vínculo entre el Ministerio de Hacienda y el Despacho Ministerial, en los aspectos de coordinación institucional respetando las competencias técnicas de las instancias especializadas en materia presupuestaria.
- f) Actuar como ente de coordinación entre las diferentes instituciones de la Administración Pública, en todo aquello que concierne a la actividad administrativa y financiera del Ministerio de Justicia.
- g) Dirigir y coordinar el proceso de programación, seguimiento, control y evaluación de los planes operativos institucionales de acuerdo con el presupuesto institucional.
- h) Supervisar el proceso de ejecución presupuestaria, de los diferentes programas presupuestarios, así como todos aquellos aspectos relacionados con la liquidación de presupuesto; vinculados con el plan operativo institucional.
- i) Definir en conjunto con el Ministro/a, la política institucional en materia de Recursos Humanos y coordinar con la Dirección de Recursos Humanos, todo lo referente a su administración.
- j) Dirigir y coordinar el proceso de programación, seguimiento, control y evaluación del Plan de Inversiones Institucional.
- k) Cualquier otra función encomendada por este Despacho Ministerial

XII.—Asimismo, se torna necesario, delegar en la figura del Oficial Mayor del Ministerio de Justicia y Paz, la firma de los siguientes documentos:

- a) Aquellos que dan inicio al procedimiento de contratación, incluida la prescindencia de los procedimientos ordinarios, solicitudes de pedido y modificaciones y aprobaciones a nivel de sistema, solicitudes de caducos de pedidos, plan de compras y modificaciones al mismo, formularios de caja chica y formularios de viáticos correspondientes al Programa Administración Central, código presupuestario 779.
- b) Aquellos relacionados con la Administración del Recurso Humano del Ministerio de Justicia y Paz, tales como traslados, permutas, licencias con o sin goce salarial y otros relacionados con movimientos de personal.

Por tanto,

LA MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ, RESUELVE:

1°—Delegar en el señor Alejandro Redondo Soto, mayor, divorciado, cédula de identidad número 1-902-451, en calidad de Oficial Mayor del Ministerio de Justicia y Paz, la función de velar por la adecuada gestión de los recursos públicos asignados a las tareas propias del Ministerio de Justicia y Paz, incluyendo la formulación, programación, planeamiento, asignación, modificación y ejecución presupuestaria, así como la evaluación de las políticas y planes. Lo anterior para constituirse en un vínculo entre el Despacho Ministerial y las distintas áreas funcionales del Ministerio de Justicia

sin detrimento de las competencias previstas en el artículo 22 del Reglamento a la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos.

Para lo anterior, se delegan las siguientes competencias:

- a. Ejecución de la política ministerial en el campo de la gestión administrativa.
- b. Dirección y coordinación de la ejecución de las directrices y los lineamientos emitidos por el Despacho Ministerial en materia presupuestaria.
- c. Dirigir y coordinar las actividades institucionales con las diferentes instancias ejecutoras con el fin de garantizar eficiencia y eficacia de la ejecución de recursos y del cumplimiento de las metas.
- d. Coordinar la elaboración y someter a la aprobación del Despacho Ministerial, los proyectos de presupuesto, los planes operativos de la de la institución y sus modificaciones.
- e. Constituirse en el vínculo entre el Ministerio de Hacienda y el Despacho Ministerial, en los aspectos de coordinación institucional respetando las competencias técnicas de las instancias especializadas en materia presupuestaria.
- f. Actuar como ente de coordinación entre las diferentes instituciones de la Administración Pública, en todo aquello que concierne a la actividad administrativa y financiera del Ministerio de Justicia.
- g. Dirigir y coordinar el proceso de programación, seguimiento, control y evaluación de los planes operativos institucionales de acuerdo con el presupuesto institucional.
- h. Supervisar el proceso de ejecución presupuestaria, de los diferentes programas presupuestarios, así como todos aquellos aspectos relacionados con la liquidación de presupuesto; vinculados con el plan operativo institucional.
- i. Definir en conjunto con el Ministro/a, la política institucional en materia de Recursos Humanos y coordinar con la Dirección de Recursos Humanos, todo lo referente a su administración.
- j. Dirigir y coordinar el proceso de programación, seguimiento, control y evaluación del Plan de Inversiones Institucional.
- k. Cualquier otra función encomendada por este Despacho Ministerial.

2°—De acuerdo a las competencias anteriores, delegar en la figura del Oficial Mayor del Ministerio de Justicia y Paz, la firma de los siguientes documentos:

- a) Aquellos que dan inicio al procedimiento de contratación, incluida la prescindencia de los procedimientos ordinarios, solicitudes de pedido y modificaciones y aprobaciones a nivel de sistema, solicitudes de caducos de pedidos, plan de compras y modificaciones al mismo, formularios de caja chica y formularios de viáticos correspondientes al Programa Administración Central, código presupuestario 779.
- b) Aquellos relacionados con la Administración del Recurso Humano del Ministerio de Justicia y Paz, tales como traslados, permutas, licencias con o sin goce salarial y otros relacionados con movimientos de personal.

Rige a partir de su publicación.

Dado en San José, a los cuatro días del mes de agosto del dos mil quince.

Cecilia Sánchez R., Ministra de Justicia y Paz.—1 vez.—O. C. N° 25525.—Solicitud N° 3978.—(IN2015050763).

DOCUMENTOS VARIOS

GOBERNACIÓN Y POLICÍA

DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

El Registro Público de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, hace constar: Que la Asociación de Desarrollo Integral de el Prado de la Rita Pococí, Limón. Por medio de su representante: Benigno

Gerardo de Jesús Amador Ramírez, cédula 7-046-346 ha hecho solicitud de inscripción de la siguiente reforma al estatuto: Artículo N° 01 para que en adelante se lea así: Artículo 1°—Para que se cambie su nombre y se llame así: Asociación de Desarrollo Integral del Prado la Colonia Pococí, Limón. Dicha reforma es visible a folio 55 del tomo I del expediente de la organización comunal en mención que se encuentra en el Departamento de Registro de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, asimismo, dicha modificación fue aprobada el día 28 de febrero del 2015. En cumplimiento de lo establecido en los artículos 17, 19 y 34 del Reglamento a la Ley 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad” que rige esta materia, se emplaza por el término de ocho días hábiles, a partir de la publicación de este aviso, a cualquier persona, pública o privada y en especial a la Municipalidad, para que formulen los reparos que estimen pertinentes a la inscripción en trámite, manifestándolo por escrito a esta Dirección Legal y de Registro.—San José, a las once horas del día diez de julio del dos mil quince.—Licda. Risibel Cubero Paniagua, Jefa.—1 vez.—(IN2015049185).

AGRICULTURA Y GANADERÍA

SERVICIO FITOSANITARIO DEL ESTADO

DEPARTAMENTO DE AGROQUÍMICOS EQUIPOS

UNIDAD REGISTRO DE AGROQUÍMICOS Y EQUIPOS DE APLICACIÓN

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

AE-REG-E-012/2015.—La señora Viviana Ramírez Sánchez, cédula de identidad 1-1253-0245, en calidad Representante Legal, de la compañía Representaciones Agropecuarias Técnicas de Centroamérica, S. A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de El Coyol, provincia de Alajuela, solicita la inscripción del Equipo de Aplicación. Tipo: Termonebulizador, marca pulsFOG, modelo K-10-SP PORTÁTIL, peso 7 KG y cuyo fabricante es pulsFOG Dr. Stahl & Sohn GmbH, Alemania. Conforme a lo establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664 y el Decreto 27037 MAG-MEIC. Se solicita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a las 8:30 horas del 18 de junio del 2015.—Ing. Oscar Ávila Rojas, Jefe a. í.—(IN2015049012).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

AE-REG-E-15/2015.—El señor Adrián Pérez Chavez, cédula 2-0509-0680, en calidad de representante legal de la compañía Universal Hope International Sociedad Anónima, cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de San Carlos, solicita el cambio de nombre comercial al Insecticida Ingrediente activo Farmagro Paraquat 20 SL, de número de registro 3087, compuesto a base de Paraquat por el Nombre Propuesto: UHI Paraquat 20 SL. Conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664. Se solicita a terceros con derecho a oponerse para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de la publicación de este edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a las 11 horas con 23 minutos del 26 de junio del 2015.—Unidad de Registro de Agroquímicos y Equipos de Aplicación.—Ing. Oscar Ávila Rojas, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2015048442).

SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL

EDICTO

El (la) Doctor(a) José Orellana Mansilla, número de cédula 8 0023 0167, vecino(a) de San José en calidad de regente veterinario de la compañía Droguería Disimprove S. A., con domicilio en San José, solicita el registro del siguiente medicamento veterinario del grupo 3: Dolpac, fabricado por Laboratorios Vetoquinol S. A., Francia, con los siguientes principios activos Cada comprimido 190 mg contiene: Oxantel pamoato 111.8 mg (equivalente a 40 mg base), pirantel pamoato 28.8 mg (equivalente a 10 mg base) y praziquantel 10 mg. Cada comprimido 950 mg contiene: Oxantel pamoato 559 mg (equivalente a 200 mg base), pirantel pamoato 144 mg

(equivalente a 50 mg base) y praziquantel 50 mg. Cada comprimido 2375 mg contiene: Oxantel pamoato 1397.5 mg (equivalente a 500 mg base), pirantel pamoato 360 mg (equivalente a 125 mg base), praziquantel 125 mg, y las siguientes indicaciones terapéuticas: Tratamiento de parasitosis causadas por anquilostomas, trichuris y tenias en perros. Con base en el Decreto Ejecutivo N° 28861 -MAG “Reglamento de Registro y Control de Medicamentos Veterinarios”. Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante esta Dirección, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 10 horas del día 15 de julio del 2015.—Dirección de Medicamentos Veterinarios.—Dr. Luis Zamora Chaverri, Jefe.—1 vez.—(IN2015049243).

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD

DIRECCIÓN EJECUTIVA

N° 003-2015.—San José, 23 de junio del 2015.

Con fundamento en lo que establece el artículo 140, inciso 2) de la Constitución Política y 2 del Estatuto de Servicio Civil.

ACUERDA:

Artículo 1°—Nombrar en propiedad en el Consejo Nacional de Vialidad y con sujeción a las disposiciones del Régimen de Servicio Civil, al siguiente funcionario:

Nombre	Cédula	N° Puesto	Clase puesto
Rojas Monge José	1-0759-0393	509294	Profesional Jefe de Servicio Civil 1 GdeE Administración de Negocios

Artículo 2°—Rige a partir del 06 de abril del 2015.

Publíquese.—Ing. Cristian Vargas Calvo, Director a. í.—1 vez.—O. C. N° 4063.—Solicitud N° 35907.—(IN2015046952).

EDUCACIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD

REPOSICIÓN DE TÍTULO

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 167, título N° 1411, emitido por el Liceo de Esparza, en el año dos mil dos, a nombre de Zamora Ramírez Jokseline Andrea, cédula: 6-0342-0201. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el diario oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, quince de julio del dos mil quince.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2015046655).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Técnico Medio en la Especialidad de Secretariado Ejecutivo, inscrito en el tomo 1, folio 149, título N° 2892, emitido por el Colegio Técnico Profesional de Limón, en el año dos mil diez, a nombre de Valerín Granados Yanin Alejandra, cédula N° 7-0205-0580. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Dado en San José, a los tres días del mes de agosto del dos mil quince.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2015050212).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 01, folio 58, título N° 387, emitido por el Colegio Técnico Profesional Nataniel Arias Murillo, en el año mil novecientos noventa y nueve,

a nombre de Romero Rivera Isis, cédula 2-0545-0324. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José a los veintiséis días del mes de junio del dos mil quince.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2015046969).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 01, folio 80, Título N° 857, emitido por el Colegio Lincoln, en el año mil novecientos noventa y siete, a nombre de Priscila Molina Taylor, cédula 110350095. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 3 de julio del 2015.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2015047478).

Ante esta dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 2, Folio 206, Título N° 5319, emitido por el Instituto Superior Julio Acosta, en el año dos mil catorce, a nombre de Alfaro Orozco Wendolyn Emerita, cédula: 1-1665-0881. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los dieciséis días del mes de julio del dos mil quince.—Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2015048627).

Ante esta dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 01, Folio 34, Asiento 26, Título N° 81, emitido por el Colegio Sulayom, en el año dos mil cinco, a nombre de Laura Jacqueline Picado Trejos, cédula 112390609. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los diecisiete días del mes de julio del dos mil quince.—Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2015048643).

Ante esta dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Diploma de Conclusión de Estudios de la Educación Diversificada, “Área de Letras”, inscrito en el Tomo 1, Folio 77, Diploma N° 1049, emitido por el Liceo José Joaquín Jiménez Núñez, en el año mil novecientos setenta y nueve, a nombre de Wilson Arias Bertilia Alicia, cédula: 7-0068-0896. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los veintinueve días del mes de julio del dos mil quince.—Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2015048654).

Ante esta dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 1, Folio 217, Título N° 1515, emitido por el Liceo Maurilio Alvarado Vargas, en el año dos mil siete, a nombre de Mirian Vanessa Rizo Marín, cédula 206610579. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los veinticuatro días del mes de julio del dos mil quince.—Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2015048768).

Ante esta dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 1, Folio 76, Título N° 1099, emitido por el Liceo Unesco, en el año mil novecientos noventa y seis, a nombre de Espinoza Trigueros

Diego, cédula 1-1018-0934. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los diecisiete días del mes de junio del dos mil quince.—Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2015048922).

Ante esta dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 1, Folio 26, Título N° 125, emitido por el Liceo Los Lagos, en el año mil novecientos noventa y nueve, a nombre de Delgado Ríos Esteban, cédula: 1-1082-0919. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los veintinueve días del mes de julio del dos mil quince.—Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2015049014).

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIONES SOCIALES

DIRECCIÓN DE ASUNTOS LABORALES

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

De conformidad con la autorización extendida por el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, este Registro ha procedido a la inscripción de la reforma que acordó introducir a su Estatuto Social de la organización social denominada: Asociación Sindical de Empleados del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, siglas: ASINCOPECA, acordada en asamblea celebrada el día 27 de junio del 2014. Expediente N° S-I072. En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 344 del Código de Trabajo y 49 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, se envía un extracto de la inscripción para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. La reforma ha sido inscrita en los libros de registro que al efecto lleva este Registro mediante tomo: 3, folio: 254, asiento: 4857 del 07 de julio del 2015. La reforma afecta el artículo 45 del Estatuto.—San José, 07 de junio del 2015.—Registro de Organizaciones Sociales.—Licda. Iris Garita Calderón, Jefa a. í.—Exonerado.—(IN2015048913).

DIRECCIÓN NACIONAL DE PENSIONES

En sesión celebrada en San José a las 9:00 horas del 9 de junio del 2015, se acordó conceder Traspaso de Pensión de Gracia, mediante la resolución JNPTA-1346-2015, a la señora García Ortega Higinia, mayor, casada, cédula de identidad 6-164-497, vecina de Puntarenas; por un monto de ciento once mil setecientos treinta y cinco colones con treinta y tres céntimos (¢111.735,33) con un rige a partir del 1° de octubre del 2013. Constituye un gasto fijo a cargo del Tesorero Nacional El que se haga efectivo queda condicionado a que exista el contenido presupuestario correspondiente.—MBA. Elizabeth Molina Soto, Directora Nacional.—1 vez.—(IN2015049533).

De conformidad con resolución RMT-1389-2015 de las 9:00 horas del 09 de junio del 2015, el Ministro de Trabajo y Seguridad Social, resuelve: impartir aprobación final a la resolución JPIGTA-910-2015, de sesión celebrada en San José a las 09:00 horas del 13 de mayo del 2015, de la Junta de Pensiones e Indemnizaciones de Guerra. Se otorga traspaso de Pensión de Guerra incoadas por Quintero Zapata Leticia, cédula de identidad N° 6-092-267, a partir del día 01 de febrero del 2007; por la suma de sesenta y ocho mil cincuenta y un colones con cincuenta céntimos (¢68.051,50), mensuales en forma vitalicia, sin perjuicio de los aumentos que por costo de vida que se hayan decretado a la fecha. Se da así por agotada la vía administrativa. Notifíquese.—Sr. Víctor Morales Mora, Ministro de Trabajo y Seguridad Social.—MBA. Elizabeth Molina Soto, Directora.—1 vez.—(IN2015049592).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Paulina María Acuña Alvarado, casada una vez, cédula de identidad 112350058 con domicilio en Santa Ana, Pozos, Residencial Bosques de Lindora, casa N° 10, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **EL MOLENDERO** como marca de fábrica y comercio en clases: 29 y 30 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 29: Productos alimenticios así como las hortalizas, sopas, ensaladas, picadillos, dips de todo tipo, embutidos, quesos, mermeladas, chutneys, conserva y compotas, preparados para su consumo o conservación. Clase 30: Harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, panes dulces y salados, tortillas, pastas preparadas, galletas saladas y dulces, tartaletas, empanadas y quinche para su consumo y conservación, así como los aditivos para potenciar el sabor de los alimentos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de junio del 2015. Solicitud N° 2015-0005837. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de julio del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015048387).

Gioconda Calderón Chavarría, casada una vez, cédula de identidad 106600427 con domicilio en del Mini Súper 2000, 150 al norte casa M/I, Quesada Durán, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a venta de batidos naturales de frutas. Ubicado de la Mc Donald's Parque de la Paz, 50 metros norte frente a la entrada de Pequeño Mundo. Se cita a terceros interesados en

defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de julio del 2015. Solicitud N° 2015-0006372. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de julio del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015048390).

Paulina María Acuña Alvarado, casada una vez, cédula de identidad 112350058 con domicilio en Santa Ana, Pozos, Residencial Bosques de Lindora, casa N° 10, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CORAZÓN CONTENTO** como marca de fábrica y comercio en clases: 29 y 30 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 29: Productos alimenticios así como las hortalizas, mermeladas, compotas, jaleas, conservas y mezclas de productos lácteos, dips, preparados para su consumo o conservación. Clase 30: Harinas y preparaciones a base de cereales, pan, "pie" de distintos sabores, queques, pasteles, confites, caramelos, cupcakes, panes dulces y salados, chescakes y en general productos de pastelería, repostería y confitería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de junio del 2015. Solicitud N° 2015-0005838. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de julio del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015048391).

Eduardo Castro Palma, soltero, cédula de identidad 104860679 con domicilio en San Francisco de Dos Ríos, 25 oeste de la lavandería La Margarita, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 41 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: clase 41 Servicios de entretenimiento, culturales y sociales. Reservas: café, negro, blanco, rojo, café

oscuro, amarillo, café tierra, rosado pálido, blanco, gris, amarillo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de julio del 2015. Solicitud N° 2015-0006574. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de julio del 2015.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2015048408).

Guillermo Chan Molina, casado dos veces, cédula de identidad 601920357, en calidad de apoderado especial de Gilbert Cavallini Salazar, casado una vez, cédula de identidad 104620539 con domicilio en San Rafael, de La Panasonic, 75 metros al oeste, Condominio Don Fernando, casa número 16, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **DERICO** como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a fabricar productos en plata, oro y enchapado, bisutería y artículos de imitación de bisutería, ubicado en San José, Zapote, Plaza Pricesmart, local N° 7. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0003447. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de mayo del 2015.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015048413).

Guillermo Chan Molina, casado dos veces, cédula de identidad 601920357, en calidad de apoderado especial de Kamilo Alfonso Fernández Vargas, divorciado, cédula de identidad 105000928 con domicilio en ciudad de Escazú centro, frente a la agencia de ICE, Costa Rica, solicita la inscripción de: **PHINERGIA** como nombre comercial en clase: Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a comprar, vender, alquilar, intercambiar y promocionar bienes y servicios, tales como: propiedades, artículos electrónicos, productos naturales, complementos nutricionales, material educativo, juegos de meza, equipos y materiales para imprenta, material audiovisual, productos de cuidado personal, del hogar y vehículos, fomentar el desarrollo de personas y empresas y el desarrollo de relaciones que generen ganancias tangibles o intangibles, ubicado en la ciudad de Escazú centro, frente a la agencia de ICE. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001804. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de marzo del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015048415).

Guillermo Chan Molina, casado dos veces, cédula de identidad 601920357, en calidad de apoderado especial de Kamilo Alfonso Fernández Vargas, divorciado, cédula de identidad 105000928 con domicilio en ciudad de Escazú centro, frente a la agencia de ICE, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como Emblema. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a comprar, vender, alquilar, intercambiar y promocionar bienes y servicios, tales como: propiedades, artículos electrónicos, productos naturales, complementos nutricionales, material educativo, juegos de

meza, equipos y materiales para imprenta, material audiovisual, productos de cuidado personal, del hogar y vehículos, fomentar el desarrollo de personas y empresas y el desarrollo de relaciones que generen ganancias tangibles o intangibles, ubicado en la ciudad de Escazú centro, frente a la agencia de ICE. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001805. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de marzo del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015048416).

Silvia Salazar Fallas, casada, cédula de identidad 106220930, en calidad de apoderada especial de Universidad de Costa Rica, cédula jurídica 400004214936 con domicilio en Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, San Pedro de Montes de Oca, código postal 11501, Costa Rica, solicita la inscripción de: **LA FONOTECA-UCR** como marca de servicios en clase: 38 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: 38 Telecomunicaciones: comprende principalmente los servicios que permiten la comunicación oral, esencialmente la difusión de programas radiofónicos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de mayo del 2015. Solicitud N° 2015-0004574. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de junio del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015048456).

Silvia Salazar Fallas, casada, cédula de identidad 106220930, en calidad de apoderada especial de Universidad de Costa Rica, cédula jurídica 4000042149 con domicilio en Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, San Pedro de Montes de Oca, Costa Rica, solicita la inscripción de:

**DESAYUNOS RADIO
UNIVERSIDAD DE
COSTA RICA**

como marca de servicios en clase: 38 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: telecomunicaciones: comprende principalmente los servicios que permiten la comunicación oral, esencialmente la difusión de programas radiofónicos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de mayo del 2015. Solicitud N° 2015-0004567. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de junio del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015048460).

Silvia Salazar Fallas, casada, cédula de identidad 106220930, en calidad de apoderado especial de Universidad de Costa Rica, cédula jurídica 400004214936 con domicilio en Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, San Pedro de Montes de Oca, Código Postal 11501, Costa Rica, solicita la inscripción de:

**NOTICIAS
UNIVERSIDAD-UCR**

como marca de servicios en clase 38 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Telecomunicaciones: comprende principalmente los servicios que permiten la comunicación oral, esencialmente la difusión de programas radiofónicos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de mayo del 2015, solicitud N° 2015-0004571. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 8 de junio del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015048463).

Silvia Salazar Fallas, casada, cédula de identidad 106220930, en calidad de apoderada especial de Universidad de Costa Rica, cédula jurídica 400004214936 con domicilio en Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, San Pedro de Montes de Oca, Código Postal 11501, Costa Rica, solicita la inscripción de: **RADIO 870 UCR** como marca de servicios en clase 38 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Telecomunicaciones: comprende principalmente los servicios que permiten la comunicación oral, esencialmente la difusión de programas radiofónicos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de mayo del 2015, solicitud N° 2015-0004572. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 8 de junio del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015048466).

Silvia Salazar Fallas, casada, cédula de identidad 106220930, en calidad de apoderada especial de Universidad de Costa Rica, cédula jurídica 400004214936 con domicilio en Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, San Pedro de Montes de Oca, Código Postal 11501, Costa Rica, solicita la inscripción de: **EXHUM** como marca de servicios en clase 38 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Telecomunicaciones: corresponde principalmente los servicios que permiten la comunicación oral, esencialmente la difusión de programas radiofónicos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de mayo del 2015, solicitud N° 2015-0004569. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 8 de junio del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015048469).

Silvia Salazar Fallas, casada, cédula de identidad 106220930, en calidad de apoderada especial de Universidad de Costa Rica, cédula jurídica 400004214936 con domicilio en Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, San Pedro de Montes de Oca, Código Postal 11501, Costa Rica, solicita la inscripción de: **EL HORMIGUERO-UCR** como marca de servicios en clase 38 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Telecomunicaciones: comprende principalmente los servicios que permiten la comunicación oral, esencialmente la difusión de programas radiofónicos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de mayo del 2015, solicitud N° 2015-0004568. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 8 de junio del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015048474).

Javier Muñoz Villalobos, cédula de identidad 106370797, en calidad de apoderado generalísimo de Jamuvi S. A., cédula jurídica 3-101-245461 con domicilio en 200 metros norte de la Embajada de los Estados Unidos de Norteamérica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Importación y venta de repelentes electrónicos, sónicos y ultrasónicos, láser, visuales y físicos para plagas de aves, animales e insectos. Reservas: De los colores azul y verde. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1° de julio del 2015, solicitud N° 2015-0006232. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 10 de julio del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015048485).

Javier Muñoz Villalobos, cédula de identidad 106370797, en calidad de apoderado generalísimo de Jamuvi S. A., cédula jurídica 3-101-245461 con domicilio en 200 metros norte de la Embajada de los Estados Unidos de Norteamérica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 37 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Instalación de repelentes electrónicos, sonidos y ultrasónicos, láser, visuales y físicos para plagas de aves, animales e insectos. Reservas: De los colores azul y verde. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1° de julio del 2015, solicitud N° 2015-0006233. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 10 de julio del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015048489).

Sebastián Castro Vives, casado una vez, cédula de identidad 112650385 con domicilio en Mora, Ciudad De Colón, del peaje 800 metros al sur, Residencial Parques Del Sol, casa N° 64, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



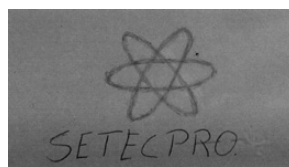
como marca de servicios en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios en actividades deportivas. Reservas: De los colores: blanco y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de abril del 2015, solicitud N° 2015-0003683. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 24 de abril del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015048540).

Gassan Nasralah Martínez, casado, cédula de identidad 105950864, en calidad de apoderado generalísimo de Inversiones Oridama S. A., cédula jurídica 3101081719 con domicilio en Desamparados 150 metros al sur de la Cantina La Muralla, Costa Rica, solicita la inscripción de: **USE TROPO** como señal de propaganda en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Para promocionar el uso de productos farmacéuticos, polvos, líquidos, efervescentes, tabletas, suspensiones, jarabes, ampollas, jarabes, cremas, geles, ungüentos, aerosoles, ungüentos y lociones, en relación al registro 175279. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de julio del 2015, solicitud N° 2015-0006516. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de julio del 2015.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2015048553).

Gassan Nasralah Martínez, casado, cédula de identidad 105950864, en calidad de apoderado generalísimo de Inversiones Oridama S. A., cédula jurídica 3101081719 con domicilio en Desamparados 150 metros al sur de la Cantina La Muralla, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ACNEBIOTIC** como marca de fábrica en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Polvos, líquidos, gotas, efervescentes, jarabes, tabletas, cápsulas, grageas, ampollas, inyectables, oftálmicos, cremas, geles, suspensiones, supositorios, sachets, aerosoles, spray, tinturas, rocíos, ungüentos, soluciones, tónicos, emulsiones, óvulos, inhaladores, vaporizaciones y lociones. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de julio del 2015, solicitud N° 2015-

0006518. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de julio del 2015.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2015048555).

Ben Ritt Ugalde Boniche, soltero, cédula de identidad 108380847 con domicilio en Aserri, Urbanización Vistas del Valle, casa 62 esquinera en curva, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 37 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de reparación e instalación de aires acondicionados y planchas eléctricas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de junio del 2015, solicitud N° 2015-0005109. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 8 de junio del 2015.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2015048574).

Libia Amelia Salvatierra López, casada una vez, cédula de identidad 601450234 con domicilio en Filadelfia de Carrillo, barrio La Cruz, contiguo Soda Gaby, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Tamales de harina de maíz, vegetales, carne de cerdo y/o aves de corral cocidos en agua con envoltura de hoja de plátano. Reservas: De los colores: verde, rojo y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de julio del 2015, solicitud N° 2015-0006403. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 15 de julio del 2015.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2015048575).

Daniilo Alberto Sancho Chaves, casado una vez, cédula de identidad 106850228, en calidad de apoderado generalísimo de Compañía Lejano Sur Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101446123 con domicilio en Belén, San Rafael, Urbanización El Paso De Las Garzas, casa 144C, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado al servicio de restaurante, dedicado a la venta de bebidas y alimentos. Ubicado en San José, barrio La California, frente al costado sur de la antigua bomba La California. Reservas: De los colores: negro, verde, anaranjado y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de julio del 2015, solicitud N° 2015-0006850. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de julio del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015048589).

Gerardo Contreras Astorga, divorciado una vez, cédula de identidad 303010623 con domicilio en San Juan De Dios de Desamparados de la entrada de Novedades, 800 mts oeste casa celeste mano derecha, Costa Rica, solicita la inscripción de: **DON GERARDO'S** como marca de fábrica y comercio en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Masa, derivados de maíz en forma de polvo para convertirlos en bebidas y

aperitivos a base de maíz. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de julio del 2015, solicitud N° 2015-0006710. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 20 de julio del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015048597).

Lucy María Mendoza Marchena, casada una vez, cédula de identidad 502360090, en calidad de apoderado generalísimo de Producciones Talamanca Verde S. A., cédula jurídica 3101349007 con domicilio en barrio Tournon, Oficentro del Campo Torre A cuarto piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ZOLU HERBAL** como marca de comercio en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Soluciones para el cabello, jabones, cosméticos, aceites esenciales y perfumería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de julio del 2015, solicitud N° 2015-0006456. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 13 de julio del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015048606).

Melissa Mora Martin, cédula de identidad 1-1041-0825, en calidad de apoderada especial de Mi Finquita Express S. A., cédula jurídica 3-101-698390 con domicilio en Escazú, San Rafael, del cruce de carretera vieja a Santa Ana, quinientos metros noroeste, Centro Comercial Plaza del Río, local número doce, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **MI FINQUITA EXPRESS** como marca de servicios en clase 39 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de almacenamiento y distribución de productos agrícolas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de julio del 2015, solicitud N° 2015-0006465. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 15 de julio del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015048615).

Melissa Mora Martín, casada una vez, cédula de identidad 110410825, en calidad de gestor oficioso de Club Del Valle Del Oeste S. A., cédula jurídica 3101685697 con domicilio en Escazú, San Rafael, del Multicentro Paco, 150 metros al oeste, edificio Spazio Ejecutivo, cuarto piso, oficinas de E3 Capital, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a brindar servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales; servicios de restauración (alimentación), ubicado en San José, Escazú, San Rafael, del Multicentro Paco, 150 al oeste, Edificio Spazio, cuarto piso, Oficinas de E3 Capital, sin perjuicio de abrir otros establecimientos comerciales en cualquier punto del país.. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de junio del 2015, solicitud N° 2015-0005832. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de junio del 2015.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2015048616).

Federico Rucavado Luque, cédula de identidad 108390188, en calidad de apoderado especial de Costa Arriendas Recife CC, Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101567070 con domicilio en Montes de Oca, San Pedro, barrio Los Yoses, 300 metros sur de Autos Subaru, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **BONAFIDE** como marca de servicios en clase 44 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de asistencia,

terapia física y estimulación cognitiva para adultos mayores. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de junio del 2015, solicitud N° 2015-0005511. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 14 de julio del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015048617).

Melissa Mora Martin, cédula de identidad 110410825, en calidad de apoderada especial de Metco S. A. de C.V. con domicilio en Avenida Tecamachalco, N° 161, Colonia Reforma Social, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11650 México D.F., México, solicita la inscripción de: **METCO BC** como marca de fábrica y comercio en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo; principalmente: azúcar candi; azúcar de palma; caramelos; caramelos blandos; chicles; dulces; edulcorantes naturales; sustitutos de azúcar naturales; glucosa para uso culinario; golosinas; goma de mascar; gomitas [productos de confitería], paletas de caramelo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de marzo del 2015, solicitud N° 2015-0002728. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 22 de julio del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015048620).

Pablo Enrique Guier Acosta, casado una vez, cédula de identidad 107580405, en calidad de apoderado especial de Xerox Corporation con domicilio en 45 Glover Avenue Norwalk, Connecticut 06856, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **RIALTO** como marca de fábrica y comercio en clases 7 y 9 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: 7 Máquinas de impresión industrial y dispositivo de entintado para sistemas de impresión, máquinas de impresión de inyección de tinta industriales; componentes estructurales para los productos antes mencionados, y 9 Impresoras industriales; impresoras digitales; impresoras de inyección de tinta industriales; ejes de las impresoras de inyección de tinta industriales; todos estos productos están diseñados para su uso con ordenadores y equipos industriales relacionados con la informática; cabezales de impresión; componentes estructurales de todos los productos mencionados. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de abril del 2015, solicitud N° 2015-0003359. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 15 de abril del 2015.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2015048637).

Luis Pal Hegedus, casado, cédula de identidad 105580219, en calidad de apoderado especial de Cámara de Industrias de Costa Rica, cédula jurídica 3002042023 con domicilio en San Pedro de Montes de Oca, 300 sur del edificio del ICE, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CI ACELERA** como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado al desarrollo inmobiliario, parque industrial y centro para ofrecer servicios empresariales a la industria, tales como capacitación, asesoría en logística, financiera y desarrollo de capital humano, mejora regulatoria y producción más limpia, ubicado en San Pedro de Montes de Oca, 300 sur del edificio del ICE, San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de abril del 2015, solicitud N° 2015-0003614. A efectos de

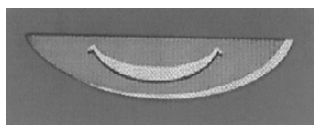
publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 21 de abril del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015048655).

Luis Pal Hegedüs, casado, cédula de identidad 105580219, en calidad de apoderado especial de Trendiano Holding Limited con domicilio en Unit 17C Silvercorp Int'l Tower 713 Nathan Road KL, Hong Kong, solicita la inscripción de: **TRENDIANO**, como marca de fábrica y comercio en clase 18 y 25 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 18: cuero de imitación; billeteras; bolsos de mano; mochilas escolares; maletas; mochilas; portafolios; baúles; bolsos; bolsas para deportes; bolsas de campamento; estuches para llaves; canguros portabebés; baúles de viaje; tiras de cuero; guarniciones de cuero para muebles; cobertores de piel; paraguas; correas de arnés; bastones; guarniciones de arcos, y en clase 25: prendas de vestir; abrigos; pantalones largos; ropa interior; ropa exterior; ropa de cuero; chalecos; chaquetas; faldas; camisetas de deportes; gabanes; camisetas; slips; batas; sostenes; pijamas; batas de baño; ajueres de bebé; trajes de baño; calzones de baño; gorras de baño; prendas de vestir impermeables; calzado; prendas de calcetería; artículos de sombrerería; guantes; fajas (ropa interior); bufandas; corbatas; turbantes; chales; gorros de ducha; antifaces para dormir; cinturones. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de mayo del 2015. Solicitud N° 2015-0004484. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 22 de mayo del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015048658).

Luis Pal Hegedüs, casado, cédula de identidad 105580219, en calidad de apoderado especial de Bev. Con APS con domicilio en Laegaardsvej 24, 8520 Lystrup, Dinamarca, solicita la inscripción de: **CULT Raw Energy**, como marca de fábrica y comercio en clase 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: cervezas; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002653. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 24 de marzo del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015048664).

Luis Pal Hegedüs, casado, cédula de identidad 105580219, en calidad de apoderado especial de Bev. Con APS con domicilio en Laegaardsvej 24, 8520 Lystrup, Dinamarca, solicita la inscripción de: **MOKAI**, como marca de fábrica y comercio en clase 33 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: bebidas alcohólicas, excepto cervezas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002654. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 6 de abril del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015048666).

Uri Weinstok Mendelewicz, cédula de identidad N° 1-818-430, en calidad de apoderado especial de Alicorp S.A.A., cédula jurídica N° 3-012-478227 con domicilio en avenida Argentina cuatro mil setecientos noventa y tres Carmen de La Lengua - Reynoso- Callao, Perú, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: galletas y wafer. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este

Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la

primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de noviembre del 2013. Solicitud N° 2013-0010354. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 15 de julio del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015048667).

Luis Pal Hegedus, casado una vez, cédula de identidad N° 105580229, en calidad de apoderado especial de Holcim (Costa Rica) S. A., cédula jurídica N° 3-101-006846 con domicilio en San Rafael de Alajuela, 600 metros sur y 1 kilómetro al oeste de la Panasonic, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 19 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: cemento. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002490. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 6 de abril del 2015.—Carlos Rosales Picado,

Registrador.—(IN2015048668).

Giselle Reuben Hatounian, cédula de identidad N° 110550703, en calidad de apoderada especial de Estimulación y Desarrollo SL con domicilio en: avenida de Atenas número 70 Las Rozas de Madrid, Madrid, España, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase(s): 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: un método de educación infantil basado en los conocimientos de neurociencia y que permite desarrollar las estructuras cerebrales de los niños en sus primeros años. Reservas: de los colores:

rojo y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de julio del 2015. Solicitud N° 2015-0006360. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de julio del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015048669).

León Weinstok Mendelewicz, casado una vez, cédula de identidad N° 112200158, en calidad de apoderado especial de Colgate Palmolive Company con domicilio en 300 Park Avenue, New York, N.,Y, 10022, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: enjuague bucal (no medicado). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de junio del 2015.

Solicitud N° 2015-0006090. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 17 de julio del 2015.—Wálter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015048671).

Uri Weinstok Mendelewicz, cédula de identidad N° 108180430, en calidad de apoderado especial de Alicorp S.A.A con domicilio en avenida Argentina 4793 Carmen de La Lengua - Reynoso - Callao, Perú, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: galletas y barquillos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer

ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a

partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de noviembre del 2013. Solicitud N° 2013-0010405. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 17 de julio del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015048672).

Duglas Castro Peña, casado, cédula de identidad N° 105150120, en calidad de apoderado especial de Gerardo Escalante López, casado, cédula de identidad N° 104010617 con domicilio en barrio La California, del cine Magaly 50 sur, 50 este, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CENTRO DE TOMOGRAFIA LA CALIFORNIA**, como marca de fábrica y servicios en clase 44 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: consultorio médico dedicado a la prestación de todo tipo de servicios profesionales en tomografía. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de mayo del 2015. Solicitud N° 2015-0004694. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 8 de julio del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015048698).

Douglas Castro Peña, casado, cédula de identidad N° 105150120, en calidad de apoderado especial de Gerardo Escalante López, casado dos veces, cédula de identidad N° 104010617 con domicilio en barrio La California, del cine Magaly 50 sur, 50 este, Costa Rica, solicita la inscripción de: **TORRE MÉDICA LA CALIFORNIA**, como marca de servicios en clase 44 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: consultorio médico dedicado a la prestación de todo tipo de servicios profesionales en medicina. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de mayo del 2015. Solicitud N° 2015-0004693. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 7 de julio del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015048699).

Douglas Castro Peña, casado, cédula de identidad N° 105150120, en calidad de apoderado especial de Gerardo Escalante López, casado, cédula de identidad N° 104010617 con domicilio en barrio La California, del cine Magaly 50 sur, 50 este, Costa Rica, solicita la inscripción de:

CENTRO DE REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA LA CALIFORNIA

como marca de servicios en clase 44 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: consultorio médico dedicado a la prestación de todo tipo de servicios profesionales en reproducción humana asistida. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de mayo del 2015. Solicitud N° 2015-0004692. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 8 de julio del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015048700).

Oscar Rojas Badilla, soltero, cédula de identidad N° 113060013, en calidad de apoderado generalísimo de Telecable, Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101690165 con domicilio en Zapote, exactamente avenida 10, calle 53, 50 metros al sur del Instituto Oriental Kung TSE, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio y servicios en clases 9 y 35 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad, fibras ópticas, hilos conductores de luz,

filamentos conductores eléctricos, condensadores ópticos, y en clase 35: gestión de negocios comerciales y administración comercial. Reservas: de los colores: blanco, rosado y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 01 de junio del 2015. Solicitud N° 2015-0005087. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 30 de julio del 2015.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2015048715).

Malvin Mark Murillo Arocho, casado, cédula de residencia N° 184000486233, en calidad de apoderado generalísimo de Grupo M Y M Arocho, S. A., cédula jurídica N° 3101463815 con domicilio en Turrialba, El Recreo del hospital William Allen, 600 metros sobre carretera principal hacia San José, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase 16 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: agendas, almohadillas, archivadores, bolígrafos, borradores, calcomanías, cartucheras, chinchas, cintas adhesivas, clips, compás, correctores, crayolas, cuadernos, cubos de notas, resaltadores, fasteners, foamis, folders, grapas, grapadoras, guillotinas, juegos

de geometría, lápices de colores, lápices de grafito, limpiadores de pizarra, loncheras, marcadores, masillas para artesanías, separadores, gomas, escarchas, factureros, recibos, fichas, minas, paletas, papeleras, perforadoras, pinceles, pinturas, plásticos adhesivos, portaminas, reglas, sacagrapas, silicón barras, sobres, tajadores, témporas, tijeras, transportadores, campases, folders plásticos, sobres plásticos, carpetas plásticas, fundas protectoras, porta documentos, porta blocks, porta hojas, portafolios, papelería, bolsas para regalos, libros de colorear, senadoras, etiquetadoras, álbum de fotos, gafetes, porta planos, rollos etiquetadoras, colillas, block rayados y plasticinas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de mayo del 2015. Solicitud N° 2015-0003686. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 2 de julio del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015048719).

Marco Antonio Jiménez Carmiol, casado, cédula de identidad N° 102990846, en calidad de apoderado especial de The Polo/Ladren Company, L.P. con domicilio en 650 Madison avenue, New York, New York, 10022, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **RLX RALPH LAUREN**, como marca de fábrica y comercio en clases 9, 14, 18 y 25 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: binoculares, estuches para anteojos, quevedos, estuches para quevedos, cadenas para quevedos, quevedos, cordones para quevedos, monturas de anteojos, cadenas para anteojos, cordones para anteojos, anteojos, estuches de gafas, monturas de gafas, cristales de gafas, gafas, estuches de gafas de sol, cordones de gafas de sol, marcos de gafas de sol, cadenas de gafas de sol, gafas de sol; en clase 14: metales preciosos y sus aleaciones y bienes en metales preciosos o bañados en ellos (excepto cuchillería, tenedores y cucharas); joyería, piedras preciosas; relojería y otros instrumentos cronométricos; en clase 18: manufacturas de cuero, a saber, maletines, mochilas, bolsas de playa, porta documentos, bastones, estuches de tarjetas, bolsos de mano, estuches para llaves, bolsos bandoleras de cuero, para soles, carteras, carteras de bolsillo, bolsos monederos, bolsas, maletas escolares, bolsos escolares, bolsos de tiras, bolsos de compras, maletas, porta trajes, bolsos con asas, equipaje, valijas, paraguas, billeteras, y en clase 25: ropa, calzado y sombrerería para hombres, mujeres y niños. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de julio del 2014. Solicitud N° 2014-0006385. A efectos de

publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 31 de julio del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015048735).

Marco Antonio Jiménez Carmiol, casado una vez, cédula de identidad N° 102990846, en calidad de apoderado especial de Bacardi & Company Limited con domicilio en Aeulestrasse 5, 9490 Vaduz, Liechtenstein, solicita la inscripción de: **BANKS**, como marca de fábrica y comercio en clase 33 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: bebidas alcohólicas, excepto cerveza. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002736. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 24 de junio del 2015.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2015048736).

Marco Antonio Jiménez Carmiol, casado una vez, cédula de identidad N° 102990846, en calidad de apoderado especial de Bacardi & Company Limited con domicilio en Aeulestrasse 5, 9490 Vaduz, Liechtenstein, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: bebidas alcohólicas, excepto cervezas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002735. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 25 de junio del 2015.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2015048737).

Carolina Ruiz Chacón, casada una vez, cédula de identidad N° 203820181, en calidad de apoderada generalísima de Toque Natural Ltda., cédula jurídica N° 1102298972 con domicilio en Grecia, 50 metros al sur de la esquina sur oeste de plaza Pinos, barrio Los Pinos, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: jarabes, productos farmacéuticos y veterinarios. Reservas: de los colores: rojo, blanco y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de junio del 2015. Solicitud N° 2015-0005852. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de junio del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015048740).

Carolina Ruiz Chacón, casada 1 v., cédula de identidad N° 203820181, en calidad de apoderada generalísima de Toque Natural Ltda., cédula jurídica N° 3102298972 con domicilio en Grecia, 50 m al sur de la esquina sur oeste de plaza barrio Los Pinos, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Natulax**, como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: cápsula, jarabes, productos farmacéuticos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de junio del 2015. Solicitud N° 2015-0005851. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de junio del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015048741).

Carolina Ruiz Chacón, casada una vez, cédula de identidad N° 203820181, en calidad de apoderada generalísima de Toque Natural Ltda., cédula jurídica N° 3102298972 con domicilio en Grecia, 50 Metros al sur de la esquina sur oeste de Plaza Barrio Los Pinos, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: cápsulas, jarabes, productos farmacéuticos y veterinarios. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de junio del 2015. Solicitud N° 2015-0005854. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de junio del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015048742).

Hildred Román Víquez, divorciada, cédula de identidad N° 108330923, en calidad de apoderada especial de Edica Limitada, cédula jurídica N° 3102005810 con domicilio en Guadalupe, Goicoechea, frente al Liceo Napoleón Quesada, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 42 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: arquitectura, asesores de construcción, elaboración de planos para la construcción. Consultoría, investigación y diseño de ingeniería. Reservas: de los colores: negro, verde y amarillo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de junio del 2015. Solicitud N° 2015-0005461. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 18 de junio del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015048763).

Mayela Zúñiga Cordero, soltera, cédula de identidad N° 106640536, en calidad de apoderada especial de Posada Nena S. A., cédula jurídica N° 3101607319, con domicilio en Santa Ana, de Palí 100 metros norte y 150 metros oeste, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a hotel y organización de tour. Ubicado en San José, Santa Ana, de Palí 100 metros norte y 150 metros oeste. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002981. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 11 de junio del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015048764).

Esteban Adrián Salazar Bolaños, soltero, cédula de identidad N° 109770653, en calidad de apoderado generalísimo de Promarli E S B Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102618062, con domicilio en La Uruca, Condominios El Condado del Palacio, apartamento N° 603-A, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CIRCA** como marca de comercio, en clase: 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: cosméticos para uso humano. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de mayo del 2015. Solicitud N° 2015-0004234. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 14 de mayo del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015048767).

Mauricio Bolaños Delgado, casado una vez, cédula de identidad N° 10759009, en calidad de apoderado especial de Nicky Polet S. A., cédula jurídica N° 3101607526, con domicilio en Llorente de Flores, de la plaza de deportes, 100 metros al oeste y 300 al sur, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:

Nicky Polet

como marca de comercio, en clase: 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: prendas de vestir, calzado y artículos de sombrerería. Reservas: del color: fucsia. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de julio del 2015. Solicitud N° 2015-0006866. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de julio del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015048780).

Edwin Gerardo Alvarado Céspedes, cédula de identidad N° 2-284-384, en calidad de apoderado generalísimo de Pescadería Océano S. A., cédula jurídica N° 3-101-249318, con domicilio en Barrio Córdoba del Palí 100 metros sur (San José, Zapote, Ciudadela Calderón Muñoz, casa N° 86), San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Océano** como marca de fábrica, en clase: 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: ceviche. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de setiembre del 2012. Solicitud N° 2012-0009021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 10 de marzo del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015048854).

Alejandra Castro Bonilla, casada una vez, cédula de identidad N° 108800194, en calidad de apoderada especial de Novomatic AG, con domicilio en Wiener Strasse 158, A-2352 Gumpoldskirchen, Austria, solicita la inscripción de:

SIZZLING HOT

como marca de fábrica y comercio, en clase: 9 y 28 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente, en clase 9: software o hardware, en particular para casinos y salas de juegos de azar, para máquinas automáticas de juegos de azar, máquinas tragaperras o juegos de lotería por video. Clase 28: equipos para casinos, en concreto mesas de ruleta, ruedas de ruleta; juegos de casino, máquinas automáticas de juegos de azar y máquinas de juegos de azar, en particular para uso industrial en casinos y salas de juegos de azar, con o sin pago de premios; tragaperras y/o aparatos de juego con dinero con o sin posibilidades de premio; carcasas para máquinas tragaperras, máquinas automáticas de juegos de azar y máquinas de juegos de azar; máquinas tragaperras y aparatos electrotécnicos o electrónicos de juegos de azar, máquinas automáticas de juegos de azar, máquinas de juegos de azar, máquinas tragaperras accionadas mediante la introducción de monedas, fichas, billetes, boletos o medios electrónicos, magnéticos o biométricos de almacenamiento, en particular para su uso profesional en casinos y salas de juegos de azar con o sin pago de premios; cajas para tragaperras, aparatos de juegos de azar, máquinas automáticas de juegos de azar y máquinas de juegos de azar que funcionan mediante la introducción de monedas, fichas, billetes o con medios de almacenamiento electrónicos, magnéticos o biométricos; aparatos eléctricos, electrónicos o mecánicos para efectuar juegos de bingo, de lotería o juegos de lotería por video y para oficinas de apuestas, conectados en red o no; máquinas de sorteo electroneumáticas y eléctricas (máquinas tragaperras). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0003246. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 14 de abril del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015048861).

Alejandra Castro Bonilla, casada una vez, cédula de identidad N° 108800194, en calidad de apoderado especial de Sanofi, con domicilio en 54 Rue La Boétie, 75008 París, Francia, solicita la inscripción de:

RESPIRATUS

como marca de fábrica y comercio, en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: medicinas para la tos y para resfríos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de agosto del 2014. Solicitud N° 2014-0006780. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 12 de mayo del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015048864).

Alejandra Castro Bonilla, casada una vez, cédula de identidad N° 108800194, en calidad de apoderado especial de Sanofi, con domicilio en 54 Rue La Boétie, 75008 París, Francia, solicita la inscripción de: **ALLEMONTE** como marca de fábrica y comercio, en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos farmacéuticos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002267. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 16 de marzo del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015048868).

Alejandra Castro Bonilla, casada una vez, cédula de identidad N° 108800194, en calidad de apoderada especial de Ilsa S.P.A., con domicilio en Vía Roveggia, 31, Verona (VR), Italia, solicita la inscripción de: **ILSA** como marca de fábrica, en clase: 1 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; abonos; composiciones extintoras; preparaciones para templar y soldar metales; productos químicos para conservar alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) para la industria; preparaciones fertilizantes; abonos para uso agrícola; gelatina para uso agrícola; bio-estimulantes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0003478. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 20 de abril del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015048871).

Alejandra Castro Bonilla, casada una vez, cédula de identidad N° 108800194, en calidad de apoderada especial de Ilsa S.P.A., con domicilio en Vía Roveggia, 31, Verona (VR), Italia, solicita la inscripción de: **GELAMIN** como marca de fábrica, en clase: 1 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; abonos; composiciones extintoras; preparaciones para templar y soldar metales; productos químicos para conservar alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) para la industria; preparaciones fertilizantes; abonos para uso agrícola; gelatina para uso agrícola; bio-estimulantes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0003479. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 20 de abril del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015048874).

Marco Antonio Jiménez Carmiol, casado, cédula de identidad N° 102990846, en calidad de apoderado especial de The Polo/Lauren Company L.P., con domicilio en 650 Madison Avenue, New York, New York, 10022, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **POLO** como marca de fábrica y comercio, en clase: 9 y 18 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente, en clase 9: binoculares, estuches de anteojos, quevedos, estuches para quevedos, cadenas para quevedos, quevedos, cordones para quevedos, monturas de anteojos, cadenas para anteojos, cordones para anteojos, anteojos, estuches de gafas, monturas de gafas, cristales de gafas, gafas, estuches de gafas de sol, cordones de gafas de sol, marcos de gafas de sol, cadenas de gafas de sol, gafas de sol. Clase 18: manufacturas de cuero, a saber, maletines, mochilas, bolsas de playa, porta documentos, bastones, estuches para tarjetas, bolsos de mano, estuches para llaves, bolsos bandoleros de cuero, para soles, carteras, carteras de bolsillo, bolsos monederos, bolsos, maletas escolares, bolsos escolares, bolsos de tiras, bolsos de compras, maletas, porta trajes, bolsos con asas, equipaje, valijas, paraguas, billeteras. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de julio del 2014. Solicitud N° 2014-0006386. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 31 de julio del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015048886).

Wen Chiang Lin, soltero, cédula de residencia N° 115800047728, en calidad de apoderado generalísimo de Plastech Enterprise Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101651447, con domicilio en Sarapiquí, Puerto Viejo, Barrio Cristo Rey, 500 metros oeste del Restaurante Yacaré, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio, en clase: 19 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: materiales de construcción no metálicos.

Reservas: del color: naranja. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de julio del 2015. Solicitud N° 2015-0006931. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 28 de julio del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015048887).

Alejandra Castro Bonilla, casada una vez, cédula de identidad N° 108800194, en calidad de apoderada especial de Novomatic AG, con domicilio en Wiener Strasse 158, A-2352 Gumpoldskirchen, Austria, solicita la inscripción de: **BEETLE MANIA** como marca de fábrica y comercio, en clase: 28 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: equipos para casinos, en concreto mesas de ruleta, ruedas de ruleta; juegos de casino, máquinas automáticas de juegos de azar y máquinas de juegos de azar, en particular para uso industrial en casinos y salas de juegos de azar, con o sin pago de premios; tragaperras y/o aparatos de juego con dinero con o sin posibilidades de premio; carcasas para máquinas tragaperras, máquinas automáticas de juegos de azar y máquinas de juegos de azar; máquinas tragaperras y aparatos electrotécnicos o electrónicos de juegos de azar, máquinas automáticas de juegos de azar, máquinas de juegos de azar, máquinas tragaperras accionadas mediante la introducción de monedas, fichas, billetes, boletos o medios electrónicos, magnéticos o biométricos de almacenamiento, en particular para su uso profesional en casinos y salas de juegos de azar con o sin pago de premios; cajas para tragaperras, aparatos de juegos de azar, máquinas automáticas de juegos de azar y máquinas de juegos de azar que funcionan mediante la introducción de monedas, fichas, billetes o con medios de almacenamiento electrónicos, magnéticos o biométricos; aparatos eléctricos, electrónicos o mecánicos para efectuar juegos de bingo, de lotería o juegos de lotería por video y para oficinas de apuestas, conectados en red o no; máquinas de sorteo electroneumáticas y eléctricas

(máquinas tragaperras). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0003248. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 4 de junio del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015048902).

Alejandra Castro Bonilla, casada una vez, cédula de identidad N° 108800194, en calidad de apoderada especial de Boydorr S.A.S., con domicilio en Carrera 3 Este, N° 20-84, Chía, Cundinamarca, Colombia, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio, en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: alimentos y sustancias dietéticas para uso médico, complementarios nutricionales para seres humanos.

Reservas: de los colores: negro, azul, verde oscuro y verde claro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de junio del 2015. Solicitud N° 2015-0005425. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 17 de junio del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015048908).

Alejandra Castro Bonilla, casada una vez, cédula de identidad N° 108800194, en calidad de apoderado especial de DnaFit Life Sciences Limited, con domicilio en 10 New Square, Lincoln's Inn, London, WC2A 3QG, Reino Unido, solicita la inscripción de:



como marca de servicios, en clase: 44 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de salud; servicios de fisioterapia; servicios de rehabilitación física;

cuidados de higiene y de belleza; servicios de tratamiento de cosméticos para el cuerpo; exámenes médicos; servicios médicos y de salud relacionados con el ADN, la genética y las pruebas genéticas; asesoría nutricional y dietética; asesoramiento de estilo de vida; asesoramiento nutricional; consejería de salud; planificación de reducción de peso y supervisión de dieta; prestación de servicios de programas de pérdida de peso; servicios de asesoramiento, consultoría e información en relación con todos los servicios antes mencionados. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0003892. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 5 de junio del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015048910).

Alexandra Macaya Hayes, casada, cédula de identidad N° 107720747, en calidad de apoderada generalísima de Agroquímica Industrial Rimac S. A., con domicilio en 100 metros al norte de la entrada principal de Hacienda La Lima, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de:



para promocionar y llamar la atención del público consumidor en relación con coadyuvantes agrícolas, productos químicos para la agricultura, abonos para las tierras (naturales y artificiales), insecticidas, fungicidas, herbicidas, nematocidas para uso en la agricultura,

en relación a las marcas "RIMAC", número de registro 91400 y "RIMAC", número de registro 91399. Reservas: no se hace reserva de la frase "MEJOR CALIDAD". Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de mayo del 2015.

Solicitud N° 2015-0005007. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 8 de junio del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015048933).

Ricardo Alberto Vargas Valverde, divorciado, cédula de identidad N° 106530276, en calidad de apoderado especial de Deere&Company, con domicilio en One John Deere Place, Moline, Illinois 61265, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **POWERGARD** como marca de servicios, en clase: 36 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de garantía para vehículos y equipo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0003172. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 10 de julio del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015048934).

Ricardo Alberto Vargas Valverde, divorciado, cédula de identidad 106530276, en calidad de apoderado especial de Deere&Company con domicilio en One John Deere Place, Moline, Illinois 61265, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de **POWERGARD**, como marca de servicios en clase: 37 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de reparación y mantenimiento para vehículos y equipo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de abril del 2015, según expediente N° 2015-0003170. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de julio del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015048936).

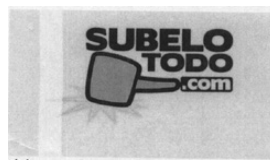
Ricardo Alberto Vargas Valverde, divorciado, cédula de identidad 106530276, en calidad de apoderado especial de Fernando Michel Ontiveros, casado una vez, pasaporte G10875227 con domicilio en Andrés Quintana Roo N°1611, Colonia Guadalupana, Guadalajara, Jalisco, México, solicita la inscripción de **VITASURE**, como marca de fábrica y comercio en clase: 5 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 5 Multivitamínicos; complementos a la dieta, productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico, emplastos, material para apósitos, material para empaste e improntas dentales; desinfectante. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de abril del 2015, según expediente N° 2015-0003449. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de julio del 2015.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2015048937).

Alejandra Castro Bonilla, casada una vez, cédula de identidad 108800194, en calidad de apoderada especial de Boydor S.A.S. con domicilio en Carrera 3 Este, N° 20-84, Chía, Cundinamarca, Colombia, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 5 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Alimentos y sustancias dietéticas para uso médico. Complementarios nutricionales para seres humanos. Reservas: De los colores: negro, rojo, morado y azul. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de junio del 2015, según expediente N° 2015-0005424. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de junio del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015048939).

Ricardo Vargas Valverde, soltero, cédula de identidad número 106530276, en calidad de apoderado especial de Subasta S. A. de C.V. con domicilio en séptima Calle Poniente Bis N° 531, Colonia Escalón, San Salvador, El Salvador, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 35 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina, en redes comunicativas vía internet. Reservas: No hace reserva de .com. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de julio del 2015, según expediente N° 2015-0006283. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 29 de julio del 2015.—Sabrina Loaiciga Pérez, Registradora.—(IN2015048940).

Alejandra Castro Bonilla, casada una vez, cédula de identidad 108800194, en calidad de apoderada especial de Novomatic AG con domicilio en Wiener Strasse 158, A-2352 Gumpoldskirchen, Austria, solicita la inscripción de **LUCKY LADY'S CHARM**, como marca de fábrica y comercio en clases: 9 y 28 Internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 9 Software o hardware, en particular para casinos y salas de juegos de azar, para máquinas automáticas de juegos de azar, máquinas tragaperras o juegos de lotería por vídeo. Clase 28 Equipos para casinos, en concreto mesas de ruleta, ruedas de ruleta; juegos de casino, máquinas automáticas de juegos de azar y máquinas de juegos de azar, en particular para uso industrial en casinos y salas de juegos de azar, con o sin pago de premios; tragaperras y/o aparatos de juego con dinero con o sin posibilidades de premio; carcasas para máquinas tragaperras, máquinas automáticas de juegos de azar y máquinas de juegos de azar; máquinas tragaperras y aparatos electrotécnicos o electrónicos de juegos de azar, máquinas automáticas de juegos de azar, máquinas de juegos de azar, máquinas tragaperras accionadas mediante la introducción de monedas, fichas, billetes, boletos o medios electrónicos, magnéticos o biométricos de almacenamiento, en particular para su uso profesional en casinos y salas de juegos de azar con o sin pago de premios; cajas para tragaperras, aparatos de juegos de azar, máquinas automáticas de juegos de azar y máquinas de juegos de azar que funcionan mediante la introducción de monedas, fichas, billetes o con medios de almacenamiento electrónicos, magnéticos o biométricos; aparatos eléctricos, electrónicos o mecánicos para efectuar juegos de bingo, de lotería o juegos de lotería por vídeo y para oficinas de apuestas, conectados en red o no; máquinas de sorteo electroneumáticas y eléctricas (máquinas tragaperras). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de abril del 2015, según expediente N° 2015-0003249. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de abril del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015048941).

Alejandra Castro Bonilla, cédula de identidad 108800194, en calidad de apoderada especial de Kyrovet Laboratories S. A., con domicilio en Carrera 65 B N. 17-59, Bogotá, Colombia, solicita la inscripción de **UTERIN**, como marca de fábrica y comercio en clase: 5 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Producto farmacéutico de uso veterinario. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de junio del 2014, según expediente N° 2014-0004642. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de junio del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015048942).

Alejandra Castro Bonilla, casada una vez, cédula de identidad 108800194, en calidad de apoderada especial de Juan José Agueda Santos, con domicilio en Polígono Industrial La Negrilla, C/ Litografía, 29. Sevilla, España, solicita la inscripción de:

MARYPAZ

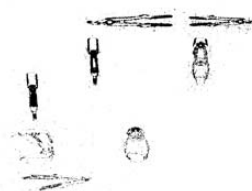
como marca de fábrica y comercio en clases: 14; 18; 25 y 35 Internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente:

Clase 14: Metales preciosos y sus aleaciones y artículos de estas materias o de chapado no comprendidos en otras clases; joyería, bisutería, piedras preciosas; relojería e instrumentos cronométricos; alfileres de adorno; alfileres de corbatas; objetos de arte de metales preciosos; llaveros de fantasía; medallas; monedas; insignias de metales preciosos; adornos para calzado y sombreros de metales preciosos; gemelos; relojes de pulsera; estuches de relojería; pulseras de relojes; joyeros; relojes de bolsillo; relojes de sol; relojes eléctricos; sujeta-corbatas; dijes (colgantes); estrés; adornos de marfil; perlas (bisutería); pedrerías (piedras preciosas); pendientes; despertadores; anillos; cronómetros., Clase 18: Cuero e imitaciones del cuero, productos de estas materias no comprendidos en otras clases; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas, sombrillas y bastones; fustas y guarnicionería; sacos de alpinistas, de campistas y de playa; armazones de bolsos; armazones de paraguas o sombrillas (parasoles); bastones de alpinistas; bolsas; bolsos; bolsos de viaje; estuches de viajes y para llaves (marroquinería); maletines para documentos; monederos que no sean de metales preciosos; carteras de colegiales; sacos -fundas para vestidos (de viajes; es decir para trajes, camisas y vestidos); cajas de cuero para sombreros; bolsas de cuero (o tela) para llevar niños; bolsas de ruedas para ir de compras; botes y cajas de cuero o de cartón cuero; cajas de fibra vulcanizada; carteras (de bolsillo); carteras (marroquinería); collares para animales; correas de perros; cordones de cuero; fundas de paraguas; fundas de sillas de montar para caballos; macutos; mantas de caballos; mochilas; mochilas de colegiales; riendas de caballos; saquitos (sobres, bolsitas) para embalaje (de cuero); sillas de montar para caballos; almohadillas de montar (equitación); anillos para paraguas; anteojeras (arrees); herrajes de arneses (jaeces); arneses (jaeces) para animales; guarniciones de arrees; bastones-asientos; bandoleras (correas) de cuero; bolsas de herramientas (sacos de cuero) (vacías); bolsas de malla (que no sean de metales preciosos); bolsas de playa; bozales; cabestros o ronzales; cartón-cuero; cinchas de cuero; cofres (baúles) de viaje; bolsas para la compra; correa; correas de arneses; correas de cuero (guarnicionería); correa de patines; guarniciones de cuero para muebles; tiras de cuero; cueros gruesos; pieles curtidas; disciplinas (látigos); envolturas de pieles (pieles de pelo para abrigos o adorno); estriberas; piezas de caucho para estribos; frenos (arrees); guías (riendas); maletines; molesquín o moleskín (imitación de cuero); peletería (pieles de animales); pieles agamuzadas que no sean para la limpieza; morrales (bolsas) para pienso; redcillas (bolsas); fundas de resortes de cuero; rodilleras para caballos; sujeciones de sillas de montar (cinchas); tarjeteros (porta-documentos) (carteras); tiros (arrees); válvulas de cuero; estribos., Clase 25: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, y Clase 35: Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; servicios de venta al detalle y al por mayor en comercios, a través de redes mundiales de informática, por catálogo, por correo, por teléfono, a través de radio y televisión, y a través de otros medios electrónicos; administración de asuntos de negocios de franquicias. Reservas: Del color celeste. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de marzo del 2015, según expediente N° 2015-0002819. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de mayo del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015048946).

Alejandra Castro Bonilla, cédula de identidad 108800194, en calidad de apoderada especial de Kyrovat Laboratories S. A., con domicilio en Carrera 65B N. 17-59, Bogotá, Colombia, solicita la inscripción de **KYROVET**, como marca de fábrica

y comercio en clase: 5 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Producto farmacéutico de uso veterinario. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de junio del 2014, según expediente N° 2014-0004643. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de junio del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015048953).

Adriana Calvo Fernández, soltera, cédula de identidad 110140725, en calidad de apoderada especial de Paulina Espinosa Casillas, casada una vez, pasaporte G13862751 con domicilio en Jalisco, Zapopan, Calle Santo Tomás de Aquino, número 4879, Colonia Lomas del Seminario, México, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 8 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 8: Planchas eléctricas para estilizar el cabello de manejo manual; planchas para alaciar el cabello de manejo manual; rizadoras para el cabello de manejo manual; tenazas para el

cabello de manejo manual. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de junio del 2015, según expediente N° 2015-0005891. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 29 de junio del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015048976).

Miguel Ruiz Herrera, casado una vez, cédula de identidad 103700432, en calidad de apoderado especial de Gutis Limitada, cédula jurídica 3102526627 con domicilio en Escazú, 200 metros al sur, de la entrada de la Tienda Carrión, Edificio Terraforte, piso 4, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de **EMMA**, como marca de fábrica y comercio en clase: 5 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de julio del 2015, según expediente N° 2015-0006307. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de julio del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015048978).

Miguel Ruiz Herrera, casado una vez, cédula de identidad 103700432, en calidad de apoderado especial de Gutis Limitada, cédula jurídica 3102526627 con domicilio en Escazú; 200 metros al sur de la entrada de la Tienda Carrión, Edificio Terraforte, piso 4, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de **JOY**, como marca de fábrica y comercio en clase: 5 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de junio del 2015, según expediente N° 2015-0005890. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de junio del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015048979).

Alejandra Castro Bonilla, casada una vez, cédula de identidad 108800194, en calidad de apoderada especial de Novomatic AG; con domicilio en Wiener Strasse 158, A-2352 Gumpoldskirchen, Austria, solicita la inscripción de **BOOK OF RA**, como marca de fábrica y comercio en clases: 9 y 28 Internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 9 Software o hardware, en particular para casinos y salas de juegos de azar, para máquinas automáticas de juegos de azar, máquinas tragaperras o juegos de lotería por vídeo. Clase 28 Equipos para casinos, en concreto mesas de ruleta, ruedas de ruleta; juegos de casino, máquinas automáticas de juegos de azar y máquinas de juegos de azar, en particular para uso industrial en casinos y salas de juegos de azar, con o sin pago de premios; tragaperras y/o aparatos de juego con dinero con o sin posibilidades de premio; carcasas para máquinas tragaperras, máquinas automáticas de juegos de azar y máquinas de juegos de azar; máquinas tragaperras y aparatos electrotécnicos o electrónicos de juegos de azar, máquinas automáticas de juegos de azar, máquinas de juegos de azar, máquinas tragaperras accionadas mediante la introducción de monedas, fichas, billetes, boletos o medios electrónicos, magnéticos o biométricos de almacenamiento, en particular para su uso profesional en casinos y salas de juegos de azar con o sin pago de premios; cajas para tragaperras, aparatos de juegos de azar, máquinas automáticas de juegos de azar y máquinas de juegos de azar que funcionan mediante la introducción de monedas, fichas, billetes o con medios de almacenamiento electrónicos, magnéticos o biométricos; aparatos eléctricos, electrónicos o mecánicos para efectuar juegos de bingo, de lotería o juegos de lotería por vídeo y para oficinas de apuestas, conectados en red o no; máquinas de sorteo electroneumáticas y eléctricas (máquinas tragaperras). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de abril del 2015, según expediente N° 2015-0003247. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de abril del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015048983).

Alejandra Castro Bonilla, casada una vez, cédula de identidad 10880194, en calidad de apoderada especial de V.E.W. LTD., con domicilio en 15 East 26th Street, New York, New York 10010, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de **VERA WANG**, como marca de fábrica y comercio en clase: 9 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Gafas, gafas de sol y marcos de gafas y lentes y accesorios de gafas, a saber, estuches y colgantes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de abril del 2015, según expediente N° 2015-0004100. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de mayo del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015048985).

Alejandra Castro Bonilla, casada una vez, cédula de identidad 108800194, en calidad de apoderada especial de Sanofi Pasteur con domicilio en 2, Avenue Pont Pasteur-69007 Lyon, Francia, solicita la inscripción de **FLUMANIA**, como marca de fábrica y servicios en clases: 9 y 41 Internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 9: Software de juegos descargable en el campo de la salud y la vacunación. y Clase 41: Servicios educativos, incluyendo el suministro de juegos en línea o juegos no descargables en materia de salud y vacunación, realización de exposiciones y concursos educativos en línea en el campo de la salud y de la vacunación. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de abril del 2015, según expediente N° 2015-0004020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de mayo del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015048986).

Alejandra Castro Bonilla, casada una vez, cédula de identidad 108800194, en calidad de apoderada especial de Dongbu Farm Hannong CO. Ltd., con domicilio en (Daechi-Dong) 432, Teheran-Ro, Gangnam-Gu, Seúl, República de Corea, solicita la inscripción de **TERRAD'OR**, como marca de fábrica y comercio en clase: 5 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Insecticidas, herbicidas, fungicidas, repelentes de insectos, preparaciones suero esterilización (preparaciones para esterilizar el suelo), acaricidas, alguicidas, inciensos repelente de mosquitos, virucidas, fumigantes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de mayo del 2015, según expediente N° 2015-0004583. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de junio del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015048989).

Alejandra Castro Bonilla, casada una vez, cédula de identidad 108800194, en calidad de apoderada especial de Novomatic AG, con domicilio en Wiener Strasse 158, A-2352 Gumpoldskirchen, Austria, solicita la inscripción de **DOLPHIN'S PEARL**, como marca de fábrica y comercio en clases: 9 y 28 Internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 9 Software o hardware, en particular para casinos y salas de juegos de azar, para máquinas automáticas de juegos de azar, máquinas tragaperras o juegos de lotería por vídeo. Clase 28 Equipos para casinos, en concreto mesas de ruleta, ruedas de ruleta: juegos de casino, máquinas automáticas de juegos de azar y máquinas de juegos de azar, en particular para uso industrial en casinos y salas de juegos de azar, con o sin pago de premios: tragaperras y/o aparatos de juego con dinero con o sin posibilidades de premio; carcasas para máquinas tragaperras, máquinas automáticas de juegos de azar y máquinas de juegos de azar; máquinas tragaperras y aparatos electrotécnicos o electrónicos de juegos de azar, máquinas automáticas de juegos de azar, máquinas de juegos de azar, máquinas tragaperras accionadas mediante la introducción de monedas, fichas, billetes, boletos o medios electrónicos, magnéticos o biométricos de almacenamiento, en particular para su uso profesional en casinos y salas de juegos de azar con o sin pago de premios; cajas para tragaperras, aparatos de juegos de azar, máquinas automáticas de juegos de azar y máquinas de juegos de azar que funcionan mediante la introducción de monedas, fichas, billetes o con medios de almacenamiento electrónicos, magnéticos o biométricos; aparatos eléctricos, electrónicos o mecánicos para efectuar juegos de bingo, de lotería o juegos de lotería por vídeo y para oficinas de apuestas, conectados en red o no; máquinas de sorteo electroneumáticas y eléctricas (máquinas tragaperras). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de abril del 2015, según expediente N° 2015-0003250. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de abril del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015048993).

Alejandra Castro Bonilla, casada una vez, cédula de identidad 108800194, en calidad de apoderada especial de Boydorr S.A.S. con domicilio en Carrera 3 Este, N° 20-84, Chía, Cundinamarca, Colombia, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 5 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Alimentos y sustancias dietéticas para uso médico, complementarios nutricionales para seres humanos. Reservas: De los colores: rojo y gris. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de junio del 2015, según expediente N° 2015-0005423. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de junio del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015048995).

María De La Luz López Cervantes; soltera, cédula de residencia 1418400101701, en calidad de apoderada generalísima de Asociación de Misioneras Clarisas, cédula jurídica 3102096133 con domicilio en Moravia, Distrito San Vicente, de Perimercados de Moravia; 700 metros al norte y 450 metros este, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de

**CENTRO EDUCATIVO
SANTA CLARA DE ASIS**

como nombre comercial en clase: Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a un Centro de Atención Integral destinado a brindar cuidado, educación, instrucción y alimentación a niños y niñas de todas edades desde los recién nacidos hasta edades adolescentes, ubicado en San Carlos, Santa Rosa, Poco Sol, El Refugio, 100 metros al oeste de la Escuela Jamaica. Reservas: No se reserva el término "Centro y Educativo". Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de mayo del 2015, según expediente N° 2015-0004419. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de mayo del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015049001).

Álvaro Jirón Rojas, casado dos veces, cédula de identidad 102520826, en calidad de apoderado generalísimo de Colchonería Jirón S. A., cédula jurídica 3101009591 con domicilio en San Sebastián de la iglesia; 50 metros norte y 100 metros este, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como Marca de Fábrica en clase: 20 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Colchones de espuma y almohadas. Reservas: De los colores: blanco y rojo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de julio del 2015, según expediente N° 2015-0006340. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de julio del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015049004).

María del Pilar López Quirós, divorciada, cédula de identidad número 110660601, en calidad de apoderada especial de Apple Inc., con domicilio en 1 Infinite Loop, Cupertino, California 95014, U.S.A., solicita la inscripción de **DIGITAL CROWN**, como marca de fábrica y comercio en clase: 14 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Aparatos de control y de entrada para relojes digitales. Prioridad: Se otorga prioridad N° 65347 de fecha 01/09/2014 de la Oficina de Marcas de Jamaica. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de marzo del 2015, según expediente N° 2015-0002070. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 1° de julio del 2015.—Sabrina Loaiciga Pérez, Registradora.—(IN2015049050).

Edgar Zurcher Gurdian, cédula de identidad 1-0532-0390, en calidad de apoderado especial de The Polo/Lauren Company L. P. con domicilio en 650 Madison Avenue, New York, New York 10022, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de comercio y servicios en clases: 14; 18; 25 y 35 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: clase 14: Metales preciosos y sus aleaciones, artículos de metales preciosos o enchapados con los mismos (excepto cuchillería, tenedores y cucharas); joyería, piedras preciosas; relojería y otros instrumentos

cronométricos. Clase 18: Artículos de cuero, a saber, maletines, mochilas, bolsas de playa, portafolios, bastones, tarjeteros, carteras, estuches para llaves, cinta de cuero para hombros, sombrillas, billeteras, monederos, bolsas, mochilas escolares, maletines escolares, bolso tipo bandolera, bolsas de compras, maletas, bolsas de ropa, bolsos con asas, baúles de viaje, valijas, paraguas, billeteras. Clase 25: Prendas de vestir, calzado y sombreros para caballeros, mujeres y niños. Clase 35: Servicios de ventas al detalle y en línea de prendas de vestir, calzado, sombreros y accesorios para caballeros, mujeres y niños, y artículos para el hogar. Reservas: De los colores azul y amarillo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002971. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 8 de julio del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015049053).

Edgar Zurcher Gurdian, cédula de identidad 1-0532-0390, en calidad de apoderado especial de Sca Hygiene Products AB con domicilio en SE-405 03 Göteborg, Suecia, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones absorbentes higiénicas, toallas sanitarias, tampones, toallas, fundas y protectores diarios para su uso como protección ante la menstruación o la incontinencia; toallas sanitarias; paños sanitarios; preparaciones para la higiene vaginal (médico); toallitas húmedas (médico). Reservas: De los colores: rosado, azul, blanco, celeste y naranja. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0003852. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 9 de julio del 2015.—Adriana Broutin Espinoza, Registradora.—(IN2015049055).

Edgar Zurcher Gurdian, divorciado, cédula de identidad 105320390, en calidad de apoderado especial de Pocket Shot LLC, con domicilio en 32950 Inverness DR., Evergreen, Colorado 80439, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **POCKET SHOT** como marca de fábrica y comercio en clase: 33 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 33: Bebidas alcohólicas, a saber, whisky, borbón, ginebra, vodka, brandy, escocés, tequila, ron, destilados de agave y sake; licor; cordiales, vino; licores destilados; y cocteles alcohólicos preparados. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0004106. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de junio del 2015.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015049059).

Edgar Zurcher Gurdian, cédula de identidad 1-0532-0390, en calidad de apoderado especial de Takeda Vaccines INC., con domicilio en One Takeda Parkway, Deerfield, IL 60015, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **DENAMACT** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Vacunas para uso humano, a saber, vacunas contra el dengue. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de junio del 2015. Solicitud N° 2015-0005815. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 8 de julio del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015049062).

Edgar Zurcher Gurdian, cédula de identidad 105320390, en calidad de apoderado especial de Deportivo Saprissa Sociedad Anónima Deportiva, cédula jurídica 3101051227 con domicilio en San Juan de Tibás, Estadio Ricardo Saprissa Aymá, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 38 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Telecomunicaciones. Reservas: De los colores: gris, blanco y morado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos

valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de mayo del 2015. Solicitud N° 2015-0004959. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 4 de junio del 2015.—Ildreth Araya Mesen, Registradora.—(IN2015049064).

María del Pilar López Quirós, divorciada, cédula de identidad 110660601, en calidad de apoderada especial de Sofos Energía S.L. con domicilio en Polígono Industrial Cim-Els Frares, Vial A, NAU 5, 25195 LLEIDA, España, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 37 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 37 servicios de instalación, construcción, reparación y mantenimiento de instalaciones de generación y

distribución de energía, placas fotovoltaicas y térmicas, instalaciones hidráulicas, eólicas, geotérmicas y de hidrógeno. Reservas: De los colores: naranja y verde. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de junio del 2015. Solicitud N° 2015-0005850. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 2 de julio del 2015.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2015049067).

Harry Zurcher Blen, cédula de identidad 104151184, en calidad de apoderado especial de Novartis AG., con domicilio en 4002 Basel, Suiza, solicita la inscripción de: **SAFEBUL** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones farmacéuticas para uso humano. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de junio del 2015. Solicitud N° 2015-0005904. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 25 de junio del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015049071).

Edgar Zurcher Gurdian, cédula de identidad 105320390, en calidad de apoderado especial de Biomarin Pharmaceutical INC. con domicilio en 105 Digital Drive, Novato, California 94949., Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **KYNDRISA** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Medicamentos; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y desórdenes genéticos; compuestos farmacéuticos para el tratamiento de la distrofia muscular. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de junio del 2015. Solicitud N° 2015-0005430. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 9 de julio del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015049073).

Harry Zurcher Blen, cédula de identidad 1-0415-1184, en calidad de apoderado especial de Natvar Holdings LLC con domicilio en 460 E. Swedesford RD., Suite 3000, Wayne, PA 19087,

Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **NATVAR** como marca de fábrica y comercio en clase: 10 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Tubos médicos; tubos para uso médico; aparatos e instrumentos médicos; tubos médicos, a saber, tubos intravenosos, tubos de hemodiálisis, catéteres, cánulas médicas, equipos de irrigación/aspiración, tubos de administración del fármaco, equipos de bombas cardiovasculares, equipos de autotransfusión, tubos de diálisis de sangre, equipos de alimentación enteral, dispositivos de biopsias, y tubos de drenaje para fines médicos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de junio del 2015. Solicitud N° 2015-0005966. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 29 de junio del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015049075).

Harry Zurcher Blen, cédula de identidad 1-0415-1184, en calidad de apoderado especial de Natvar Holdings, LLC con domicilio en 460 E. Swedesford RD., Suite 3000, Wayne, PA 19087, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 10 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente:

Tubos médicos; tubos para uso médico; aparatos e instrumentos médicos; tubos médicos, a saber, tubos intravenosos, tubos de hemodiálisis, catéteres, cánulas médicas, equipos de irrigación/aspiración, tubos de administración del fármaco, equipos de bombas cardiovasculares, equipos de autotransfusión, tubos de diálisis de sangre, equipos de alimentación enteral, dispositivos de biopsias, y tubos de drenaje para fines médicos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de junio del 2015. Solicitud N° 2015-0005965. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 29 de junio del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015049077).

Harry Zurcher Blen, casado, cédula de identidad 104151184, en calidad de apoderado especial de Pacific World Corporation con domicilio en 75 Enterprise, Suite 300, Aliso Viejo, California 92656, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **FiberLuxe** como marca de fábrica y comercio en clase: 21 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Cerdas sintéticas que se venden como un componente integral de cepillos cosméticos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de junio del 2015. Solicitud N° 2015-0005964. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 9 de julio del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015049079).

Harry Zurcher Blen, cédula de identidad 104151184, en calidad de apoderado especial de Apple INC., con domicilio en 1 Infinite Loop, Cupertino, California 95014, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **APPLE** como marca de fábrica y comercio en clase: 34 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Artículos para fumadores; tabaco; ceniceros para fumadores; cerillas; encendedores para fumadores; cigarrillos electrónicos [cigarrillos electrónicos]. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de junio del 2015. Solicitud N° 2015-0006009. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 1 de julio del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015049081).

Harry Zurcher Blen, cédula de identidad 104151184, en calidad de apoderado especial de Apple INC., con domicilio en 1 Infinite Loop, Cupertino, California 95014, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 34 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Artículos para fumadores; tabaco; ceniceros para fumadores; cerillas; encendedores para fumadores; cigarrillos electrónicos [cigarrillos electrónicos]. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de junio del 2015. Solicitud N° 2015-0006010. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 30 de junio del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015049082).

María del Pilar López Quirós, cédula de identidad 1-1066-0601, en calidad de apoderada especial de Apple INC., con domicilio en 1 Infinite Loop, Cupertino, California 95014, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **MISSION CONTROL** como marca de fábrica y comercio en clase: 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Computadoras; equipo informático; equipo informático corporal; computadoras de mano; tabletas informáticas; aparatos e instrumentos de telecomunicaciones; teléfonos; teléfonos celulares; dispositivos de comunicación inalámbricos para la transmisión de contenido de voz, datos, imágenes, audio, video y multimedia; dispositivos de comunicación entre redes; dispositivos electrónicos digitales de mano con capacidad para proporcionar acceso a la internet y para el envío, recepción y almacenamiento de llamadas telefónicas, correo electrónico y otra información digital; dispositivos electrónicos digitales corporales con capacidad para proporcionar acceso a la internet y para el envío, recepción y almacenamiento de llamadas telefónicas, correo electrónico y otra información digital; lectores electrónicos de libros; programas informáticos; programas informáticos de sistemas operativos; programas informáticos de interfaz de usuario gráfico; programas informáticos para crear, configurar, operar o controlar computadoras, dispositivos móviles, teléfonos celulares, equipo informático corporal, equipos periféricos y reproductores de audio y video; programas informáticos para el desarrollo de aplicaciones; contenido pre-grabado descargable de audio, video y multimedia; libros, revistas, periódicos, boletines y otras publicaciones electrónicas descargables; dispositivos periféricos informáticos; periféricos informáticos corporales; cables, monitores, pantallas, teclados, ratón de computadora, alfombrillas de ratón, impresoras, unidades de disco y discos duros para computadoras; periféricos para dispositivos móviles; aparatos para la grabación y reproducción de sonidos; reproductores y grabadoras digitales de audio y video; altavoces de audio; amplificadores y receptores de audio; aparatos de audio para vehículos de motor; aparatos de grabación y reconocimiento de voz; auriculares; micrófonos, televisores; receptores y monitores de televisión; descodificadores; radios; transmisores y receptores de radio; aparatos e instrumentos ópticos; cámaras; sistemas de posicionamiento global (dispositivos GPS); instrumentos de navegación; aparatos de almacenamiento de datos; chips informáticos; baterías, conectores eléctricos y electrónicos, acoples, alambres, cables, cargadores, puertos, estaciones de conexión, interfaces y adaptadores para utilizar con todos los artículos antes mencionados; cobertores, bolsos y estuches adaptados o diseñados para contener computadoras, periféricos informáticos, equipo informático, teléfonos celulares y periféricos informáticos corporales, dispositivos digitales corporales y de mano, y reproductores de audio y video. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de junio del 2015. Solicitud N° 2015-0006049. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 29 de junio del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015049083).

Edgar Zurcher Gurdian, cédula de identidad 105320390, en calidad de apoderado especial de Ulrich Jüstrich Holding AG con domicilio en Unterdorf, CH 9428 Walzenhausen, Suiza, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clases: 3 y 5 internacionales. para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 3 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería; aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos, y clase 5 Productos higiénicos y sanitarios para uso médico; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; desinfectantes; suplementos dietéticos y nutricionales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de junio del 2015. Solicitud N° 2015-0006154. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 8 de julio del 2015.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2015049085).

Edgar Zurcher Gurdian, cédula de identidad 1-0532-0390, en calidad de apoderado especial de Novartis AG., con domicilio en 4002 Basel, Suiza, solicita la inscripción de: **KINEPTIA** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones farmacéuticas para uso humano. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de junio del 2015. Solicitud N° 2015-0006185. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 3 de julio del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015049087).

Edgar Zurcher Guardian, divorciado, cédula de identidad 105320390, en calidad de apoderado especial de Cree, INC., con domicilio en 4600 Silicon Drive, Durham, North Carolina 27703, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 11 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 11 Lámparas; bombillos; aparatos de iluminación. Reservas: De los colores: azul, celeste y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1 de julio del 2015. Solicitud N° 2015-0006227. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 9 de julio del 2015.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2015049089).

Edgar Zurcher Gurdian, cédula de identidad 1-0532-0390, en calidad de apoderado especial de Novartis AG., con domicilio en 4002 BASEL, Suiza, solicita la inscripción de: **SYBRAVA** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones farmacéuticas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de julio del 2015. Solicitud N° 2015-0006373. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 10 de julio del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015049090).

Edgar Zurcher Gurdian, cédula de identidad 1-0532-0390, en calidad de apoderado especial de Novartis AG., con domicilio en 4002 Basel, suiza, solicita la inscripción de: **KRYXANA** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger

y distinguir lo siguiente: Preparaciones farmacéuticas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de julio del 2015. Solicitud N° 2015-0006374. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 10 de julio del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015049093).

Edgar Zurcher Gurdian, cédula de identidad 1-0532-0390, en calidad de apoderado especial de Novartis AG., con domicilio en 4002 Basel, Suiza, solicita la inscripción de: **KISQALI** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones farmacéuticas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de julio del 2015. Solicitud N° 2015-0006375. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 10 de julio del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015049094).

Edgar Zurcher Gurdian, cédula de identidad 105320390, en calidad de apoderado especial de Novartis AG. con domicilio en 4002 Basel, Suiza, solicita la inscripción de: **VYARC** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones farmacéuticas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de julio del 2015. Solicitud N° 2015-0006428. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de julio del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015049095).

Harry Zurcher Blen, cédula de identidad 104151184, en calidad de apoderado especial de Tropicana Products Inc con domicilio en 1001 13TH Avenue East, Bradenton, Florida 34208, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **FARMSTAND** como marca de fábrica y comercio en clase 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Bebidas a base de frutas y zumos de frutas, bebidas de jugo con gas y agua con gas. Reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de julio del 2015. Solicitud N° 2015-0006426. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de julio del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015049097).

Edgar Zurcher Gurdian, cédula de identidad 105320390, en calidad de apoderado especial de Nattura Laboratorios S. A. de C.V. con domicilio en Pedro Martínez Rivas N° 746, Parque Industrial Belénes, Zapopan, Jalisco, México, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 3 Champús y acondicionadores. Reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de junio del 2015. Solicitud N° 2015-0005434. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de julio del 2015.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2015049098).

Edgar Zurcher Gurdian, cédula de identidad 105320390, en calidad de apoderado especial de Livsmart Brands Sociedad Anónima con domicilio en Edificio Omega, Mezanine, Calle 53, Obarrio y Avenida Samuel Lewis, Panamá, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Jugos con sabor a frutas y jugos de frutas. Reservas: De los colores: rojo, blanco y verde. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de junio del 2015. Solicitud N° 2015-0005723. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de julio del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015049099).

Harry Zurcher Blen, cédula de identidad 1-0415-1184, en calidad de apoderado especial de Apple Inc. con domicilio en 1 Infinite Loop, Cupertino, California 95014, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y servicios en clases 9; 38; 41; 42 y 45 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 09: Computadoras; dispositivos periféricos de cómputo; hardware de cómputo; computadoras portátiles; computadoras tipo tableta; computadoras tipo laptop; dispositivos electrónicos digitales portátiles capaces de proveer acceso a la Internet y para enviar, recibir, y almacenar llamadas telefónicas, correo electrónico, y otros datos digitales; dispositivo periféricos de cómputo usables (wearable); hardware de cómputo usable (wearable); dispositivos periféricos móviles; dispositivos electrónicos digitales usables (wearable) capaces de proveer acceso a la Internet y para enviar, recibir, y almacenar llamadas telefónicas, correo electrónico, y otros datos digitales; radios, radiotransmisores y radio receptores; reproductores de medios electrónicos, bocinas de audio, aparatos telefónicos, dispositivos de telecomunicación, y computadoras para ser usadas en vehículos motorizados; aparatos para grabar voz y para el reconocimiento de voz; audífonos, auriculares; bocinas de audio; micrófonos; componentes de audio y sus accesorios contenidos en esta clase; aparatos para grabar y reproducir sonido; aparatos para grabar y reproducir audio digital audio y video digitales; amplificadores y receptores de audio; aparatos de comunicación para redes de comunicaciones; aparatos y equipo para comunicaciones electrónicos; aparatos e instrumentos para telecomunicaciones; teléfonos; teléfonos móviles; dispositivos inalámbricos de comunicación para transmitir voz, datos, imágenes, audio, video y contenido multimedia; cables electrónicos para computadoras, monitores de computadoras y pantallas, teclados, ratones de computadoras y alfombrillas para ratones de computadora, plumas electrónicas para computadoras, impresoras y discos para computadoras; aparatos y medios para el almacenamiento de datos; chips de cómputo; aparatos e instrumentos ópticos; cámaras; baterías eléctricas; televisiones; receptores de televisión; monitores de televisión; decodificadores; dispositivos de sistemas de posicionamiento global (GPS); instrumentos y dispositivos de navegación; dispositivos portátiles para reproducir, organizar, descargar, transmitir, manipular y revisar audio, y archivos multimedia; dispositivos portátiles para controlar bocinas, amplificadores, sistemas estereofónicos y sistemas de entretenimiento; dispositivos portátiles y usables (wearable) para reproducir, organizar, descargar, transmitir, manipular y revisar audio, y archivos multimedia; sistemas estereofónicos; sistemas de teatro en casa; y sistemas de entretenimiento en casa [aparatos electrónicos]; sistemas de teatro en casa y sistemas de entretenimiento en casa que incluyen reproductores de audio y video, bocinas, amplificadores y controles remotos inalámbricos y portátiles; software de cómputo; software de cómputo para configurar, operar y controlar dispositivos móviles, dispositivos usables (wearable), teléfonos móviles, computadoras, y periféricos de cómputos y reproductores de audio y video; software para desarrollar aplicaciones de cómputo; software de cómputo para ser usado en la

reproducción, organización, descarga, transmisión, manipulación y revisión de archivo de audio, y archivos de medios electrónicos; software de cómputo para ser usado para programar y controlar bocinas, amplificadores, software de cómputo para ser usado en el control de reproductor de audio y video; software de cómputo para usarse en la entrega, distribución y transmisión de música digital y entrenamiento relacionado con audio, video, textos, y contenidos multimedia; software de cómputo para la creación de búsqueda en base de datos para localización de información y datos persona a persona o puerto a puerto (peer-to-peer) para bases de datos en redes sociales; software de cómputo que permite a los usuarios programar y distribuir, audio, video, datos, textos y otros contenidos multimedia, incluyendo música, conciertos, videos, radio, televisión, noticias, deportes, juegos, eventos culturales, y eventos relacionados con el entretenimiento y programas educativos vía una red de comunicaciones; software de cómputo para identificar, localizar, agrupar, distribuir y administrar datos y enlaces entre servidores de computadoras y usuarios conectados a una red electrónica de comunicaciones; software de cómputo para acceder, navegar y buscar en bases de datos en línea; grabaciones descargables de audio y video que contienen música, espectáculos de música y videos musicales; publicaciones electrónicas descargables, a saber libros, revistas, semanarios, periódicos y otras publicaciones; conectores eléctricos y electrónicos, acopladores, chips, cables eléctricos, cables electrónicos, cargadores, estaciones electrónicas, interfaces y adaptadores para ser usados con los productos antes mencionados, cubiertas, bolsas y estuches especialmente adaptados para computadoras, periféricos de computo, hardware de computo, computadoras portátiles, computadoras tipo tableta, computadoras tipo laptop, teléfonos móviles, teléfonos, dispositivos portátiles y usables (wearable), y reproductores de audio y video; controles remotos y dispositivos portátiles y usables (wearable) para controlar reproductores de audio y video, bocinas, amplificadores, sistemas de teatro en casa y sistemas de entretenimiento; accesorios, partes y aparatos de prueba para los productos antes mencionados contenidos en esta clase; agendas electrónicas, aparatos para revisar correo sellado (scanners); máquinas registradoras; aparatos para mecanismos de previo pago; aparatos electrónicos para dictado; aparatos electrónicos para ser usados en votaciones (para contar votos); aparatos para etiquetar electrónicamente productos (scanners); aparatos electrónicos para revisar precios de los productos (scanners); aparatos de fax; aparatos e instrumentos de medición; medidores; tableros de anuncios electrónicos; aparatos para medición; placas de silicon; circuitos integrados; amplificadores; pantallas fluorescentes; filamentos para la conducción de la luz (fibras ópticas); instalaciones electrónicas para controlar de forma remota operaciones industriales; aparatos electrónicos para controlar la iluminación; electrolizadores; extintores; aparatos radiológicos para uso industrial; aparatos y dispositivos de salvamento; silbatos de alarma; gafas de sol; caricaturas; ovoscopios; silbatos para perros; imanes decorativos; rejas electrificadas; controles remotos portátiles para controlar funciones en automóviles; calcetines para ser calentados eléctricamente. Clase 38: Telecomunicaciones; difusión y transmisión de voz, datos, imágenes, música, audio, video, multimedia, televisión y radio por medio de redes de telecomunicaciones, redes de computadoras, Internet, vía satélite, radio, redes de comunicaciones inalámbricas, televisión y cable; difusión y transmisión de música por streaming, audio, video y contenido multimedia a través de redes de telecomunicaciones, redes de computadoras, Internet, vía satélite, radio, redes de comunicaciones inalámbricas, televisión y cable; servicio de transmisión y radiodifusión de eventos pago por ver (pay-per-view) a través de redes de telecomunicaciones, redes de computadoras, Internet, satélite, radio, redes de comunicaciones inalámbricas, televisión y cable; conexión de usuarios para la transferencia de música, audio, video y contenido multimedia a través de redes de una red telecomunicaciones, redes de computadoras, Internet, satélite, radio, redes de comunicaciones inalámbricas, televisión y cable, teléfono, correo electrónico, mensajería electrónica, transmisión electrónica de datos, audio conferencia y servicios de

videoconferencia; provisión de acceso a redes de telecomunicaciones, redes de computadoras, Internet, comunicaciones por satélite, redes de comunicaciones inalámbricas y por cable; provisión de acceso a sitios Web, bases de datos, boletines electrónicos, foros en línea, directorios, programas de música y video y audio en línea; comunicación por computadora; servicios de información, asesoramiento y consultoría relacionados con todo lo antes mencionado. Clase 41: Servicios educativos; organización y dirección de seminarios, talleres, cursos, seminarios en la Web, conferencias, instrucción en línea y programas de educación a distancia; organización y dirección de conciertos, actuaciones en vivo, eventos especiales de entretenimiento, artes y eventos culturales, espectáculos teatrales, competiciones, concursos, ferias, festivales, exhibiciones, exposiciones y eventos deportivos; producción, distribución y presentación de programas de radio, programas de televisión, películas, grabaciones de sonido; programas de entretenimiento por televisión, radio, audio, video, podcast, y programas de transmisión en la red; servicios de entretenimiento, eventos deportivos, música, información, noticias y eventos de actualidad para redes de telecomunicaciones, redes de computadoras, Internet, vía satélite, radio, redes de comunicaciones inalámbricas, televisión, televisión por cable; servicios de entretenimiento, a saber, provisión en línea de música no descargable a través de plataforma, provisión de representación en vivo y eventos previamente grabados, a saber, espectáculos musicales, provisión de entretenimiento no descargable de eventos musicales, música, programas informativos, noticias y eventos de actualidad; provisión de sitios Web y aplicaciones informáticas con contenidos de entretenimiento, deportes, música, información, noticias, eventos de actualidad, artes y cultura; proporcionar sitios Web y aplicaciones informáticas que ofrecen información en materia de entretenimiento, música, deportes, noticias, artes y cultura; servicios de juegos disponibles en línea a través de una red informática; provisión juegos no descargables de computadora, juegos electrónicos, juegos interactivos y videojuegos; el suministro de información, horarios, comentarios y recomendaciones personalizadas de programas educativos de entretenimiento, películas, teatro, artes y eventos culturales, conciertos, actuaciones en vivo, competiciones, ferias, festivales, exhibiciones, exposiciones y eventos deportivos; servicios de agencia de boletos [espectáculos] para eventos de programas educativos, entretenimiento, películas, teatro, artes y eventos culturales, conciertos, actuaciones en vivo, competiciones, ferias, festivales, exhibiciones, exposiciones y eventos deportivos; publicación y presentación de coméntanos, encuestas y votaciones, y proporcionar sitios Web interactivos y aplicaciones informáticas para la publicación y el intercambio de opiniones, encuestas y votaciones relativas a los programas educativos, de entretenimiento, películas, teatro, artes y eventos culturales, conciertos, actuaciones en vivo, competiciones, ferias, festivales, exhibiciones, exposiciones y eventos deportivos; provisión de tonos no descargables, música pregrabada, video, y gráficos para su uso en dispositivos de comunicaciones móviles; provisión de sitios Web para cargar, almacenar, compartir, ver y publicar imágenes, audio, videos, revistas en línea, blogs, podcasts y contenido multimedia; publicación de libros, revistas, periódicos, boletines, manuales, blogs, revistas y otras publicaciones (no publicitarias); publicaciones electrónicas no descargables provistas a través de sitios Web y aplicaciones de computadoras que contienen libros, revistas, periódicos, boletines, manuales, blogs, revistas y otras publicaciones (no publicitarias); transmisión de noticias; servicios de bibliotecas electrónicas y en línea; proporcionar software no descargable para su uso en relación con el acondicionamiento físico y ejercicio; provisión de sitios Web y aplicaciones de computadoras que contienen información en el campo de acondicionamiento físico y ejercicio (no para impresión); servicios de imagines [no impresión]; servicios de creación de efectos visuales y gráficos para terceros. Clase 42: Provisión de software no descargable en línea, provisión de motores en línea para la obtención de datos vía internet y otras redes electrónicas de comunicaciones; servicios de cómputo, a saber, provisión a los usuarios de aplicaciones que permiten

personalizar y alimentar foros de noticias, deportes, clima, comentarios y otro tipo de información, contenidos de información diaria, blogs y sitios Web, y otros contenidos de texto, audio, video y multimedia; creación de índice de información en línea, sitios Web y otros medios disponibles a través de una red global de computación para terceros; servicios de almacenamiento de datos electrónicos. Clase 45: Servicios de clubes de encuentro en línea; servicios de clubes de encuentro en línea a través de un sitio Web. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de junio del 2015. Solicitud N° 2015-0006011. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 1° de julio del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015049100).

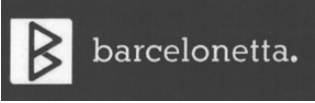
María Margarita Herdocia de Montealegre, cédula de residencia 155802214316, en calidad de apoderada generalísima de Renaissance Marketing & Promotion Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-368670 con domicilio en Escazú, del segundo cementerio un kilómetro al sur, en Condominio Acrópolis Número Uno, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

TWIST DE SIEMBRAS Y COSECHAS como nombre comercial para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a restaurante. Ubicado en San José, Escazú, diagonal a Perimercados. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de julio del 2015. Solicitud N° 2015-0006900. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 28 de julio del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015049166).

María Margarita Herdocia de Montealegre, cédula de residencia 155802214316, en calidad de apoderado generalísimo de Renaissance Marketing & Promotion Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101368670 con domicilio en Escazú, del segundo cementerio un kilómetro al sur, en Condominio Acrópolis Número Uno, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

SHAKEIT SIEMBRAS Y COSECHAS como nombre comercial para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a restaurante. Ubicado en San José, Escazú, diagonal a Perimercados. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de julio del 2015. Solicitud N° 2015-0006899. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 28 de julio del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015049167).

Miguel Herrera González, cédula de identidad 105130854, en calidad de apoderado especial de Vulint S. A. de C.V. con domicilio en camino San José Presa 1425, Interior 3, Purísima del Rincón, Guanajuato, México, solicita la inscripción de:

 como marca de fábrica y comercio en clase 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Calzado, zapatos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de junio del 2015. Solicitud N° 2015-0005476. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 23 de junio del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015049193).

Miguel Herrera González, cédula de identidad 105130854, en calidad de apoderado especial de Vulint S. A. de C.V. con domicilio en Camino San José Presa 1425, Interior 3, Purísima del Rincón, Guanajuato, México, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Calzado, zapatos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de junio del 2015. Solicitud N° 2015-0005477. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 23 de junio del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015049194).

Miguel Herrera González, cédula de Identidad 105130854, en calidad de apoderado especial de Vulint S. A. de C.V. con domicilio en Camino San José Presa 1425, Interior 3, Purísima del Rincón, Guanajuato, México, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Calzado; zapatos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de junio del 2015. Solicitud N° 2015-0005478. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 22 de junio del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015049196).

Marta Isabel Mata Rodríguez, casada una vez, cédula de identidad 105820450 con domicilio en Grecia, de la Escuela de Ens. Esp. 200 mts este, Grecia Centro, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase 14 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Joyería elaborada a mano con metales y piedras preciosas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de julio del 2015. Solicitud N° 2015-0006692. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de julio del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015049223).

Fabio Arturo Guerrero Días, casado una vez, cédula de identidad 900740903, en calidad de apoderado especial de Inversiones Vida S. A. de C.V. con domicilio en San Salvador, en calle a San Marcos número 2000, Colonia América, El Salvador, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a oficina de comercialización y coordinación de logística de productos tales como agua mineral y no mineral, gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, en cualquier presentación, ubicado en Santa Ana, San José, Costa Rica, Pozos, Centro Comercial Boulevard Lindora segundo piso local 16. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de julio del 2015. Solicitud N° 2015-0006520. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 28 de julio del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015049240).

Alejandro Pacheco Saborío, soltero, cédula de identidad 115180020, en calidad de apoderado especial de Aux Group Co Ltd. con domicilio en Mingzhou Industrial Park, Jiangshan Town, Yinzhou District, Ningbo, Zhejiang, China, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase 11 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Lámparas, hervidores (eléctricos), refrigeradoras, campanas extractoras para cocina, aparatos de aire acondicionado, calentadores para planchas de calentamiento, radiadores (calefacción), calentadores para baño, aparatos para desinfectar, dispensadores de agua, radiadores (eléctricos). Reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0004123. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de mayo del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015049259).

Alejandro Pacheco Saborío, soltero, cédula de identidad 115180020, en calidad de apoderado especial de DSM IP ASSETS B.V. con domicilio en Het Overloon 1, 6411 Te, Heerlen, Países Bajos, solicita la inscripción de: **PUREGRO** como marca de comercio en clases 5 y 31 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 5 Aditivos alimentarios para animales utilizados para descomponer los sólidos y controlar los olores de los residuos animales. Clase 31 Alimentos para animales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada 2 de junio del 2015. Solicitud N° 2015-0005130. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de junio del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015049260).

Alejandro Pacheco Saborío, soltero, cédula de identidad 115180020, en calidad de apoderado especial de Doctor's Associates Inc. con domicilio en 325 Bic Drive, Milford, CT. 06461, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **SUBWAY** como marca de comercio en clases 30 y 32 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Emparedados, y 32 Bebidas. Reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada 27 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001976. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 23 de marzo del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015049262).

Alejandro Pacheco Saborío, soltero, cédula de identidad 115180020, en calidad de apoderado especial de Doctor's Associates Inc. con domicilio en 325 Bic Drive, Milford, CT. 06461, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de restaurante. Reservas: De los colores: verde, blanco y amarillo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada 27 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001977. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 23 de marzo del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015049263).

Sergio Jiménez Odio, casado una vez, cédula de identidad 108970615, en calidad de apoderado especial de MLS Co, Ltd con domicilio en N° 1 Mulinsen Avenue, Xiaolan, Ciudad de Zhongshan, Provincia de Guangdong, China, solicita la inscripción de:



FOREST LIGHTING

como marca de comercio en clases 9 y 11 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9 Cables (eléctricos); alambres (eléctricos); interruptores (eléctricos); enchufes, tomas de corriente y otros contactos (conexiones eléctricas); semiconductores; circuitos integrados; chips electrónicos para la manufactura de circuitos integrados; condensadores (capacitores); tubos de emisión y aparatos semiconductores, y en clase 11 Tubos luminosos para iluminación; bombillas, eléctricas; lámparas; tubos de iluminación fluorescente; aparatos de iluminación LED (diodo emisor de luz); aparatos de iluminación como instalaciones de iluminación; luces de colores para decoración festiva; lámparas para calle (faroles); luces para automóviles y aparatos de iluminación para vehículos. Reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada 15 de mayo del 2015. Solicitud N° 2015-0004643. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 29 de junio del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015049266).

Rodolfo José Santiago Monteverde, casado una vez con domicilio en 2.8 km Norte Construplaza, Condominio La Reserva casa 11 Guachipelín, Costa Rica, solicita la inscripción de: **tequeticos** como marca de fábrica en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Pastelería y productos a base de harina. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada 13 de julio del 2015. Solicitud N° 2015-0006610. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de julio del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015049283).

Luis Guillermo Mena Ortega, soltero, cédula de identidad 1-1057-0772 con domicilio en Grecia, 650 metros al norte, Barrio Latino, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase 6 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Artículos de cerrajería metálicos, productos metálicos no comprendidos en otras clases, candados, cerradura metálica de seguridad para autos. Reservas: De los colores azul, blanco y gris. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada 22 de julio del 2015. Solicitud N° 2015-0006934. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 29 de julio del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015049293).

Juan Carlos Viales Ulate, soltero, cédula de identidad 602880912 con domicilio en Villa Bonita 175 metros al sur del antiguo bar El Rodeo, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la venta al detalle y/o al por mayor de: repostería, panadería, pastelería, confitería, bollería, postres, dulcería, bombonería, chocolatería, snacks, ubicado en Alajuela, Villa Bonita 175 metros al sur

del antiguo Bar El Rodeo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de julio del 2015. Solicitud N° 2015-0006608. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de julio del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2015049303).

Juan Carlos Viales Ulate, soltero, cédula de identidad 602880912 con domicilio en Villa Bonita 175 metros al sur del antiguo bar El Rodeo, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica, en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Queque seco, queque para toda ocasión, repostería, panadería, pastelería, confitería, bollería, postres y snacks. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de julio del 2015. Solicitud N° 2015-0006609. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de julio del 2015.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2015049304).

Betania Artavia Ugalde, divorciada una vez, cédula de identidad 401530771 con domicilio en Urb. Pamela, casa N° 14, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio, en clase 16 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un periódico sobre noticias de la provincia de Heredia. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002727. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 28 de abril del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015049308).

Oscar Javier Vargas Mena, casado una vez, cédula de identidad 302840234 con domicilio en Tibás, Llorente, de Supermercados Price-Mark 200 metros al este frente a Apartamentos Llorente, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **SERVICIOS EQUIFRIO** como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la venta y alquiler de equipo de refrigeración, y brindar los servicios de reparación y mantenimiento de equipos de refrigeración, ubicado en Tibás, Llorente, de Supermercados Price-Mark 200 metros al este frente a Apartamentos Llorente. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de junio del 2015. Solicitud N° 2015-0005334. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de junio del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015049315).

Luis Alberto Rodríguez Espinoza, soltero, cédula de identidad 205740478 con domicilio en cantón Central, Canoa, 150 metros este del abastecedor La Guaria, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios, en clase 35 y 42 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35 Diseño visual (imagen corporativa, diseño de logotipo, diseño de empaques y etiquetas, modelado en tercera dimensión, infográficos, facturas, recibos, tarjetas de presentación, rotulación vehicular, sobres, hojas membretadas, panfletos,

folletos, catálogos, revistas, menús, libretas, libros, exhibidores, mueble de exposición de marcas, fotografía productos, aplicaciones, canal de televisión, posters, vallas, calcomanías, afiches, banners, rótulos, talonarios, calendarios, folders), diseño Arquitectónico (diseño de planos, modelado en tercera dimensión), diseño de producto (empaques, muebles, transporte), interiorismo (diseño de ambientes y espacios, modelado en tercera dimensión), todo en materia publicitaria., y en clase 42 Servicios de análisis e investigación industriales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de junio del 2015. Solicitud N° 2015-0005957. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de julio del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015049324).

Natalia Llobet Montealegre, divorciada, cédula de identidad 107110933 con domicilio en 300 metros este del antiguo radar del Aeropuerto Juan Santamaría, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio, en clase 31 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos agrícolas y granos, no comprendidos en otras clases semillas. Reservas: De los colores: negro y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de mayo del 2015. Solicitud N° 2015-0004242. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de junio del 2015.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015049354).

Carlos Quirós Quirós, casado dos veces, cédula de identidad 106030549, en calidad de Apoderado Generalísimo de EVN Eduvisión Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-326191 con domicilio en Vásquez de Coronado, San Isidro, frente al Comité Olímpico Nacional, edificio de 3 plantas color celeste, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

Eduvisión Colorín Colorado serie de textos para preescolar

como marca de comercio, en clase 16 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Libros de texto educativos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de julio del 2015. Solicitud N° 2015-0006824. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 23 de julio del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015049396).

Pablo David Laurent Montoya, soltero, cédula de identidad 111100138, en calidad de Apoderado Generalísimo de Grupo Corporativo de Mayoreo Old Orotina Limitada, cédula jurídica 3102007285 con domicilio en Orotina, Alajuela, de la esquina noroeste del Parque Central, 100 metros al oeste, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios, en clase 35 y 39 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 35. La gestión y comercialización de productos alimenticios, abarrotes, licores, cristalería, productos higiene,

artículos ferretería y electrodomésticos, y 39) El transporte, embalaje, almacenamiento de la misma clase de productos supra mencionados. Reservas: De los colores: azul, blanco y rojo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de

julio del 2015. Solicitud N° 2015-0006582. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de julio del 2015.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2015049446).

Oswald Bruce Esquivel, casado una vez, cédula de identidad 107830444, en calidad de Apoderado Especial de Tresmontes Lucchetti S. A. con domicilio en Vicuña Mackenna 2600, Macul, Santiago, Chile, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio, en clase 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas; todas las anteriores con sabor a piña. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro,

dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de junio del 2015. Solicitud N° 2015-0005604. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 22 de junio del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015049492).

Roxana Cordero Pereira, soltera, cédula de identidad 111610034, en calidad de Apoderada Especial de Office Depot de México Sociedad Anónima de Capital Variable con domicilio en Juan Salvador Agraz 101, Santa Fe Cuajimalpa, Cuajimalpa de Morelos, 05348, Ciudad de México, D.F., México, solicita la inscripción de: **MR.FIX** como marca de fábrica y comercio, en clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Publicidad y distribución por correo, por medios electrónicos, o por folletos, de los servicios de reparación, instalación y mantenimiento de computadoras y dispositivos tecnológicos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de julio del 2015. Solicitud N° 2015-0006605. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de julio del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015049494).

Roxana Cordero Pereira, soltera, cédula de identidad 111610034, en calidad de Apoderada Especial de Grupo Bimbo S. A.B. de C.V. con domicilio en Prolongación Paseo de la Reforma N° 1000, Colonia Peña Blanca, Santa Fe, 01210, México, distrito Federal, México, solicita la inscripción de: **MOLI CREMOSITAS** como marca de fábrica y comercio, en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de julio del 2015. Solicitud N° 2015-0006564. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de julio del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015049497).

Roxana Cordero Pereira, soltera, cédula de identidad 111610034, en calidad de Apoderada Especial de Grupo Bimbo S. A.B. de C.V. con domicilio en Prolongación Paseo de la Reforma N° 1000, Colonia Peña Blanca, Santa Fe, 01210, México, Distrito Federal, México, solicita la inscripción de: **LIDO CREMOSITAS** como marca de fábrica y comercio, en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de

la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de julio del 2015. Solicitud N° 2015-0006565. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de julio del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015049498).

Roxana Cordero Pereira, soltera, cédula de identidad 111610034, en calidad de Apoderado Especial de Grupo Bimbo S. A.B. de C.V. con domicilio en Prolongación Paseo de la Reforma N° 1000, Colonia Peña Blanca, Santa Fe, 01210, México, Distrito Federal, México, solicita la inscripción de: **TAKIS ROCK** como marca de fábrica y comercio, en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas) preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de julio del 2015. Solicitud N° 2015-0006532. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de julio del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015049501).

Manuel E. Peralta Volio, cédula de identidad 9001200480, en calidad de Apoderado Generalísimo de Productora La Florida, S. A., cédula jurídica 3101306901 con domicilio en Echeverría, distrito 2° de Belén, en las instalaciones de Cervecería Costa Rica, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **After Tea** como marca de fábrica y comercio, en clase 33 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente; Bebidas alcohólicas con sabor a té. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de julio del 2015. Solicitud N° 2015-0006331. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de julio del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015049505).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderada Especial de Televisora de Costa Rica, S. A., cédula jurídica 3101006829 con domicilio en Sabana Oeste Mata Redonda, Edificio René Picado, frente al Estadio Nacional, La Sabana, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios, en clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Comercialización de programas de televisión por suscripción con énfasis en deportes, cortometrajes, películas y documentales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de junio del 2015. Solicitud N° 2015-0005783. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 3 de julio del 2015.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2015049507).

Héctor Alfonso Cartín Rojas, casado dos veces, cédula de identidad 105250317, en calidad de Apoderado Generalísimo de Industrias Pícaros Limitada, cédula jurídica 3102154582 con domicilio en San Sebastián, frente a la rotonda de circunvalación de la Guacamaya, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

PKR73

como marca de comercio, en clase 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Ropa para adolescentes, prendas de vestir para adolescentes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de julio del 2015. Solicitud N° 2015-0006633. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de julio del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015049509).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ministero Delle Politiche Agricole Alimentari e Forestali y Associazione Di Produttori Di Oliva Ascolana Tenera con domicilio en Via XX Settembre, 20-00187-Roma, Italia y Via Delle Zeppelle, 113-63100-Ascoli Piceno, Italia, solicita la inscripción de:

**OLIVA ASCOLANA
DEL PICENO**

como denominación de origen, para proteger y distinguir lo siguiente: Frutas, verduras y cereales frescos o procesados. Reservas: Según OMPI y con base al Tratado de Lisboa se le otorgó el siguiente número de registro internacional 985. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1° de julio del 2015. Solicitud N° 2015-0006218. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 3 de julio del 2015.—Edith Mendoza Masís, Asesoría Jurídica.—O. C. N° 15-0340.—Solicitud N° 35729.—(IN2015046699).

Cambio de nombre N° 97270

Que Luis Pal Hegedüs, casado una vez, cédula de identidad 105580219, en calidad de apoderado especial de Abbvie Inc., solicita a este Registro, se anote la inscripción de cambio de nombre de Abbvie Inc. por el de Abbvie Ireland Unlimited Company, presentada el día 4 de junio de 2015 bajo expediente 97270. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 2004-0001931, registro N° 148942 **XINLAY**, en clase 5 marca denominativa, 2011-0003783, registro N° 211415, **PARPANEX** en clase 5, marca denominativa y 2015-0000792 **VIEKIRA PAK** en clase 5, marca denominativa. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de junio del 2015.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—1 vez.—Solicitud N° 34810.—(IN2015046915).

Cambio de Nombre N° 97603

Que Roxana Cordero Pereira, cédula de identidad 105850980, en calidad de apoderada especial de Soil Tech C.R. Sociedad Anónima, solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre de Tecnología Biológica Ambiental, S. A., Cédula jurídica 3-101-216905 domiciliada en San José, Barrio Luján, avenida 12 bis, entre calles 27 y 29, contiguo al Colegio de Ingenieros Químicos, por el de Soil Tech C.R. Sociedad Anónima con domicilio en Barrio Luján, del Parque Los Mangos, 75 metros al oeste, contiguo al Colegio de Ingenieros Químicos, presentada el día 26 de junio de 2015 bajo expediente 97603. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 2004-0004801 Registro N° 150780 **FUNGASTOP** en clase 1 Marca Denominativa. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—13 de julio de 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—1 vez.—(IN2015049525).

Cambio de Nombre N° 97604

Que Roxana Cordero Pereira, soltera, cédula de identidad 105850980, en calidad de apoderada especial de Soil Tech C.R. Sociedad Anónima, solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre de Tecnología Biológica Ambiental S. A., cédula jurídica 3-101-216905 domiciliada en San José, Barrio Luján, avenida 12 bis, entre calles 27 y 29, contiguo al Colegio de Ingenieros Químicos, por el de Soil Tech C.R. Sociedad Anónima con domicilio en Barrio Luján, del Parque Los Mangos, 75 metros al oeste, contiguo al Colegio de Ingenieros Químicos, presentada el día 26 de junio de 2015 bajo expediente 97604. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 2004-0004794 Registro N° 150919 **MICRO-GRO** en clase 1 Marca Denominativa. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—13 de julio de 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—1 vez.—(IN2015049528).

Cambio de Nombre N° 97585

Que Roxana Cordero Pereira, Cédula de identidad 105850980, en calidad de apoderada especial de Soil Tech G R Sociedad Anónima, solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre de Tecnología Biológica Ambiental Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-216905, por el de Soil Tech C.R Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-216905, presentada el día 25 de junio de 2015 bajo expediente 97585. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 2004-0004797 Registro N° 150920 **ARMOREX** en clase 1 Marca Denominativa. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—10 de julio de 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—1 vez.—(IN2015049530).

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS**Asociaciones civiles**

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Cámara Importadores Autos de Rincón de Arias de Grecia y Afines, con domicilio en la provincia de: Alajuela-Grecia, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Reunir a todos los representantes de empresas importadores de vehículos usados y afines de la zona de Grecia y aledañas que deben pertenecer a la Asociación y cumplan con los requisitos que contempla la Ley. Cuyo representante, será el presidente: Errol Azofeifa Castro, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2015, asiento: 48120 con adicional(es): 2015-110553.—Dado en el Registro Nacional, a las 10 horas 16 minutos y 58 segundos, del 11 de mayo del 2015.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2015049316).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-534527, denominación: Asociación Cámara Costarricense de Embutidos y Carnes Procesadas. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2015, asiento: 105547.—Dado en el Registro Nacional, a las 13 horas 5 minutos y 5 segundos, del 22 de junio del 2015.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2015049317).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Ecueménica Cristiana Yireh Gozen para el Desarrollo Social, con domicilio en la provincia de: San José-San José, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Contribuir a la construcción del Reino de Dios a través de acciones afirmativas de justicia social en medio de las necesidades de los grupos empobrecidos de la sociedad. Cuya representante, será la presidenta: Elena De Los Ángeles Arguedas Sibaja, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2015, asiento: 126389.—Dado en el Registro Nacional, a las 13 horas 39 minutos y 6 segundos, del 10 de junio del 2015.—Lic. Henry Jara Solís, Director a. í.—1 vez.—(IN2015049330).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Cristiana Tabernáculo de Dios Aliento de Vida, con domicilio en la provincia de: Heredia-Santa Bárbara, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: realizar sin fines de lucro y en beneficio de particulares que necesiten de ellos, programas educativos y de evangelismo dentro del concepto integral del ser humano enseñado en el evangelio de nuestro Señor Jesucristo. Cuyo representante, será el presidente: Gerardo Carvajal Vargas, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse

dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: tomo: 2015, asiento: 156583.—Dado en el Registro Nacional, a las 14 horas 23 minutos y 19 segundos, del 13 de julio del 2015.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2015049349).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Liga de Comunidades Unidas en Conservación del Agua, con domicilio en la provincia de: Alajuela-Naranjo, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: entre otros: articular acciones conjuntas y permanentes para unir a las comunidades de la región en torno a la preservación y conservación del agua. Cuyo representante, será el presidente: Francisco Javier Solano Alpízar, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2015 Asiento: 86978. Dado en el Registro Nacional, a las 9 horas 40 minutos y 18 segundos, del 31 de julio del 2015.—Lic. Henry Jara Solís, Director a. í.—1 vez.—(IN2015049491).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: N° 3-002-084230, denominación: Asociación de Autobuseros de Cartago. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: tomo: 2015, asiento: 165235.—Dado en el Registro Nacional, a las 9 horas 18 minutos y 10 segundos, del 29 de julio del 2015.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2015049640).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Deportiva de Taekwondo de San Isidro de Heredia, con domicilio en la provincia de: Heredia-San Isidro, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: promover y desarrollar entre todos sus asociados la práctica del deporte en general y del taekwondo en particular. Cuyo representante, será el presidente: Rubén Francisco Rodríguez Bolaños, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: tomo: 2015, asiento: 138193.—Dado en el Registro Nacional, a las 12 horas 42 minutos y 38 segundos, del 10 de junio del 2015.—Lic. Henry Jara Solís, Director a. í.—1 vez.—(IN2015049676).

Patentes de invención

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

La señora María del Pilar López Quirós, cédula 1-1066-0601, mayor de edad, vecina de Escazú, apoderada especial de Sime Darby Malaysia Berhad, de Malasia, solicita la Patente de Invención denominada

MÉTODOS PARA LA OBTENCIÓN DE UNA PLANTA O MICROBIO MODIFICADO GENÉTICAMENTE Y PARA INCREMENTAR EL RENDIMIENTO DE ACEITE.

Se proporcionan métodos para la obtención de una planta modificada genéticamente, en donde la planta exhibe un aumento en

el rendimiento del aceite en relación con una planta de control correspondiente que no se modifica de manera genéticamente. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C12N 15/82; C12N 9/90; C12N 9/04; C12P 7/64; A01H 5/00; cuyos inventores son: Jaime Low Yoke Sum, Nurliyana Binti Ruzlan, Wilonita Win, Lim Chin Ming, Noor Azizah Binti Musa, Wong Yick

Ching, Teh Huey Fang, David Ross Appleton, Hirzun Bin Mohd Yusof@hassan, Harikrishna A/L Kulaveerasingam. Prioridad: 10/10/2012 MY PI 2012700758; 01/04/2013 WO 2013MY000068. Publicación Internacional: 17/04/2014 WO2014/058295. La solicitud correspondiente lleva el número 20150209, y fue presentada a las 13:54:00 del 22 de abril del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 17 de junio del 2015.—Lic. Daniel Marengo Bolaños, Registrador.—(IN2015046449).

La señora María del Pilar López Quirós, cédula 1-1066-0601, mayor de edad, vecina de Escazú, apoderada especial de Sime Darby Malaysia Berhad, de Malasia, solicita la Patente de Invención denominada

MÉTODOS Y KITS PARA AUMENTAR O PREDECIR EL RENDIMIENTO DE ACEITE.

Un método para el incremento del rendimiento del aceite de una planta de aceite de palma se da a conocer. El método comprende determinar el nivel de la isomerasa de triosa-fosfato y el nivel de glicerol-3-

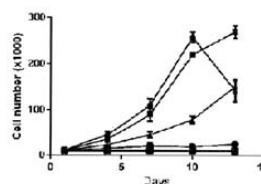
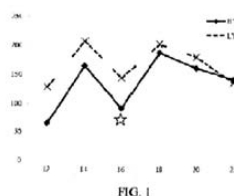
fosfato deshidrogenasa del tejido del mesocarpio de una fruta de la palma de aceite parental de 11 a 21 semanas después de la polinización de los mismos en comparación con el tejido del mesocarpio o una fruta de una planta de palma de aceite de referencia. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C11B 1/04; G01N 33/50; G01N 33/569; G01N 33/573; cuyos inventores son: Jaime Low Yoke Sum, Nurliyana Binti Ruzlan, Wilonita Win, Lim Chin Ming, Noor Azizah Binti Musa, Wong Yick Ching, Teh Huey Fang, David Ross Appleton, Hirzun Bin Mohd Yusof@Hassan, Harikrishna, Kulaveerasingam. Prioridad: 10/09/2012 MY PI 2012700757; 01/04/2013 WO 2013MY000069. Publicación Internacional: 17/04/2014 WO2014/058296. La solicitud correspondiente lleva el número 20150208, y fue presentada a las 13:52:00 del 22 de abril del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 16 de junio del 2015.—Lic. Daniel Marengo Bolaños, Registrador.—(IN2015046451).

La señora (ita) María del Pilar López Quirós, cédula 1 1066 0601, mayor de edad, vecina de Escazú, apoderada especial de PTC Therapeutics Inc., de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada

INHIBIDORES DE BMI-1 DE PIRIMIDINA INVERSA SUSTITUIDA.

Compuestos inversos de pirimidina sustituidos con amina y formas de la misma que inhiben la función y reducen el nivel de la proteína del sitio de integración

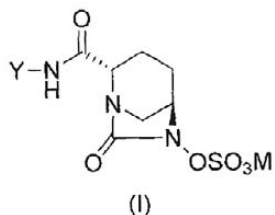
1 (Bmi-1) del virus de la leucemia de Moloney específico de células B para su uso para inhibir la función de Bmi-1 y reducir el nivel de Bmi-1 para el tratamiento de un cáncer mediado por Bmi-1 se describen en el presente documento. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07D 239/48; cuyos inventores son: Du, Wu, Sydorenko, Nadiya, Baiazitov, Ramil, Ren, Hongyu, Davis, Thomas, W, Paget, Steven, D, Moon, Young-Choon, Cao, Liangxian, Lee, Chang-Sun, Liu, Ronggang, Wilde, Richard, Gerald. Prioridad: 21/11/2012 US 61/728,907; 21/11/2013 WO 2013US071132. Publicación Internacional: 30/05/2014 WO2014/081906. La solicitud correspondiente lleva el número 20150294, y fue presentada a las 08:18:18 del 5 de junio del 2015. Cualquier interesado podrá



oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 26 de junio del 2015.—Lic. Daniel Marengo Bolaños, Registrador.—(IN2015046452).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, mayor, abogado, cédula 1-335-794, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de Fedora Pharmaceuticals Inc., de Canadá, solicita la patente de invención denominada:

NUEVOS COMPUESTOS BICÍCLICOS Y SU USO COMO AGENTES ANTIBACTERIANOS E INHIBIDORES DE B-LACTAMASA.



Un compuesto de Fórmula (I): en donde: M es hidrógeno o un catión formador de sales farmacéuticamente aceptable; La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños

quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07D 471/08; A61K 31/439; A61K 31/444; A61K 31/454; A61K 31/470; A61K 31/496; cuyos inventores son Maiti, Samarendra N., Nguyen, Dai, Khan, Jehangir, Ling, Rong. Prioridad: 11/12/2012 EP PCT/IB2012/0026; 11/12/2012 WO 2012IB002675. Publicación Internacional: 19/06/2014 WO2014/091268. La solicitud correspondiente lleva el número 20150359 y fue presentada a las 14:48:20 del 8 de julio del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 13 de julio del 2015.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(IN2015046681).

La señora Alejandra Castro Bonilla, cédula N° 1-880-194, mayor, abogada, vecina de San José, en calidad de apoderada especial de Immunogen Inc., de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada: **PROCESO PARA PREPARAR CONJUGADOS DE ANTICUERPO Y MAYTANSINOIDE**. Un proceso para preparar un conjugado de anticuerpo-maitansinoide que comprende las etapas de: (a) poner en contacto un anticuerpo con un reactivo para fijar covalentemente un ligante al anticuerpo y de ese modo preparar una primera mezcla que comprende anticuerpos que tienen enlazadores unidos al mismo. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 47/48; cuyo(s) inventor(es) es(son) Dai, Yong, Wang, Yong, Jin, Shengjin, Meshulam, Deborah, H., Amphlett, Godfrey, W. Prioridad: 24/08/2005 US 60/710,858; 04/05/2006 US 60/797,713; 14/08/2006 WO 2006US031653. Publicación internacional: 01/03/2007 WO2007/024536. La solicitud correspondiente lleva el número 20150350, y fue presentada a las 10:04:31 del 03 de julio del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 06 de julio del 2015.—Lic. Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2015048997).

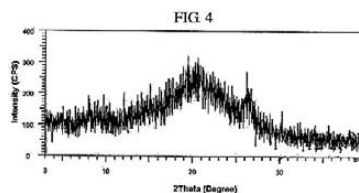
PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Manuel E. Peralta Volio, cédula de identidad 900120480, en calidad de apoderado generalísimo de Productora La Florida S. A., cédula jurídica 3101306901 con domicilio en Echeverría, distrito 2° de Belén, en las instalaciones de Cervecería Costa Rica, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Bamboo Guaro Sour** como marca de fábrica y comercio en clase 33 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Bebidas alcohólicas con guaro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de abril del 2015, solicitud N° 2015-0003663. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de abril del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—Solicitud N° 34987.—(IN2015046972).

El (la) señor(a) (ita) Jorge Tristan Trelles, mayor, abogado, céd. 1-392-470, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de Lts Lohmann Therapie-Systeme AG, de Alemania, solicita la Patente de Invención denominada **SISTEMA DE LIBERACIÓN TRANSDÉRMICA**. La invención se relaciona con un método de tratamiento del dolor en un paciente al aplicar un sistema terapéutico transdérmico para la administración transdérmica de buprenorfina por 7 días sobre la piel de un paciente, dicho sistema terapéutico transdérmico comprendiendo una estructura de capa autoadhesiva conteniendo buprenorfina. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 9/70; A61P 25/04; A61K 31/485; cuyos inventores son Wauer, Gabriel, Hille, Thomas, Smith, Kevin John, Johnson, Helen Elizabeth, Mundin, Gillian Elizabeth. Prioridad: 12/12/2012 US 61/736.342; 12/12/2013 WO 2013EP076325. Publicación Internacional: 19/06/2014 WO2014/090921. La solicitud correspondiente lleva el número 20150360, y fue presentada a las 11:10:36 del 9 de julio del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 14 de julio del 2015.—Licda. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(IN2015048730).

El (la) señor(a) (ita) Jorge Tristan Trelles, céd. 1-392-470, mayor de edad, apoderado especial de Hanmi Pharm. CO., LTD, de Rep. de Corea, solicita la Patente de Invención denominada

DISPERSIÓN SÓLIDA CON SOLUBILIDAD MEJORADA QUE COMPRENDE UN DERIVADO DE TETRAZOL COMO UN INGREDIENTE ACTIVO.



se refiere a una dispersión sólida amorfa que comprende

un derivado de tetrazol de la fórmula (I) o una sal farmacéuticamente aceptable del mismo como ingrediente activo. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07D 405/14; C07D 257/04; A61K 31/472; A61P 35/00; cuyos inventores son Kim, Yong II, Choi, Jun Young, Park, Jae Hyun, Woo, Jong Soo. Prioridad: 13/12/2012 KR 10-2012-0145603; 12/12/2013 WO 2013KR011545. Publicación Internacional: 19/06/2014 W02014/092489. La solicitud correspondiente lleva el número 20150361, y fue presentada a las 11:12:06 del 9 de julio del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 30 de julio del 2015.—Lic. Fabián Andrade Morales, Registrador.—(IN2015048731).

El (la) señor(a) (ita) Víctor Vargas Valenzuela, céd. 1-335-794, mayor de edad, apoderado especial Institut Univ. de Ciència I Tecnologia S. A., de España, solicita la Patente de Invención denominada **FORMULACIÓN, PREPARACIÓN Y USO DE UN BIOCOMBUSTIBLE BASADO EN GLICEROL**. La presente invención se refiere a una nueva formulación de biocombustible que comprende: glicerol crudo, gliceroñ formal, opcionalmente al menos un éster de glicerol formal de ácido y opcionalmente al menos un éster metílico de ácido graso. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C10L 1/02; C07D 317/24; C07D 319/06; C11C 3/00; cuyo(s) inventor(es) es (son) Estévez Company, Carles, Bayarri Ferrer, Natividad, Castells Boliart, Josep. Prioridad: 17/01/2013 EP 13382016.7/16/01/2014 WO 2014EP050846. Publicación Internacional: 24/07/2014 W02014/111490. La solicitud correspondiente lleva el número 20150389, y fue presentada a las 13:37:12 del 24 de julio del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 27 de julio del 2015.—Lic. Fabián Andrade Morales, Notario.—(IN2015049170).

El(la) señor(a) (ita) Víctor Vargas Valenzuela, céd. 1-335-794, mayor de edad, vecino de San José, apoderado especial de Roche Glycart Ag, de Suiza, solicita la Patente de Invención denominada **MOLÉCULAS BIESPECÍFICAS DE UNIÓN A ANTÍGENO ACTIVADORAS DE CÉLULAS T**. La presente invención se refiere de manera general a moléculas biespecíficas de unión a antígeno para la activación de las células T y el redireccionamiento a células diana específicas. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07K 16/28; C07K 16/30; A61K 39/395; A61P 35/00; cuyo(s) inventor(es) es(son) Bacac, Marina, Hofer, Thomas, Hosse, Ralf, Jaeger, Christiane, Klein, Christian, Moessner, Ekkehard, Umana, Pablo, Weinzierl, Tina. Prioridad: 26/02/2013 EP 13156686.1; 24/02/2014 WO 2014EP053490. Publicación Internacional: 04/09/2014 WO2014/131712. La solicitud correspondiente lleva el número 20150393, y fue presentada a las 13:55:28 del 28 de julio del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 29 de julio del 2015.—Lic. Fabián Andrade Morales, Registrador.—(IN2015049171).

El(la) señor(a)(ita) Víctor Vargas Valenzuela, céd. 1-335-794, mayor de edad, apoderado especial de Dow Agrosociences LLC, de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada **DERIVADOS DE N-(SUSTITUIDO)-5-FLUORO-4-IMINO-3-METIL-2-OXO-3,4-DIHIROPYRIMIDIN-1-(2H)-CARBOXILATO**. La presente invención se relaciona con el campo de N-(sustituido)-5-fluoro-4-imino-3-metil-2-oxo-3,4-dihidropirimidin-1 (2H)-carboxilatos y sus derivados y con el uso de éstos compuestos como fungicidas. También se proporcionan métodos para controlar una enfermedad fúngica como Septoria tritici, que comprende administrar una cantidad efectiva del compuesto fungicida a por lo menos una superficie asociada con la planta, la semilla o la tierra. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A01N 43/54; A61K 31/513; A01P 3/00; cuyos inventores son Lorsbach, Beth, Owen, W., John, Yao, Chenglin, Stelzer, Lindsay. Prioridad: 28/12/2012 US 61/747,086; 23/12/2013 WO 2013US077540. Publicación Internacional: 03/07/2014 WO2014/105844. La solicitud correspondiente lleva el número 20150382, y fue presentada a las 13:51:13 del 21 de julio del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 24 de julio del 2015.—Lic. Fabián Andrade Morales, Notario.—(IN2015049176).

El (la) señor(a) (ita) Víctor Vargas Valenzuela, céd. 1-335-794, mayor, abogado, vecino de San José, en calidad de apoderado especial de Gilead Sciences INC., de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada **COMPUESTOS DE CARBAMOILPIRIDONA POLICÍCLICOS Y SU USO FARMACÉUTICO**. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07D 498/14; C07D 471/04; C07D 471/14; C07D 471/22; C07D 487/04; cuyo(s) inventor (es) es(son) Jin, Haolun, Lazerwith, Scott, E., Martin, Teresa, Alejandra, Trejo, Bacon, Elizabeth, M., Cottell, Jeromy, J, Cai, Zhenhong, R, Pyun, Hyung-Jung, Morganelli, Philip, Anthony, Ji, Mingzhe, Taylor, James, G., Chen, Xiaowu, Mish, Michael, R, Desai, Manoj, C. Prioridad: 21/12/2012 US 61/745,375; 15/03/2013 US 61/788,397; 12/07/2013 US 61/845,803; 19/12/2013 WO 2013US076367. Publicación Internacional: 26/06/2014 WO2014/100323. La solicitud correspondiente lleva el número 20150380, y fue presentada a las 12:09:00 del 17 de julio del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 21 de julio del 2015.—Lic. Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2015049247).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Se hace saber que la licenciada Marianella Arias Chacón, mayor, abogada, vecina de San José, solicita a este Registro se inscriba el traspaso efectuado por la compañía Bayer Cropscience AG., a favor de la compañía Bayer Intellectual Property GmbH., en la solicitud de Patente de Invención denominada **“ENVASE PARA PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, MÉDICOS O SIMILARES PARTICULARMENTE PESTICIDAS O PRODUCTOS PARA LA PROTECCIÓN DE PLANTAS”**, de conformidad con el documento de traspaso presentado el once de mayo de dos mil quince. Exp. N° 9281.—San José, a las nueve horas cuarenta minutos del doce de mayo de dos mil quince.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—1 vez.—Solicitud N° 35058.—(IN2015046967).

Registro de la Propiedad Industrial de Costa Rica.—San José, a las catorce horas cincuenta y dos minutos del veinticuatro de julio del dos mil quince. El Registro de la Propiedad Industrial, Sección de Patentes hace saber que por resolución de las nueve horas ocho minutos del diecinueve de junio de dos mil quince, fue inscrita la patente de invención denominada **PARRILLA ASADORA (O BARBACOA) Y ESTRUCTURA DE SOPORTE** a favor de la compañía Weber-Stephen Products Co.; cuyos inventores son: Johnson, Mark; Bruno, Adrian, A, y Demars, Robert; todos de nacionalidad estadounidense; se le ha otorgado el número de inscripción de patente de invención 3185 estará vigente hasta el doce de diciembre de dos mil veintitrés, la Clasificación Internacional de Patentes versión 2015.01 es A47J 37/07.—Licda. Melissa Solís Zamora, Registradora.—1 vez.—(IN2015049552).

DIRECCIÓN DE LA PROPIEDAD MUEBLE

DILIGENCIAS DE REPOSICIÓN DE DOCUMENTO PRIVADO.

Se hace saber que ante esta Dirección se ha solicitado la reposición del documento de carta venta, con fecha cierta del 27 de julio de 1983, del vehículo placas 50125, marca Suzuki, estilo Jeep, tipo rural, modelo 1974, tracción 4x4, mediante el cual Gabriel Rodríguez Cruz, cédula de identidad 5-115-746 vende a Armando Mendoza Flores, cédula de identidad 5-106-409. Por el término de cinco días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se emplaza a los terceros interesados en dicha inscripción para que hagan valer sus oposiciones, vencido el cual se procederá a ordenar la calificación de los documentos correspondiente.—Lic. Adolfo Durán Abarca, Subdirector.—1 vez.—(IN2015049387).

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

REPOSICIÓN TOTAL O PARCIAL DE PROTOCOLO.

La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San Pedro de Montes de Oca, costado oeste Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, quinto piso, **HACE SABER:** Que ante este Despacho se tramitan diligencias de reposición del **FOLIO 168**, del TOMO número **OCHO (8)** del Protocolo autorizado a la Notaría Pública **FLORA MARÍA RAMÍREZ CAMACHO**, con cédula de identidad número **4-0133-0640**, carné de Abogada número **7629**. En el FOLIO anteriormente citado según afirma la Notaría, se encontraban debidamente otorgados y autorizados los INSTRUMENTOS PÚBLICOS números **DOSCIENTOS SETENTA Y DOS (272) Y DOSCIENTOS SETENTA Y TRES (273)**. Se cita y emplaza a las personas interesadas, a fin de que, dentro del MES CALENDARIO siguiente a la tercera y última publicación de este aviso, presenten a este Despacho la reproducción de los instrumentos públicos en su poder y se apersonen para hacer valer sus derechos (Artículo 64 del Código Notarial). Expediente #15-000964-0624-NO.—San Pedro, Montes de Oca, 20 de julio del 2015.—Unidad Legal Notarial.—MSc. Jeffrey Juárez Herrera, Abogado.—(IN2015049389).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

HABILITACIÓN DE NOTARIO PÚBLICO. La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, edificio A, 5to.piso, **HACE SABER:** Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de **HABILITACIÓN** como **delegatario** para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **JUAN CARLOS ARIAS VARGAS**, con cédula de identidad número **1-1352-0951**, carné número **22800**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la **conducta** del solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** siguientes a esta publicación. Expediente N° 15-001006-0624-NO.—San José, 13 de julio del 2015.—Unidad Legal Notarial.—Licda. Amalia Zeledón Lostalo, Abogada.—1 vez.—(IN2015049310).

HABILITACIÓN DE NOTARIO (A) PÚBLICO (A). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, **HACE SABER:** Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de **INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN** como **delegatario** para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **JOHNNATAN ANTONIO SOLANO VILLALOBOS**, con cédula de identidad número **1-1045-0071**, carné número **23074**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la **conducta** del (de la) solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a esta publicación. EXPEDIENTE N° 15-001178-0624-NO.—San José, 4 de agosto del 2015.—Unidad Legal Notarial.—Licda. Tattiana Rojas S., Abogada.—1 vez.—(IN2015049486).

HABILITACIÓN DE NOTARIO (A) PÚBLICO (A). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, **HACE SABER:** Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de **INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN** como **delegatario** para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **MARÍA JOSÉ CAMPOS GARCÍA**, con cédula de identidad número **1-1268-0916**, carné número **22631**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la **conducta** del (de la) solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a esta publicación. EXPEDIENTE N° 15-001179-0624-NO.—San José, 3 de agosto del 2015.—Unidad Legal Notarial.—Licda. Tattiana Rojas S., Abogada.—1 vez.—(IN2015049591).

HABILITACIÓN DE NOTARIO (A) PÚBLICO (A). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San Pedro de Montes de Oca, costado oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, edificio A, 5to. piso. **HACE SABER:** Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de **INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN** como **delegatario** para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **JORGE ARTURO JARA PORRAS**, cédula de identidad número **3-0267-0439**, carné profesional **22009**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la **conducta** del (de la) solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los **quince (15) días hábiles** siguientes a esta publicación. Expediente N°15-001114-0624-NO.—San Pedro, 29 de julio del 2015.—Unidad Legal Notarial.—MSc. Jeffry Juárez Herrera, Abogado.—1 vez.—(IN2015049637).

INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN DE NOTARIO(A) PÚBLICO(A). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, edificio A, 5to. piso, **HACE SABER:** Que ante este Despacho se ha recibido solicitud

de **HABILITACIÓN** como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **RODRIGO ERNESTO MUÑOZ RIPPER**, con cédula de identidad número **1-1310-0774**, carné número **22752**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la **conducta** del (de la) solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** siguientes a esta publicación. Expediente N° 15-000977-0624-NO.—San José, 08 de julio del 2015.—Unidad Legal Notarial.—Lic. Ricardo Edo. Arias Villalobos, Abogado.—1 vez.—(IN2015049678).

AMBIENTE Y ENERGÍA**DIRECCIÓN DE AGUA****EDICTOS****PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ**

Exp. N° 11392A.—Marvin, Hidalgo Montero, solicita concesión de: 0,31 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Donald Montgomery Wood Monteverde, Puntarenas, Puntarenas, para uso consumo humano-doméstico y riego. Coordenadas 256.000 / 448.800 hoja Juntas. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 19 de noviembre del 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015048592).

Exp. N° 5438P.—Banco Crédito Agrícola de Cartago, solicita concesión de: 7,94 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo GM-6 en finca de su propiedad en Roxana, Pococí, Limón, para uso consumo humano y agropecuario-riego. Coordenadas 254.800 / 571.350 hoja Guácimo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 25 de junio del 2015.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—Solicitud N° 36416.—(IN2015048962).

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES**ACUERDOS****Propuesta de pago 40015 del 13/05/2015****LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES, ACUERDA:**

Girar a la orden de los interesados los presentes montos, para atender el pago de las cuentas correspondientes a las respectivas partidas del presupuesto.

Cédula	Nombre	Monto líquido €
106550280	MARIA PRISCILLA ZAMORA AMADOR	1.297.893,66
106550280	MARIA PRISCILLA ZAMORA AMADOR	88.054,55
109040152	YADIRA QUESADA ANCHÍA	551.603,01
203190535	ORLANDO VILLALOBOS GONZALEZ	214.200,00
205110252	MOLINA QUESADA MARLENY	42.000,00
205110252	MOLINA QUESADA MARLENY	212.000,00
205110252	MOLINA QUESADA MARLENY	212.000,00
501660614	LUZ MARINA JIMENEZ LEDEZMA -NI-	383.500,00
501990032	MARUJA CASTILLO PORRAS	1.697.222,40
602100539	GEOVANNY LEDEZMA MEJÍAS	784.000,00
603190176	NATACHA GARRO LOPEZ -NI-	1.246.787,37
800530605	KUING FONG CHAN -NI-	10.500,00
800570740	GIAMPAOLO ULCIGRAI DANDRI	467.649,76
3002289705	ASOCIACIÓN ADMINISTRADORA DE ACUEDUC	1.830,00
3004045117	Cooperativa de Electrificación Rura	50.591,84
3004045202	Cooperativa de Electrificación Rura	64.347,45
3004045202	Cooperativa de Electrificación Rura	154.015,35
3004045202	Cooperativa de Electrificación Rura	116.607,64
3004045260	Cooperativa de Electrificación Rura	35.895,00
3006101757	Fundac Universidad de Costa Rica	572.000,00
3007045087	Junta Administrativa del Servicio	93.780,00
3014042080	MUNICIPALIDAD DE CARTAGO	3.420,00
3101000046	COMPANIA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ	3.372.420,10
3101003252	G B M DE COSTA RICA S. A.	1.786.798,59
3101003937	HACIENDA SANTA ANITA S.A. -NI-	18.840,00
3101003937	HACIENDA SANTA ANITA S.A. -NI-	1.852.200,00
3101005113	CAPRIS S. A.	417.596,91

Propuesta de pago 40011 del 15/04/2015

Girar a la orden de los interesados los presentes montos, para atender el pago de las cuentas correspondientes a las respectivas partidas del presupuesto.

Cédula	Nombre	Monto líquido €
104171250	Guillermo Rodríguez Rojas	817.810,00
800910146	MENESES REYES CARLOS ARTURO	200.000,00
3002289705	Asociación Administradora de Acueduc	1.830,00
3004045117	Cooperativa de Electrificación Rura	57.781,97
3004045260	Cooperativa de Electrificación Rura	29.070,00
3006101757	Fundac Universidad de Costa Rica	270.000,00
3007042032	Junta Administrativa de la Imprenta	63.570,00
3007042032	Junta Administrativa de la Imprenta	74.530,00
3007042032	Junta Administrativa de la Imprenta	18.790,00
3007042032	Junta Administrativa de la Imprenta	75.400,00
3007042032	Junta Administrativa de la Imprenta	30.480,00
3101006463	Jiménez y Tanzi S. A.	1.508.832,50
3101009059	RADIOGRAFICA COSTARRICENSE S. A.	297.319,00
3101009059	RADIOGRAFICA COSTARRICENSE S. A.	500.631,14
3101009059	RADIOGRAFICA COSTARRICENSE S. A.	500.631,14
3101009059	RADIOGRAFICA COSTARRICENSE S. A.	297.319,00
3101009059	RADIOGRAFICA COSTARRICENSE S. A.	143.253,70
3101009059	RADIOGRAFICA COSTARRICENSE S. A.	2.617.055,90
3101009059	RADIOGRAFICA COSTARRICENSE S. A.	564.203,35
3101009059	RADIOGRAFICA COSTARRICENSE S. A.	16.071.065,57
3101009059	RADIOGRAFICA COSTARRICENSE S. A.	16.071.065,57
3101009059	RADIOGRAFICA COSTARRICENSE S. A.	22.523.738,08
3101059070	DISTRIBUIDORA Y ENVASADORA DE QUIMI	1.965.047,00
3101073893	Grupo de Soluciones Informáticas GS	394.265,56
3101073893	Grupo de Soluciones Informáticas GS	394.265,56
3101083187	Ricoh Costa Rica S.A.	112.270,81
3101089260	Inversiones La Rueca S. A.	10.750,00
3101089260	Inversiones La Rueca S. A.	561.074,50
3101089260	Inversiones La Rueca S. A.	45.276,00
3101089260	Inversiones La Rueca S. A.	4.400,00
3101098063	Multi-Negocios Internacionales Amer	539.039,20
3101122631	Agencia Valverde Huertas S. A.	493.562,51
3101122631	Agencia Valverde Huertas S. A.	1.880.484,06
3101122631	Agencia Valverde Huertas S. A.	1.880.484,06
3101122631	Agencia Valverde Huertas S. A.	493.562,51
3101122631	Agencia Valverde Huertas S. A.	1.880.484,06
3101122631	Agencia Valverde Huertas S. A.	493.562,51
3101122631	Agencia Valverde Huertas S. A.	493.562,51
3101122631	Agencia Valverde Huertas S. A.	493.562,51
3101135316	Distribuidora de Materiales de	2.842.407,68
3101156970	S P C INTERNACIONAL S. A.	316.255,80
3101156970	S P C INTERNACIONAL S. A.	316.255,80
3101169051	FERVA DEL NORTE S. A.	327.320,00
3101183093	Fesa Formas Eficientes S. A.	739.344,34
3101202494	MULTISERVICIOS ASIRA S. A.	350.000,00
3101202494	MULTISERVICIOS ASIRA S. A.	195.000,00
3101202494	MULTISERVICIOS ASIRA S. A.	350.000,00
3101202494	MULTISERVICIOS ASIRA S. A.	350.000,00
3101202494	MULTISERVICIOS ASIRA S. A.	195.000,00
3101202494	MULTISERVICIOS ASIRA S. A.	409.864,66
3101202494	MULTISERVICIOS ASIRA S. A.	427.146,25
3101202494	MULTISERVICIOS ASIRA S. A.	403.180,80
3101202494	MULTISERVICIOS ASIRA S. A.	350.000,00
3101219989	CAISA INC DE COSTA RICA SOCIEDAD AN	878.619,00
3101219989	AISA INC DE COSTA RICA SOCIEDAD AN	1.535.856,00
3101227869	CORREOS DE COSTA RICA S. A.	482.503,00
3101237629	COMERCIALIZADORA A T DEL SUR S. A.	24.500,00
3101237629	COMERCIALIZADORA A T DEL SUR S. A.	1.540.070,00
3101292783	Servicios Múltiples Especializados	469.545,23
3101292783	Servicios Múltiples Especializados	495.559,77
3101292783	Servicios Múltiples Especializados	464.915,10
3101292783	Servicios Múltiples Especializados	464.325,80
3101292783	Servicios Múltiples Especializados	484.435,34
3101340543	ELEVADORES SCHINDLER S.A. -L-	646.800,00
3101365775	PC NOTEBOOK DE COSTA RICA S.A.	1.765.761,55
3101374812	Deposito de Materiales Irazu Tres R	235.000,00
3101402758	Tectel Tecnología Telefonica S. A.	1.517.040,00
3101586677	A GREEN HOPE S.A.	749.854,35
3101594411	Tecno Imágenes S. A.	4.743.837,00
3101609663	MAQUILADO Y SERVICIOS GRAFICOS AC S	552.720,00
3101650964	Distribuidora de Materiales de	2.032.373,98
3102500548	Grupo Lumafe S.R.L.	2.460.780,00
4000001902	INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS	32.930.337,30
4000001902	INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS	12.941.337,08
4000042139	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRIC	748.631,80
4000042139	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRIC	180.590,00
4000042139	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRIC	159.010,00
4000042139	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRIC	538.107,22
4000042139	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRIC	11.540,00
4000042139	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRIC	16.280,00
4000042139	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRIC	51.920,00
4000042139	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRIC	12.950,00

Cédula	Nombre	Monto líquido €
4000042139	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRIC	15.893,00
4000042139	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRIC	24.690,00
4000042139	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRIC	353.347,00
4000042139	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRIC	396.282,60
4000042139	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRIC	368.970,00
4000042139	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRIC	4.490.022,88
4000042146	CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION	62.980,00
4000042146	CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION	9.240,00
4000042146	CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION	37.653,00
4000042146	CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION	12.596,00
Total		€157.348.679,61

Francisco Rodríguez Siles, Director Ejecutivo.—Carlos Umaña Morales, Contador.—1 vez.—O. C. N° 3400024182—Solicitud N° 36162.—(IN2015047198).

EDICTOS

Registro Civil-Departamento Civil
SECCIÓN DE ACTOS JURÍDICOS

Se hace saber a los señores Luis Gerardo Castillo Arroyo y a la señora María Auxiliadora Abarca Rodríguez, que este Registro Civil, en procedimiento administrativo de rectificación del asiento de nacimiento, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 2691-2015.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las doce horas diez minutos del ocho de junio de dos mil quince. Exp. N° 3648-2014. Resultando: 1..., 2..., 3..., 4... Considerando: I Hechos Probados:..., II Sobre el Fondo..., Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Emily Brigitte Abarca Rodríguez, que lleva el número ochocientos treinta y nueve, folio cuatrocientos veinte, tomo novecientos noventa, de la provincia de Alajuela, Sección de Nacimientos, en el sentido que los apellidos de la misma son “Castillo Abarca, hija de Luis Gerardo Castillo Arroyo y María Auxiliadora Abarca Rodríguez, costarricenses” y no como se consignaron.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 3400024182.—Solicitud N° 36138.—(IN2015047194).

Se hace saber que en diligencias de ocurrencia por Alba Iris Oliva no indica segundo apellido, se ha dictado la resolución N° 1691-2015, que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las nueve horas cincuenta y ocho minutos del catorce de abril de dos mil quince. Exp. N° 25453-2014. Resultando: 1°—..., 2°—..., 3°—... Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Sobre el fondo:..., Por tanto, rectifíquese el asiento de nacimiento de Anthony Steven Olivas Lumbi, en el sentido que los apellidos de la persona inscrita son Oliva Oliva, hijo de Alba Iris Oliva no indica segundo apellido.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015049299).

Se hace saber que en diligencias de ocurrencia por Orlando Ruchnor Masís, se ha dictado la resolución N° 3408-2015, que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las diez horas once minutos del veintidós de julio de dos mil quince. Exp. N° 19651-2015. Resultando: 1°—..., 2°—... Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Sobre el fondo:..., Por tanto, rectifíquese el asiento de nacimiento de Orlando Gonzalo Ruchnor Masís, en el sentido que el primer apellido y el número de cédula de identidad del padre del gestionante son Bucknor y tres-ciento treinta y ochodocientos veinticuatro, respectivamente.—Lic. Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015049323).

Se hace saber que en diligencias de ocurrencia por Auxiliadora Romero Fernández, se ha dictado la resolución N° 2487-2015, que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las ocho horas veintiocho minutos del veintinueve de mayo de dos mil quince. Expediente N° 23581-2013. Resultando 1°—... 2°—... Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:... Por tanto: rectifíquese el asiento de nacimiento de Oliver Antonio Pineda Romero, en el sentido que el nombre de la madre de la persona inscrita es Auxiliadora.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015049331).

Se hace saber que este en diligencias de ocurso incoadas por Karen Cristina Hidalgo González, se ha dictado la resolución N° 2447-2015 que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las catorce horas treinta minutos del quince de junio de dos mil quince. Exp. N° 15631-2015. Resultando 1°—... 2°—... Considerando: I.—Hechos Probados:... II.—Sobre el fondo:... Por tanto: rectifíquese el asiento de nacimiento de Karen Cristina Hidalgo González, en el sentido que el nombre de la gestiona te es Karen Cristina.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015049372).

Se hace saber que en diligencias de ocurso incoadas por Angelina del Carmen Rocha, no indica segundo apellido, se ha dictado la resolución N° 4587-2014, que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las ocho horas y quince minutos del veinticinco de noviembre de dos mil catorce. Exp. N° 35049-2014. Resultando: 1°—..., 2°—..., 3°—... Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Sobre el Fondo:... Por tanto: Rectifíquense los asientos de nacimiento de Josué Israel Ruiz Rocha y de Génesis Yuridia Rocha Urbina, en el sentido que el nombre y el apellido de la madre de las personas inscritas son Angelina del Carmen Rocha, no indica segundo apellido.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015049553).

Se hace saber que en diligencias de ocurso incoadas por Sulema del Socorro Torrez Gamez, se ha dictado la resolución N° 3284-2015, que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las nueve horas treinta y cinco minutos del nueve de julio de dos mil quince. Exp. N° 20441-2015 Resultando: 1°—..., 2°—..., 3°—... Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Sobre el Fondo:... Por tanto: Rectifíquense los asientos de nacimiento de Sugeidy Marisol Vado Torres y de Paola Guissell Vado Torres, en el sentido que el nombre y los apellidos de la madre son Sulema del Socorro Torrez Gamez.—Lic. Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015049560).

Se hace saber que en diligencias de ocurso incoadas por Sebastiana Talavera, no indica segundo apellido, se ha dictado la resolución N° 2245-2015, que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las catorce horas quince minutos del veintisiete de mayo de dos mil quince. Expediente N° 11229-2014. Resultando 1°—..., 2°—... Considerando: I.—Hechos probados: ..., II.—Sobre el fondo: ... Por tanto: rectifíquense los asientos de matrimonio de Manuel Salvador Estrada González con Sebastiana Lorena Talavera Meléndez, en el sentido que el nombre y apellido de la cónyuge son Sebastiana Talavera, no indica segundo apellido hija de Pedro José Talavera Hernández, de nacimiento de Yoselyn Yorlene Estrada Talavera y de Sailyn Dayanna Estrada Talavera, en el sentido que el nombre y apellido de la madre de las personas inscritas son Sebastiana Talavera, no indica segundo apellido.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015049622).

Se hace saber que en diligencias de ocurso incoadas por Gaviela Mendoza Pichardo, se ha dictado la resolución N° 4423-2014, que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las siete horas cuarenta y dos minutos del veinte de noviembre de dos mil catorce. Expediente N° 39934-2014. Resultando 1°—..., 2°—... Considerando: I.—Hechos probados: ..., II.—Sobre el fondo: ... Por tanto: rectifíquense los asientos de nacimiento de Greivin José Díaz Mendoza y de Kristel Gabriela Díaz Mendoza, en el sentido que el nombre de la madre es Gaviela.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015049638).

Se hace saber que en diligencias de ocurso incoadas por Heysel Beatriz Martínez Arroliga, se ha dictado la resolución N° 4943-2014, que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las quince horas diez minutos del diecisiete de diciembre de dos mil catorce. Expediente N° 35249-2014. Resultando 1°—... 2°—... Considerando: I.—

Hechos probados:... II.—Sobre el fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Jonathan Josué Flores Martínez, en el sentido que el nombre de la madre es Heysel Beatriz.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015049675).

Se hace saber que en diligencias de ocurso incoadas por Dana Yanilda Aguilar Rivas, se ha dictado la resolución N° 4494-2014, que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las once horas y dos minutos del veintiuno de noviembre de dos mil catorce. Expediente N° 44287-2014. Resultando 1°—..., 2°—... Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:... Por tanto: rectifíquese el asiento de nacimiento de Axel Joel Flores Aguilar, en el sentido que el nombre de la madre de la persona inscrita es Dana Yanilda.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015049691).

AVISOS

SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES

Avisos de solicitud de naturalización

Yoselin María López González, mayor, soltera, estudiante, nicaragüense, cédula de residencia número 155813484602, vecino/a de San José, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp.3569-2012.ATA.—San José, quince horas del dos de julio del dos mil quince.—Lic. Germán Alberto Rojas Flores, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2015048732).

Cristian Javier Rivas Reyes, mayor, soltero, inspector de calidad, nicaragüense, cédula de residencia N° 155807421121, vecino de Santa Bárbara, Heredia, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 131937-2014.—San José, 08 de junio de 2015.—Lic. Germán Alberto Rojas Flores, Jefe a.í.—1 vez.—(IN2015049632).

Jorge Enrique Silva Barriga, mayor, casado, abogado, colombiano, cédula de residencia N° 117000731323, vecino de Cartago, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 133144-2014. CPB.—San José, nueve de julio de dos mil quince.—Lic. Germán Alberto Rojas Flores, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2015049669).

Se hace saber que en diligencias de ocurso incoadas por María Lourdes Arauz, se ha dictado la resolución N° 3022-2015, que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las nueve horas cuarenta y un minutos del veinticinco de junio de dos mil quince.—Exp. N° 6460-2015.—Resultando: 1°—... 2°—... 3°—... Considerando: I.—Hechos Probados: ... II.—Sobre el Fondo: ... Por Tanto: Rectifíquense los asientos de nacimiento de Angie Franciny Pérez Arauz y de Randal Alexander Madriz Arauz, en el sentido que el nombre y el apellido de la madre son María Lourdes Arauz, no indica segundo apellido.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015049955).

Se hace saber que en diligencias de ocurso incoadas por Oneyda Carolina Inestroza Cruz, se ha dictado la resolución N° 4583-2014, que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las quince horas treinta minutos del veinticuatro de noviembre del dos mil catorce.—Exp. N° 51969-2013.—Resultando 1°—... 2°—... 3°—... Considerando: I.—Hechos Probados: ... II.—Sobre el Fondo: ... Por Tanto: Rectifíquense los asientos de nacimiento

de Aldo Antonio Sánchez Cruz y de Francis Yarelis Sánchez Cruz, en el sentido que el nombre y los apellidos de la madre de las personas inscritas son Oneyda Carolina Inestroza Cruz.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. i.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015049966).

Se hace saber que en diligencias de curso incoadas por Yoleny Salguera Salguera, se ha dictado la resolución N° 2844-2015, que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las catorce horas cinco minutos del diecisiete de junio de dos mil quince.—Exp. N° 14752-2015 Resultando 1°—... 2°—... 3°—... Considerando: I.—Hechos Probados: ... II.—Sobre el Fondo: ... Por Tanto: Rectifíquense los asientos de nacimiento de María Yoleny Salguera Salguera, en el sentido que el nombre y segundo apellido de la madre de la gestante son Marta y Centeno respectivamente y de matrimonio de Luis Eduardo Ulate Matamoros con María Yoleny Salguera Salguera, en el sentido que el nombre y segundo apellido de la madre de la cónyuge son Marta y Centeno respectivamente.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. i.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015049978).

Se hace saber que en diligencias de curso incoadas por Berenice Echevarría Garzón, se ha dictado la resolución N° 3271-2015, que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las once horas veintitrés minutos del nueve de julio de dos mil quince. Exp. N° 17074-2015. Resultando: 1°—..., 2°—.... Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Sobre el fondo:..., Por tanto, rectifíquese el asiento de matrimonio de Miguel Ángel Gerardo Segura Valenciano con Berenice Echavarría de López, en el sentido que el segundo apellido de la cónyugees Garzón, hija de Cenen Echavarría, no indica segundo apellido y Concepción Garzón, no indica segundo apellido.—Lic. Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015049996).

Se hace saber que este Registro en diligencias de curso incoadas por Jeimy Aguiar Mariño, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 354-2004.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina de Actos Jurídicos.—San José, a las trece horas treinta y tres minutos del veintitrés de enero del dos mil cuatro. Exp. N° 29977-2003. Resultando: 1°—..., 2°—.... Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Sobre el fondo:..., Por tanto, rectifíquese el asiento de nacimiento de Fernando Gabriel Alfaro Aguilar..., en el sentido que los apellidos de la madre son “Aguiar Mariño”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor.—Licda. Ligia María González Richmond, Jefe.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015050009).

Se hace saber que en diligencias de curso incoadas por Ricardo Urbina Paniagua, se ha dictado la resolución N° 2381-2015, que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las quince horas veintitrés minutos del veintidós de mayo de dos mil quince. Exp. N° 34790-2014. Resultando: 1°—..., 2°—.... Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Sobre el fondo:..., Por tanto, rectifíquese el asiento de matrimonio de Javier del Carmen Jiménez Godoy con Yorlinda Mercedes Treminio Urbina, en el sentido que el nombre y los apellidos del padre y el nombre y el apellido de la madre de la cónyuge son Mercedes Antonio Treminio Matamoros y Candida Rosa Urbina, no indica segundo apellido.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. i.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015050042).

Se hace saber que en diligencias de curso incoadas por Leyby Aracelis Quintero Calero, se ha dictado la resolución N° 2720-2015, que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las catorce horas treinta y siete minutos del nueve de junio de dos mil quince. Exp. N° 55277-2014. Resultando: 1°—..., 2°—.... Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Sobre el fondo:..., Por tanto, rectifíquese los asientos de nacimiento de Katherine Fabiola Quintero Calero y de Sofía Quintero Calero, en el sentido que el nombre de la madre es Leyby Aracelis.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. i.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015050085).

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

LICITACIONES

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2015LN-000002-72900

Compra de Equipo de Cómputo para el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

La Proveeduría Institucional del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, recibirá únicamente ofertas electrónicas a través del sistema Comprared, hasta las 10:00 horas del día 9 de setiembre del 2015, para la contratación citada anteriormente. El cartel se encuentra a disposición gratuitamente en el sistema Comprared, en la dirección www.hacienda.go.cr/comprared de Internet.

San José, 14 de agosto del 2015.—Lic. Eduardo Arias Cabalceta, Proveedor.—1 vez.—O. C. N° 3400023786.—Solicitud N° 38319.—(IN2015051896).

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA

DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA

El Departamento de Proveeduría invita a todos los potenciales proveedores interesados en participar en el siguiente procedimiento:

LICITACIÓN ABREVIADA 2015LA-000078-PROV

Diseño y construcción de planta de tratamiento de aguas residuales en el edificio de Tribunales de Justicia de San Carlos

Fecha y hora de apertura: 10 de setiembre de 2015, a las 10:00 horas.

El cartel se puede obtener sin costo alguno a través de Internet, en la dirección www.poder-judicial.go.cr/proveeduria, en el aparte “invitaciones”.

San José, 17 de agosto de 2015.—Proceso de Adquisiciones.—MBA. Yurly Argüello Araya, Jefa.—1 vez.—Solicitud N° 38352.—(IN2015051969).

El Departamento de Proveeduría invita a participar en el siguiente procedimiento de contratación:

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000081-PROV

Remodelación de Tribunales de Juicio de Cartago

Fecha y hora de apertura: 10 de setiembre de 2015, a las 10:00 horas.

El respectivo cartel se puede obtener sin costo alguno a partir de la presente publicación. Para ello, los interesados podrán obtenerlo a través de Internet, en la siguiente dirección: <http://poder-judicial.go.cr/proveeduria> (ingresar al botón “Invitaciones”)

San José, 17 de agosto de 2015.—Proceso de Adquisiciones.—MBA. Yurly Argüello Araya, Jefa.—1 vez.—Solicitud N° 38373.—(IN2015051983).

BANCO NACIONAL DE COSTA RICA

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2015LN-000037-01

Arrendamiento de la plataforma, infraestructura y aplicativo de software en La Nube, para la gestión integrada de la Tesorería, hábiles para el mantenimiento y desarrollo de las Interfaces Web y Oracle del Sistema Mejoramiento de los Procesos de Crédito

La Proveeduría Casa Matriz del Banco Nacional de Costa Rica, recibirá ofertas por escrito, hasta el 17 de setiembre del 2015, a más tardar a las diez (10:00) horas, para el “Arrendamiento de la plataforma, infraestructura y aplicativo de software en La Nube, para la gestión integrada de la Tesorería, hábiles para el mantenimiento y desarrollo de las Interfaces Web y Oracle del Sistema Mejoramiento de los Procesos de Crédito”.

El cartel puede ser retirado en la oficina de la Proveduría General, sin costo alguno, situada en el edificio de la Dirección de Recursos Materiales del Banco Nacional de Costa Rica, en La Uruca a partir de esta publicación.

La Uruca, 19 de agosto del 2015.—Proveduría General.—Ing. Douglas Noguera Porras.—1 vez.—O. C. N° 519306.—Solicitud N° 38369.—(IN2015052005).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE PUERTOS DEL PACÍFICO

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000012-01

Rehabilitación de la pasarela del Muelle de Cruceros de Puntarenas

El Departamento de Proveduría del INCOP invita a participar en la Licitación Abreviada N° 2015LA-000012-01 para la "Rehabilitación de la pasarela del Muelle de Cruceros de Puntarenas".

El día 24 de agosto del 2015, a las 10:00 horas se realizará una visita al sitio a efecto de conocer mejor los alcances del trabajo de la presente licitación.

El plazo para la recepción de ofertas vence el día 4 de setiembre del 2015, a las 10:00 horas.

Los interesados en participar en esta Contratación podrán descargar el cartel respectivo en el siguiente link <http://www.incop.go.cr/proveduria.php?p=109> o solicitar el cartel de licitación a los correos jamadrigal@incop.go.cr o jbravo@incop.go.cr a partir de la publicación de este aviso.

Mba. Juan Ariel Madrigal Porras, Proveedor General.—1 vez.—O. C. N° 27830.—Solicitud N° 38374.—(IN2015052004).

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA

LICITACIÓN ABREVIADA 2015LA-000012-99999

Compra de aires acondicionados para instalaciones de la editorial

La UNED requiere la adquisición de Aires Acondicionados para la planta Editorial, con el propósito de cumplir con los objetivos y metas establecidos dentro del plan operativo anual institucional.

La Universidad Estatal a Distancia (UNED), recibirá ofertas por escrito, hasta las 10:00 horas del 8 de setiembre del 2015.

Los interesados tienen el cartel a disposición vía Internet, en forma gratuita, en el sistema de Compr@Red, en la página Web del Ministerio de Hacienda, a partir de esta fecha. También pueden obtenerlo en la Oficina de Contratación y Suministros, previo pago de ₡2.000,00 (dos mil colones con cero céntimos), en las cajas de la Oficina de Tesorería, Sede Central de la UNED, sita, 800 metros este de la Rotonda de La Bandera, carretera a Sabanilla, Montes de Oca. Se atenderán consultas a los teléfonos, 2253-2907 y 2224-6739.

Sabanilla, 17 de agosto del 2015.—Oficina de Contratación y Suministros.—Mag. Yirlania Quesada Boniche, Jefa.—1 vez.—Solicitud N° 38355.—(IN2015051987).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

ÁREA DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000089-05101

Inmunoglobulina Tetánica (Humana) 250 U., Frasco-AMP de 1 A 5 ml. o Jeringa Prellenada de 1 ml.

Código: 1-10-44-4030

Se informa a los interesados que está disponible en la Plataforma Electrónica Compra Red el cartel de la Licitación Abreviada N° 2015LA-000089-05101, para la adquisición de ítem único 2400 FA de Inmunoglobulina Tetánica (Humana) 250 U., Frasco-AMP de 1 A 5 ml. o Jeringa Prellenada de 1 ml. Código: 1-10-44-4030. Apertura de ofertas: 11:00 horas del día 17 de setiembre del 2015.

San José, 19 de agosto del 2015.—Línea de Producción de Medicamentos.—Licda. Shirley Solano Mora, Jefa a. í.—1 vez.—O. C. N° 2112.—Solicitud N° 8520.—(IN2015051860).

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000090-05101

Irinotecan Hidrocloruro 20 mg/ml (Como Sal Trihidratada).

Solución inyectable. Frasco Ampolla 5 ml.

Código: 1-10-41-4845

Se informa a los interesados que está disponible en la Plataforma Electrónica Compra Red el cartel de la Licitación Abreviada N° 2015LA-000090-05101, para la adquisición de: Ítem único 2175 FA de Irinotecan Hidrocloruro 20 mg/ml (Como Sal Trihidratada). Solución inyectable. Frasco ampolla 5 ml. Código: 1-10-41-4845. Apertura de ofertas: 10:00 horas del día 17 de setiembre del 2015.

San José, 19 de agosto del 2015.—Línea de producción de Medicamentos.—Licda. Shirley Solano Mora, Jefa a. í.—1 vez.—O. C. N° 2112.—Solicitud N° 8519.—(IN2015051864).

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000092-05101

Aprepitant 125mg y 80mg Cápsula.

Código: 1-10-25-0570

Se informa a los interesados que está disponible en la Plataforma Electrónica Compra Red el cartel de la Licitación Abreviada N° 2015LA-000092-05101, para la adquisición de: Ítem único: 4.000 UD de Aprepitant 125mg y 80mg Cápsula. Código: 1-10-25-0570. Apertura de ofertas: A las 11:00 horas del 16 de setiembre del 2015.

San José, 14 de agosto del 2015.—Línea de producción de Medicamentos.—Licda. Shirley Solano Mora, Jefa a. í.—1 vez.—O. C. N° 2112.—Solicitud N° 8521.—(IN2015051870).

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000091-05101

Exemestano 25 mg. Tableta recubierta.

Código: 1-10-41-0360

Se informa a los interesados que está disponible en la Plataforma Electrónica Compra Red el cartel de la Licitación Abreviada N° 2015LA-000091-05101, para la adquisición de: Ítem único: Cantidad referencial por 220 CN de Exemestano 25 mg. Tableta recubierta. Código: 1-10-41-0360.

Apertura de ofertas: a las 9:00 horas del 16 de setiembre del 2015.

San José, 14 de agosto 2015.—Línea de producción de Medicamentos.—Licda. Shirley Solano Mora, Jefa a. í.—1 vez.—O. C. N° 2112.—Solicitud N° 8522.—(IN2015051872).

INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL

El Instituto de Desarrollo Rural comunica la apertura del siguiente proceso de contratación:

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 2015LN-000002-02

Diseño y construcción de puente vehicular sobre el Río Las Marías en el Asentamiento Campesino Jerusalem, Dirección Huetar Norte, Subregión La Virgen

Se realizará una visita al sitio no obligatoria el día 4 de setiembre del 2015, a las 10:00 a. m., saliendo de las oficinas del Inder en Puerto Viejo de Sarapiquí, ubicadas contiguo a las Bodegas del Colono.

Fecha y hora de apertura de la licitación: 18 de setiembre del 2015, a las 9:00 horas.

Los carteles podrán ser descargados en la página web de la Institución www.inder.go.cr apartado Contratación Administrativa, submenú Unidad de Compra 2. Las ofertas deberán ser presentadas en las oficinas del Área de Contratación y Suministros del Inder, edificio B, segunda planta, antes de la hora y fecha señaladas para tal efecto y la apertura se realizará inmediatamente después de concluida la recepción de ofertas. Para verificación y evaluación de ofertas, regirá el cartel original impreso que forma parte del expediente administrativo del proceso licitatorio. Consultas 2247-7514.

Lic. Karen Valverde Soto, Área de Contratación y Suministros.—1 vez.—(IN2015051920).

El Instituto de Desarrollo Rural comunica la apertura del siguiente proceso de contratación:

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 2015LN-000003-02

Construcción de acueducto en el Asentamiento La Virgen, Dirección Huetar Norte, Subregión La Santa Rosa

Se realizará una visita al sitio no obligatoria el día 1° de setiembre del 2015, a las 10:00 a. m., saliendo de las oficinas del Inder en Santa Rosa de Pocosol, ubicadas frente a la plaza de deportes de la comunidad.

Fecha y hora de apertura de la licitación: 11 de setiembre del 2015, a las 9:00 horas.

Los carteles podrán ser descargados en la página web de la Institución www.inder.go.cr apartado Contratación Administrativa, submenú Unidad de Compra 2. Las ofertas deberán ser presentadas en las oficinas del Área de Contratación y Suministros del Inder, edificio B, segunda planta, antes de la hora y fecha señaladas para tal efecto y la apertura se realizará inmediatamente después de concluida la recepción de ofertas. Para verificación y evaluación de ofertas, regirá el cartel original impreso que forma parte del expediente administrativo del proceso licitatorio. Consultas 2247-7514.

Lic. Karen Valverde Soto, Área de Contratación y Suministros.—1 vez.—(IN2015051922).

El Instituto de Desarrollo Rural comunica la apertura del siguiente proceso de contratación:

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000074-02

Construcción de tres pozos profundos en el Asentamiento Campesino La Urraca, de la Región Chorotega, Subregión Santa Cruz

Fecha y hora de apertura de la licitación: 4 de setiembre del 2015, a las 9:00 horas.

Los carteles podrán ser descargados en la página web de la Institución www.inder.go.cr apartado Contratación Administrativa, submenú Unidad de Compra 2. Las ofertas deberán ser presentadas en las oficinas del Área de Contratación y Suministros del Inder, edificio B, segunda planta, antes de la hora y fecha señaladas para tal efecto y la apertura se realizará inmediatamente después de concluida la recepción de ofertas. Para verificación y evaluación de ofertas, regirá el cartel original impreso que forma parte del expediente administrativo del proceso licitatorio. Consultas 2247-7514.

Lic. Karen Valverde Soto, Área de Contratación y Suministros.—1 vez.—(IN2015051924).

El Instituto de Desarrollo Rural comunica la apertura del siguiente proceso de contratación:

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000075-02

Construcción del acueducto para los Asentamientos Campesinos Rodrigo Rojas, Brumas del Encanto, Monte Lirio y Estela Quesada, de la Región Central, Subregión Grecia

Fecha y hora de apertura de la licitación: 4 de setiembre del 2015, a las 11:00 horas.

Los carteles podrán ser descargados en la página web de la Institución www.inder.go.cr apartado Contratación Administrativa, submenú Unidad de Compra 2. Las ofertas deberán ser presentadas en las oficinas del Área de Contratación y Suministros del Inder, edificio B, segunda planta, antes de la hora y fecha señaladas para tal efecto y la apertura se realizará inmediatamente después de concluida la recepción de ofertas. Para verificación y evaluación de ofertas, regirá el cartel original impreso que forma parte del expediente administrativo del proceso licitatorio. Consultas 2247-7514.

Lic. Karen Valverde Soto, Área de Contratación y Suministros.—1 vez.—(IN2015051925).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE NARANJO

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2015LN-000001-PM

Obras de infraestructura del Acueducto Municipal de Naranjo, sector Candelaria

La Municipalidad de Naranjo les comunica a todos los interesados en el proceso licitación arriba indicada, que por medio de la Proveeduría Institucional se recibirán ofertas hasta las 10:00 horas del 17 de setiembre del 2015.

El cartel de licitación se puede obtener a partir de esta publicación en la Proveeduría Institucional de esta Municipalidad, ubicada en Naranjo centro, costado norte del templo católico, previo pago en tesorería de €5.000,00.

Naranjo, 14 de agosto del 2015.—Olga Alpízar Villalobos, Proveedor Institucional.—1 vez.—(IN2015051905).

MUNICIPALIDAD SAN ISIDRO HEREDIA

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000009-01

Contratación de servicios profesionales para asesoría e implementación de normas de control interno y valoración del riesgo

Se comunica a los interesados en participar en la Licitación en referencia, que se recibirán ofertas de conformidad con los términos cartelarios, hasta las 9:00 horas del día miércoles, 2 de setiembre del 2015, en la oficina de Proveeduría Municipal; ubicada 100 sur, del templo Católico San Isidro de Heredia.

Los interesados tienen a disposición el cartel a través de su página en la dirección electrónica: <http://www.munisanisidro.go.cr>, o solicitándolo a la dirección proveeduriamsi@sanisidro.go.cr.

San Isidro Heredia, 17 agosto del 2015.—Sandra Ramírez Villalobos, Proveedora.—1 vez.—(IN2015051898).

MUNICIPALIDAD DE PUNTARENAS

PROVEEDURÍA MUNICIPAL

Invita a los potenciales oferentes, a participar en los procesos de licitación que seguidamente se detallan, para que retiren los carteles, que estarán disponibles en el Departamento de Proveeduría y en el sitio web www.puntarenas.go.cr, a partir de esta publicación.

➤ Licitación Abreviada N° 2015LA-000005-01 “Contratación de empresa para realizar las obras de interconexión inalámbrica entre las oficinas municipales de forma remota, a través de enlaces con torres y antenas de radiofrecuencia, bajo la modalidad llave en mano”.

Límite de recepción de ofertas: Hasta las 10:00 horas del 2 de setiembre del 2015.

➤ Licitación Abreviada N° 2015LA-000008-01 “Alquiler de distribuidor de agregados y de distribuidor de emulsión asfáltica, para mejoramiento de la red vial del distrito de Manzanillo”.

Límite de recepción de ofertas: Hasta las 10:00 horas del 28 de agosto del 2015.

Para mayor información al teléfono 2661-2104 de la Proveeduría Municipal.

Puntarenas, 14 de agosto del 2015.—Luis Edward Rojas Barrantes, Proveedor.—1 vez.—Solicitud N° 38318.—(IN2015051904).

ADJUDICACIONES

GOBERNACIÓN Y POLICÍA

JUNTA ADMINISTRATIVA DE LA IMPRENTA NACIONAL

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2015LN-000001-99999

Contratación de una empresa que brinde los servicios de Seguridad y Vigilancia en las instalaciones de la Imprenta Nacional

La Proveeduría Institucional, comunica a los interesados en esta contratación, que en sesión ordinaria N° 26 del 5 de agosto del 2015, se tomó el acuerdo N° 6475-08-2015 y se adjudicó a:

Seguridad y Limpieza Yale S. A.

Precio mensual del servicio: €5.505.662,00

Precio anual del servicio: €66.067.944,00

La Uruca, San José, agosto 2015.—Carmen Muñoz Quesada, Viceministra de Gobernación y Policía.—1 vez.—(IN2015052089).

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA

DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA

Se comunica a todos los interesados en los procedimientos de contratación que se dirán, que por acuerdo del Consejo Superior del Poder Judicial en sesión 73-15 del 13 de agosto del 2015, artículos IX y X respectivamente, se dispuso adjudicar los siguientes procedimientos:

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000017-PROV

Compra, instalación y puesta en funcionamiento de marcos detectores de metal en diferentes zonas del país

A: **O.C. Multiservicios S. A.**, cédula jurídica 3-101-263511, por un monto total \$47.940,00.

LICITACIÓN ABREVIADA 2015LA-000048-PROV

Compra de router central de comunicaciones

A: **Productive Business Solutions Costa Rica S. A.**, cédula jurídica 3-101-009515 por un monto total de \$234.402,38.

Demás características y condiciones según el cartel y la oferta.

San José, 17 de agosto de 2015.—Proceso de Adquisiciones.—MBA. Yurli Argüello Araya, Jefa.—1 vez.—Solicitud N° 38357.—(IN2015051972).

Se comunica a todos los interesados en el procedimiento de contratación que se dirá, que por acuerdo del Consejo Superior del Poder Judicial en sesión 72-15 del día 11 de agosto del 2015, artículo X, se dispuso adjudicarlo de la forma siguiente:

LICITACIÓN ABREVIADA 2014LA-000065-PROV

Remodelación de cárceles del Edificio de Tribunales del Segundo Circuito Judicial de San José

A: **Costacon de Costa Rica S. A.**, cédula jurídica 3-101-388103.

Línea N° 1: Monto total adjudicado en esta licitación \$227.000,00.

Demás características según pliego de condiciones.

San José, 17 de agosto de 2015.—Proceso de Adquisiciones.—MBA. Yurli Argüello Araya, Jefa.—1 vez.—Solicitud N° 38372.—(IN2015051979).

MUNICIPALIDADES**MUNICIPALIDAD DE HEREDIA**

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2015LN-000004-01

Contratación de servicios profesionales para realizar la labor de valoración de declaraciones de bienes inmuebles de contribuyentes dentro del Cantón Central de Heredia

Mediante acta de adjudicación N° 02-2015 de la Comisión de Contratación Administrativa y oficio AMH-0807-2015 de la Alcaldía Municipal del cantón central de Heredia, del día martes, 11 de agosto del 2015, se acordó adjudicar para la licitación antes mencionada, de acuerdo al siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	ADJUDICATARIO	MONTO MENSUAL	MONTO ANUAL
Contratación de Servicios Profesionales para Realizar la Labor de Valoración de Declaraciones de Bienes Inmuebles de Contribuyentes dentro del Cantón de Heredia 100 Declaraciones por Mes, para un monto de ¢12.000	CONSULTÉCNICOS LMMS S. A. (MARÍA GABRIELA MADRIGAL SAENZ)	¢1.200.000	¢14.400.000
	PATRICK BARRIENTOS JIMÉNEZ	¢1.200.000	¢14.400.000
	MAURICIO ARCE RAMÍREZ	¢1.200.000	¢14.400.000
	KONRAD CHACÓN BOLAÑOS	¢1.200.000	¢14.400.000
	CONSULTÉCNICA S. A. CON EL PROFESIONAL LUIS HUMBERTO UZAGA CERDAS	¢1.200.000	¢14.400.000
TOTAL			¢72.000.000

Rige a partir de su publicación.

Heredia, 14 de agosto del 2015.—Lic. Enio Vargas Arrieta, Proveedor Municipal.—1 vez.—O. C. N° 57370.—Solicitud N° 38321.—(IN2015051893).

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

PROCESO DE ADQUISICIONES

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2013LN-000011-01

Compra de equipo especializado de laboratorio de manufactura integrada por computadora CIM

La Junta Directiva del Instituto Nacional de Aprendizaje, en sesión 4698 celebrada el 10 de agosto del 2015 artículo VI, recomienda la adjudicación de la licitación en referencia en los siguientes términos:

Aprobar la recomendación de la Comisión de Licitaciones para la adjudicación de la Licitación Pública N° 2013LN-000011-01 “Compra de equipo especializado de laboratorio de manufactura integrada por computadora CIM”, tal como se indica en el oficio UCI-461-2015 y lo expuesto por el señor Allan Altamirano Díaz, de la siguiente forma:

Adjudicar la Licitación Pública N° 2013LN-000011-01, para la compra de equipo especializado de laboratorio de manufactura integrada por computadora CIM, según el dictamen técnico NE-PGA-72-2013 y NE-PGA-302-2014 y NE-PGA-90-2015, en el dictamen legal ALCA-209-2014, realizados por las dependencias responsables de analizar las ofertas; así como en los elementos de adjudicación del cartel, de la siguiente manera:

- Adjudicar al oferente N° 2 de la empresa **ICE Electronics Internacional S. A.**, la línea N° 1, por un monto de €11.000,41, por cumplir con los requisitos cartelarios y con un plazo de entrega de 120 días hábiles.

Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Encargado.—1 vez.—O. C. N° 23930.—Solicitud N° 38339.—(IN2015051890).

REMATES**CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**HOSPITAL NACIONAL DE GERIATRÍA Y GERONTOLOGÍA
DR. RAÚL BLANCO CERVANTES

SUBÁREA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

REMATE 2015 RE-000001-2202

Remate de chatarra (hierro, acero inoxidable y aluminio)

El Hospital Nacional de Geriatria y Gerontología les invita a participar a todos los interesados en el remate que se efectuará el próximo día lunes 7 de setiembre del 2015, al ser las 9:00 a.m., en la sala de aperturas de la Sub Área de Contratación Administrativa del hospital, ubicada en el sótano norte.

Los bienes a rematar se componen de materiales de desecho (hierro, acero inoxidable y aluminio). El monto base del remate de estos materiales es de ¢135,000.00 la visita de inspección se realizará el día miércoles 26 de agosto de 2015 al ser las 10:00 a.m., en coordinación con la Jefatura del Área de Ingeniería y Mantenimiento.

Lo anterior constituye un resumen del cartel, el cual podrán adquirir a partir de esta publicación, directamente en la Subárea de Contratación Administrativa en horario de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 3:00 p.m.

San José, 12 de agosto del 2015.—Área Gestión de Bienes y Servicios.—Lic. José Vargas Zúñiga, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2015051926).

NOTIFICACIONES

HACIENDA

Resolución N° 0153-2015 y Resolución N° 0538-2015, Sanción de inhabilitación para contratar con toda la administración Pública a la empresa Corporación Decaprim S. A. Cédula Jurídica 3-101-223735.

El Ministerio de Hacienda, informa que la publicación íntegra de las resoluciones N° 0153-2015 y resolución N° 0538-2015, Sanción de inhabilitación para contratar con toda la administración Pública a la empresa **Corporación Decaprim S. A.**, cédula jurídica 3-101-223735, por un periodo de dos años, estarán disponibles en la página del portal del Ministerio de Hacienda en la siguiente dirección

<http://www.hacienda.go.cr/contenido/13360-resolucion-de-inhabilitacion>

Cualquier consulta adicional podrá direccionarla al siguiente correo electrónico, bienesycontratacion@hacienda.go.cr o a los números telefónicos: 2256-9669 / 2256-9644 / 2257-4206.

San José, 5 de agosto del 2015.—Administración de Bienes y Contratación Administrativa.—Fabián David Quirós Álvarez, Director General.—1 vez.—O. C. N° 3400024435.—Solicitud N° 38181.—(IN2015051436).

FE DE ERRATAS

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA

DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2015LN-000016-PROV

(Aviso Prórroga N° 3)

Recableado del sistema de cableado estructurado de los edificios de los Tribunales de Justicia del I y II Circuito Judicial de San José y II y III Circuito Judicial de Alajuela

El Departamento de Proveeduría informa a todos los potenciales proveedores interesados a participar en el procedimiento indicado, que la fecha de apertura se prorroga para el 8 de setiembre de 2015, a las 10:00 horas.

Es importante señalar que este aviso se comunicó de acuerdo con el artículo 60 del Reglamento de Ley de Contratación Administrativa, por la página Web institucional el pasado 17 de agosto del 2015, en virtud de la cercanía con la apertura de ofertas inicialmente pactada para este procedimiento.

San José, 17 de agosto del 2015.—Proceso de Adquisiciones.—MBA. Yurli Argüello Araya, Jefa.—1 vez.—Solicitud N° 38359.—(IN2015051975).

BANCO NACIONAL DE COSTA RICA

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2015LN-000030-01

Compra de equipos de comunicaciones y componentes, para la Red del Banco Nacional, con entregas por demanda durante un período de cuatro (4) años

La Proveeduría General del Banco Nacional, comunica a los interesados de la Licitación Pública N° 2015LN-000030-01 lo siguiente, en el punto 2 del Apartado C. Criterios de Evaluación se deberá leer lo siguiente:

1. Experiencia adicional de la empresa oferente (30 Puntos)

Las demás condiciones permanecen invariables.

La Uruca, 19 de agosto del 2015.—Proveeduría.—Ing. Douglas Noguera Porras, Supervisor Operativo.—1 vez.—O. C. N° 519306.—Solicitud N° 38356.—(IN2015052007).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

HOSPITAL MÉXICO ADMINISTRACIÓN-SUBÁREA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

LICITACIÓN ABREVIADA 2015LA-000041-2104 (Aviso 01)

Por la adquisición de servidores de alta complejidad, switch capa acceso, tarjeta de red para enclosure de servidores Blade, tarjeta de red óptica para equipos de comunicación, tarjeta controladora o supervisora para equipos de comunicación, tarjeta de red óptica

Se comunica a los interesados en participar en el presente concurso, que se realizaron modificaciones a las especificaciones técnicas, asimismo la fecha de recepción de ofertas se ha prorrogado para el día 26 de agosto del 2015, a las 9:00 horas

Vea detalles y mayor información en <http://www.ccss.sa.cr>.

San José, 17 de agosto de 2015.—Área de Bienes y Servicios.—Lic. Marcelo Jiménez Umaña.—1 vez.—(IN2015052055).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

DIRECCIÓN DE PROVEEDURÍA

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000034-PRI

(Circular N° 1)

Servicio para el mantenimiento de válvulas para el Acueducto Metropolitano (Modalidad: Entrega según demanda)

El Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), cédula jurídica N° 4-000-042138, comunica a los interesados en participar en la licitación arriba indicada, que a partir de la presente publicación podrán hacer retiro de la Circular N° 1, en la Dirección de Proveeduría del AyA sita en el Módulo C, piso 3 del edificio Sede del AyA, ubicado en Pavas, o bien descargarse en la dirección electrónica www.aya.go.cr.

—Licda. Iris Fernández Barrantes.—1 vez.—O. C. N° 6000000728.—Solicitud N° 38349.—(IN2015051888).

AVISOS

REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO S. A.

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000038-02

(Prórroga N° 1)

Suministro de bomba

Les comunicamos a los interesados en participar en el concurso en referencia, que la fecha de apertura y recepción de ofertas se prorrogó para el día 28 de agosto del 2015, a las 10:00 horas. Se recuerda a los proveedores y demás interesados que a través del sitio web www.recope.com se encuentran publicadas las licitaciones y contrataciones por escasa cuantía promovidas por RECOPE.

Dirección de Suministros.—Ing. Norma Álvarez Morales, Directora.—1 vez.—O. C. N° 2014003942.—Solicitud N° 38322.—(IN2015051891).

REGLAMENTOS

AVISOS

EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA S. A.

La Junta Directiva de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia S. A., en la sesión número tres mil quinientos cincuenta y nueve – C de fecha seis de julio del año dos mil quince, en su artículo tercero, inciso uno y mediante Acuerdo JD ciento setenta y cinco acordó lo siguiente:

ACUERDO JD 170-2015

1°—Aprobar la reforma al Reglamento Interno de la Junta Directiva de la empresa de servicios públicos de Heredia para que se aplique de la siguiente manera:

REGLAMENTO INTERNO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA S. A.

CAPÍTULO PRIMERO

Generalidades

Artículo 1°—**Definición de la Junta Directiva.** La Junta Directiva es el órgano Colegiado responsable de la definición de estrategias, determinación de políticas y de la fijación y control de la dirección estratégica de la ESPH S. A. Gestor, orientador y facilitador de los procesos que permiten la buena gestión Empresarial. Actúa en congruencia con la Ley de Transformación de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia Sociedad Anónima (ESPH S. A.) N° 7789, la normativa interna y el ordenamiento jurídico público y privado que rige sus actuaciones.

Artículo 2°—**Objetivo.** Establecer e impulsar las políticas Empresariales dirigidas a satisfacer las necesidades de los habitantes de las zonas de influencia de la Empresa en materia de agua potable, alcantarillado sanitario, energía eléctrica, alumbrado público, telecomunicaciones e infocomunicaciones o cualquier otro servicio que se concrete en el futuro, velando por su cumplimiento sin menoscabo del interés y el patrimonio Empresarial. Y formula las directrices dirigidas a la ejecución de esas políticas.

CAPÍTULO SEGUNDO

La junta directiva

Artículo 3°—**Nombramiento.** De conformidad con el Artículo N° 20 de la Ley N° 7789 la Asamblea General de Accionistas de la ESPH S. A. es la encargada de nombrar a la Junta Directiva, mediante el procedimiento establecido en dicha ley.

Artículo 4°—**Integración.** La Junta Directiva estará integrada de la siguiente manera:

- Por dos miembros propuestos por la Municipalidad de Heredia.
- Un miembro propuesto por el resto de Corporaciones Municipales accionistas de la Empresa.
- Un miembro propuesto por la Universidad Nacional.
- Un representante de los trabajadores de la Empresa

Artículo 5°—**Vigencia y publicidad.** Los Directores durarán en sus cargos por periodos de 5 años excepto el Director indicado en el inciso b) del Artículo 4° de este reglamento, el cual será rotativo por un período de un año. En todos los casos de sustitución antes del vencimiento del período para el que fue electo, por cualquier causa, el sustituto reemplazante fungirá por el resto del período correspondiente al Director sustituido.

Los nombramientos de los señores Miembros de la Junta Directiva, serán publicados en el periódico Oficial *La Gaceta* e inscritos en el Registro Público.

Artículo 6°—**Juramentación y posesión de su cargo.** Los miembros de la Junta Directiva se juramentarán ante las entidades designantes; y el Órgano Colegiado se instalará el primer lunes del mes de abril del año correspondiente a cada quinquenio, a excepción del correspondiente a las Municipalidades Adheridas (Artículo N° 20 de la Ley N° 7789) quién se instalará a partir de su nombramiento, cada año por ser un cargo rotativo.

En la primera sesión ordinaria de cada año la Junta Directiva, elegirá de su seno en votación directa y secreta, a su Presidente y Vicepresidente, los cuales durarán en su cargo un año, pudiendo ser reelectos. En la sesión en que se nombra a la Junta Directiva será dirigida por el presidente si su nombramiento estuviese vigente, en caso contrario presidirá el director de mayor edad.

Artículo 7°—Funciones de la Junta Directiva.

- Preparar las reformas del Pacto Constitutivo y someterlas a la consideración de la Asamblea General de Accionistas, dentro del marco de la presente ley.
- Aprobar los reglamentos internos de la Sociedad.
- Aprobar los presupuestos ordinarios y extraordinarios, con apego a las normas legales y técnicas que rigen la materia.
- Promover los estudios y proponer a los organismos competentes las tarifas que deben regir la prestación de los servicios brindados en forma directa.
- Definir la política institucional y dar su aprobación final a los planes y programas de trabajo que presente la Gerencia General.
- Aprobar la incorporación y la consiguiente variación de capital social con motivo de la incorporación de las municipalidades que no se unan a la Empresa en el Pacto Constitutivo, observando las previsiones contempladas en esta ley.
- Aprobar las operaciones de crédito necesarias para el cumplimiento de los fines de la Sociedad.
- Elegir entre sus miembros a un presidente o un vicepresidente.
- Designar a los dos miembros de la Junta Directiva que formarán parte del Comité Ejecutivo.
- Nombrar al Gerente General, quien deberá reunir los requisitos que para tal efecto determine el reglamento de la Empresa y otorgarle los poderes que juzgue convenientes para el ejercicio de su cargo.
- Conocer el informe anual de labores que preparará la Gerencia General.
- Convocar a Asamblea General ordinaria y extraordinaria.
- Nombrar y remover al Contralor. El Gerente General y el Contralor serán nombrados por tiempo indefinido y desempeñarán los cargos mientras dure su buena actuación, a juicio de la Junta Directiva.
- Aprobar los aumentos de capital social cuando lo requiera la Empresa, así como la formación de nuevas sociedades en cuyas juntas directivas deberá figurar necesariamente un miembro designado por las municipalidades adheridas, a quienes les serán aplicables los requisitos de nombramiento, prohibiciones e incompatibilidades previstas en los artículos 21, 22, 23 y 24 de esta ley.
- Definición de los lineamientos para la relación con socios estratégicos.
- Definición de los lineamientos en las relaciones con el entorno.
- Definición de los lineamientos para alianzas y nuevas empresas.
- Definir la política institucional y dar su aprobación final a los planes y programas de trabajo que elabore la referencia.
- Determinar los lineamientos generales de la orientación estratégica de la Empresa, sus negocios y subsidiarias.
- Cualesquiera otras que le asignen la presente ley, el Pacto Constitutivo, su reglamento o las que resulten de la propia naturaleza y finalidad de sus funciones.

Artículo 8°—**Deberes y Atribuciones de los Directores.** Son deberes y atribuciones de los Directores:

- Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias; así como a los actos oficiales de la Empresa a que fueren convocados.
- Votar afirmativa o negativamente los asuntos que se sometan a conocimiento del órgano colegiado.
- Permanecer en sus puestos durante las sesiones, salvo permiso del Presidente o de quien lo sustituya.
- Conformar las comisiones que la Junta Directiva o el Presidente les encargue.
- Solicitar y obtener del Presidente el uso de la palabra en las deliberaciones.
- Pedir la revisión de las resoluciones de la Junta Directiva con arreglo a la ley y al presente reglamento.

- g) Formular los proyectos, mociones y propuestas que consideren convenientes.
- h) Firmar las actas de las sesiones definitivamente aprobadas por la Junta Directiva.
- i) Analizar previo a cada sesión la información que se remite de acuerdo al Artículo 15 de este Reglamento, realizando las acotaciones pertinentes para mejor resolver los asuntos sometidos a su consideración.
- j) Presentar Informe Final de Gestión conforme lo establece la Ley General de Control Interno Artículo N°12, Inciso e) ante la Asamblea General de Accionistas designante.
- k) Guardar confidencialidad sobre los documentos y la demás información que son remitidos junto con la agenda de cada sesión hasta tanto no sean conocidos en el seno de la Junta Directiva.
- l) Presentar Declaración Jurada de Bienes Inicial, Anual y Final ante la Contraloría General de la República, cuando así corresponda y por el período que desempeñen su cargo.
- m) Presentar documentación relativa a Póliza de Fidelidad Ley 5589.

Artículo 9°—Atribuciones del Presidente y Vicepresidente.

Son atribuciones del Presidente y del Vicepresidente, en ausencia del primero:

- a) Ejercer la representación de la sociedad con las facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma prevista en el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil. En sus ausencias temporales el Presidente será sustituido por el Vicepresidente con iguales facultades, y éste último a su vez será reemplazado por los otros directores en orden de edad. Siguiendo el mismo criterio se designará al Presidente ad hoc en la sesión de instalación de la Junta Directiva. Para terceros la ausencia del titular se tendrá por probada con el sólo dicho del sustituto. Los nombramientos de Presidente y Vicepresidente para que surtan los efectos legales deberán de publicarse en el Diario Oficial *La Gaceta*.
- b) Presidir, abrir, dirigir, suspender y cerrar las sesiones.
- c) Nombrar las comisiones que se requieran para la ejecución de determinadas acciones o actividades específicas.
- d) Convocar a los representantes de las municipalidades adheridas para los efectos de la designación de candidatos para el nombramiento de director que a aquéllas les corresponde, conforme lo previsto en el Artículo 20, Inciso b) de la Ley N°7789 de 30 de abril de 1998.
- e) Dirigir las sesiones con arreglo al presente reglamento.
- f) Conceder licencia a los directores para ausentarse de las sesiones.
- g) Participar en la confección de la agenda de las sesiones de asambleas generales y de Junta Directiva.
- h)

Artículo 10.—Remoción de Directores. Los directores sólo podrán ser removidos por la entidad designante, en virtud de declaratoria de violación grave y específica de los deberes de su cargo, en conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley N° 7789 de 30 de abril de 1998.

Para tales efectos, se entenderá -entre otras- que incurre en falta grave el director que hiciere abandono de sus funciones sin motivo legal justificado, dejando de asistir a ocho sesiones consecutivas sin el permiso de la Junta Directiva. La aplicación de la sanción aquí prevista, requerirá la apertura del debido proceso administrativo por parte del órgano colegiado, cuyas conclusiones serán comunicadas a la entidad designante para que proceda conforme lo dispone la norma legal antecitada.

La Junta Directiva, mediante acuerdo razonado informará a la entidad designante correspondiente cuando a su juicio alguno de los directores haya incurrido en violación grave y específica de los deberes del cargo.

CAPÍTULO TERCERO

De las sesiones y las actas

Artículo 11.—Lugar y día de las sesiones. La Junta Directiva se reunirá en la sede central de la sociedad situada en calle 10, avenida 14 de la ciudad de Heredia y; ocasionalmente, en el lugar que ésta acuerde previamente.

Celebrará sesión ordinaria los días lunes de cada semana a las 19:00 horas y las Extraordinarias que se requiera para la debida atención de los negocios sociales. Las convocatorias se harán de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 de este reglamento. Todas las sesiones se realizarán fuera de la jornada ordinaria laboral conforme lo establece el Artículo 17 de la Ley N°8422 - Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública.

Artículo 12.—Asistencia a las sesiones. A las sesiones de Junta Directiva salvo resolución en contrario por parte del Órgano Colegiado o que exista impedimento específico conforme a la ley-deberán asistir: Los Directores, el Contralor Interno, el Gerente General, el Asesor Legal, El secretario de la Junta Directiva, y los funcionarios de la Sociedad que la Junta Directiva consideren conveniente convocar, a fin de que rindan informes sobre los asuntos que figuran en la Orden del Día.

La Contraloría Interna y la Gerencia General se podrán hacer acompañar de personal de apoyo que consideren oportuno para el desarrollo de los asuntos que sean incluidos en la agenda de la Junta Directiva.

Cuando así lo considere el Órgano Colegiado podrá realizar sesiones en la que tendrán participación únicamente los directores.

Artículo 13.—Visitas y sesiones en lugares distintos. Se convocará cuando así corresponda a sesiones de Junta Directiva, en lugares distintos de las oficinas centrales, con el objeto de que los Directores puedan conocer diferentes aspectos de la Institución. Además, girará instrucciones a la Gerencia General para hacer visita a todos aquellos lugares en donde se realicen obras de la Empresa o bien futuros proyectos.

Artículo 14.—Sesiones en día inhábil. Tratándose de sesiones ordinarias, cuando la fecha señalada para la sesión recayere en día feriado, se trasladará ésta al día hábil inmediato siguiente, sin necesidad de convocatoria alguna.

Artículo 15.—Sesiones ordinaria y extraordinaria. La celebración de las Sesiones Ordinarias, no requerirá convocatoria específica, pero la Secretaría de la Junta Directiva, deberá remitir a los directores la agenda respectiva y los documentos físicos o electrónicos que respalda cada uno de los puntos contemplados en la agenda, a más tardar, el día viernes anterior a la celebración de aquélla, conjuntamente con el proyecto del acta de la sesión anterior.

La convocatoria a Sesión Extraordinaria le corresponderá por acuerdo de la Junta Directiva, por indicación de la Presidencia con respaldo en la información que para los efectos se somete a su consideración, o a solicitud de tres Directores, o a solicitud del Gerente General o a solicitud del Contralor Interno. Tal convocatoria deberá especificar en todos los casos bajo pena de nulidad, el asunto o asuntos a tratar en la sesión, consignarse por escrito y notificarse a los directores a más tardar, en un término de 24 horas antes de la celebración de la sesión respectiva con las excepciones de ley. De igual forma se traslada la información que la respalda.

Artículo 16.—Quórum. La Junta Directiva sesionará válidamente, tanto en sesiones ordinarias como extraordinarias, con tres de sus miembros. Si no hubiere quórum a la hora señalada, el órgano colegiado podrá sesionar válidamente en segunda convocatoria 24 horas después de la fijada para la primera; salvo casos de urgencia, en que podrá sesionar dejando la debida justificación en la minuta respectiva, con la asistencia de dos de sus miembros media hora después de la señalada en la convocatoria inicial.

CAPÍTULO CUARTO

Sesiones

Artículo 17.—Confección orden del día o de la agenda. Las sesiones deberán desarrollarse conforme a la Orden del Día, que confeccionará la Secretaría de la Junta Directiva de acuerdo a la documentación que ingrese ya sea de la Administración, Asesores o entes o personas externas. La Agenda se formulará así:

ORDEN DEL DÍA

SESIÓN ORDINARIA N° _____

LUGAR DONDE SE REALIZARÁ LA SESIÓN
FECHA: _____ HORA: _____

AGENDA

- I. Aprobación de la Orden de Día.
- II. Discusión y aprobación de la(s) minuta(s) del o las acta(s) de la sesión (es) N°...

- III. Informe periódico sobre cumplimiento de Acuerdos y Directrices elaborado por la Secretaría Junta Directiva, cuando así corresponda y otras disposiciones designadas a esta dependencia.
- IV. Informes de Administración y Asesores
- V. Correspondencia.
- VI. Asuntos Varios.
- VII.

Como “Asuntos Varios” sólo podrán figurar en la Orden del Día y discutirse en la sesión, asuntos urgentes que hubiere recibido los miembros de la Junta Directiva, o presentados a la Secretaría de la Junta Directiva por parte de la Contraloría Interna, Gerencia General, Asesor Legal, o particulares, después de confeccionada la agenda. Si se presentare alguna duda sobre la urgencia del asunto, se someterá a votación su incorporación y; sólo podrá ser conocido éste, si así lo resuelven los Directores presentes por mayoría.- La resolución que se tome sobre el particular, no será necesario consignarla en la minuta como acuerdo específico.

Artículo 18.—Confección de la minuta de las Actas. Las intervenciones de los miembros de la Junta Directiva, y demás funcionarios o particulares que concurran a la sesión; así como las resoluciones, deberán recogerse en una minuta del acta que confeccionará la Secretaría de la Junta Directiva. Las sesiones serán grabadas con el único fin de facilitar la confección de las referidas minutas, pero tales grabaciones no se considerarán documentos públicos y se eliminarán una vez aprobadas las actas en firme por la Junta Directiva.

Artículo 19.—Distribución de copias. La Secretaría de la Junta Directiva, distribuirá las copias de las minutas en formato digital PDF o similar. Los ejemplares se distribuirán, única y exclusivamente, en la siguiente forma:

- Una copia para cada uno de los miembros de la Junta Directiva.
- Una copia para archivo de la Secretaría de la Junta Directiva.
- Una copia para el Gerente General
- Una copia para el Contralor Interno y;
- Una copia para el Asesor Legal.

Artículo 20.—Intervención de los Participantes. Cuando algún Director quiera razonar su voto, para que así conste en la minuta correspondiente, podrá entregar a la Secretaría el texto del voto razonado, inmediatamente al finalizar su intervención verbal o bien, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la conclusión de la sesión respectiva. De lo contrario su voto se consignará conforme a la transcripción que formule la Secretaría. Esta normativa es aplicable al resto de los asistentes a las sesiones que soliciten que conste en acta sus intervenciones.

CAPÍTULO QUINTO

Desarrollo de las sesiones

Artículo 21.—Concesión de la Palabra. Durante el desarrollo de la sesión, el Presidente concederá la palabra a los Directores, Contralor Interno, Gerente General, Asesor Legal, Secretario de la Junta Directiva y demás participantes, en el orden en que la soliciten, salvo que se trate de una moción de orden, en cuyo caso el solicitante tendrá prioridad tan pronto haya concluido quien lo antecedió en el uso de la palabra.

Las interrupciones al Director que esté en uso de ella, sólo se permitirán cuando éste las acepte.

Artículo 22.—Mociones. Las peticiones o propuestas que se sometan a conocimiento de la Junta Directiva o que modifiquen el asunto o proyecto que se discute, reciben el nombre de “mociones”.

Artículo 23.—Prioridad de las mociones. Las mociones de orden han de referirse necesariamente a cuestiones de procedimiento y tienen prioridad en la discusión. Lo que se resuelva en cuanto a estas últimas, carece de recurso alguno.

Artículo 24.—Votaciones. Los Acuerdos y Directrices de la Junta Directiva se decidirán por simple mayoría de votos presentes, excepto que por disposición legal o reglamentaria se requiera una votación calificada.

Artículo 25.—Votación afirmativa o negativa. Los directores deberán votar afirmativa o negativamente, sin que le sea permitido abstenerse de emitir el voto de conformidad con el Artículo N° 24 de la Ley N° 7789 de 30 de abril de 1998. No obstante lo anterior, cuando

un director manifiesta el deseo de estudiar más a fondo un asunto, petición o proposición sometida a conocimiento de la Junta Directiva, el órgano colegiado conociendo de la respectiva moción de orden, podrá acordar se postergue la votación hasta la sesión siguiente.

Los directores que no estuvieron presentes en la sesión en la que se tomaron los acuerdos no deben participar en la aprobación del acta de esa sesión, que contiene las deliberaciones y los acuerdos que fueron tomados. En el caso de los miembros del cambio de las municipalidades adheridas, el nuevo miembro no deberá votar la aprobación del acta en la que participó el miembro al que sustituye.

En el caso de la renovación de cuatro miembros de la Junta Directiva cuando se vence su período de cinco años, se deberán tomar los acuerdos de la última sesión en la que participen los miembros salientes en firme y el acta quedará aprobada en forma automática de manera tal que los miembros entrantes no tengan que aprobar una acta con deliberaciones y acuerdos de los cuales no participaron.

De conformidad con el artículo 24 de la Ley N°7789 de 30 de abril de 1998, ningún directivo podrá asistir a la sesión en la que se resuelvan asuntos de interés propio o de cualquier pariente suyo, por consanguinidad o afinidad, hasta el cuarto grado inclusive o que interese a una sociedad, asociación o cooperativa en la que él o sus parientes en los otros dos mencionados, sean socios, asociados, directores, funcionarios o empleados.

Artículo 26.—Empates y Voto de calidad. Cuando hubiere empate en la votación de una moción, de un acuerdo o de otra disposición de la Junta Directiva, aquél o aquélla serán puestos en discusión y votación en la sesión siguiente. Si resultare otro empate, el Presidente o quien lo sustituya, decidirá la votación por medio del doble voto de que gozará en estos casos.

Artículo 27.—Solicitud de antecedentes. Con el fin de facilitar las deliberaciones y con el propósito de procurar resolver todos los asuntos de la Orden del Día, la Secretaría de la Junta Directiva deberá presentar solicitándolos a la Gerencia cuando sea del caso, todos los antecedentes y documentos relativos a aquéllos. Cuando dichos antecedentes o documentos no se acompañen con los asuntos que figuren en la orden del día, la Junta Directiva podrá abstenerse de conocer de ellos, hasta tanto no se cumpla con lo ordenado en este artículo.

Artículo 28.—Asuntos complejos. Cuando algún asunto por su complejidad e importancia no pueda ser estudiado y resuelto en una sesión, la Junta Directiva podrá nombrar una comisión especial para su estudio y dictamen o asignará el conocimiento del asunto al Comité Ejecutivo, a la Contraloría Interna, Gerencia General, Asesoría Legal o al funcionario que corresponda, a fin de que aquélla o ésta, rinda informe detallado sobre el particular. En ambos casos, deberá fijarse necesariamente el término dentro del cual ha de rendirse el informe correspondiente.

CAPÍTULO SEXTO

Recursos y resoluciones

Artículo 29.—Recurso. Los funcionarios, clientes o terceros, que se consideren afectados por los acuerdos tomados por la Junta Directiva, podrán establecer los recursos a que se refiere este reglamento conforme con las reglas sobre legitimación que establece el ordenamiento jurídico ius publicista.

Artículo 30.—Recurso de revisión o revocatoria. Los Acuerdos, Mociones, Directrices, y demás disposiciones aprobadas pero aún no emitidas por la Junta, podrán revocarse por una sola vez, a solicitud de cualquier Director, siempre que la revisión se pida inmediatamente después de la votación; o antes de la aprobación de la minuta respectiva en la sesión inmediata siguiente. Si alguno de los presentes desea solicitar este recurso debe proponerlo ante el Órgano Colegiado y este decidir su aceptación.

Si se considera la revisión, el asunto volverá al estado en que se encontraba antes de votarse la cuestión que la motivó. No cabrá revisión contra los acuerdos de nombramientos que haga la junta Directiva en uso de sus atribuciones legales.

Artículo 31.—De los recursos de los particulares. Los Recursos que interponen los particulares contra los Acuerdos, Directrices, resoluciones o disposiciones de la Junta Directiva se regirán en lo aplicable por las normas del Título Octavo, Libro Segundo, de la Ley General de la Administración Pública N°6227 de 2 de mayo de 1978 y sus reformas.

Artículo 32.—**Comunicación de las resoluciones.** Las partes considerativas generales, cuando fuere del caso; y las dispositivas de las resoluciones de la Junta Directiva, serán comunicadas a los interesados por la Secretaría y podrán hacerse de conocimiento público, a través de los diferentes medios de comunicación; cuando a juicio de los Directores sea conveniente hacerlo.

Artículo 33.—**Firmeza de las resoluciones.** Los Acuerdos, Directrices y demás resoluciones quedarán firmes al ser leídas y aprobadas las minutas respectivas en la sesión inmediata siguiente al tomar el documento su carácter de Acta, salvo los casos de excepción en que la Junta Directiva tome el acuerdo en firme en cuyo caso se requerirá de la unanimidad de los votos de sus miembros; o que se interponga el recurso extraordinario de revisión de acuerdo con lo dispuesto en el artículo siguiente.

Es entendido que, salvo acuerdo en contrario, tendrán sin embargo el carácter de firmes por su propia naturaleza, los acuerdos unánimes relativos a:

- a) Nombramientos de funcionarios.
- b) Liquidación de prestaciones de funcionarios.
- c) Aprobaciones de asuntos que van dirigidos a los órganos fiscalizadores externos
- d) Sanciones disciplinarias.
- e) Órdenes de Cambio
- f) Aprobación de presupuestos.
- g) Aprobación de vacaciones de los funcionarios adscritos a la Junta Directiva.

Artículo 34.—**Certificación de resoluciones.** Los particulares podrán solicitar en forma escrita y por intermedio de la Secretaría de la Junta Directiva, la certificación de las resoluciones, para lo que deberán indicar específicamente el o los asuntos en que tengan interés y los fines de su solicitud. La Junta Directiva estudiará la solicitud y; si a su juicio es atendible, autorizará la certificación solicitada.

Los informes técnicos, legales, financieros o de otra índole que se conozcan para efectos de coadyuvar en la toma de decisiones se considerarán confidenciales hasta tanto el acuerdo final de que se trate no quede en firme.

En aquellos negocios no regulados la información relativa a estrategias de mercado, técnicas, comerciales, financieras, entre otras, serán consideradas confidenciales y su divulgación será sancionada con falta por los daños o perjuicios causados a la Empresa.

Artículo 35.—**Certificación de manifestaciones de los directores.** Las manifestaciones de los directores y funcionarios que asistan a las sesiones, por corresponder a puntos de vista formulados en carácter personal, no podrán ser certificadas si no es con la autorización expresa de quien las haya emitido, para lo cual debe cumplir con lo que establece el Artículo N° 34.

Artículo 36.—**Solicitud de autoridad competente.** Las disposiciones anteriores sobre confidencialidad de las minutas, y cuanto adquiera el carácter de acta, no se aplicarán cuando la solicitud de certificación emane de autoridad competente.

Artículo 37.—**Transcripción y Firma de actas.** Una vez firmes las actas, se transcribirán al Libro de Actas de la Junta Directiva, a fin de ser presentadas para su firma por parte de los Directores según correspondan. Es obligación de los Directores firmar las Actas respectivas aun cuando ya hayan cesado en el ejercicio del cargo, y salvo causa justificada, bajo pena de la sanción de ley.

Artículo 38.—**Confidencialidad de las Actas y documentos anexos.** Las actas de la Junta Directiva y los documentos anexos a éstas se considerarán confidenciales y pertenecen por ese motivo exclusivamente a ésta.

En consecuencia, tanto los miembros de Junta Directiva como los demás funcionarios que tengan acceso a éstas y sus antecedentes, se encuentran inhibidos de divulgar dicha información en forma oral o escrita o por cualquier otro medio, salvo autorización previa del Órgano Director; a reserva de las excepciones contempladas en la ley o en este reglamento.

Los informes técnicos legales, financieros o de otra índole que se conozcan para efectos de coadyuvar en la toma de decisiones se consideran confidenciales hasta tanto el acuerdo final de que se trate no quede en firme.

En aquellos negocios no regulados la información relativa a estrategias de mercado, comerciales, financieras, técnicas o legales, entre otras, será considerada confidencial.

La violación a la prohibición que antecede será reputada como falta grave y sancionada como incumplimiento de deberes inherentes a las respectivas funciones.

CAPÍTULO SÉTIMO

De las dietas

Artículo 39.—**Dietas.** Los Directores devengarán dentro de un mes calendario, un máximo de ocho dietas que incluirán sesiones ordinarias y extraordinarias.

Para los efectos se aplica la política de cálculo de dieta aprobado mediante Acuerdo JD 281-2001 de fecha 13 de diciembre del año 2001, así como la metodología aprobada el 14 de mayo del año 2002, se presentará por parte de la Administración de la Empresa a partir del mes de febrero de cada año, el estudio de la base salarial del Contralor General de la República que le rige a partir del 1° de enero de cada año. Todo de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 20 de la Ley 7789.

El pago será tramitado por El secretario de la Junta Directiva ante la Tesorería por quincena vencida, y la Tesorería procederá a su giro de acuerdo a los lineamientos que para los efectos aplica en este caso.

Artículo 40.—**Pérdida de dietas.** La inasistencia del Director a una sesión ocasionará pérdida de la dieta, salvo que existiere causa justificada a juicio de la Junta Directiva; o cuando el Director se encontrare realizando diligencias dentro o fuera del país con el permiso y en representación de la Institución.

CAPÍTULO OCTAVO

Funcionarios adscritos a la junta directiva

Artículo 41.—**Contralor interno.** El contralor interno depende jerárquicamente de la Junta Directiva sin detrimento de su independencia funcional y de criterio.

Naturaleza del cargo.

Su ámbito de aplicación se basa en la planificación, dirección, coordinación y supervisión de un órgano superior denominada contraloría interna, componente orgánico vital del sistema de control interno de la Empresa, es un órgano de fiscalización jurídico-financiero y de gestión operativa de la Empresa y sus subsidiarias; que de acuerdo con el marco jurídico existente, realiza evaluaciones y actividades preventivas con lo que contribuye a que se alcancen los objetivos institucionales; ejerce una actividad independiente, objetiva, y asesora, que proporcionara seguridad a la empresa, puesto que se crea para validar y mejorar sus operaciones. La contraloría interna proporcionara a la ciudadanía una garantía razonable de que la actuación de jerarca y del resto de la administración se ejecuta conforme al marco legal y técnico y a las sanas prácticas.

Requisitos del cargo.

El puesto del Contralor Interno tendrá los siguientes requisitos:

- a) Edad 35 años en adelante.
- b) Contar con licenciatura Universitaria, preferiblemente en Administración de Empresas con énfasis en Contabilidad o Contaduría Pública.
- c) Debe estar incorporado al colegio profesional respectivo.
- d) Poseer experiencia en labores afines al puesto por un plazo no menor a 60 meses.
- e) Poseer experiencia en supervisión de personal por un periodo no menor de 36 meses.

Funciones Generales del Cargo.

1. De conformidad con el artículo 33 de la Ley 7789 de transformación de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia, S.A ejercer la fiscalización jurídico-financiera de la Empresa y sus subsidiarias.
2. Somete a consideración de la Junta Directiva los informes y las recomendaciones derivados del cumplimiento de sus tareas.
3. Nombrar y remover a su personal auxiliar y ejercer la jurisdicción disciplinaria sobre él.
4. Las demás funciones que la Ley, el Pacto Constitutivo o los reglamentos le confieran.

5. Ejercer la planificación, dirección, coordinación, supervisión y control de la Contraloría Interna, acatando la normativa vigente tanto en el ámbito legal como técnico que rige el ejercicio de la Auditoría Interna. Por lo que se regulará y ejercerá sus funciones de acuerdo con la Ley 7789; el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Contraloría Interna; el Manual de normas para el ejercicio de la auditoría interna en el sector público; el Manual de normas generales de auditoría Interna para el sector público; las Normas técnicas de auditoría generalmente aceptadas; las disposiciones, normas, políticas, procedimientos y otros preceptos emitidos por la Junta Directiva incluyendo el Código de Ética de la Empresa o los que emita la Contraloría General de la República. Así mismo, se regirá por la visión y misión de la Contraloría Interna así como las políticas, directrices y procedimientos, que dicte el Contralor Interno para orientar la gestión de la Unidad.
6. Asesorar en materia de su competencia a la Junta Directiva y advertir a la Administración de posibles consecuencias que podría acarrear ciertas conductas o decisiones, cuando sean de su conocimiento, además darle seguimiento a esas advertencias.
7. Participar en las sesiones de Junta Directiva, sin formar parte de las decisiones, pero vigilante de que éstas se realicen con transparencia, bajo sanas prácticas y en cumplimiento de los objetivos institucionales con eficiencia y eficacia.
8. Presentar informe anual de rendición de cuentas, para eso debe recopilar la actividad desplegada por la Unidad el año anterior, detallar la misma, reflejar el valor agregado de la unidad y dar a conocer el cumplimiento de las recomendaciones por parte de la Administración.
9. Coordinar la verificación del cumplimiento la validez y la suficiencia del sistema de control interno de la ESPH e informar de ello y proponer las medidas correctivas que sean pertinentes, así como cumplir con las demás competencias que establece la Ley de Control Interno 8292 en su artículo 22.
10. Cumplir con los deberes y prohibiciones que establece la Ley General de control interno en sus artículos 32 y 34.
11. Fiscalizar que la Empresa cuente con el sistema específico de valoración de riesgos, que le permita identificar el nivel de riesgo institucional y adoptar los métodos de uso continuo y sistemático, a fin de analizar y administrar el nivel de riesgo.
12. "Cualquier otra que resulten de la propia naturaleza y finalidad de sus funciones contempladas en el perfil del puesto".

Artículo 42.—**Gerente general.** El Gerente General depende jerárquicamente de la Junta directiva sin detrimento de su independencia funcional y de criterio.

Naturaleza del cargo.

Planeación, dirección, coordinación y supervisión en las gestiones profesionales, técnicas y administrativas necesarias para el Cumplimiento del plan estratégico institucional y del plan anual operativo de toda la ESPH y la supervisión directa de la subgerencia y las unidades de apoyo adscritas a la gerencia, además de las acciones pertinentes de promoción y representación del cargo a nivel institucional interna y externamente.

Requisitos del Cargo.

El puesto del Gerente General tendrá siguientes requisitos:

- a) Licenciatura y Maestría.
- b) 72 meses de experiencia en labores afines al puesto.
- c) 36 meses de experiencia en supervisión de personal.
- d) Incorporado colegio respectivo.
- e) Inglés y Licencia B1.
- f) Grado académico y las especialidades que se detallan a continuación:
 - Ingeniería electromecánica o
 - Ingeniería Eléctrica o
 - Ingeniería Civil o
 - Ingeniería Electrónica o
 - Ingeniería Mecánica.
 - Ingeniería Industrial

Adicionalmente al grado, debe tener un posgrado en Administración o Dirección de Empresas, o Negocios con énfasis en Gerencia General o Finanzas, Economía Financiera o Desarrollo.

Funciones Generales del Cargo

1. Ejercer la administración general de la Sociedad, conforme a las disposiciones legales, el Pacto Constitutivo, los mandatos de la Junta Directiva y el Comité Ejecutivo. Para estos efectos, la Junta Directiva otorgará los poderes generales y especiales que considere pertinentes
2. Ejecutar los acuerdos y las resoluciones de la Junta Directiva y el Comité Ejecutivo.
3. Someter a conocimiento y aprobación de la Junta Directiva el proyecto de presupuesto anual de la Sociedad, las modificaciones y los proyectos de presupuesto extraordinario, los estados financieros anuales, la memoria de la Sociedad y las liquidaciones presupuestarias de los ejercicios económicos respectivos.
4. Solicitar al Presidente de la Junta Directiva la convocatoria a sesiones extraordinarias.
5. Nombrar como representantes a los gerentes y administradores que requiera el buen funcionamiento de la Empresa, de acuerdo con la estructura administrativa aprobada por la Junta Directiva.
6. Nombrar y remover al personal de la Sociedad, así como ejercer la autoridad disciplinaria sobre él, con excepción del Contralor y su personal.
7. Promover proyectos, planes de trabajo, reformas reglamentarias e iniciativas tendientes a utilizar los recursos de la Sociedad y mejorar la prestación de los servicios, la eficiencia y eficacia de la Administración y, en general, a alcanzar éxito en las acciones encomendadas a la Sociedad.
8. Las demás que le asigne esta ley, el Pacto Constitutivo o los reglamentos.
9. Participar en las sesiones de la Junta Directiva
10. Atender, coordinar, resolver y/o recomendar y por solicitud expresa de la Junta Directiva y en coordinación de los Coordinadores de Dirección o Departamentos todos aquellos aspectos de orden administrativo que requieran de su intervención.
11. Asesorar a la Junta Directiva en materia económica, financiera, tarifaria, presupuestaria, administrativa y organizacional.
12. Representar a la Empresa por solicitud expresa de la Junta Directiva dentro y fuera del país en asuntos propios del cargo.
13. Rendir informe de labores de la Gerencia General a la Junta Directiva anualmente o con la periodicidad que se le establezca.
14. Planear, dirigir, coordinar, supervisar, evaluar y controlar las actividades generales, el cumplimiento del Plan Anual Operativo, Presupuesto. Además promover acciones para el mejoramiento de los diferentes procesos y de la calidad del servicio de las Unidades adscritas a la Gerencia
15. Dictar políticas de control de gasto y dar seguimiento a las mismas según el mecanismo establecido.
16. Evaluar la gestión del personal a su cargo, con el fin de orientarlo y mantenerlo informado sobre las decisiones y novedades planteadas, tanto en el ámbito general de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia S. A. como en el ámbito específico de los asuntos relacionados con su área a cargo.
17. Realizar análisis, consultas previas de antecedentes, recopilación de datos, documentos e información general, para fundamentar en forma adecuada la toma de decisiones a nivel gerencial.
18. Diseñar, implantar y ejecutar estrategias, planes y programas para alcanzar objetivos necesarios para la transformación y desarrollo de la Empresa.
19. Promover la expansión, confianza y el posicionamiento de la Organización en la población y la Región.
20. Otras tareas afines a la labor realizada y por solicitud expresa de la Junta Directiva.
21. Cualquier otra que resulten de la propia naturaleza y finalidad de sus funciones contempladas en el perfil del puesto"

Artículo 43.—**Secretario junta directiva.** Depende jerárquicamente de la Junta directiva sin detrimento de su independencia funcional y de criterio.

Naturaleza del cargo.

Su ámbito de aplicación es la ejecución de actividades profesionales derivadas de un trabajo de alta confidencialidad en el ámbito ejecutivo para la aplicación de destrezas logísticas y técnicas avanzadas, aplicables es las gestiones para el logro de las disposiciones de alto nivel derivadas a la Asamblea de Accionistas, Junta Directiva y Comité Ejecutivo de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia S. A., que garantizan en forma eficiente y eficaz el desempeño funcional de las dependencias, y coadyuva al logro de los objetivos institucionales, que están bajo la responsabilidad de la Asamblea de Accionistas y la Junta Directiva. Connotación de responsabilidad y de representación por la funcionalidad inherente a este cargo.

Requisitos del cargo.

El Secretario deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Edad 21 años en adelante.
- b) Contar con Bachiller Universitario.
- c) Debe estar incorporado al colegio profesional respectivo.
- d) Poseer experiencia en labores afines al puesto.
- e) Poseer experiencia por un periodo no menor de 24 meses en trabajos con órganos colegiados.
- f) Trabajar bajo presión.

Funciones generales del cargo:

- 1) Tramitar todo lo concerniente a la realización, desarrollo, comunicación y seguimiento de las Asambleas de Accionistas.
- 2) Tramitar ante los Concejos Municipales Accionistas los nombramientos de sus representantes ante la Asamblea y ejercer su acreditación.
- 3) Tramitar ante la Tesorería de la Empresa la custodia de las Acciones y libros de accionistas de la ESPH S. A.
- 4) Comunicar ante la Junta Directiva las asambleas que deban realizarse al año de acuerdo al Pacto Constitutivo.
- 5) Redactar y comunicar todo lo resuelto por la Asamblea de Accionistas, Junta Directiva y Comité Ejecutivo ante la organización y entes externos.
- 6) Coordinar todo lo relativo al nombramiento de los miembros de la Junta Directiva de acuerdo a su período de vencimiento.
- 7) Tramitar todo lo concerniente a las convocatorias y su logística de Asambleas de Accionistas, Sesiones Junta Directiva y Sesiones Comité Ejecutivo y reuniones convocadas por estos entes.
- 8) Formular, solicitar, aprobar y ejecutar el presupuesto anual de la Junta Directiva que involucra la Asamblea Accionistas y Comité Ejecutivo.
- 9) Tramitar todos los pagos entre ellos dietas, facturas por pagos de asesorías legales, o servicios que se brindan.
- 10) Transcribir, comunicar, firmar, y seguimiento de los acuerdos, directrices y otros, tanto de la Asamblea de Accionistas, Junta Directiva y Comité Ejecutivo.
- 11) Certificar los requerimientos de información que soliciten entes internos, externos, personas físicas o jurídicas que lo gestionen cumpliendo para ellos los procedimientos de autorizaciones respectivas. Posee Fe Pública.
- 12) Tramitar legalización de libros.
- 13) Tramitar publicaciones en la Gaceta.
- 14) Preparar los informes anuales de labores de los miembros Junta Directiva y los Asambleístas que así lo requieran.
- 15) Registrar y tramitar Declaraciones Juradas de Bienes anualmente ante la Contraloría General de la República.
- 16) Cualquier otra que le asigne la Asamblea de Accionista, Junta Directiva y Comité Ejecutivo o las que resulten de la propia naturaleza y finalidad de sus funciones contempladas en el perfil del puesto "Secretario Junta Directiva".

CAPÍTULO NOVENO

Contrataciones

Artículo 44.—**Asesoría legal.** Esta es una asesoría de apoyo legal, subordinada directamente de la Junta Directiva. Tiene dentro de sus funciones principales el asesorar en materia jurídica a la

Junta Directiva. Será la encargada de realizar asesorías, estudios, servicios profesionales en materia legal. El ámbito de acción de ésta será sumamente amplio, lo cual hace que cuente con una gran demanda de trámites propiamente y de asesorías constantes. Labores de consultoría y asesoría legal de los asuntos a cargo del Órgano Director, con disponibilidad que comprende la Asesoría Legal en: Asistencia a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Junta Directiva, comparecencia a actividades oficiales del Órgano Director, así como participar en calidad de Asesor Legal de las Asambleas de Accionistas de la Empresa. Representar a la Junta Directiva de la ESPH S. A. en las Empresas Subsidiarias y en las negociaciones con organismos nacionales e internacionales. Representar a la ESPH S. A. en los litigios que la Junta Directiva le encargue en razón de la complejidad y el interés institucional, en cuyo caso se aplicará el decreto de cobro de honorarios de abogado vigente. Modalidad de contrato: Servicios Profesionales.

Artículo 45.—**Auditorías externas.** Corresponde a la Junta Directiva en su calidad de Jerarca Superior de la Administración, adjudicar la contratación correspondiente a los Estados Financieros Auditados anuales, obedece a la publicación en el Alcance N° 81-A a *La Gaceta* N° 223 en las disposiciones generales inciso 6 que indica textualmente: " Solicitar a la empresa que en todo estudio tarifario futuro que presente a la Autoridad Reguladora, presente estados financieros auditados para el último período fiscal, por una firma de contadores públicos reconocida" Esto fue publicado el martes 17 de noviembre de 1998.

Artículo 46.—**Estudio salarial clase gerencial, fiscalización y secretario junta directiva.** La Junta Directiva ordenará cada 24 meses llevar a cabo un estudio de mercado de la Escala Gerencial para actualizar la condición salarial de los puestos adscritos a este Órgano Colegiado, como son Contralor Interno, Gerente General y Subgerente, así como el puesto de El secretario de la Junta Directiva.

Para ello redactará un cartel en el cual se indicarán los parámetros que serán tomados en cuenta para el estudio. Será potestad de la Junta Directiva decidir si el estudio es sacado a concurso externo o bien sea llevado a cabo por el área de Recursos Humanos de la Empresa.

Artículo 47.—**Procedimiento de contratación.** Las contrataciones anteriores y cualesquiera quiera otras de servicios profesionales o asesorías que requiera la Junta Directiva, las realizará éstas mediante un procedimiento sumario, respetando los principios de Contratación Administrativa, y privilegiando la idoneidad de los proponentes, de manera que se obtenga servicios idóneos y de la calidad requerida.

Dichas contrataciones podrán realizarse por plazos hasta de tres años, pudiéndose prorrogar cuando así se requiera y convenga a los intereses de la Junta Directiva.

CAPÍTULO DÉCIMO

Prohibiciones

Artículo 48.—**Prohibiciones de los miembros de la junta directiva.** Se encuentran inhibidos por el régimen de prohibición para contratar con la ESPH S. A. las siguientes personas:

- a) Miembros de la Junta Directiva y Trabajadores de la ESPH S. A.
- b) Parientes de los Directores y funcionarios de la empresa hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad.
- c) No se podrá contratar en forma simultánea para dos contrataciones diferentes personas físicas o jurídicas que tengan participación societaria u ostenten poder de representación de sociedades interesadas en estos negocios.
- d) Personas físicas o jurídicas que hayan intervenido en la formulación de especificaciones de una compra o elaboración de planos, diseños e inspecciones en proyectos.
- e) Personas Jurídicas en cuyo capital participe un funcionario de la ESPH S. A. o sus parientes como se mencionó anteriormente. Referencia en el Reglamento de Compras de la ESPH S. A. Acuerdo JD-056-2015 de la Junta Directiva publicado en la Gaceta N°85 del 5 de mayo del 2015.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

De la promulgación

Artículo 50.—**Promulgación.** Deróguese el Acuerdo JD 259-98 de la Sesión Extraordinaria N°2075 de fecha 17 de diciembre del año 1998 y sus reformas. Este reglamento comenzará a regir a partir de su aprobación por la Junta Directiva y su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Aprobado por la Junta Directiva de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia S. A. mediante Acuerdo JD 170-2015 tomado en Artículo III de la Sesión Ordinaria N° 3559 de fecha 6 de julio del 2015.

2°—Publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*.

3°—Acuerdo firme.

Rosibelle Montero Herrera, Secretaria Junta Directiva.—1 vez.—O. C. N° 49422.—Solicitud N° 8857.—(IN2015051758).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

BANCO NACIONAL DE COSTA RICA

AVISOS

A las entidades acreedoras supervisadas por la Superintendencia General de Entidades Financieras, que para acogerse a lo dispuesto en los incisos c) y d) del artículo 4 del Reglamento sobre la Distribución de Utilidades por la Venta de Bienes Adjudicados (Artículo 1 de la Ley N° 4631), en un plazo no mayor a 10 días hábiles, deberán presentar a través de sus representantes legales formal solicitud ante la Dirección de Recursos Materiales del Banco Nacional de Costa Rica, localizada en La Uruca, frente a la Mercedes Benz y adjuntar una certificación de un contador público autorizado sobre el estado de la obligación y el saldo adeudado del señor Juan Carlos Bolaños Murillo, cédula 2-0453-0991.

San José, 9 de julio del 2015.—Erick Aguilar Díaz, Proveeduría General.—1 vez.—O. C. N° 519306.—Solicitud N° 35993.—(IN2015046990).

A las entidades acreedoras supervisadas por la Superintendencia General de Entidades Financieras, que para acogerse a lo dispuesto en los incisos c) y d) del artículo 4 del Reglamento sobre la Distribución de Utilidades por la Venta de Bienes Adjudicados (Artículo 1 de la Ley N° 4631), en un plazo no mayor a 10 días hábiles, deberán presentar a través de sus representantes legales formal solicitud ante la Dirección de Recursos Materiales del Banco Nacional de Costa Rica, localizada en La Uruca, frente a la Mercedes Benz y adjuntar una certificación de un contador público autorizado sobre el estado de la obligación y el saldo adeudado del señor Lisandro Vega Ortiz, cédula 1-0995-0490.

San José, 9 de julio del 2015.—Erick Aguilar Díaz, Proveeduría General.—1 vez.—O. C. N° 519306.—Solicitud N° 35997.—(IN2015046993).

A las entidades acreedoras supervisadas por la Superintendencia General de Entidades Financieras, que para acogerse a lo dispuesto en los incisos c) y d) del artículo 4 del Reglamento sobre la Distribución de Utilidades por la Venta de Bienes Adjudicados (Artículo 1 de la Ley N° 4631), en un plazo no mayor a 10 días hábiles, deberán presentar a través de sus representantes legales formal solicitud ante la Dirección de Recursos Materiales del Banco Nacional de Costa Rica, localizada en La Uruca, frente a la Mercedes Benz y adjuntar una certificación de un contador público autorizado sobre el estado de la obligación y el saldo adeudado del señor Diego González Saborío, cédula 9-0103-0299.

San José, 9 de julio del 2015.—Erick Aguilar Díaz, Proveeduría General.—1 vez.—O. C. N° 519306.—Solicitud N° 35999.—(IN2015047000).

A las entidades acreedoras supervisadas por la Superintendencia General de Entidades Financieras, que para acogerse a lo dispuesto en los incisos c) y d) del artículo 4 del Reglamento sobre la Distribución de Utilidades por la Venta de Bienes Adjudicados (Artículo 1 de la Ley N° 4631), en un plazo no mayor a 10 días hábiles, deberán presentar a través de sus representantes legales formal solicitud ante la Dirección de Recursos Materiales del Banco Nacional de Costa Rica, localizada en La Uruca, frente a la Mercedes Benz y adjuntar una certificación de un contador público autorizado sobre el estado de la obligación y el saldo adeudado del señor Edwin Gerardo Barquero Salazar, cédula 2-0436-0806.

San José, 9 de julio del 2015.—Erick Aguilar Díaz, Proveeduría General.—1 vez.—O. C. N° 519306.—Solicitud N° 35994.—(IN2015047005).

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

VICERRECTORÍA DE VIDA ESTUDIANTIL

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ORI-3069-2015.—Redondo Solano Mauricio Alberto, R-191-2015, cédula N° 303680946, solicitó reconocimiento y equiparación del título Doctor en Filosofía, Ciencia y Tecnología de los Alimentos, Universidad de Nebraska, Estados Unidos. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 23 de junio del 2015.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130999.—Solicitud N° 35988.—(IN2015047008).

ORI-3088-2015.—Hernández Reyes Martha Lucía, R-192-2015-B, residente: 134000320331, solicitó reconocimiento y equiparación del título Magister en Sociología, Pontificia Universidad Católica del Perú, Perú. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 23 de junio del 2015.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130999.—Solicitud N° 35987.—(IN2015047012).

ORI-3091-2015.—Hernández Reyes Martha Lucía, R-192-2015, residente: 134000320331, solicitó reconocimiento y equiparación del título Licenciada en Periodismo, Universidad Nacional Autónoma de Honduras, Honduras. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 23 de junio del 2015.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130999.—Solicitud N° 35986.—(IN2015047014).

ORI-3089-2015.—Delfin Dacles Rey, R-178-2015, residente: 160800020120, solicitó reconocimiento y equiparación del título Licenciado en Ingeniería Civil, Universidad del Estado de Palawan, Filipinas. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 23 de junio del 2015.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130999.—Solicitud N° 35985.—(IN2015047018).

ORI-3090-2015.—Brealey Mora William, R-182-2015, cédula:1-1458-0872, solicitó reconocimiento y equiparación del título Doctor en Medicina y Cirugía, Universidad Latina de Panamá, Panamá. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 23 de junio del 2015.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130999.—Solicitud N° 35984.—(IN2015047020).

ORI-3249-2015.—Vivas Medrano Juan Carlos, R-176-2015, pasaporte: 113083893, solicitó reconocimiento y equiparación del título Ingeniero Civil, Universidad Metropolitana, Venezuela. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 01 de julio del 2015.—Mba. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130999.—Solicitud N° 36284.—(IN2015047534).

ORI-3067-2015.—Altmann Borbón Josette, R-161-2015, cédula 1-0490-0243, solicitó reconocimiento y equiparación del título Doctorado, Universidad De Leiden, Países Bajos. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 23 de junio del 2015.—Mba. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130999.—Solicitud N° 36283.—(IN2015047536).

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA**EDICTOS****PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

El señor César Alejandro García Zertuche, cédula de residencia N° 148400305435 ha presentado para el trámite de reconocimiento y equiparación el diploma con el título de Ingeniero en Sistemas, obtenido en la Universidad del Valle de México. Cualquier persona interesada en aportar información al respecto de este trámite, podrá hacerlo mediante un escrito que debe ser presentado en el Departamento de Admisión y Registro del Instituto Tecnológico de Costa Rica, dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.

Cartago, 2 de julio del 2015.—Departamento de Admisión y Registro.—Ing. Giovanni Rojas Rodríguez, M.Ed., Director.—O. C. N° 20150003.—Solicitud N° 35604.—(IN2015046657).

La señora Lucía Crocchia pasaporte N° 32155886N ha presentado para el trámite de reconocimiento y equiparación el diploma con el título de Arquitecta, obtenido en la “Universidad de Buenos Aires”. Cualquier persona interesada en aportar información al respecto de este trámite, podrá hacerlo mediante un escrito que debe ser presentado en el Departamento de Admisión y Registro del Instituto Tecnológico de Costa Rica, dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.

Cartago, 2 de julio del 2015.—Departamento de Admisión y Registro.—Ing. Giovanni Rojas Rodríguez, M.Ed., Director.—O. C. N° 20150003.—Solicitud N° 35608.—(IN2015046713).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD**CONSEJO DIRECTIVO****Considerando:**

La Constitución Política en su artículo 45, la Ley de Adquisiciones, Expropiaciones y Constitución de Servidumbres del ICE, N° 6313 del 4 de enero de 1979; supletoriamente, la N° 7495 del 3 de mayo de 1995 y la Ley N° 8660 del 13 de agosto del 2008, regulan la imposición de servidumbres y expropiaciones forzosas por causa de interés público legalmente comprobado. La expropiación, exclusivamente ordenada por el Poder Judicial, se deriva del ejercicio del poder de imperio del Estado, el cual comprende diferentes formas de afectación de la propiedad privada, como servidumbres, derechos reales o intereses patrimoniales legítimos, cualesquiera que sean sus titulares, previo pago de una indemnización que represente el precio justo de lo expropiado. Estos bienes podrán ser afectados, conforme a las citadas leyes, en la búsqueda del bien común.

En esas condiciones, el Instituto Costarricense de Electricidad requiere la ampliación de un derecho de servidumbre, necesario para la Línea de Transmisión Anillo Sur, en la finca inscrita en el Registro Público bajo el sistema de Folio Real 1-156338-001, 002 y 003, inmueble situado en el distrito noveno Rosario, Cantón Tercero Desamparados de la Provincia de San José, se describe así: Naturaleza terreno de café inculto, linda al norte, Leovigildo Rivera; al sur, José Ruperto Ceciliano; al este, Leovigildo Rivera; y al oeste, Eugenio Sánchez. Mide: Doce mil trescientos cincuenta y tres metros con veinte decímetros cuadrados; plano catastrado: No se indica.

El inmueble se localiza en El Manzano, de Moto Repuestos Rivera 800 m al oeste, sobre calle asfaltada en 500 m y posteriormente calle de lastre en buen estado 300 m camino a La Joya. Propiedad a mano izquierda cuyo ingreso es por la servidumbre.

El inmueble es propiedad de Manuel Antonio Rivera Ureña, cédula de identidad 1-0725-0248, soltero, agricultor, vecino de Rosario Desamparados-Guadarrama, dueño de los derechos 001 y 003 y dueño de dos cuartos en la finca, Importaciones Froy Roland Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-260780, presidente y con representación judicial y extrajudicial Rolando Rivera Ureña, cédula de identidad 1-0655-0851, mayor, casado, comerciante, vecino de Rosario Desamparados-Guadarrama, dueño del derecho 002 y dueño de un medio de la finca.

A solicitud de la Unidad de Diseño y Servidumbres - Negocio Ingeniería y Construcción del ICE, esta ampliación del derecho de servidumbre y sitio de torre, fue valorada en la suma de $\$310.304,95$ (trescientos diez mil trescientos cuatro colones con noventa y cinco céntimos), según avalúo administrativo número 203-2015.

De acuerdo con los estudios técnicos realizados por el Instituto Costarricense de Electricidad, está suficientemente probada y demostrada la utilidad pública, así como la urgencia de la ampliación de servidumbre y sitio de torre, por lo que con base en el artículo 45 de la Constitución Política y la Ley N° 6313 del 4 de enero de 1979 y supletoriamente la Ley N° 7495, procede decretar la expropiación correspondiente. **Por tanto,**

1°—Apruébense las presentes diligencias por la suma de $\$310.304,95$ (trescientos diez mil trescientos cuatro colones con noventa y cinco céntimos), según avalúo administrativo número 203-2015 y comuníquese.

2°—De no ser aceptado por los propietarios, exprópiase la ampliación del derecho de servidumbre en el inmueble propiedad de Manuel Antonio Rivera Ureña, cédula de identidad 1-0725-0248, soltero, agricultor, vecino de Rosario Desamparados-Guadarrama, dueño de los derechos 001 y 003 y dueño de dos cuartos en la finca, Importaciones Froy Roland Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-260780, presidente y con representación judicial y extrajudicial Rolando Rivera Ureña, cédula de identidad 1-0655-0851, mayor, casado, comerciante, vecino de Rosario Desamparados-Guadarrama, dueño del derecho 002 y dueño de un medio de la finca.

3°—El Instituto Costarricense de Electricidad establecerá un derecho de servidumbre de líneas eléctricas y de paso, sobre una franja de terreno propiedad de Manuel Antonio Rivera Ureña e Importaciones Froy Roland S. A., debido a la afectación por la ampliación del paso de la Línea de Transmisión Anillo Sur.

La servidumbre afecta el sector norte del inmueble, atravesándolo de este a oeste. El tramo de servidumbre nueva posee una forma de polígono irregular similar a un triángulo y no afecta el ancho total de la servidumbre eléctrica, tampoco su línea centro, ya que la afectación se ubica al sur de dicha línea. Las dimensiones aproximadas del polígono irregular similar a un triángulo son las siguientes: Base 36,338 m, altura 1,360 m, sin embargo al ser una figura irregular se considera que la longitud promedio aproximada es de 38,913 m y el ancho promedio aproximado es de 0,635 m, para un área de afectación de 24,71 m², la cual corresponde al 0,20% del total del área del inmueble.

El presente avalúo tiene como antecedente un gravamen constituido en la propiedad mediante el avalúo N° 730-2011 de 1 512 m², por tal razón tras ampliar el gravamen en 24,71 m², la servidumbre total en la propiedad será de 1 536,71 m², la cual se redondea a 1537 m², área que corresponde al plano catastrado de la servidumbre SJ-1783850-2014. Cabe destacar que la longitud total por la línea centro es de 57,42 m y el ancho total de la servidumbre es de 30,00 m (15,00 metros a ambos lados de la línea centro).

La franja de servidumbre tiene una orientación este a oeste, ingresa al terreno por la colindancia este con otra propiedad de Importaciones Froy Roland, S. A., con un azimut de 247°29'56" y cambia de dirección en el sitio de torre R43 bis, localizado a una distancia de 34,96 m de esta colindancia, hasta salir con un azimut de 245°38'41" por la colindancia oeste, nuevamente con propiedad de Importaciones Froy Roland S. A. La afectación es sobre terreno sin cultivar y un sector con tacotal de topografía muy accidentada.

Las dimensiones del área expuesta del sitio de torre es de 11,54 m por 11,54 m correspondiente a un área de 133,17 m². Las coordenadas del sitio de torre R43 bis en la proyección CRTM05 según el croquis indicado son las siguientes: Latitud 1 085 232,525 y Longitud 491 973,404. El sitio de torre se ubica en la sección de servidumbre indemnizada en el avalúo N° 0730-2011.

Los linderos de la servidumbre según plano catastrado SJ-1746682-2014 son al norte, resto de finca (servidumbre establecida por medio del avalúo 730-2011); al sur, resto de finca; al este y al oeste, Importaciones Froy Roland, S. A.

4°—Derechos adquiridos por el ICE; mediante el avalúo N° 730-2011 se constituyó en la propiedad inscrita al folio real 1-156338-001 002 003 un gravamen de servidumbre mediante las citas 2011-343967-01-0001-001. En esa oportunidad se reconoció

conforme las limitaciones a las que fue sometida la franja de servidumbre un porcentaje de afectación del 65%, condición que se considera adecuada para la ampliación de servidumbre actual.

Limitaciones sobre la franja de servidumbre. Por razones de seguridad, y requerimientos de operación o mantenimiento, dentro de la franja de servidumbre se prohíben las siguientes actividades: 1. Construcción de casas de habitación, oficinas, comercios, instalaciones educativas, deportivas y agropecuarias. 2. Siembra de cultivos que se quemén periódicamente (por ejemplo caña de azúcar). 3. Siembra de cultivos anegados (por ejemplo arroz). 4. Permanencia de vegetación (árboles o cultivos), que en su desarrollo final se aproxime a cinco metros de los cables conductores más bajos, cuando éstos se encuentran en condiciones de carga máxima o de contingencia. 5. Movimiento de tierra, que por acumulación eleven o alteren el nivel natural del suelo. 6. Almacenamiento de materiales inflamables o explosivos. 7. Acumulación de materiales u otros objetos que se aproximen a cinco metros de los cables conductores más bajos, cuando éstos se encuentren en condiciones de carga máxima o de contingencia.

Se debe permitir el acceso de los funcionarios encargados de la construcción y mantenimiento. En el caso de planear una excavación en las cercanías de las estructuras de soporte de las líneas de transmisión, antes deberá consultar al ICE.

El Instituto Costarricense de Electricidad podrá utilizar su derecho real de servidumbre para la instalación de infraestructura eléctrica o de telecomunicaciones, independientemente del destino inicial del derecho de servidumbre.

5°—Que la ampliación de servidumbre, se inscriba en contra de la Finca Matrícula Folio Real 1-156338-001, 002 y 003, propiedad de Manuel Antonio Rivera Ureña, cédula de identidad 1-0725-0248, soltero, agricultor, vecino de Rosario Desamparados-Guadarrama, dueño de los derechos 001 y 003 y dueño de dos cuartos en la finca, Importaciones Froy Roland Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-260780, presidente y con representación judicial y extrajudicial Rolando Rivera Ureña, cédula de identidad 1-0655-0851, mayor, casado, comerciante, vecino de Rosario Desamparados-Guadarrama, dueño del derecho 002 y dueño de un medio de la finca y a favor de la Finca Matrícula 1-498563-000 propiedad del Instituto Costarricense de Electricidad, que es terreno de potrero y maíz, sito en el distrito segundo Tarbaca, cantón sexto Aserri, en la provincia de San José; linda al norte, calle pública con un frente de 22,79 centímetros lineales y Hermanos Jiménez Loría Sociedad Anónima; al sur, Johan Mirayer Mirayer y Mauro Adalberto Arias Jiménez; al este, Mauro Adalberto Arias Jiménez; y al oeste, Hermanos Jiménez Loría, Sociedad Anónima, mide: Setenta y siete mil doscientos dos metros con veinte decímetros cuadrados; plano catastrado SJ-0522875-1998.

Todo con fundamento en la Ley N° 6313 del 4 de enero de 1979, citada y supletoriamente la Ley N° 7495 del 3 de mayo de 1995.

6°—Continúese con los trámites de rigor.

7°—Se declara firme el presente acuerdo, tomado en sesión N° 6137 del 8 de junio del 2015.

8°—Publíquese en el Diario Oficial.

San José, 7 de julio del 2015.—Lic. Erick Picado Sancho, Apoderado General Judicial.—1 vez.—Solicitud N° 35879.—(IN2015046970).

Considerando:

La Constitución Política en su artículo 45, la Ley de Adquisiciones, Expropiaciones y Constitución de Servidumbres del ICE, N° 6313 del 4 de enero de 1979; supletoriamente, la Ley N° 7495 del 3 de mayo de 1995 y la Ley N° 8660 del 13 de agosto del 2008, regulan la imposición de servidumbres y expropiaciones forzosas por causa de interés público legalmente comprobado. La expropiación, exclusivamente ordenada por el Poder Judicial, se deriva del ejercicio del poder de imperio del Estado, el cual comprende diferentes formas de afectación de la propiedad privada, como servidumbres, derechos reales o intereses patrimoniales legítimos, cualesquiera que sean sus titulares, previo pago de una indemnización que represente el precio justo de lo expropiado. Estos bienes podrán ser afectados, conforme a las citadas leyes, en la búsqueda del bien común.

En esas condiciones, el Instituto Costarricense de Electricidad requiere la ampliación de un derecho de servidumbre, necesario para la Línea de Transmisión Anillo Sur, en la finca inscrita en el Registro Público bajo el Sistema de Folio Real 1-592340-001, 002 y 003, inmueble situado en el distrito noveno Rosario, cantón tercero Desamparados de la provincia de San José, se describe así: Naturaleza terreno de café con una casa de habitación y una servidumbre de paso, linda al norte, Guillermo Rivera Venegas y Quebrada Honda en medio de José Luis Robles Venegas; al sur, Guillermo Rivera Venegas; al este, Quebrada Honda en medio de José Luis Robles Venegas, y al oeste, calle pública con un frente de 155.49 metros. Mide: Diez mil ciento noventa y ocho metros sesenta y un decímetros cuadrados; plano catastrado: SJ-1044243-2006.

El inmueble se localiza en El Manzano, de Moto Repuestos Rivera 1 km al oeste, sobre calle asfaltada en 500 m y posteriormente calle de lastre en buen estado otros 500 m camino a La Joya. Propiedad a mano derecha.

El inmueble es propiedad Meibelyn Jazmín Rivera Sequeira, cédula de identidad 1-1893-0602, costarricense, menor de edad (11 años), soltera, estudiante, vecina de Rosario Desamparados-Guadarrama contiguo a Moto Repuestos Rivera, dueña del derechos 001 en la nuda propiedad, Yamileth Sequeira Prado, cédula de identidad 1-0978-0534, mayor, casada, comerciante, vecina de El Manzano del Rosario de Desamparados-Local Moto Repuestos Rivera, dueña del derecho 002 de usufructo en conjunto y Froy Rolando de Jesús Rivera Ureña, cédula de identidad 1-0655-0851, mayor, casado, comerciante, vecino de El Manzano del Rosario de Desamparados-Local Moto Repuestos Rivera, dueño del derecho 003 de usufructo en conjunto.

A solicitud de la Unidad de Diseño y Servidumbre-Negocio Ingeniería y Construcción del ICE, esta ampliación del derecho de servidumbre, fue valorada en la suma de ₡1.390.941,00 (un millón trescientos noventa mil novecientos cuarenta y un colones exactos), según avalúo administrativo número 191-2015.

De acuerdo con los estudios técnicos realizados por el Instituto Costarricense de Electricidad, está suficientemente probada y demostrada la utilidad pública, así como la urgencia de la ampliación de servidumbre, por lo que con base en el artículo 45 de la Constitución Política y la Ley N° 6313 del 4 de enero de 1979 y supletoriamente la Ley N° 7495, procede decretar la expropiación correspondiente. **Por tanto:**

1°—Apruébense las presentes diligencias por la suma de ₡1.390.941,00 (un millón trescientos noventa mil novecientos cuarenta y un colones exactos), según avalúo administrativo N° 191-2015 y comuníquese.

2°—De no ser aceptado por el propietario, expropiése la ampliación del derecho de servidumbre en el inmueble propiedad de Meibelyn Jazmín Rivera Sequeira, cédula de identidad 1-1893-0602, costarricense, menor de edad (11 años), soltera, estudiante, vecina de Rosario Desamparados-Guadarrama, dueña del derechos 001 en la nuda propiedad, Yamileth Sequeira Prado, cédula de identidad 1-0978-0534, mayor, casada, comerciante, vecina de El Manzano del Rosario de Desamparados, dueña del derecho 002 de usufructo en conjunto y Froy Rolando de Jesús Rivera Ureña, cédula de identidad 1-0655-0851, mayor, casado, comerciante, vecino de El Manzano del Rosario de Desamparados, dueño del derecho 003 de usufructo en conjunto.

3°—El Instituto Costarricense de Electricidad establecerá un derecho de servidumbre de líneas eléctricas y de paso, sobre una franja de terreno propiedad de Meibelyn Jazmín Rivera Sequeira, Yamileth Sequeira Prado y Rolando Rivera Ureña, debido a la afectación por la ampliación del paso de la Línea de Transmisión Anillo Sur.

La servidumbre afecta el sector noroeste del inmueble, atravesándolo de este a oeste. El tramo de servidumbre nueva posee una forma de polígono irregular similar a un rectángulo y no afecta el ancho total de la servidumbre eléctrica, tampoco su línea centro, ya que la afectación se ubica al sur de dicha línea. Las dimensiones aproximadas del polígono irregular son las siguientes: longitud promedio 50,474 m, ancho promedio 5,848 m, para un área total de 295,17 m². El área de la servidumbre por la ampliación representa el 2,89% del área total del terreno.

El presente avalúo tiene como antecedente un gravamen constituido en la propiedad mediante el avalúo N° 0019-2011 por 1 449,16 m², por tal razón tras ampliar el gravamen en 295,17 m², la servidumbre total en la propiedad será de 1 744,33 m², esto representa un 17,10% del área total del terreno. Cabe destacar que la longitud total por la línea centro es de 51,83 m y el ancho total de la servidumbre es de 30,00 m (15,00 metros a ambos lados de la línea centro).

La franja de servidumbre tiene una orientación este a oeste, ingresa al terreno por la colindancia este con Quebrada Honda con un azimut de 247°29'56" y sale de la propiedad con el mismo azimut por la colindancia oeste con la calle pública. La afectación es sobre plantación forestal de topografía muy accidentada.

Los linderos de la servidumbre son al norte, resto de finca (servidumbre establecida por medio del avalúo 019-2011), al sur, resto de finca; al este, Quebrada Honda, al oeste, calle pública.

4°—Derechos adquiridos por el ICE; mediante el avalúo N° 0019-2011 se constituyó en la propiedad inscrita al folio real 1-592340-001 002 003 un gravamen de servidumbre mediante las citas 2014-212589-01-0004-001. En esa oportunidad se reconoció conforme las limitaciones a las que fue sometida la franja de servidumbre un porcentaje de afectación del 60%, condición que se considera acorde con el gravamen impuesto. Por tal razón la indemnización actual solo considera la ampliación del derecho de servidumbre y el daño al remanente que ésta nueva área afectada conlleva.

Limitaciones sobre la franja de servidumbre. Por razones de seguridad, y requerimientos de operación o mantenimiento, dentro de la franja de servidumbre se prohíben las siguientes actividades: 1. Construcción de casas de habitación, oficinas, comercios, instalaciones educativas, deportivas y agropecuarias. 2. Siembra de cultivos que se quemen periódicamente (por ejemplo caña de azúcar). 3. Siembra de cultivos anegados (por ejemplo arroz). 4. Permanencia de vegetación (árboles o cultivos), que en su desarrollo final se aproxime a cinco metros de los cables conductores más bajos, cuando éstos se encuentran en condiciones de carga máxima o de contingencia. 5. Movimiento de tierra, que por acumulación eleven o alteren el nivel natural del suelo. 6. Almacenamiento de materiales inflamables o explosivos. 7. Acumulación de materiales u otros objetos que se aproximen a cinco metros de los cables conductores más bajos, cuando éstos se encuentren en condiciones de carga máxima o de contingencia.

Se debe permitir el acceso de los funcionarios encargados de la construcción y mantenimiento. En el caso de planear una excavación en las cercanías de las estructuras de soporte de las líneas de transmisión, antes deberá consultar al ICE.

El Instituto Costarricense de Electricidad podrá utilizar su derecho real de servidumbre para la instalación de infraestructura eléctrica o de telecomunicaciones, independientemente del destino inicial del derecho de servidumbre.

5°—Que la ampliación de servidumbre, se inscriba en contra de la Finca Matrícula Folio Real 1-592340-001, 002 y 003, propiedad de Meibelyn Jazmín Rivera Sequeira, cédula de identidad 1-1893-0602, costarricense, menor de edad (11 años), soltera, estudiante, vecina de Rosario Desamparados-Guadarrama, dueña del derechos 001 en la nuda propiedad, Yamileth Sequeira Prado, cédula de identidad 1-0978-0534, mayor, casada, comerciante, vecino de El Manzano del Rosario de Desamparados, dueña del derecho 002 de usufructo en conjunto y Froy Rolando de Jesús Rivera Ureña, cédula de identidad 1-0655-0851, mayor, casado, comerciante, vecino de El Manzano del Rosario de Desamparados, dueño del derecho 003 de usufructo en conjunto, y a favor de la Finca Matrícula 1-498563-000 propiedad del Instituto Costarricense de Electricidad, que es terreno de potrero y maíz, sito en el distrito segundo Tarbaca, cantón sexto Aserri, en la provincia de San José; linda al norte, calle pública con un frente de 22,79 centímetros lineales y Hermanos Jiménez Loría Sociedad Anónima; al sur, Johan Mirayer Mirayer y Mauro Adalberto Arias Jiménez, al este, Mauro Adalberto Arias Jiménez; y al oeste, Hermanos Jiménez Loría Sociedad Anónima, mide: Setenta y siete mil doscientos dos metros con veinte decímetros cuadrados; plano catastrado SJ-0522875-1998.

Todo con fundamento en la Ley N° 6313 del 4 de enero de 1979, citada y supletoriamente la Ley N° 7495 del 3 de mayo de 1995.

6°—Continúese con los trámites de rigor.

7°—Se declara firme el presente acuerdo, tomado en sesión N° 6137 del 8 de junio del 2015.

8°—Publíquese en el Diario Oficial.

San José, 7 de julio del 2015.—Lic. Erick Picado Sancho, Apoderado General Judicial.—1 vez.—Solicitud N° 35877.—(IN2015046976).

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Se le comunica a Néstor Gallego Sandino, la resolución de las veintiuna horas con treinta minutos del primero de julio de dos mil quince, mediante la cual se ubica en familia sustituta, a Esmirna Isabel, Jorge Agustín y Donald todos Gallego Gaitán. En contra de la presente resolución procede el recurso de apelación para ante el Superior en grado, dentro de un plazo de 48 horas, contados a partir de la tercera publicación del presente edicto. Deberá además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificada con el sólo transcurso de 24 horas después de dictada. Expediente OLG-409-2015.—Oficina Local de Guadalupe.—22 de julio del 2015.—Lic. Roberto Marín A., Representante Legal.—O. C. N° 38034.—Solicitud N° 15000060.—(IN2015048528).

Oficina Local San José Oeste, a Ethel María Salazar Corea y Jhon Dario Chica Pelaez, se le comunica la resolución de las 10:15 horas del 24 de junio del 2015 que ordenó medida de abrigo temporal de la persona menor de edad Edwin Omar Chica Salazar, por el plazo máximo de seis meses; así como la modificación parcial de esa misma medida únicamente respecto a los apellidos de la persona menor de edad, de las ocho horas y ocho minutos del veintidós de julio del dos mil quince. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímile para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después -de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Expediente: OLSJO-00093-2015.—Oficina Local San José Oeste.—Licda. Seidy Chavarría Ramírez, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 38034.—Solicitud N° 15000060.—(IN2015048529).

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

AVISO

El Instituto Nacional de Estadística y Censos avisa que el Índice de Precios al Consumidor (IPC), Base julio 2006 correspondiente a junio del 2015 es de 170,907 el cual muestra una variación porcentual mensual de 0,43 y una variación porcentual acumulada del primero de julio del 2014 al treinta de junio del 2015 (12 meses) de 1,02.

Esta oficialización se hace con base en estudios realizados en el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

San José, a los dos días de julio de dos mil quince.—Elizabeth Solano Salazar, Subgerente.—1 vez.—O. C. N° 4316.—Solicitud N° 35949.—(IN2015047069).

ENTE COSTARRICENSE DE ACREDITACIÓN**AVISOS****INFORMACIÓN OEC 010-2015**

El Ente Costarricense de Acreditación ECA, en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 12 del Reglamento de Estructura Interna y Funcionamiento; publicado en *La Gaceta* N° 94 del 19 de mayo del 2014, da a conocer el otorgamiento y estado de las siguientes acreditaciones:

1. Área: Laboratorios de Ensayos y Calibración

OEC acreditado contra la Norma INTE-ISO/IEC 17025:2005 Requisitos generales para la competencia de laboratorios de ensayo y calibración.

N° de Acreditación	Organismo de Evaluación de la Conformidad OEC	Alcance de la acreditación	Fecha de vigencia	Dirección, e-mail, teléfono y fax
LE-054, vigente	Metrología Consultores S. A	Ver acreditación en (www.eca.or.cr)	Levantamiento de medida cautelar el 21.07.2015 dada por proceso de investigación a partir del 15.07.2015 hasta 24.07.2015 y de acuerdo al Artículo 11 del Reglamento de Estructura Interna y Funcionamiento en su versión vigente.	Dirección: San José, de la Municipalidad 75 este, 175 sur, frente al Minisuper Victoria, Guadalupe. e-mail: gerencia@metrocalcr.com; gerentecalidad@metrocalcr.com; gerentetecnico@metrocalcr.com Tel:(506) 2280-1347 Fax: (506) 2253-4687

San José, 3 de agosto del 2015.—Msc. Maritza Madriz Picado, Gerente.—1 vez.—(IN2015049642).

MODIFICACIÓN DE DOCUMENTOS 007-2015

El Ente Costarricense de Acreditación (ECA), da a conocer las modificaciones en el sistema de gestión documental; de la siguiente manera:

Procedimiento	Versión actual	Versión publicada	Fecha de emisión	Fecha de entrada en vigencia en el sistema de gestión del ECA
Manual de procedimientos para la evaluación y acreditación ECA-MP-P07: Actividades posteriores a la evaluación	02	03	A partir de su publicación en el Diario Oficial <i>La Gaceta</i> .	A partir de su publicación en el Diario Oficial <i>La Gaceta</i> .
Manual de procedimientos para la evaluación y acreditación ECA-MP-P08 Toma de decisión	02	03	A partir de su publicación en el Diario Oficial <i>La Gaceta</i> .	A partir de su publicación en el Diario Oficial <i>La Gaceta</i> .
ECA-MC-P13 Ejecución de la evaluación	07	08	A partir de su publicación en el Diario Oficial <i>La Gaceta</i> .	A partir de su publicación en el Diario Oficial <i>La Gaceta</i> .
ECA-MC-P16 Procedimiento de Investigación	10	11	A partir de su publicación en el Diario Oficial <i>La Gaceta</i> .	A partir de su publicación en el Diario Oficial <i>La Gaceta</i> .
ECA-MC-P23 Conformación y sesión de Órganos Colegiados	04	05	A partir de su publicación en el Diario Oficial <i>La Gaceta</i> .	A partir de su publicación en el Diario Oficial <i>La Gaceta</i> .

Los documentos descritos se encuentran a disposición de los interesados en nuestra página electrónica www.eca.or.cr/ <http://www.eca.or.cr/docs.php>; así mismo puede solicitar el envío de manera electrónica o solicitar gratuitamente una copia no contratada en la Gestoría de Calidad y en las oficinas centrales del ECA ubicadas en Pavas, Rohrmoser 150 metros al este del Centro Comercial Plaza Mayor, contiguo a Prisma Dental, de lunes a viernes de las 8:00 a las 16:00 horas.

San José, 3 de agosto del 2015.—Máster Maritza Madriz P., Gerente General.—1 vez.—(IN2015049644).

AVISOS**JUNTA DE EDUCACIÓN DEL CENTRO EDUCATIVO EL JARDÍN**

Se hace conocimiento que la Junta de Educación del Centro Educativo El Jardín, con cédula jurídica 3-008-084989 ha solicitado a la Procuraduría General de la República, la inscripción registral del bien inmueble no inscrito, ubicado en la provincia de Limón, cantón Pococí, distrito La Rita, situado en la localidad del El Jardín el cual colinda la norte, con Fernando Alvarado Tapia con cédula 9-0050-0545 al norte y al este, con Laura Jiménez Araya con cédula 7-0089-0630 al sur, con Luisa Rivera García, con cédula 1-0324-0382 al sur, con Luz Marina Rivera García con cédula 1-0404-0277 al sur, con la diócesis de Iglesia Católica. Cuenta con plano catastrado

número L-712-10-92, con un área de 437 m², dicha inscripción se realiza según el artículo 27 de la Ley 5060. Ley General de caminos públicos. La Junta de Educación ha mantenido la posición de dicho inmueble por más de diez años, en forma quieta, pública, pacífica sin interrupción de buena fe y a título de dueña. Quien se crea con derecho sobre el inmueble que se pretende inscribir, deberá hacerlo saber en el plazo de un mes a partir de la publicación del presente edicto en la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo (DIEE) del Ministerio de Educación Pública (MEP) o bien a la Procuraduría General de la República, Notaría del Estado en la cual se están realizando las presentes diligencias Inf. Posesoria Eubania Talavera Pérez portadora cédula, 155806-150819 Presidenta Junta de Educación Escuela El Jardín.—Guápiles, 29 de julio del 2015.—Eubania Talavera Pérez.—1 vez.—(IN2015049022).

RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE PURISCAL

El Concejo Municipal de la Municipalidad de Puriscal, en sesión ordinaria N° 442 celebrada el 16 de junio del 2015, acordó el cobro por gasto administrativo de las Resoluciones de Ubicación y Usos de Suelo, el monto de 2.750,00 colones para cada uno. Acuerdo N° 016-442-2015. Acuerdo definitivamente aprobado.

Puriscal, 16 de junio del 2015.—Manuel Espinoza Campos, Alcalde Municipal.—1 vez.—(IN2015049974).

MUNICIPALIDAD DE VALVERDE VEGA

La Municipalidad de Valverde Vega comunica que mediante el artículo VI, inciso f) de la sesión ordinaria N° 266, celebrada por el Concejo Municipal el día 30 de junio de 2015, se acordó por unanimidad modificar el plazo de entrada en vigencia del cobro de la tasa de recolección de residuos sólidos tipo “pública, institucional, religiosa”, a partir del primer trimestre del año 2016. Acuerdo definitivamente aprobado.—Licda. Daniela Muñoz Chaves, Secretaria.—1 vez.—(IN2015050058).

MUNICIPALIDAD DE HEREDIA

EDICTO

Acuerdo tomado en sesión ordinaria N° 419-2015 del 22-06-2015, en el Artículo VI. Según oficio SCM-1313-2015 del 26-06-2015.

La Municipalidad de Heredia hace saber a quién interese que en el Cementerio de Mercedes, existe un derecho a nombre de: Villalobos Hernández Isabel Auria, fallecida 20 de enero del 2014, los beneficiarios nombrados desean trasladar este derecho e incluir un nuevo beneficiario más, indicándose así:

Arrendataria: Teresa Villalobos Hernández, cédula 04-0096-0276
Beneficiario: Fernando Garita Montero, cédula 04-0093-601

Lote N° 27 Bloque E, medida 7.5 metros cuadrados, para 4 nichos, solicitud no indica, recibo no indica, inscrito en Folio 19 Libro 1, el cual fue adquirido el día 16 de febrero del 2005. Datos confirmados según constancia extendida por la Administración de Cementerios con fecha del 10 de febrero del 2015.

Se emplaza por 30 días hábiles a todo aquel que pretenda tener derecho sobre el mismo, para que se apersona a la oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad de Heredia, a fin de hacer valer sus derechos, caso contrario se inscribirá dicho derecho a nombre de la petente. Publíquese una vez.

Adriana Bonilla Sequeira, Administradora de Cementerios.—1 vez.—(IN2015049181).

AVISOS

CONVOCATORIAS

CONDominio HORIZONTAL RESIDENCIAL EL SANDAL

El administrador del Condominio Horizontal Residencial El Sandal cédula jurídica 3-109-503753, Summerland Propertie Management cédula jurídica 3-102-397305, con representante legal Galo Francisco Malavasi Umaña cédula 3-425-585, convoca a todos/as los condóminos a asamblea extraordinaria, a celebrarse el sábado 19 de setiembre de 2015, en primera convocatoria a las 9:00 horas. De no haber quórum, se procederá a una segunda convocatoria a las 10:00 horas de ese mismo día, la cual se realizará con los miembros presentes. El lugar donde se realizará será en las mismas instalaciones del Condominio El Sandal.

Galo Francisco Malavasi Umaña, Administrador.—1 vez.—Solicitud N° 38211.—(IN2015051992).

CONDO PEQUEÑO PARAÍSO DEL COCO S.A.

La suscrita, Margarita Arroyo Quirós, actuando como Presidenta de la sociedad denominada Condo Pequeño Paraíso del Coco S. A., cédula jurídica 3-101-381834 encontrándose el nombramiento vigente, de acuerdo con la solicitud realizada por uno

de los socios de conformidad con el artículo 160 inciso a) del Código Comercio de Costa Rica y debidamente aceptada, por medio de la presente convoco formalmente a Asamblea de Socios a celebrarse el día sábado 19 de setiembre del año 2015 a las 13:00 horas en primera convocatoria y a las 14:00 horas en segunda convocatoria en el Salón Comunal de Playas del Coco, situado contiguo al redondel de toros de esa localidad, para tratar y votar sobre los asuntos que se detallan en la siguiente agenda:

- 1- Comprobación y/o validación de Asistencia.
- 2- Nombramiento de junta directiva.
- 3- Revisión de las cotizaciones u ofertas recibidas para la administración del Proyecto Pequeño Paraíso y escogencia de la mejor oferta.
- 4- Foro de discusión de temas varios propios del condominio, relacionados con la administración, seguridad, estado de conservación del condominio, piscina, lavandería, mascotas, entre otras cosas.

Playas del Coco, 7 de agosto del 2015.—Margarita Arroyo Quirós, Presidenta.—1 vez.—(IN2015051948).

AVISOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

COSTA RICA COUNTRY CLUB S. A.

Para efectos de reposición, yo, Diego Francisco Gómez Dueñas, cédula número 1-822-493, en mi condición propietario de la Acción N° 490 del Costa Rica Country Club S. A., cédula jurídica número 3-101-002477, hago constar que he solicitado la reposición de dicha acción y su respectivo título de capital, por haberse extraviado los mismos. Por el término de Ley, las oposiciones podrán dirigirse al Costa Rica Country Club S. A., Departamento de Secretaría de Junta Directiva, en San Rafael de Escazú, y transcurrido el mismo se procederá a la reposición solicitada.—San José, 24 de julio de 2015.—Diego Francisco Gómez Dueñas, Propietario.—(IN2015048519).

COMPLEJO ARENAL DEL PACÍFICO S. A.

Por escritura número 98-16, del Tomo número 16 de mi protocolo, otorgada a las 15:00 horas del 02 de junio del 2015, se protocolizaron acuerdos de la asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad Complejo Arenal del Pacífico S. A., mediante los cuales se reformaron la cláusula quinta del pacto social disminuyendo el mismo. Carné N° 6445.—Lic. Jorge Guzmán Calzada, Notario.—(IN2015048748).

FINANCIERA G&T CONTINENTAL (COSTA RICA) S. A.

Financiera G&T Continental (Costa Rica) S. A., titular de la cédula jurídica 3-101-059618, solicita la reposición del documento: Certificado de Inversión N° 6893 por ₡13.000.000,00 (Trece millones de colones exactos) y cupón número 11633 por un monto de ₡1.072.500,00 (un millón setenta y dos mil quinientos colones exactos), por motivo de extravío. Por el término de ley, se atenderán oposiciones en las oficinas del emisor en San José, Pavas, Vía 104, Calles 92-98, 50 mts este, de la Embajada Americana. Edificio G&T.—San José, 3 de agosto del 2015.—Sergio Molina Bonilla, Karla Crawford Rodríguez, Representantes Legales.—(IN2015049096).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

COLEGIO UNIVERSITARIO SAN JUDAS TADEO UNIVERSIDAD FEDERADA DE COSTA RICA

Que ante el Departamento de Registro del Colegio Universitario San Judas Tadeo, afiliado a la Universidad Federada de Costa Rica, se ha presentado la solicitud de reposición de título, por extravío, correspondiente al grado académico de Licenciatura, de la carrera de Producción y Realización Audiovisual, registrado en el libro de títulos bajo: Tomo: III, Folio: 281, Asiento: 4492, a nombre de Mauricio Dapena Henao, con fecha: 20 de marzo del año 2015, cédula de identidad número 8-0084-0097. Se publica este edicto para oír oposiciones a dicha reposición, dentro del término de quince días hábiles a partir de la tercera publicación en *La Gaceta*.—San José, 20 de julio del 2015.—Dra. Helia Betancourt Plasencia.—(IN2015049284).

IBEMETEX INVESTMENT S. A.

Ibemetex Investment, S. A., cédula jurídica 3-101-621951, de conformidad con el artículo 689 del Código de Comercio, y a solicitud de la accionista Vesuvio Finance Corp de esta sociedad, manifiesta que procederá a realizar la reposición del Certificado de Acciones número 8 Serie A, de esta sociedad. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición en el término de un mes contados a partir de la última publicación de este aviso en el Diario Oficial *La Gaceta* y en un diario de circulación nacional. Las oposiciones podrán ser dirigidas a las oficinas de BLP, ubicadas en el Centro Empresarial Vía Lindera, quinto piso, con atención a la señora Adelina Villalobos López. Transcurrido el término de ley, sin que hayan existido oposiciones, y habiéndose cumplido con todo lo que establece el artículo 689 del Código de Comercio, se procederá con la reposición solicitada.—Alberto Enrique Pinol Galue, Presidente.—(IN2015049390).

CORPORACIÓN IBÉRICA INVESTMENTS S. A.

Corporación Ibérica Investments, S. A., cédula jurídica 3-101-621949, de conformidad con el artículo 689 del Código de Comercio, y a solicitud de la accionista Vesuvio Finance Corp de esta sociedad, manifiesta que procederá a realizar la reposición del Certificado de Acciones número 8 Serie A, de esta sociedad. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición en el término de un mes contados a partir de la última publicación de este aviso en el Diario Oficial *La Gaceta* y en un diario de circulación nacional. Las oposiciones podrán ser dirigidas a las oficinas de BLP, ubicadas en el Centro Empresarial Vía Lindora, quinto piso, con atención a la señora Adelina Villalobos López. Transcurrido el término de ley, sin que hayan existido oposiciones, y habiéndose cumplido con todo lo que establece el artículo 689 del Código de Comercio, se procederá con la reposición solicitada.—Gerardo Bello Meléndez, Presidente.—(IN2015049391).

UNIVERSIDAD LIBRE DE COSTA RICA

El Departamento de Registro de la Universidad Libre de Costa Rica, informa que se ha extraviado el Título de Bachillerato en Registros Médicos y Sistemas de Información en Salud registrado en el control de emisiones de título tomo 5, folio 33, asiento 1000, a nombre de Evelyn María Vargas Ramírez, cédula número: uno cero cinco nueve cero cinco siete nueve, se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en *La Gaceta*.—San José, 4 de agosto del 2015.—Departamento de Registro.—Licda. Adriana Ugalde Ramírez, Directora.—(IN2015049534).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ**DAYSTAR PROPERTIES MANAGEMENT SOCIEDAD ANÓNIMA**

Daystar Properties Management Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número: tres-ciento uno-cuatrocientos cuatro mil treinta y cinco, en calidad de administrador del Condominio Vertical Residencial -Bahía Azul, cédula de persona jurídica número: tres-ciento nueve-cuatrocientos cincuenta y dos mil noventa y cuatro, solicita ante el Registro Público, la reposición del libro de Actas de Asamblea de Condominio número uno del citado condominio el cual fue extraviado. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Registro Público, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso. Patrick Vincent Hundley, apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad Daystar Properties Management Sociedad Anónima.—Patrick Vincent Hundley, Apoderado Generalísimo.—(IN2015049707).

KFC COSTA RICA

Se hace constar que mediante escritura pública número ciento dieciocho otorgada ante el notario público Álvaro Enrique Leiva Escalante a las dieciséis horas treinta minutos del veintiocho de julio del dos mil quince, se suscribió contrato de compra venta del establecimiento mercantil mediante el cual Kentucky Fried Chicken Costa Rica S. A. traspasa a favor de Intelectiva Costa Rica SRL, el establecimiento mercantil conocido como KFC Costa Rica, comprensivo de treinta y un establecimientos en operación,

ubicados dentro del territorio nacional y demás elementos integrales del Establecimiento Mercantil, de conformidad con los artículos 479, 482, 483 siguientes y concordantes del Código de Comercio. La totalidad del precio ha sido depositado con el Agente de Depósito Stratos Trust and Escrow Limitada, cédula jurídica tres-ciento dos-cincuenta y nueve mil cuatrocientos veintiséis. Se cita a los acreedores e interesados, para que se presenten dentro del término de 15 días hábiles a partir de la primera publicación, a hacer valer sus derechos, en las instalaciones del Agente de Depósito señalado, ubicadas en San José, Santa Ana, Plaza Murano, ciento cincuenta metros norte de la Cruz Roja, oficina 14, primer piso.—San José, 29 de julio del 2015.—Lic. Álvaro E. Leiva Escalante, Notario.—(IN2015049924).

SANOFI WINTHROP

Mediante movimiento 2-95358, fue presentada a las 12:46:32 horas del 5 de febrero del 2015 ante el Registro de la Propiedad Industrial, la solicitud de la transferencia del establecimiento comercial de Sanofi-Aventis de Panamá S. A. a favor de Sanofi, y en la cual se incluye el nombre comercial Sanofi Winthrop, registro 93294. Lo anterior, de conformidad con las disposiciones del artículo 479 del Código de Comercio, para la citación de acreedores e interesados.—San José, 6 de agosto del 2015.—Dra. Alejandra Castro Bonilla, Notario.—(IN2015050080).

SAN JOSÉ INDOOR CLUB S. A.

El San José Indoor Club S. A., tramita la reposición de la Acción N° 2043 a nombre de Hsiao Hsiao Po Jen, cédula de identidad N° 8-0100-0720 por haberse extraviado. Cualquier persona que se considere con derechos deberá apersonarse ante el San José Indoor Club S. A., en sus oficinas sitas en Curridabat, dentro del plazo indicado en el Artículo 709 del Código de Comercio.—5 de agosto del 2015.—Lic. Cristian Calderón M. Gerente General.—(IN2015050143).

VECINOS Y AMIGOS CLUB CAMPESTRE SOCIEDAD ANÓNIMA

Que mediante la escritura numero sesenta y dos-tres otorgada a las dieciocho horas treinta minutos del diez de agosto del año dos mil quince, protocolicé acta N° 38 sesión ordinaria de junta directiva de la sociedad Vecinos y Amigos Club Campestre Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-191291 en la cual se autoriza hacer publicación de Edicto a efectos de realizar reposición de acciones de los siguientes socios: Amando Quesada Elizondo, cédula, 1-551-437, acción N° 28, Carlos González Hidalgo, cédula, 2-231-935 acción N° 17, Otto Chaves Granados, cédula, 1-390-1481, acción N° 10, Ronald Valverde Martínez, cédula, 3-274-097, acción N° 33, Guillermo Zúñiga Madrigal, cédula 1-452-248, acción N° 35. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición por medio de Incidente ante el Juzgado Civil de Mayor Cuantía del Primer Circuito Judicial de la zona sur (Pérez Zeledón), en el término de un mes, a partir de ésta publicación.—San Isidro de El General, once de agosto del año dos mil quince.—Licda. Cinthya Núñez Salazar, Notaría.—Carne 17070.—(IN2015050775).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ**STON NOVAK SOCIEDAD ANÓNIMA**

Por este medio se pone en conocimiento de la reposición por motivos de extravío de los libros legales Actas de Asamblea General de Socios (1), Actas de Consejo de Administración (1) y Registro de Socios (1) de la sociedad Ston Novak Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-196746.—Cartago, 30 de julio de 2015.—Lic. Kattia Bermúdez Montenegro, Notario.—1 vez.—(IN2015049700).

EQUIPOS Y COMPONENTES INDUSTRIALES E C I SOCIEDAD ANÓNIMA

Equipos y Componentes Industriales E C I Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica vigente número tres-uno cero unidos tres cuatro cuatro cero cuatro, solicita ante el Registro Nacional, Sección Mercantil, la reposición de los libros siguientes: Registro de Socios, Sesiones de Junta Directiva y Asamblea General de Socios. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante

el registro indicado en el término de ocho días hábiles contados a partir de la publicación del Diario Oficial *La Gaceta*. Tesorera Marta Rivas Porras.—San José, 30 de julio del 2015.—FS. Marta Rivas Porras, Tesorera.—1 vez.—(IN2015049763).

COMPAÑÍA 3-101-683676 SOCIEDAD ANÓNIMA

Compañía 3-101-683676 Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-683676, informa, que de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del “Reglamento del Registro Nacional para la Legalización de Libros de Sociedades Mercantiles”, publicado en el Alcance Digital N° 10 del Diario Oficial *La Gaceta* número 12, del 17 de enero de 2013, sobre la reposición de los libros legales: Actas de Asamblea General, Actas de Junta Directiva y Registro de Socios; debido al extravío de los mismos.—San José, tres de agosto de dos mil quince.—Guillermo Rodríguez Gutiérrez.—1 vez.—(IN2015049766).

NATURA IMPERIAL SOCIEDAD ANÓNIMA

Yo, Julian Theodoor Bakker, holandés, mayor, soltero, consultor, vecino de Holanda Amsterdam, pasaporte de su país número NS cinco cinco cinco D cero F ocho, en mi condición de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de la suma, suficientes para este acto de la sociedad Natura Imperial, Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos ochenta y siete mil quinientos cuarenta y siete, por este medio hago constar que hemos iniciado la reposición de los libros de Registro de Accionistas y Junta Directiva de dicha sociedad debido a su extravío sin conocer su paradero.—San José, cuatro de agosto de dos mil quince.—Julian Bakker, Presidente.—1 vez.—(IN2015049772).

BODY AND MIND INTEGRAL G-R-O-U-P SOCIEDAD ANÓNIMA

Mediante escritura otorgada ante mí, José Antonio Giralt Fallas, notario público de San José, a las once horas del seis de agosto del dos mil quince, comparece Antonio Quirós Gómez, portador de la cédula de identidad número seis-cero ciento setenta y ocho-cero cuatrocientos dos, en su condición de Presidente con facultades de apoderado generalísimo sin limitación de suma de la sociedad con domicilio en San José, denominada Body and Mind Integral G-R-O-U-P Sociedad Anónima, titular de la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-quinientos quince mil cuatrocientos ochenta y nueve, y en su representación solicita al Departamento de Personas Jurídicas del Registro Nacional, la reposición del libros legales, por haberse extraviado los mismos.—San José, seis de agosto del dos mil quince.—José Antonio Giralt Fallas, Notario.—1 vez.—(IN2015050005).

AMAPOLA P V S DOSCIENTOS DIEZ DOSCIENTOS ONCE S. A.

Mediante escritura otorgada ante mí, José Antonio Giralt Fallas, Notario Público de San José, a las once horas del seis de agosto del dos mil quince, Aldys Mann Mojica, portadora de la residencia costarricense número uno cinco nueve uno ce rocerero cero dos cinco cuatro cero tres, en su condición de Presidente con facultades de apoderada generalísima sin limitación de suma de la sociedad con domicilio en San José, denominada Amapola P V S Doscientos Diez Doscientos Once S. A., titular de la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos trece mil seiscientos cuatro, solicita al Departamento de Personas Jurídicas del Registro Nacional, la reposición del libro de Asambleas de Accionistas de la sociedad, por haberse extraviado el mismo.—San José, seis de agosto del dos mil quince.—José Antonio Giralt Fallas, Notario.—1 vez.—(IN2015050006).

FECOPROBE SOCIEDAD ANÓNIMA

Mediante escritura otorgada ante mí, José Antonio Giralt Fallas, notario público de San José, a las once horas del seis de agosto del dos mil quince, comparece Antonio Quirós Gómez, portador de la cédula de identidad número seis-cero ciento setenta y ocho-cero cuatrocientos dos, en su condición de Presidente con facultades de apoderado generalísimo sin limitación de suma de la sociedad con domicilio en San José, denominada Fecoprobe Sociedad Anónima, titular de

la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos cincuenta mil ochocientos diecinueve, y en su representación solicita al Departamento de Personas Jurídicas del Registro Nacional, la reposición del libros legales, por haberse extraviado los mismos.—San José, seis de agosto del dos mil quince.—José Antonio Giralt Fallas, Notario.—1 vez.—(IN2015050008).

TIMARAI S. A.

El suscrito Francesc Xavier Escaler Penella, mayor, empresario, de nacionalidad Andorra, pasaporte de su país número uno uno tres cero tres; representante legal de la empresa Timarai S. A., cédula jurídica N° 3-101-339925; comunica la reposición de los libros Legales de Registro de Socios/Accionistas; del libro de Asamblea General de Socios/Accionistas y del Libro de Junta Directiva. Esta comunicación se hace en cumplimiento del artículo 14 del Reglamento de Registro Nacional para la Legalización de Libros del 28 de diciembre del 2012.—San José, 29 de julio del 2015.—Francesc Xavier Escaler Penella, Representante Legal.—1 vez.—(IN2015050072).

LA LIGA AGRÍCOLA INDUSTRIAL DE LA CAÑA DE AZÚCAR

Que en la sesión ordinaria de junta directiva N° 508, celebrada el 21 de julio de 2015, se conoció la renuncia del director Marco Antonio Benavides Moraga, quien fungió como presidente hasta esa fecha. Que en la sesión ordinaria de junta directiva N° 509, celebrada el 4 de agosto del 2015, se nombró, mediante acuerdo firme, al director Manuel Alfonso Chaves Solís como presidente de esta junta directiva por el período legal correspondiente, del 4 de agosto hasta el 31 de diciembre de 2015.—Edgar Herrera Echandi.—1 vez.—(IN2015050077).

ASOCIACIÓN DEPORTIVA GARABITEÑA

Yo, Johnny Pérez Moneada, cédula 1-877-630, en mi calidad de presidente y representante legal de la Asociación Deportiva Garabiteña cédula jurídica 3-002-469842. Solicito al Departamento de Asociaciones del Registro de Personas Jurídicas la reposición de los libros contables y de actas número uno los cuales fueron extraviados. Se emplaza por 8 días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el Registro de Asociaciones.—6 de agosto del 2015.—Johnny Pérez Moneada, Presidente.—1 vez.—(IN2015050117).

OUSIA DESIGN S. A.

Aviso por reposición de libros, Ousia Design S. A., cédula jurídica número 3-101-375478, solicita ante el Registro Nacional, la reposición por extravío de los siguientes libros legales: i) Libro número 1 de Actas de Asamblea General de Socios, ii) Libro número 1 de Actas del Consejo de Administración, iii) Libro número 1 de Registro de Socios. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Registro Nacional, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—San José, 3 de agosto del 2015.—Carmen Cubillos Figueroa, Presidenta.—1 vez.—(IN2015050119).

MELONES DE COSTA RICA S. A.

A las diez horas del día de hoy protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Melones de Costa Rica S. A.**, en la que se reforman las cláusulas quinta del pacto constitutivo, referente al capital social.—San José, 16 de junio del 2015.—Licda. Carmen Estrada Feoli, Notaria.—
2 v. 2

Por escritura otorgada ante mí, y de acuerdo con la voluntad de la asamblea extraordinaria de accionistas de la sociedad **Loma Alegre LA Sociedad Anónima**, se reformaron las cláusulas de junta directiva y de capital social del pacto constitutivo de la sociedad. Es todo.—San José, 30 de julio de 2015.—Dan Alberto Hidalgo Hidalgo.—(IN2015049921).
3 v. 1

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Por escritura otorgada ante mí a las ocho horas treinta minutos del dieciocho de junio de dos mil quince, se protocolizó acta de asamblea extraordinaria de accionistas de Inversiones J. S. S. A., en la cual se acuerda la fusión por absorción con las empresas Cañera

El Cuzuco S. A., Cañera El Gran Mel S. A., Cañera La Piedra Bocana S. A., Cañera Ato y Ata S. A., Cañera El Laberinto S. A., Cañera El Quijongo S. A., Cañera El Monbacho S. A., Cañera El Morrillo S. A., siendo la compañía **Inversiones J. S. S. A.**, la que prevalecerá.—San José, doce de noviembre del dos mil quince.—Licda. Eleonora Ortiz Runnebaum, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 34793.—(IN2015046878).

Mediante escritura otorgada el día 17 de junio de 2015, ante esta notaría, se modificó el pacto constitutivo de **CHAVA&CER Corp. S. A.**, con cédula jurídica 3-101- 93369.—Licda. Ana Graciela Alvarenga Jiménez, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 34813.—(IN2015046923).

Ante esta notaría por escritura otorgada a las catorce horas del día ocho de junio del año dos mil quince, se modifica el capital social de la empresa **Agrileasing Latinoamericano Sociedad Anónima**.—San José, veintidós de julio del año dos mil quince.—Lic. Ricardo Javier Hidalgo Murillo, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 36872.—(IN2015047414).

Mediante escritura número setenta y tres del tomo veintitrés del protocolo del suscrito notario, se ha procedido a protocolizar asamblea general ordinaria de accionistas de la sociedad **Frutas Tropicales de Centroamérica Sociedad Anónima**. En la que se nombra nuevo presidente, vicepresidente, secretario y vocal con representación judicial y extrajudicial conjunta o separadamente.—Cartago, a las diez horas del trece de marzo del año dos mil quince.—Lic. René Gustavo Granados Monge, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 36363.—(IN2015047429).

Yo protocolicé acuerdos de la sociedad **Los Mangos de Tamarindo LN S.R.L.**, se acuerda modificar las cláusulas del domicilio y administración. Es todo.—San José, dieciocho de junio de dos mil quince.—Lic. Eduardo Alfonso Márquez Fernández, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 34833.—(IN2015047480).

A las diez horas del veintidós de junio del dos mil quince, ante esta notaría, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad **Inversiones Metanoia S. A.**, donde se reforma cláusula séptima del pacto social y se nombra nueva junta directiva.—Licda. Marjorie Moscoso Solís, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 34929.—(IN2015047545).

Por escritura otorgada ante los Notarios Martha Araya Chaverri y Rafael Medaglia Gómez, a las ocho horas del dieciséis de junio del dos mil quince, se protocoliza el acta de asamblea de socios de **Gura de San José S. A.**, mediante la cual modifica el domicilio, ubicándose en el Bufete Medaglia y Asociados en Sabana Sur.—San José, veintidós de junio del dos mil quince.—Lic. Rafael Medaglia Gómez, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 34943.—(IN2015047547).

Por escritura autorizada ante esta notaría, a las 9:30 horas del 17 de junio del 2015, se protocolizó acta de asamblea de socios de la empresa **Importaciones de Maquinaria Pesada ROMO Sociedad Anónima**, por medio de la cual se modificó la cláusula quinta del capital social, procediéndose a efectuar un aumento de capital por la suma de ciento cuarenta millones de colones.—San José, 17 de junio del 2015.—Lic. Paúl Murillo Miranda, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 34956.—(IN2015047552).

Ante esta notaría, se modificaron los estatutos de la empresa denominada **Los Danieles Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-quinientos noventa y seis mil quinientos quince. Se modificó el nombre a **Marfel Sociedad Anónima**.—San Vito, Coto Brus, Puntarenas, veintidós de junio dos mil quince.—Lic. David Matamoros Salazar, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 34965.—(IN2015047554).

Ante el suscrito Notario Público, Carlos Redondo Campos, se protocolizó acta de asamblea de socios, número cuatro. Asamblea general extraordinaria de socios de **Laboratorio de Ingeniería Geotécnica y Control de Materiales IG Global Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-566671... que en lo conducente

indica... Primero: Se conoce la renuncia hecha por los miembros de la junta directiva, secretaria y fiscal. Segundo: Se procede a nombrar los nuevos miembros de la junta directiva, secretario Víctor Hugo Araya Alvarado y como Fiscal Glenda Melisa Coto Campos. Todos los nombramientos se hacen a partir de esta fecha y por el resto del período del plazo social. Tercero: Se realiza cambio de domicilio social a la Provincia de San José, Cantón Mata Redondo, Distrito Sabana Norte; del Edificio Torre La Sabana, 200 metros norte y 75 metros Este; con el fin de explotar de mejor manera las actividades de la sociedad, pero se podrán abrir sucursales, agencias o dependencias en otros lugares del país o del exterior, con arreglos a la ley y con sujeción a los estatutos... de conformidad con lo dispuesto en el numeral 77 del Código Notarial... lo omitido en la transcripción... no modifica, altera, condiciona, restringe ni desvirtúa lo transcrito.***Presidente y secretaria.—San Ramón, 9 de julio del 2015.—Lic. Carlos Redondo Campos, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 36193.—(IN2015048595).

Mediante escritura pública número 67 del tomo primero de mi protocolo, los socios acuerdan la disolución de la sociedad denominada **Acasia Azul Marino Acama Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-274588, con domicilio en Guanacaste-Santa Cruz 50 sur del edificio de Acueductos y Alcantarillados.—San José, 17 de julio del 2015.—Lic. Mauricio Álvarez Rosales, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 36581.—(IN2015048690).

Por escritura número noventa y dos-cincuenta, otorgada ante los notarios públicos, Juvenal Sánchez Zúñiga, Alberto Sáenz Roesch y Jorge González Roesch, actuando en el protocolo del primero a las nueve horas del día treinta de junio del año dos mil quince, se reforma transforma la sociedad **Chorro del Padre S. A.**, para que en adelante sea una sociedad de responsabilidad limitada la cual se denominará **“Chorro del Padre Limitada”**.—San José, 30 de junio del 2015.—Lic. Jorge González Roesch, Conotario.—1 vez.—Solicitud N° 35460.—(IN2015048929).

En escritura pública número 198 del tomo 19 del protocolo de la Notaría, Licda. Mayra Vindas Ureña, de las 16:00 horas del 13 de julio del 2015, se protocoliza el acta número cuatro de asamblea general extraordinaria de socios de **Rancho Villa Verde S. A.**, cédula jurídica 3-101-594030, realizada el 20-07-2015. Se reforma la cláusula quinta del pacto constitutivo aumentando su capital a noventa millones de colones exactos.—Palmares de Pérez Zeledón, 16-07-2015.—Licda. Mayra Vindas Ureña, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 36512.—(IN2015049002).

En escritura pública número 165 del tomo 19 del protocolo de la Notaría, Licda. Mayra Vindas Ureña, de las 14:00 horas del 4 de junio de 2015, se protocoliza el acta número cuatro de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de **Elipau del General Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-496888, realizada el 29-05-2015. Se reforma la cláusula sexta del pacto constitutivo, se eligen nuevos miembros de Junta Directiva y se elige un nuevo Fiscal.—Palmares de Pérez Zeledón, 16-07-2015.—Licda. Mayra Vindas Ureña, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 36513.—(IN2015049005).

Protocolización de acuerdos de la firma **Condominios M Y M S. A.**, en los cuales se reforma cláusula segunda del domicilio, se revocan nombramientos de secretario y tesorero y se nombran nuevos. Escritura otorgada en San José, a las 15:00 horas del 9 de junio del 2015.—Lic. Juan José Lara Calvo, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 36658.—(IN2015049009).

Hoy en esta notaría se protocolizó la constitución de **Fasole y Karolis Sociedad de Responsabilidad Limitada**. Capital social: Diez mil colones. Suscrito por los cuotistas.—San José, treinta de junio del dos mil quince.—Licda. Adriana María Castillo Guzmán, Notaria.—1 vez.—(IN2015049945).

En escritura noventa y ocho, del tomo veinticuatro de mi protocolo Porfirio Bolaños Chaves y Giselle de los Ángeles Ugalde Sibaja constituyen sociedad denominada **Grupo Porfirio Bolaños Limitada**, pudiendo abreviarse la última palabra Ltda. Capital social: Cien mil colones. Plazo: Noventa y nueve años. Domicilio: Zaragoza de Palmares de la escuela, trescientos metros este. Administrada por un

gerente y subgerente que pueden actuar conjunta o separadamente.—Palmares, cinco de agosto del dos mil quince.—Lic. Álvaro Enrique Hernández Hernández, Notario.—1 vez.—(IN2015049946).

Por escritura otorgada ante mí a las quince horas del tres de agosto del dos mil quince, se modifican las cláusulas segunda del domicilio social, tercera del objeto social, y séptima de la representación, se nombra nuevo secretario y fiscal de la sociedad **La Gran Bodega de Frutas y Verduras de San Ramón Sociedad Anónima**.—San Ramón, tres de agosto de dos mil quince.—Licda. María Mercedes González Jiménez, Notaria.—1 vez.—(IN2015049947).

Mediante escritura otorgada en mi notaría, a las 12:00 horas de hoy, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Beo Education and Travel Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-685846, mediante la cual se reforma la cláusula segunda de los estatutos y se nombra nuevo secretario de la junta directiva.—San José, treinta y uno de julio de dos mil quince.—Lic. Rodolfo Aguirre Gómez, Notario.—1 vez.—(IN2015049950).

Por escritura número treinta-veinte, otorgada ante la notaria Laura Patricia Alvarado Peñaranda, de las catorce horas, treinta minutos del día diecisiete de julio del dos mil quince, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de la **Tres-Ciento Uno-Seiscientos Cincuenta y Nueve Mil Trescientos Veintiocho Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica 3-101-659328, por medio de la cual se nombra nueva junta directiva, agente residente y fiscal y se reforma la cláusula segunda del pacto constitutivo.—Ciudad de Heredia, 6 de agosto del 2015.—Licda. Laura Patricia Alvarado Peñaranda, Notaria.—1 vez.—(IN2015049971).

Por escritura otorgada hoy ante mí, protocolicé el acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada por **Subasta Ganadera Sancarleña S.A.**, en la que se aumenta el capital social modificándose en consecuencia la cláusula quinta de los estatutos.—San Ramón, 29 de julio de 2015.—Lic. Oki Emilio Rojas Chacón, Notario.—1 vez.—(IN2015049972).

Por escritura otorgada ante esta notaria a las 16 horas, del día 05 de agosto del 2015, se constituyeron las empresas denominadas, **Gayre Mex S.A.**; **Mex Reyga S.A.** y **Mexmajoma S.A.** domiciliadas en San José, Pozos de Santa Ana, Villa Real casa número S catorce, capitales sociales noventa mil colones, cada una, mediante aporte a la sociedad de bienes muebles. Presidente Jesús Alfredo García Piña, ciudadano mexicano pasaporte G03925482.—Heredia, 05 de agosto del 2015.—Lic. Daniel Murillo Rodríguez, Notario.—1 vez.—(IN2015049975).

En esta notaría, se protocolizó el acta de asamblea extraordinaria de socios de **Beli de Pérez Zeledón S.A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-ciento ocho mil seiscientos setenta y nueve, en la cual se reforma la cláusula sexta de los estatutos y se nombra nueva junta directiva.—Pérez Zeledón, veintisiete de julio de dos mil quince.—Lic. Adrián Vargas Sequeira, Notario.—1 vez.—(IN2015049998).

La empresa **Tres-Ciento Uno-Seiscientos Noventa Trescientos Setenta y Cuatro S. A.** solicita al registro público la reforma en la cláusula primera de los estatutos de la empresa, mediante escritura número trescientos dieciocho otorgada a las diez horas del veintiocho de julio del dos mil quince.—Lic. Fernando González Medina, Notario.—1 vez.—(IN2015050003).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las once horas del cuatro de agosto del dos mil quince, se protocolizó acta de la asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Vincent de la Pampa Sociedad Anónima**, mediante la cual se reformó la cláusula sexta en cuanto a la administración, y se hacen nuevos nombramientos.—San José, cuatro de agosto del dos mil quince.—Licda. Sofía Loría Obando, Notaria.—1 vez.—(IN2015050010).

Ante mí, Henry Alonso Viquez Arias, notario público con oficina en Atenas hago constar que el día cuatro de agosto del dos mil quince a las catorce horas y treinta minutos en la ciudad de Atenas se protocolizó la asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad

Tres-Ciento Dos-Seis Cinco Cuatro Uno Tres Ocho Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica número: tres-ciento dos-seis cinco cuatro uno tres ocho. En la cual reforma la cláusula quinta del pacto constitutivo y se revocan los nombramientos del gerente y subgerente.—Atenas, cuatro de agosto del dos mil quince.—Lic. Henry Alonso Viquez Arias, Notario.—1 vez.—(IN2015050011).

Ante la notaria pública Dayanna María Zúñiga Valverde, mediante escritura otorgada a las nueve horas del tres de agosto del dos mil quince, se constituyó la sociedad **Blackwell Ritz Holdings Sociedad Anónima**.—Heredia, 06 de agosto del 2015.—Licda. Dayanna María Zúñiga Valverde, Notaria.—1 vez.—(IN2015050016).

Por escritura otorgada en mi notaría a las diez horas y treinta minutos del veintiocho de mayo del dos mil quince se reforma la cláusula octava de la sociedad **Raya Manuel Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-seiscientos tres mil ciento cuarenta y uno.—Lic. Máximo Sequeira Alemán, Notario.—1 vez.—(IN2015050017).

Por escritura otorgada ante mí a las doce horas veinte minutos del veinte de julio de dos mil quince, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Inmed Internacional Medical S.A.** por la que se acuerda modificar la cláusula novena de la administración y representación de la sociedad.—San José, al ser trece horas del día veinte de julio del dos mil quince.—Lic. Hans Van der Laet Robles, Notario.—1 vez.—(IN2015050019).

Por escritura de esta notaría, de las 10 horas del 30 de julio del 2015, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Tres-Ciento Uno-Quinientos Cincuenta y Ocho Mil Seiscientos Treinta y Cinco Sociedad Anónima**, en que se nombra junta directiva, fiscal, agente residente y reforma pacto constitutivo sobre domicilio y representación.—San José, 30 de julio del 2015.—Lic. Giovanni Peraza Rodríguez, Notario.—1 vez.—(IN2015050027).

Por escritura otorgada ante el suscrito notario, a las 16 horas del 5 de agosto del 2015 se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de la sociedad **Xinjiang Consultores S.A.**, en la cual se modificó la cláusula segunda de sus estatutos.—San José, 5 de agosto del 2015.—Lic. Roberto Francisco León Gómez, Notario.—1 vez.—(IN2015050031).

Por escritura otorgada ante el suscrito notario, a las 18 horas del 5 de agosto del 2015 se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de la sociedad **Supro Suplidora de Productos S. A.**, en la cual se modificó la cláusula segunda de sus estatutos.—San José, 5 de agosto del 2015.—Lic. Roberto Francisco León Gómez, Notario.—1 vez.—(IN2015050036).

Por escritura otorgada ante el suscrito notario, a las 17 horas del 5 de agosto del 2015 se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de la sociedad **Depósito General Los Llanos S. A.**, en la cual se modificó la cláusula segunda de sus estatutos.—San José, 5 de agosto del 2015.—Lic. Roberto Francisco León Gómez, Notario.—1 vez.—(IN2015050037).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 12:00 horas del 5 de agosto del 2015, se modificó la cláusula segunda del pacto constitutivo sobre el domicilio social de la sociedad **DDD Strategic Services S. A.**, cédula jurídica número 3-101-373344.—San José, 6 de agosto del 2015.—Lic. Alejandro Matamoros Bolaños, Notario.—1 vez.—(IN2015050039).

Por escritura otorgada ante el suscrito notario, a las 16:30 horas del 5 de agosto del 2015 se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de la sociedad **Corporación Egretta Alba del Mar S. A.**, en la cual se modificó la cláusula segunda de sus estatutos.—San José, 5 de agosto del 2015.—Lic. Roberto Francisco León Gómez, Notario.—1 vez.—(IN2015050040).

Por escritura otorgada ante el suscrito notario, a las 14 horas del 5 de agosto del 2015 se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de la sociedad **Inversiones Corporativas**

Awapa Tulur S. A., en la cual se modificó la cláusula segunda de sus estatutos.—San José, 5 de agosto del 2015.—Lic. Roberto Francisco León Gómez, Notario.—1 vez.—(IN2015050052).

Por escritura otorgada ante el suscrito notario, a las 13 horas del 5 de agosto del 2015 se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de la sociedad **Importaciones Karioki, S. A.**, en la cual se modificó la cláusula segunda de sus estatutos.—San José, 5 de agosto del 2015.—Lic. Roberto Francisco León Gómez, Notario.—1 vez.—(IN2015050053).

Por escritura otorgada ante el suscrito notario, a las 14:30 horas del 5 de agosto del 2015 se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de la sociedad **Inversiones Kanouri S. A.**, en la cual se modificó la cláusula segunda de sus estatutos.—San José, 5 de agosto del 2015.—Lic. Roberto Francisco León Gómez, Notario.—1 vez.—(IN2015050054).

Por escritura otorgada ante el suscrito notario, a las 15 horas del 5 de agosto del 2015 se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de la sociedad **Inversiones Seriola del Pacífico S. A.**, en la cual se modificó la cláusula segunda de sus estatutos.—San José, 5 de agosto del 2015.—Lic. Roberto Francisco León Gómez, Notario.—1 vez.—(IN2015050055).

Por escritura otorgada ante el suscrito notario, a las 15:30 horas del 5 de agosto del 2015 se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de la sociedad **Lubrimatic Servicio Completo S. A.**, en la cual se modificó la cláusula segunda de sus estatutos.—San José, 5 de agosto del 2015.—Lic. Roberto Francisco León Gómez, Notario.—1 vez.—(IN2015050056).

Por escritura otorgada hoy ante el suscrito notario, se protocolizan acuerdos de la asamblea general ordinaria y extraordinaria de cuotistas de la sociedad **Inmobiliaria Alnilam S. A.**, mediante la cual, se modifican las cláusulas segunda y sexta del pacto constitutivo, y se nombra junta directiva.—San José, cinco de agosto del dos mil quince.—Lic. Juan Pablo Morales Campos, Notario.—1 vez.—(IN2015050060).

Mediante escritura número 74 otorgada a las 09:00 horas del 06 de agosto del año 2015, ante la notaria Carla Baltodano Estrada, se protocolizó el acta de asamblea de socios de la sociedad **Tecnología Oncológica Costarricense S. A.**, mediante la cual se modificó la cláusula séptima del pacto constitutivo de la sociedad y se nombra nuevo vicepresidente, tesorero y vocal.—San José, 06 de agosto del 2015.—Carla Baltodano Estrada, Notaria.—1 vez.—(IN2015050062).

El suscrito notario público Eric Vizcaíno Dávila da fe de que mediante escritura pública número ciento dieciséis, visible al folio cincuenta y siete vuelto al cincuenta y nueve frente, se constituyó la sociedad anónima denominada **Calle Dorada Inversiones Sociedad Anónima**, cuyo domicilio social es en San José, Mora, Ciudad Colón Residencial Boulevard Las Palmas. Es todo.—San José, cuatro de agosto del dos mil quince.—Lic. Eric Vizcaíno Dávila, Notario.—1 vez.—(IN2015050063).

Por escritura otorgada ante el suscrito notario a las 11 horas del 5 de agosto del 2015 se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de la sociedad **Corporación Acerola Iberoamericana S. A.**, en la cual se modificó la cláusula segunda de sus estatutos.—San José, 5 de agosto del 2015.—Lic. Roberto Francisco León Gómez, Notario.—1 vez.—(IN2015050064).

Por escritura otorgada ante el suscrito notario, a las 12:30 horas del 5 de agosto del 2015, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de la sociedad **Grupo Acacia del Caribe S. A.**, en la cual se modificó la cláusula segunda de sus estatutos.—San José, 5 de agosto del 2015.—Lic. Roberto Francisco León Gómez, Notario.—1 vez.—(IN2015050065).

Por escritura otorgada ante el suscrito notario, a las 12 horas del 5 de agosto del 2015 se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de la sociedad **Electrodosmil S. A.**, en

la cual se modificó la cláusula segunda de sus estatutos.—San José, 5 de agosto del 2015.—Lic. Roberto Francisco León Gómez, Notario.—1 vez.—(IN2015050066).

Por escritura de las quince horas treinta minutos del veintiséis de julio del dos mil quince, ante mí, se constituye la sociedad denominada **Nexa Surfing del Pacífico Central S. A.**, cuyo representante con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma es su presidenta la señora Rosa Esperanza Gallegos Soza.—San José, veintiocho de julio del dos mil quince.—Helen Duarte Gamboa, Notaria.—1 vez.—(IN2015050067).

Por escritura otorgada ante el suscrito notario, a las 13:30 horas del 5 de agosto del 2015 se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de la sociedad **Importaciones Monge S. A.**, en la cual se modificó la cláusula segunda de sus estatutos.—San José, 5 de agosto del 2015.—Lic. Roberto Francisco León Gómez, Notario.—1 vez.—(IN2015050068).

Por escritura otorgada ante el suscrito notario, a las 8 horas del 5 de agosto del 2015, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de la sociedad **Compañía Comercial La Torre Antigua S. A.**, en la cual se modificó la cláusula segunda de sus estatutos.—San José, 5 de agosto del 2015.—Lic. Roberto Francisco León Gómez, Notario.—1 vez.—(IN2015050069).

Por escritura otorgada ante el suscrito notario, a las 11:30 horas del 5 de agosto del 2015, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de la sociedad **Corporación Mullus de Centroamérica S. A.**, en la cual se modificó la cláusula segunda de sus estatutos.—San José, 5 de agosto del 2015.—Lic. Roberto Francisco León Gómez, Notario.—1 vez.—(IN2015050070).

Por escritura otorgada ante el suscrito notario, a las 10 horas del 5 de agosto del 2015 se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de la sociedad **Celacanto Inversiones S. A.**, en la cual se modificó la cláusula segunda de sus estatutos.—San José, 5 de agosto del 2015.—Lic. Roberto Francisco León Gómez, Notario.—1 vez.—(IN2015050071).

Por escritura otorgada ante el suscrito notario, a las 10:30 horas del 5 de agosto del 2015, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de la sociedad **Cirroza Sarpa del Oriente S. A.**, en la cual se modificó la cláusula segunda de sus estatutos.—San José, 5 de agosto del 2015.—Lic. Roberto Francisco León Gómez, Notario.—1 vez.—(IN2015050073).

Por escritura otorgada ante el suscrito notario, a las 9:30 horas del 5 de agosto del 2015 se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de la sociedad **Caja Única M.H.I. S. A.**, en la cual se modificó la cláusula segunda de sus estatutos.—San José, 5 de agosto del 2015.—Lic. Roberto Francisco León Gómez, Notario.—1 vez.—(IN2015050074).

Por escritura otorgada ante el suscrito notario, a las 8:30 horas del 5 de agosto del 2015 se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de la sociedad **Electro Golfito S. A.**, en la cual se modificó la cláusula segunda de sus estatutos.—San José, 5 de agosto del 2015.—Lic. Roberto Francisco León Gómez, Notario.—1 vez.—(IN2015050075).

Por escritura otorgada ante el suscrito notario a las 9:00 horas del 5 de agosto del 2015 se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de la sociedad **Caja Única El Gallo S. A.**, en la cual se modificó la cláusula segunda de sus estatutos.—San José, 5 de agosto del 2015.—Lic. Roberto Francisco León Gómez, Notario.—1 vez.—(IN2015050076).

Ante esta notaría bajo la escritura ciento veintisiete-uno a las doce horas, del cinco de agosto de dos mil quince, se protocolizó el acta número dos de la compañía **Turvisa Mayorista Sociedad Anónima**. Donde se realiza aumento del capital social y cambio del domicilio social.—San José, 05 de agosto del 2015.—Licda. Darlyn María Caballero García, Notaria.—1 vez.—(IN2015050079).

Por escritura número ciento cincuenta y ocho-ocho, otorgada ante esta notaría, a las diez horas del cinco de agosto del dos mil quince, se protocolizó la asamblea general extraordinaria de socios en la cual se modifica las cláusulas primera, segunda y octava del pacto social constitutivo y se reintegra la junta directiva, de la sociedad denominada **Distribuidora Martínez Portilla S. A.**, tramitada bajo la boleta de seguridad del suscrito notario 213691 serie Q.—Heredia, 5 de agosto del 2015.—Lic. Juan Carlos Fernández Valdelomar, Notario.—1 vez.—(IN2015050082).

Ante esta notaría, se protocolizó acta de disolución de la sociedad de esta plaza **Tres-Ciento Dos-Seiscientos Ochenta Y Nueve Mil Novecientos Cincuenta Y Uno SRL.**, cédula de persona jurídica tres-ciento dos-seiscientos ochenta y nueve mil novecientos cincuenta y uno.—San José, 3 de agosto del 2015.—Lic. Sergio Quesada González, Notario.—1 vez.—(IN2015050110).

Por escritura otorgada en esta fecha por esta notaría, se modifica el estatuto de la sociedad denominada **3-101-654420 S. A.**—San José, 5 de agosto del 2015.—Lic. Jorge Sánchez Garbanzo, Notario.—1 vez.—(IN2015050114).

El suscrito notario, hace constar que mediante escritura pública número ocho otorgada a las 19:10 horas del día 14 de diciembre del 2014, se protocoliza asamblea ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad **Argüello y Mena Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-490543, mediante la cual se reformó las cláusulas, segunda, cuarta, quinta y séptima de los estatutos sociales, referentes al domicilio social, objeto, distribución del capital social y administración de la compañía. Se realiza nombramiento de la junta directiva y fiscalía, por el resto del plazo social, siendo el presidente y el secretario apoderados generalísimos sin límite de suma. Es todo.—San José, 6 de julio del 2015.—Lic. José Eladio Fallas Valverde, Notario.—1 vez.—(IN2015050122).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 17:00 horas del día 13 de diciembre del 2014, se disuelve la sociedad **Instalaciones Los Jocotes Silvestres Sociedad Anónima**. Es todo.—San José, 6 de agosto del 2015.—Lic. José Eladio Fallas Valverde, Notario.—1 vez.—(IN2015050124).

En esta notaría, la sociedad **RGG Comercial S. A. 3-101-**modifica estatutos.—Mercedes Montes de Oca, 4 de agosto del 2015.—Licda. Silvia Mercedes Herrera Martínez, Notaria.—1 vez.—(IN2015050129).

Inversiones MIDIJAC Sociedad Anónima, en asamblea general extraordinaria, celebrada el día 3 de agosto del 2015, a las 16:30, nombra nuevo presidente.—Ciudad Neily, 5 agosto del 2015.—Lic. Luis A. Canales Cortés, Notario.—1 vez.—(IN2015050134).

En la notaría, de William Antonio Rovira Figueroa, en con-notaría con Ana Cecilia Heitman Ardón, a las 11:00 horas de hoy, se constituye la sociedad **Viajes & Tures Tropicales CR. S. A.** Capital suscrito y pagado; apoderado el presidente.—San José, 6 de agosto del 2015.—Licda. Ana C. Heitman Ardon, Notaria.—1 vez.—(IN2015050137).

Hoy protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Esquivel Mora S. A.**, donde se reforman las cláusulas 2 y 9 del pacto social y se hacen nuevos nombramientos.—Filadelfia, 3 de agosto del 2015.—Lic. Gerardo Enrique Picón Chávez, Notario.—1 vez.—(IN2015050139).

Por escritura número 112 tomo 36 del protocolo de la notaria, Ana Rosa Aguilar González, otorgada a las 9:00 horas del 5 agosto 2015, se constituyó la sociedad **Grupo Limase Sociedad Anónima**. Domicilio: Río Segundo de Alajuela; 150 metros norte, de la entrada a Ciudadela Los Ángeles. Capital social: suscrito y pagado doscientos dólares. Presidente y secretaria apoderados generalísimos sin límite de suma.—Alajuela, 7 de agosto del 2015.—Licda. Ana Rosa Aguilar González, Notaria.—1 vez.—(IN2015050141).

Por escritura 11-5, del 6 de agosto del 2015, del Licenciado, Alexander Soto Guzmán, se constituyó la sociedad **Brunca Inversiones Sociedad Anónima**, con su domicilio en San José, San

José, Rohrmoser; del triángulo 500 norte, como presidente el Señor David Retana Hernández.—San José, 6 de agosto del 2015.—Lic. Alexander Soto Guzmán, Notario.—1 vez.—(IN2015050164).

Por escritura otorgada ante el suscrito notario a las 9:00 horas del día 6 de agosto del 2015, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad de esta Plaza **Tres-Ciento Uno-Seiscientos Cuarenta Y Cuatro Mil Cuatrocientos Ocho S. A.**, por la que se reforma cláusula y se nombra nueva junta directiva.—San José, 6 de agosto del 2015.—Lic. Giancarlo Vicarioli Guier, Notario.—1 vez.—(IN2015050165).

Mediante escritura número ciento treinta y seis, otorgada ante mí a las catorce horas con treinta minutos del catorce de julio del dos mil quince, se constituyó la sociedad **Distribución Ilimitada CR S. A.** Capital social: veinte mil dólares; administración presidente, secretario y tesorero. Plazo: cien años; domicilio en San José, San Rafael de Escazú, Centro Corporativo Plaza Roble, edificio El Pórtico, tercer piso, oficinas de Sfera Legal.—San José, seis de agosto del dos mil quince.—Lic. Jorge Federico Baldiodeda Baltodano, Notario.—1 vez.—(IN2015050169).

Mediante escritura otorgada en mi despacho a las siete horas treinta minutos del siete de agosto del dos mil quince, se constituyó la sociedad de esta plaza **Green Solutions Properties Sociedad Anónima**.—Heredia, siete de agosto del dos mil quince.—Lic. Luis Roberto Zamora Bolaños, Notario.—1 vez.—(IN2015050171).

Mediante escritura otorgada en mi despacho a las siete horas del siete de agosto del dos mil quince, se constituyó la sociedad de esta plaza **Green Solutions Importadora Sociedad Anónima**.—Heredia, siete de agosto del dos mil quince.—Lic. Luis Roberto Zamora Bolaños, Notario.—1 vez.—(IN2015050172).

Mediante escritura otorgada a las ocho horas del siete de agosto del dos mil quince, ante esta notaría, se protocoliza acta de la asamblea general extraordinaria de la compañía **Inmobiliaria African de Occidente S. A.**, cédula de persona jurídica número: tres-ciento uno-cuatro cinco cinco cuatro siete nueve, mediante la cual se modifica el pacto constitutivo y se nombra nueva junta directiva.—San José, siete de agosto del dos mil quince.—Lic. Mario Alberto Rigioni Álvarez, Notario.—1 vez.—(IN2015050189).

Por medio de escritura otorgada a las diez horas del día seis de agosto del dos mil quince, se protocoliza asamblea general extraordinaria de accionistas número dos de la empresa **Diagnóstico y Tratamiento Especializado en Oftalmología Veinte/Veinte S. A.**, cédula jurídica número 3-101-154325, mediante la cual se modifica el domicilio social y el capital social.—San José, seis de agosto del dos mil quince.—Lic. Willy Hernández Chan, Notario.—1 vez.—(IN2015050190).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las diez horas treinta minutos del día seis de agosto del dos mil quince, **Larp Associates S. A.** y **Yellow Innovative Lands S. A.**, constituyen una sociedad anónima, que se denominará **Kuehne + Nagel Shared Service Center Sociedad Anónima**.—San José, seis de agosto del dos mil quince.—Licda. Magally María Guadamuz García, Notaria.—1 vez.—(IN2015050191).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las diez horas quince minutos del día seis de agosto del dos mil quince, donde se protocolizan acuerdos de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Carillo Properties LS S. A.**, donde se acuerda la disolución y liquidación de la compañía.—San José, seis de agosto del dos mil quince.—Licda. Magally María Guadamuz García, Notaria.—1 vez.—(IN2015050192).

Por medio de escritura otorgada a las nueve horas del día seis de agosto del dos mil quince, se protocoliza asamblea general extraordinaria de accionistas número uno de la empresa **Corporación Hivi de Costa Rica Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-154325, mediante la cual se modifica el domicilio social y la Junta directiva.—San José, seis de agosto del dos mil quince.—Lic. Willy Hernández Chan, Notario.—1 vez.—(IN2015050194).

Mediante escritura número noventa y tres-tres del día veinte de julio de dos mil quince que consta a folio noventa y cinco frente del tomo tres de la suscrita notaría se protocoliza, acta de asamblea general de accionistas de la sociedad **Multi Assistance Service Latino Sociedad Anónima**, con cédula jurídica tres-ciento uno-seiscientos noventa y tres mil trescientos setenta y seis, en la que se acordó cambiar el nombre de la sociedad para que en adelante se denomine **Multi Assistance Services Latin America S. A.** Es todo.—Licda. María Teresa Urpí Sevilla, Notaria.—1 vez.—(IN2015050197).

Por escritura otorgada ante mí, en esta ciudad, a las once horas del día de hoy, se constituyó la **Fundación S.O.S. e-stress Restauración Humana**. Domicilio: cantón de Mora, La Trinidad, San José. Plazo: perpetuo. Objeto: crear, facilitar, ejecutar y organizar acciones y talleres tendientes a la ayuda de personas en general a mejorar sus respuestas a los desafíos diarios; de reducir el sufrimiento en la población y así poder ayudar a restaurar la paz a la que todos y todas tienen derecho. Administración: a cargo de una junta administrativa integrada por cuatro directores.—San José, 6 de agosto del 2015.—Licda. Elena Hidalgo Orozco, Notaria.—1 vez.—(IN2015050202).

Por escritura otorgada a las catorce horas del cinco de agosto del dos mil quince, ante esta Notaría, se aumenta el capital social de la sociedad denominada **Logística de Transportes Lotrasa Sociedad Anónima**. Capital totalmente suscrito y pagado. Presidenta, Teresita Auxiliadora Ruiz Ruiz.—Cartago, cinco de agosto del dos mil quince.—Licda. Denoris Orozco Salazar, Notaria.—1 vez.—(IN2015050213).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, del día 3 de julio del 2015, se constituyó la sociedad **Calobe Management Limitada**.—San José, 7 de agosto del 2015.—Lic. Marvin Céspedes Méndez, Notario.—1 vez.—(IN2015050218).

En mi notaría, por escritura número ciento nueve, del tomo octavo de mi protocolo, se protocolizó acta de reforma de la cláusula novena de los estatutos de la sociedad **Compañía Maderera Rojas Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cero tres siete cero seis tres, la cláusula noventa tiene que ver con la composición de la junta directiva, y facultades de los apoderados de dicha sociedad. Es todo.—Palmares, cinco de agosto del dos mil quince.—Lic. Olger Gerardo Vargas Castillo, Notario.—1 vez.—(IN2015050221).

Por escritura otorgada ante mí en la ciudad de en San José, a las catorce horas del treinta y uno de julio del dos mil quince, protocolicé el acta de la asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la empresa **Pro Carisma GDM S. A.**, donde se modifica el pacto social, cláusula sexta y se nombra secretario y tesorero.—Lic. Luis Fernando Longan Phillips, Notario.—1 vez.—(IN2015050222).

Mediante escritura otorgada ante la suscrita notaría a las ocho horas del catorce de julio de dos mil quince, se constituye la sociedad **Costa Rica Kokomo S. A.**, dedicada a la educación e intercambio estudiantil. Presidenta, Rosa Soto Paladino.—San José, 27 de julio del 2015.—Licda. Wemeck María Rojas Salazar, Notaria.—1 vez.—(IN2015050224).

Mediante escritura 204 del tomo segundo del protocolo de la suscrita notaría; los accionistas solicitan la disolución de la empresa **Inversiones Mil Ochenta Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-171441. Lo anterior con fundamento en la Ley 9024. Es todo.—San José, 1° de julio del 2015.—Licda. Dinia Ortega Naranjo, Notaria.—1 vez.—(IN2015050229).

A las diez horas del tres de febrero del dos mil catorce se modificó el pacto social de la **Sociedad Civil Farazq Dos Mil Once**, domiciliada en San Isidro de El General. En adelante se modifica la cláusula quinta del capital social que está compuesta por el aporte de cien mil colones del socio Freddy Gabriel Abarca Rojas, y cien mil colones del aporte de Carolina Padilla González.—San Isidro de El General, treinta de julio del dos mil quince.—Lic. Edgar Jiménez Risco, Notario.—1 vez.—(IN2015050231).

Por escritura autorizada en mi notaría en San José, a las nueve horas del diecinueve de junio de dos mil quince se constituyó la sociedad de esta plaza denominada: **Colombo Tica del Sur**

Sociedad Anónima, representada por el presidente: Juan Helver Ramírez Velaza. Capital social: diez mil colones, representada por diez acciones comunes y nominativas de mil colones cada una, mediante el aporte el bienes muebles.—San José, diecinueve de junio de dos mil quince.—Lic. Howard Max Thompson Fennell, Notario.—1 vez.—(IN2015050235).

Mediante escritura pública número 222, visible al folio 121 frente, del tomo dos del protocolo de la suscrita notaría, de fecha uno agosto 2015. La sociedad denominada **Dasu Boutique S. A.**, cédula jurídica 3-102-658932, solicita la modificación de la cláusula sexta de la sociedad de la representación judicial y extrajudicial de la sociedad para que diga que la sociedad será administrada por dos gerentes ambos con las facultados del artículo 1253 del Código Civil.—Guápiles, 3 de agosto del 2015.—Lic. María del Carmen Otárola Zúñiga, Notaria.—1 vez.—(IN2015050236).

Por escrituras otorgadas en la ciudad de San José a las 16:00 y 17:00 horas del 6 de agosto del 2015 protocolizo actas de asamblea extraordinaria de accionistas de **PG Cinco Los Venados V Sociedad Anónima** y **Santa Teresa Beach Landscapes Sociedad Anónima**, mediante las cuales se reforman las cláusulas segunda domicilio, sexta administración, undécima representación judicial y extrajudicial; del pacto social.—Lic. Fernán Pacheco Alfaro, Notario.—1 vez.—(IN2015050238).

En esta notaría: Meldis García Meza y José Ramón García Meza, constituyen **Ticobaterías S. A.** Capital suscrito y pagado totalmente.—San José, 7 de agosto de 2015.—Lic. William Chaves Villalta, Notario.—1 vez.—(IN2015050255).

Por escritura otorgada en mi notaría a las 09 horas del 19 de enero del 2015, Felipe Medina Quesada y María Alejandra Medina Zeledón, constituyen **Servicentro La China Sociedad Anónima**, domiciliada en El Roble de Puntarenas. Su capital social es de un millón de colones representado por diez acciones comunes y nominativas de cien mil colones cada una. Corresponde al presidente la representación de la social como apoderado generalísimo sin límite de suma. Presidenta: María Alejandra Medina Zeledón, cédula 1-1229-924.—Lic. Ladislao Wilber Calderón Pérez, Notario.—1 vez.—(IN2015050256).

Por escritura otorgada en mi notaría a las 08 horas del 19 de enero del 2015, Felipe y Reymond, ambos Medina Quesada, constituye **Alquileres y Préstamos Promainsa Sociedad Anónima**, domiciliada en El Cocal de Puntarenas. Su capital social es de un millón de colones representado por diez acciones comunes y nominativas de cien mil colones cada una. Corresponde al presidente la representación social como apoderado generalísimo sin límite de suma. Presidente: Felipe Medina Quesada, cédula 6-151-182.—Lic. Ladislao Wilber Calderón Pérez, Notario.—1 vez.—(IN2015050257).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las diez horas del seis de agosto del dos mil quince, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Tres-Ciento Uno-Quinientos Setenta y Siete Mil Doscientos Sesenta y Dos Sociedad Anónima**. Se reforman las cláusulas quinta y sexta del pacto constitutivo.—Naranjo, seis de agosto del dos mil quince.—Licda. Kattia Vanessa Umaña Araya, Notaria.—1 vez.—(IN2015050258).

Por escritura otorgada ante el suscrito notario, a las nueve horas del veintisiete de julio del año curso, se constituye la sociedad denominada **Vargas Printing & Packaging Sociedad Anónima**. Plazo social: Noventa años.—San José, 03 de agosto del 2015.—Lic. Alfredo Bolaños Morales, Notario.—1 vez.—(IN2015050260).

Por escritura número 94-15 otorgada ante el notario público Álvaro Johanny Monge Paniagua, a las trece horas treinta minutos del 23 de julio de 2015, se protocoliza el acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de **Desarrollo Urbano e Inmobiliario Cuestamoras CM S.A.**, cédula de persona jurídica número 3-101-623942; mediante la cual se reforma la cláusula séptima.—San José, 03 de agosto de 2015.—Lic. Álvaro Johanny Monge Paniagua, Notario.—1 vez.—(IN2015050261).

Por escritura otorgada ante el suscrito notario, a las trece horas y treinta minutos del cinco de agosto del año curso, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Hava Internacional Sociedad Anónima**, se reforman las cláusulas segunda, quinta y sexta del pacto constitutivo.—San José, cinco de agosto del 2015.—Lic. Alfredo Bolaños Morales, Notario.—1 vez.—(IN2015050263).

Por escritura número 92-15 otorgada ante el notario público Álvaro Johanny Monge Paniagua, a las doce horas treinta minutos del 23 de julio de 2015, se protocoliza el acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de **Alternativa Hídrica S.A.**, cédula de persona jurídica número 3-101-652880; mediante la cual se reforma integralmente el pacto social.—San José, 03 de agosto de 2015.—Lic. Álvaro Johanny Monge Paniagua, Notario.—1 vez.—(IN2015050264).

Por escritura número 93-15 otorgada ante el notario público Álvaro Johanny Monge Paniagua, a las trece horas del 23 de julio de 2015, se protocoliza el acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de **Cuestamoras Agropecuaria S.A.**, cédula de persona jurídica número 3-101-620436; mediante la cual se reforma la cláusula séptima.—San José, 03 de agosto de 2015.—Lic. Álvaro Johanny Monge Paniagua, Notario.—1 vez.—(IN2015050265).

Por escritura número 91-15 otorgada ante el notario público Álvaro Johanny Monge Paniagua, a las doce horas del 23 de julio de 2015, se protocoliza el acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de **Agromas S.A.**, cédula de persona jurídica número 3-101-16141; mediante la cual se reforma integralmente el pacto social.—San José, 03 de agosto de 2015.—Lic. Álvaro Johanny Monge Paniagua, Notario.—1 vez.—(IN2015050267).

En mi notaría al ser las trece horas del cinco de agosto del dos mil quince, **Saperdón y Hermano S.A.** cambia de presidente y reforma pacto social. Es todo.—San José, cinco de agosto del dos mil quince.—Licda. María Gabriela Valladares Navas, Notaria.—1 vez.—(IN2015050268).

Sociedad **La Familia Unida Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento cuarenta y un mil cuatrocientos cinco, cambió de junta directiva y reforma la cláusula novena del pacto constitutivo. Escritura protocolizada ante el notario Julio López Esquivel, a las quince horas del veintitrés de julio del dos mil quince.—Lic. Julio López Esquivel, Notario.—1 vez.—(IN2015050272).

Mediante asamblea general extraordinaria celebrada a las 8:00 horas del día 30 del mes de julio del 2015, se reformó la representación y se nombró junta directiva de la sociedad **Bienes Ganados a Puros Guevos Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número 3-101-568582.—San José, 05 de agosto del 2015.—Licda. Carolina Quirós Chaves, Notaria.—1 vez.—(IN2015050273).

Por escritura otorgada en mi notaría a las 19 horas del 03 de agosto del 2015, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Soda La Merced Nicaragüense S.A.**, por la cual se reforma la cláusula sexta de la administración.—San José, seis de agosto del dos mil quince.—Lic. Édgar Omar Beloso Montoya, Notario.—1 vez.—(IN2015050274).

Ante mi notaría, a las quince horas de seis de agosto de dos mil quince, se constituyó la sociedad denominada: **Biotratar Tecnología de Aguas S.A.** Capital US\$ 40.000,00. Presidenta: Yolanda Pérez Benavides.—San José, siete de agosto de dos mil quince.—Lic. Farid Breedy González, Notario.—1 vez.—(IN2015050287).

A las 11:00 horas del 04 de agosto del 2015, se disolvió la sociedad denominada **Paradise Opuesto Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos cuarenta y cinco mil doscientos ocho.—Lic. Byron Ruiz Padilla, Notario.—1 vez.—(IN2015050292).

Los Trabajos de Tres Regalos Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número, tres-ciento uno-seiscientos setenta y dos mil trescientos setenta y siete, otorga poder generalísimo sin límite de suma por tiempo indefinido a favor de Pamela Jo (nombre) Harlow

Galli (apellido) cédula de residencia costarricense número: Uno ocho cuatro cero cero cero uno ocho seis cinco tres tres. Es todo.—Lic. Luis Diego Chaves, Notario.—1 vez.—(IN2015050298).

Por escritura de las 14:30 horas del 30 de julio de 2015 otorgada ante esta notaría pública se nombra nuevo presidente y secretaria de la junta directiva de la sociedad **Templo Solar Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-dos cinco cuatro cero cuatro cero.—San José, 07 de agosto de 2015.—Licda. Fabiana Gutiérrez León Páez, Notaria.—1 vez.—(IN2015050299).

Por escritura otorgada ante esta notaría el día de hoy, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de socios del **Centro Médico Sinaí S.A.**, en la cual se reforma la cláusula del domicilio y se nombra junta directiva.—San José, 7 de agosto del 2015.—Lic. Alejandro Marín Pacheco, Notario.—1 vez.—(IN2015050310).

Por medio de escritura 9-210 otorgada a las 8:30 horas del día 7 de agosto del 2015, se protocoliza asamblea general extraordinaria de accionistas de la empresa **Brisa Integrated Project Developer S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-682104, mediante la cual se aumenta su capital social.—San José, 7 de agosto del 2015.—Lic. Roberto Echeverría Alfaro, Notario.—1 vez.—(IN2015050313).

Por medio de escritura 9-211 otorgada a las 9:30 horas del día 7 de agosto del 2015, se protocoliza asamblea general extraordinaria de accionistas de la empresa **Brisa Integrated Project Developer S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-682104, mediante la cual se aumenta su capital social.—San José, 7 de agosto del 2015.—Lic. Roberto Echeverría Alfaro, Notario.—1 vez.—(IN2015050314).

Jonathan de Jesús Vásquez Badilla y Dora Milagro Navarro Retana, constituyen sociedad anónima por número de cédula que asigne el Registro. Escritura número 136-4 otorgada en Cartago a las 10:00 horas del 11 de julio del 2015, ante el notario público José Luis Cerdas Sánchez.—Cartago, 5 de agosto del 2015.—Lic. José Luis Cerdas Sánchez, Notario.—1 vez.—(IN2015050319).

Por escritura otorgada, ante mi notaría a las once horas del veintiocho de julio del dos mil quince, protocolicé acuerdos de asamblea general ordinaria y extraordinaria de cuotistas, que consta en el acta número dos de la empresa **Sea System Costa Rica S.R.L.**, mediante la cual y por acuerdo unánime de cuotistas se reformó la cláusula segunda del pacto constitutivo, la cual se refiere al domicilio social de esta compañía. De igual forma, se reformó la cláusula octava del pacto constitutivo, la cual se refiere a la administración y representación judicial y extrajudicial de la compañía, y realizaron nuevos nombramientos en la junta de administración. Es todo.—Liberia, Guanacaste, a las doce horas del veintiocho de julio del dos mil quince.—Adrián Alberto Peralta Abarca, Notario.—1 vez.—(IN2015050324).

Por escritura otorgada ante esta notaría el día de hoy, se cambió la razón social de la sociedad **Suns Entertainment Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número: tres-ciento uno-seis ocho cero ocho ocho siete para que de ahora en adelante se denomine **World Ocean Holding W.O.H Sociedad Anóni.**—18 de mayo del dos mil quince.—Licda. María Lorna Ballesterero Muñoz, Notario.—1 vez.—(IN2015050326).

Por escritura otorgada en mi notaría a las ocho horas del seis de agosto del dos mil quince, se ha modificado la cláusula segunda del pacto social de **Editorial Nueva Década Sociedad Anónima** y las cláusulas segunda y octava del pacto constitutivo de **Montecinos Editores Sociedad Anónima.**—Licda. Laura Avilés Ramírez, Notaria.—1 vez.—(IN2015050342).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 14:00 horas del día 7 de agosto del 2015, la empresa **Comercializadora Sancancio S. A.**, protocolizó acuerdos en donde se modifica la cláusula del domicilio.—San José, 7 de agosto del 2015.—Tobías Felipe Murillo Jiménez, Notario.—1 vez.—(IN2015050383).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las nueve horas del día 7 de agosto del 2015, la empresa **Azul Yacht Adventures S. A.**, protocolizó acuerdos en donde se reforma la cláusula del nombre de los estatutos, donde la sociedad se **denominará Coral Yacht Adventures Sociedad Anónima**, pudiéndose abreviar a **Coral Yacht Adventures S. A.**—San José, 7 de agosto del 2015.—Lic. Tobías Felipe Murillo Jiménez, Notario.—1 vez.—(IN2015050384).

Por escritura otorgada el día veintisiete de julio del dos mil quince, al ser las ocho horas, escritura numero ciento once, ante el Notario Minor Enrique González González, se reforman las cláusulas quinta y sexta del pacto constitutivo de la sociedad **Comercial Hermanos Valerio S. A.** cédula jurídica: tres-ciento uno-uno uno cero ocho nueve.—San José, siete de agosto del dos mil quince.—Lic. Minor Enrique González González, Notario.—1 vez.—(IN2015050388).

Hoy he protocolizado acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Nurse's Services Sociedad Anónima**, en la cual se acuerda la disolución y liquidación de la sociedad.—San José, 7 de agosto del año 2015.—Lic. Mario Alberto Ortiz Mazza, Notario.—1 vez.—(IN2015050399).

Al ser las catorce horas del cuatro de agosto del año dos mil quince, procedo a protocolizar el acta número uno: asamblea general extraordinaria de accionistas, de la **Sophos Fórum Vitae Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos noventa mil quinientos treinta y seis, en la cual se reforma la cláusula segunda del domicilio.—San José, cuatro de agosto del año dos mil quince.—Lic. Willy Hernández Chan, Notario.—1 vez.—(IN2015050402).

Por escritura otorgada ante el suscrito notario, se protocolizó acta de asamblea extraordinaria de socios de las 9:00 horas del 21 de julio del 2015, de la sociedad: **Gases Industriales G.I.P Sociedad Anónima**, donde se modifica la cláusula octava de sus estatutos.—San José, 10 de agosto del 2015.—Lic. Ivannia Jesús Marín Valerio, Notaria.—1 vez.—(IN2015050412).

Por escritura otorgada ante mí notaría a las 11:00 horas del 27 de julio del 2015, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Inversiones Mundo Pro Latinoamérica Sociedad Anónima**, en la que se modifica las cláusulas primera, segunda y quinta del pacto constitutivo. Se nombra nuevo presidente, y tesorero de la junta directiva y fiscal.—San José, 3 de agosto del 2015.—Lic. Rafael Calderón Pacheco, Notario.—1 vez.—(IN2015050414).

Por escritura otorgada en esta Notaría a las 13:30 horas del 7 de agosto del 2015, se protocoliza acta de **Apunte Alto LCH S. A.**, según la cual se reforma la cláusula novena y se nombra nuevo presidente y secretario.—San José, 7 de agosto del 2015.—Lic. Gustavo Adolfo Koutsouris Canales, Notario.—1 vez.—(IN2015050429).

Ante esta Notaría, a las 12:00 horas del 4 de agosto del 2015, se protocolizó el acta en la que se acordó la liquidación de la compañía **Trichem de Costa Rica S. A.**—San José, 4 de agosto del 2015.—Lic. Dan Alberto Hidalgo Hidalgo, Notario.—1 vez.—(IN2015050430).

Por escritura otorgada ante esta Notaría, a las 17:00 horas del 5 de agosto del 2015, protocolicé acta de **Environmental Legal Advisors And Consultants Enterprises S. A.**, que reformó la cláusula segunda y novena del pacto constitutivo.—San José, 6 de agosto del 2015.—Lic. Dan Alberto Hidalgo Hidalgo, Notario.—1 vez.—(IN2015050432).

Por escritura pública de las 9:00 horas del 5 de agosto del 2015, se protocolizaron sendas asambleas generales extraordinarias de socios de las empresas **Wemit Limitada**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-quinientos ochenta mil ciento ochenta y seis, y **Jefesa S. A.**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cero cuarenta y tres mil seiscientos sesenta, mediante la cual se fusionaron por absorción, prevaleciendo **Wemit, Limitada S. A.** Asimismo se reforma la cláusula de capital en aumento y se reforma la representación. Es todo.—San José, 5 de agosto del 2015.—Lic. Alejandro Antillón Appel, Notario.—1 vez.—(IN2015050435).

Mediante escritura número ciento cincuenta y seis-diez otorgada ante mí a las nueve horas con treinta minutos del siete de agosto del dos mil quince, se protocoliza acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de la sociedad **Kuiki Credit Costa Rica Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos setenta y cinco mil novecientos cincuenta y siete, mediante la cual se reforma la cláusula quinta del capital social acordándose su aumento.—San José, siete de agosto del dos mil quince.—Lic. Jorge Federico Baldiodeda Baltodano, Notario.—1 vez.—(IN2015050436).

Por escritura otorgada ante mí, a las 12:15 horas del 26 de junio del 2015, se protocoliza acta de **Hortalizas del Paraíso Sociedad Anónima**, se acuerda disolución de la sociedad.—Lic. Ignacio Herrero Knöhr, Notario.—1 vez.—(IN2015050443).

A las diez horas de hoy, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Condominio Malaga City Sociedad Anónima**, titular de la cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos noventa y cinco mil ochocientos cuarenta y ocho, mediante la cual se modifica el domicilio y se otorgan poderes.—San José, diez de agosto del dos mil quince.—Licda. Emma Zoraida Cousin Picado, Notaria.—1 vez.—(IN2015050447).

Por escritura otorgada ante esta Notaría a las 10:00 horas de hoy se modifica la cláusula séptima del pacto constitutivo de la sociedad **La Guacamaya Peramar S. A.**—San José, 10 de julio del 2015.—Licda. Gloria Virginia Vega Chávez, Notaria.—1 vez.—(IN2015050448).

Por escritura otorgada ante esta notaría al ser las 9:00 horas del día 10 de agosto del 2015, se protocolizó acta de la sociedad **Inversiones Rapiauto S. A.**, cédula de persona jurídica 3-101-697430, donde se nombra nuevo fiscal.—Santa Bárbara de Heredia, a las 9:00 horas del 10 de agosto del 2015.—Licda. Ana Cecilia Solís Ugalde, Notaria.—1 vez.—(IN2015050470).

Cypress Hills Estajes Sociedad Anónima, protocoliza acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria. Se reforma cláusula segunda del pacto constitutivo y se nombra secretario, tesorero, fiscal y agente residente.—Otorgada a las 8:00 horas del día 3 de agosto del año 2015.—Lic. Óscar Guevara Arias, Notario.—1 vez.—(IN2015050471).

Ante esta notaría, se constituyó la empresa individual de responsabilidad limitada **ETD 306**, siendo su gerente y apoderado generalísimo sin límite de suma Gonzalo Alonso Soto Bogantes y su capital social de veinte mil colonos.—Alajuela, doce horas, cinco de agosto del 2015.—Lic. Edgar Alfaro Gutiérrez, Notario.—1 vez.—(IN2015050472).

Por escritura otorgada por el notario Lic. Felipe Gómez Rodríguez, a las 13:15 horas del 3 agosto del 2015, se reforma cláusula séptima de la sociedad **Megasoluciones Ferreteras Sociedad Responsabilidad Limitada**, Gerente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, la señora: Ana Gabriela Rojas Rojas. Capital: suscrito y pago en su totalidad. Firmo en la ciudad de Grecia, el día del 4 de agosto del 2015.—Lic. Felipe Gómez Rodríguez, Notario.—1 vez.—(IN2015050484).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 10:00 horas del 4 de agosto del año 2015, se protocoliza acta de asamblea número uno de la sociedad **Corporación Bonchrisim S. A.**, cédula de persona jurídica número 3-101-263033, se nombra nuevo presidente, secretario y tesorero de la junta directiva y fiscal de la sociedad, se nombra agente residente por el periodo de un año; y se modifica clausula séptima sobre representación.—Guanacaste, 4 de agosto del 2015.—Lic. Deiver Alonso Ramírez Zúñiga, Notario.—1 vez.—(IN2015050508).

Mediante escritura número noventa y uno, de las diez horas del día veintisiete de julio del año dos mil quince, se procede a protocolizar acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Grupo Kafasa Medical S. A.**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-trescientos sesenta y tres mil ciento ochenta y dos, de las catorce horas del veinte de julio del año dos mil quince.—San José, veintisiete de julio del mil quince.—Lic. Juan Diego Gómez Navarro, Notario.—1 vez.—(IN2015050511).

NOTIFICACIONES

HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE SAN JOSÉ OESTE
SUBGERENCIA DE CONTROL EXTENSIVO

N° ED-DGT-ATSO-GER-0289-2015.—Por desconocerse el domicilio actual y habiéndose agotado las formas de localización posibles, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 137 inciso d) del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, se procede a notificar por edicto, las siguientes resoluciones de procesos determinativos a los contribuyentes que a continuación se indican:

	CONTRIBUYENTE	CEDULA	PF	Determinación/ Sanción	Monto		No. Resolución
					Principal	Intereses	
1	REFLEJOS DE CARDILLO S.A.	3-101-447450	2010	RENTA	¢49.592.349.00	¢15.369.977.00	SCE-AR-DT-01-316-15
2	RESIDENCIA BRASILEA CUATRO S.A.	3-101-312618	2010	RENTA	¢63.336.837.00	¢18.979.377.00	SCE-AR-DT-01-335-15
TOTAL		2 CASOS					

Dichas resoluciones se consideran notificadas a partir del tercer día hábil siguiente a la fecha de publicación de este edicto. Las resoluciones SCE-AR-DT-01-316-15 y SCE-AR-DT-01-335-15. El contribuyente cuenta con un plazo de treinta días hábiles para presentar recurso de revocatoria o apelación de conformidad con los artículos 145 y 146 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Se le previene al contribuyente o responsable que para futuras notificaciones debe señalar lugar para recibirlas y en caso de que no lo haga las resoluciones que recaigan quedan firmes veinticuatro horas después de dictadas. (Artículo 11 Ley de Notificaciones y artículo 91 RGPT).

(*) Intereses calculados a la fecha de la Resolución.

Carlos Luis Vargas Durán, Director General.—Mario Alberto Ramos Martínez, Gerente.—1 vez.—O. C. N° 3400023907.—Solicitud N° 36026.—(IN2015047052).

ADUANA DE PASO CANOAS, CORREDORES, PUNTARENAS

RES-APC-G-336-2015.—A las diez horas con ocho minutos del día veintiuno de abril del dos mil quince. Inicio Procedimiento Administrativo Sancionatorio tendiente a la investigación de la presunta comisión de una infracción Tributaria Aduanera de conformidad con el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas, contra la señora Maccormack Terry Ann, portadora del pasaporte N° 510808296. (Exp. N° APC-DN-193-2014).

Resultando:

Mediante Acta de Decomiso o Secuestro N° 2947 de fecha 10 de mayo del 2014, de la Policía de Control fiscal del Ministerio de Hacienda con oficio número EXP-PCF-DO-DPC-PC-101-2014 de fecha 14 de mayo del 2014, pone en conocimiento a la Aduana Paso Canoas, el decomiso, preventivo, a la señora Maccormack Terry Ann, portadora del pasaporte N° 510808296, de:

Cantidad	Clase	Descripción de mercancía
01	Unidad	Computadora Laptop marca Sony Vaio, 14", modelo SUF14423CLW
01	Unidad	Licor tipo Ron marca Flor de Caña 7 años 1.75 litros
01	Unidad	Licor tipo crema marca Brogans de 1 litro

por cuanto no portaba ningún documento que amparara el ingreso lícito a territorio nacional, el respectivo pago de impuestos o su compra en el país mediante factura autorizada. Todo lo anterior como parte de la labor de control e inspección realizada en la vía pública, puesto policial de Km. 35, provincia de Puntarenas, cantón Golfito, distrito Guaycará.

2°—Que mediante documento recibido el 09 de junio del 2014, al que se le asigno en número de consecutivo interno 1657, a la señora Maccormack Terry Ann, portadora del pasaporte N° 510808296, solicitó el pago de los impuestos de la mercancía de marras. (Ver folio 020).

3°—Que mediante oficio APC-DN-168-2014 del 13 de junio del 2014, firmado por la licenciada Haydee Vigil Villareal, Profesional de Ingresos de la Aduana Paso Canoas, se determina que el valor aduanero de la mercancía de marras, asciende a \$663,24 (seiscientos sesenta y tres dólares con veinticuatro centavos), y que se debe cancelar por concepto de impuestos aduaneros el monto total de \$105,24 (ciento cinco dólares con veinticuatro centavos) al tipo de cambio de ¢561,26 colones por dólar, correspondiente al tipo de cambio del día del hecho generador que de acuerdo con el

artículo número 55 inciso c) punto dos de la Ley General de Aduanas corresponde a la fecha del decomiso preventivo, sea el 10 de mayo del 2014, asciende a la suma de ¢59.066,55 (cincuenta y nueve mil sesenta y seis colones con 55/100).

4°—Mediante resolución RES-APC-DN-282-2014, de las ocho horas con cincuenta minutos del día veintisiete de junio del dos mil catorce, se le autoriza a la señora Maccormack Terry Ann, portadora del pasaporte N° 510808296, a cancelar los impuestos de nacionalización de la mercancía decomisada mediante Acta de Decomiso o Secuestro número 2947 de fecha 10 de mayo del 2014, de la Policía de Control Fiscal del Ministerio de Hacienda, y se le previene del posible inicio de un Procedimiento Sancionatorio en contra de la señora Maccormack Terry Ann, portadora del pasaporte N° 510808296. (Ver folios del 029 al 034).

5°—En fecha 7 de julio del 2014, la señora Maccormack Terry Ann, portadora del pasaporte N° 510808296, efectúa la nacionalización de la mercancía de marras mediante el Documento Único Aduanero (en adelante DUA) número 007-2014-014664, en la cual declara que el valor aduanero de la mercancía de marras asciende a \$663,24 (seiscientos sesenta y tres dólares con veinticuatro centavos), y que los impuestos cancelados por concepto de nacionalización de dicha mercancía asciende a \$99,45 (noventa y nueve dólares con cuarenta y cinco centavos). (Folio 039).

6°—En el presente caso se han respetado los términos y prescripciones de ley.

Considerando:

I.—**Sobre la competencia del Gerente y el Subgerente para la emisión de actos administrativos.** Que de acuerdo con los artículos 13, 24 de la Ley General de Aduanas y los artículos 34 y 35 del Decreto N° 34475-H, de fecha 4 de abril de 2008, se da la nueva estructura para el Servicio Nacional de Aduanas, así como la competencia de la Gerencia y Subgerencia en las Aduanas, Normativa que indica que las Aduanas son las unidades técnico administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanero nacional, por lo que le compete al Gerente de la Aduana y en ausencia de este, le corresponde al Subgerente, conocer de las gestiones y emitir un acto final positivo o negativo en relación con lo peticionado.

II.—Es función de la Autoridad Aduanera imponer sanciones administrativas y tributarias Aduaneras, cuando así le corresponda. Atribución que se completa con lo dispuesto por los artículos 230 y 231 de la Ley General de Aduanas, en donde en el primero de ellos, se establece el concepto de infracción señalado que constituye

infracción administrativa o tributaria aduanera, toda acción u omisión que contravenga o vulnere las disposiciones del régimen jurídico aduanero, sin que califique como delito. Por su parte el artículo 231 señala que dichas infracciones son sancionables, en vía administrativa, por la autoridad aduanera que conozca el respectivo procedimiento administrativo, dentro del plazo de seis años contados a partir de la comisión de infracción.

III.—Que según establece el artículo 37 del código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA III), 2 y 79 de la Ley General de Aduanas y 211 del Reglamento a la Ley General de Aduanas (RLGA), es obligación básica presentar ante las Aduanas Nacionales toda mercancía comprada en el extranjero.

IV.—**Objeto de Litis:** El fondo del presente asunto se contrae a determinar la presunta responsabilidad de la señora Maccormack Terry Ann, portadora del pasaporte N° 510808296, por presuntamente ingresar y transportar en territorio nacional, la mercancía descrita en el resultando primero de la presente resolución, sin someterla al ejercicio del control aduanero, al omitir presentar la misma ante la autoridad correspondiente, omisión que originó que la señora Maccormack Terry Ann, portadora del pasaporte N° 510808296, supuestamente causara una vulneración al fisco de \$99,45 (noventa y nueve dólares con cuarenta y cinco centavos).

V.—**Análisis de tipicidad y nexa causal:** Según se indica en el resultando primero de la presente resolución tenemos que mediante Acta de Decomiso o Secuestro número 2947 de fecha 10 de mayo del 2014, de la Policía de Control Fiscal del Ministerio de Hacienda con oficio número PCF-DO-DPC-PC-INF-103-2014 de fecha 14 de mayo del 2014, pone en conocimiento a la Aduana Paso Canoas, el decomiso, preventivo, a la señora Maccormack Terry Ann, portadora del pasaporte N° 510808296, de:

Cantidad	Clase	Descripción de mercancía
01	Unidad	Computadora Laptop marca Sony Vaio, 14", modelo SUFI4423CLW
01	Unidad	Licor tipo Ron marca Flor de Caña 7 años 1.75 litros
01	Unidad	Licor tipo crema marca Brogans de 1 litro

por cuanto no portaba ningún documento que amparara el ingreso lícito a territorio nacional, o el respectivo pago de impuestos. Todo lo anterior como parte de la labor de control e inspección realizada en la vía pública, Puesto Policial Km. 35, provincia de Puntarenas, cantón Golfito, distrito Guaycará.

Posteriormente y producto de la intervención oportuna de la Policía de Control Fiscal del Ministerio de Hacienda, al interceptar el vehículo, es que la señora Maccormack Terry Ann, portadora del pasaporte N° 510808296, para poder recuperar dicha mercancía se presenta ante esta Aduana para que se autorice la nacionalización correspondiente (ver folio 020).

En virtud de los hechos antes mencionados, es menester de esta aduana en atención a una adecuada conceptualización jurídica de los hechos aquí descritos, analizar la normativa que regula el ingreso o salida de personas, mercancías y medios de transporte aduanero, la cual se encuentra descrita en el numeral 37 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA III), y que indica lo siguiente:

“El ingreso o salida de personas, mercancías y medios de transporte del territorio aduanero, deberá efectuarse por los lugares y en los horarios habilitados, debiendo presentarse ante la autoridad aduanera competente y cumplir las medidas de control vigentes.” (El resaltando no es del texto)

“Artículo 2°.-Alcance territorial. El territorio aduanero es el ámbito terrestre, acuático y aéreo en los cuales el Estado de Costa Rica ejerce la soberanía completa y exclusiva. Podrán ejercerse controles aduaneros especiales en la zona en que el Estado ejerce jurisdicción especial, de conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política y los principios del derecho internacional. Los vehículos, las unidades de transporte y las mercancías que ingresen o salgan del territorio aduanero nacional, estarán sujetos a medidas de control propias del Servicio Nacional de Aduanas y a las disposiciones establecidas en esta ley y sus reglamentos. Asimismo, las personas que crucen la frontera aduanera, con mercancías o sin ellas o quienes las conduzcan a través de ella, estarán sujetas a las disposiciones del régimen jurídico aduanero.

“Artículo 79.- Ingreso o salida de personas, mercancías, vehículos y unidades de transporte. El ingreso, el arribo o la salida de personas, mercancías, vehículos y unidades de

transporte del territorio nacional debe realizarse por los lugares, las rutas y los horarios habilitados. Las personas, sus mercancías, vehículos y unidades de transporte deberán presentarse ante la aduana correspondiente cuando ingresen en territorio nacional, inmediatamente o en la oportunidad en que corresponda ejercer el control aduanero. Se aportará la información requerida por vía reglamentaria.

Una vez cumplida la recepción legal del vehículo o unidad de transporte, podrá procederse al embarque o desembarque de personas y mercancías.”

Así mismo tenemos que el artículo 211 del Reglamento a la Ley General de Aduanas:

“Ingreso y salida de personas, mercancía vehículos y unidades de transporte. “El ingreso o salida de personas, mercancías y medios de transporte del territorio aduanero, deberá efectuarse por los lugares y en los horarios habilitados.

Tratándose del tráfico aéreo y marítimo, el Gerente de la aduana respectiva jurisdicción podrá autorizar, excepcionalmente, el ingreso o salida por puertos aduaneros o en horarios no habilitados, cuando medie caso fortuito, fuerza mayor u otra causa debidamente justificada.

Todo vehículo o unidad de transporte que ingrese al territorio aduanero nacional, su tripulación, pasajeros, equipaje y carga quedaran bajo la competencia de la autoridad aduanera. Conforme a lo anterior, ningún vehículo o, pasajero podrá partir, ni las mercancías y equipajes entrar o salir de puerto aduanero, sin la autorización de la aduana.”

Aunado a lo anterior en materia sancionatoria, tenemos que la presunta calificación legal del hecho correspondería a una vulneración al régimen aduanero que constituiría una eventual infracción tributaria aduanera que encuentra su asidero legal en el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas, que indica ad literam lo siguiente:

“Constituirá infracción tributaria aduanera y será sancionada con una multa equivalente al valor aduanero de las mercancías, las conductas establecidas en el artículo 211 de esta Ley, siempre que el valor aduanero de las mercancías no supere los cincuenta mil pesos centroamericanos o su equivalente en moneda nacional, aunque con ello no cause perjuicio fiscal.”

De lo anterior tenemos que aquellas situaciones o supuestos que en principio constituyan delitos conformes con el numeral 211 de la Ley General de Aduanas, pero que el valor aduanero no supere los cincuenta mil pesos centroamericanos, en cuyo caso se consideran infracciones tributarias aduaneras, para efectos de sancionarlas en sede administrativa.

Partiendo de ello tenemos que en el presente caso le podría resultar aplicable el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas, ya que de lograrse probar los hechos que constan en el expediente, la conducta desplegada por la señora Maccormack Terry Ann, portadora del pasaporte N° 510808296, podría ser la de eludir el control aduanero, e incluso pudo ser constituida en un posible delito de contrabando sancionable en sede penal, pero aún cuando no cumplió con los supuestos del tipo penal, la mercancía no fue presentada ante la aduana respectiva sino que por intervención oportuna de la Policía de Control Fiscal del Ministerio de Hacienda, que proceden con el decomiso de la mercancía, es cuando se presenta ante esta Aduana para que le autorice el pago de la obligación tributaria. Sin embargo, en razón de la cuantía, el propio legislador lo sanciona como una infracción tributaria aduanera aplicable en sede administrativa. Por lo que en el presente caso, la conducta desplegada por el administrado podría corresponder al artículo 211 de la Ley General de aduanas que a la letra indica:

“Artículo 211.- Contrabando. “Será sancionado con una multa de dos veces el monto del valor aduanero de las mercancías objeto de contrabando y con pena de prisión de tres a cinco años, cuando el valor aduanero de la mercancía exceda los cincuenta mil pesos centroamericanos, aunque con ello no cause perjuicio fiscal, quien:

- Introduzca o extraiga, del territorio nacional, mercancía de cualquier clase, valor origen o procedencia, eludiendo el control aduanero.
- Transporte, almacene, adquiera, venda, done, oculte, use, de o reciba en depósito, destruya o transforme, mercancía de cualquier clase, valor origen o procedencia introducida al país, eludiendo el control aduanero...”

De manera, que en el presente caso, la supuesta infracción se estaría cometiendo, de probarse, al introducir y transportar en territorio nacional una mercancía, que no se sometió al ejercicio del control aduanero, al omitir presentar las mercancías ante la autoridad aduanera correspondiente por parte de la señora Maccormack Terry Ann, portadora del pasaporte N° 510808296. Omisión que violaría el control aduanero y con ello se quebrantaría el régimen jurídico aduanero, toda vez que la señora Maccormack Terry Ann, portadora del pasaporte N° 510808296, tenía la obligación de presentar la mercancía ante la Aduana al ingresarlas en territorio nacional, siendo en la especie; de probarse; aplicables los presupuestos del artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas, ya que tal omisión contiene en principio los elementos de figura de contrabando, pero que en razón de la cuantía y de conformidad con la norma este tipo de conducta se deberá sancionar como infracción tributaria aduanera, aplicando una multa consistente al valor aduanero de las mercancías que ocasionó la eventual vulneración al régimen jurídico aduanero.

De conformidad con el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas ya indicado y de acuerdo con los hechos descritos anteriormente tenemos como posible consecuencia Legal del presente procedimiento la aplicación eventual, de demostrarse como ciertos los hechos aquí indicados, de una sanción de multa equivalente al valor aduanero de las mercancías que ocasionó la eventual vulneración al régimen jurídico aduanero en el caso que nos ocupa dicho valor aduanero asciende a \$663,24 (seiscientos sesenta y tres dólares con veinticuatro centavos), que de acuerdo al artículo 55 de la Ley General de Aduanas inciso c punto 2, convertidos en moneda nacional al tipo de cambio del momento de cometer la presunta infracción, que es el momento del decomiso preventivo, sea el 10 de mayo del 2014, de acuerdo con el tipo de cambio por dólar a razón de ¢561,26 colones por dólar, correspondería a la suma de ¢372.250,08 (trescientos setenta y dos mil doscientos cincuenta colones con 08/100).

Que lo procedente de conformidad con los artículos 231 y 234 de la Ley General de Aduanas y en relación con los artículos 533 de 535 de su Reglamento, es dar oportunidad procesal a la señora Maccormack Terry Ann, portadora del pasaporte N° 510808296, para que en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución y de conformidad con el principio de derecho a la defensa, presente sus alegatos y pruebas pertinentes en descargo de los hechos señalados.

Por tanto:

En uso de las facultades que la Ley General de Aduanas y su Reglamento, otorgan a esta Gerencia y de conformidad con las consideraciones y disposiciones legales señaladas, resuelve: PRIMERO: Iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio contra la señora Maccormack Terry Ann, portadora del pasaporte N° 510808296, tendiente a investigar la presunta comisión de infracción tributaria aduanera establecida en el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas, sancionable con una multa equivalente al valor aduanero de las mercancías que ocasionó la eventual vulneración al régimen jurídico aduanero en el caso que nos ocupa dicho valor aduanero asciende a \$663,24 (seiscientos sesenta y tres dólares con veinticuatro centavos), que convertidos en moneda nacional al tipo de cambio del momento de cometer la presunta infracción, que es el momento del decomiso preventivo, sea el 10 de mayo del 2014, de acuerdo con el tipo de cambio por dólar a razón de ¢561,26 colones por dólar, correspondería a la suma de ¢372.250,08 (trescientos setenta y dos mil doscientos cincuenta colones con 08/100), por la eventual introducción a territorio nacional de una mercancía, que no se sometió al ejercicio del control aduanero, cuya acción u omisión presuntamente significo una vulneración del régimen jurídico aduanero. SEGUNDO: Que lo procedente, de conformidad con los artículos 231, 234 y 242 bis, de la Ley General de Aduanas y en relación con los artículos 533 de 535 de su Reglamento, es dar oportunidad procesal a la señora Maccormack Terry Ann, portadora del pasaporte N° 510808296, para que en un plazo de CINCO DÍAS hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución y de conformidad con el principio de derecho a la defensa, presente sus alegatos y pruebas en descargo de los hechos señalados. TERCERO: El expediente administrativo N° APC-DN-193-2014, levantado al efecto, queda a su disposición, para su lectura, consulta o fotocopiado, en el Departamento Normativo de esta Aduana. CUARTO: Se le previene a la señora Maccormack Terry Ann, portadora del pasaporte N° 510808296, que debe señalar lugar o medio para atender notificaciones futuras, dentro de la jurisdicción de esta Aduana, Bajo el apercibimiento de que en caso de omitirse ese señalamiento, o de ser impreciso, inexistente o de tomarse incierto el que hubiese indicado, las futuras

resoluciones que se dicten se les tendrá por notificadas por el solo transcurso de veinticuatro horas (24 horas), a partir del día siguiente en la que se omitió (notificación automática). Se le advierte que en caso de que señale medio (fax), al comprobarse por el notificador que se encuentra descompuesto, desconectado, sin papel o cualquier otra anomalía que impida la transmisión (recepción), se le aplicará también la notificación automática. Si el equipo contiene alguna anomalía para la recepción de las notificaciones deberá comunicarlo de inmediato a esta Dirección y hacer el cambio correspondiente en el medio señalado. Notifíquese: La presente resolución a la señora Maccormack Terry Ann, portadora del pasaporte N° 510808296, en la dirección indicada en el folio 09, del Acta de decomiso y Secuestro, sea, Puntarenas, Hotel Perezoso en Ojochal.—Msc. Luis Alberto Juárez Ruiz, Gerente.—1 vez.—O. C. N° 3400024313.—Solicitud N° 36237.—(IN2015047402).

RES. N° APC-G-160-2015.—A las ocho horas con treinta minutos del día veinticuatro de febrero del dos mil quince. Inicio Procedimiento Administrativo Sancionatorio tendiente a la investigación de la presunta comisión de una infracción Tributaria Aduanera de conformidad con el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas, contra el señor Óscar Conejo Jiménez, portador de la cédula de identidad número 2-385-074. (EXP. N° APC-DN-153-2014).

Resultando:

Mediante Acta de Decomiso o Secuestro número 69887-09 de fecha 24 de abril del 2014, de los oficiales de la Fuerza Pública del Ministerio de Gobernación, Policía y Seguridad Pública, pone en conocimiento a la Aduana Paso Canoas, el decomiso, preventivo, al señor Óscar Conejo Jiménez, portador de la cédula de identidad número 2-385-074, de:

Cantidad	Clase	Descripción de Mercancía
10	Pares	Calzado marca Timberland modelo 6665R
02	Pares	Calzado marca Timberland modelo 6332A
03	Pares	Tenis marca Puma modelo 303389
01	Par	Tenis marca Nike para niño 599189
01	Par	Tenis marca Puma modelo 304614
01	Par	Tenis para niño modelo 310807
02	Pares	Calzado marca Timberland modelo 3080R
01	Par	Tenis marca Nike referencia 454500
02	Pares	Tacos marca Nike referencia 599848
12	Pares	Tenis marca Nike diferentes estilos 501524
01	Par	Tenis marca Nike 599303
01	Par	Tenis marca Takai modelo Telford

por cuanto no portaba ningún documento que amparara el ingreso lícito a territorio nacional, el respectivo pago de impuestos o su compra en el país mediante factura autorizada. Todo lo anterior como parte de la labor de control e inspección realizada en la vía pública, La Gamba, Hotel esquina Lodge, provincia de Puntarenas, cantón Golfito, distrito Guaycará.

2°—Que mediante documento recibido el 30 de abril del 2014, al que se le asigno en número de consecutivo interno 1250 el Óscar Conejo Jiménez, portador de la cédula de identidad número 2-385-074, solicitó se le autorice cancelar los impuestos de la mercancía de marras. (Ver folio 01).

3°—Mediante resolución RES-APC-DN-248-2014, de las ocho horas con diez minutos del día veintiocho de mayo del dos mil catorce, se le autoriza al señor Óscar Conejo Jiménez, portador de la cédula de identidad número 2-385-074, a cancelar los impuestos de nacionalización de la mercancía decomisada mediante Acta de Decomiso o Secuestro número 69887-09 de fecha 24 de abril del 2014, de los oficiales de la Fuerza Pública del Ministerio de Gobernación, Policía y Seguridad Pública, y se le previene del posible inicio de un procedimiento sancionatorio en su contra. (Ver folios del 013 al 019).

4°—En fecha 11 de junio del 2014, el señor Óscar Conejo Jiménez, portador de la cédula de identidad número 2-385-074, efectúa la nacionalización de la mercancía de marras mediante el Documento Único Aduanero (en adelante DUA) número 007-2014-012649, en la cual declara que el valor aduanero de la mercancía de marras asciende a \$1.882,16 (mil ochocientos ochenta y dos dólares con dieciséis centavos), y que los impuestos cancelados por concepto de nacionalización de dicha mercancía asciende a \$576,67 (quinientos setenta y seis dólares con sesenta y siete centavos). (Folio 026).

5°—En el presente caso se han respetado los términos y prescripciones de ley.

Considerando:

I.—**Sobre la competencia del Gerente y el Subgerente para la emisión de actos administrativos.** Que de acuerdo con los artículos 13, 24 de la Ley General de Aduanas y los artículos 34 y 35 del Decreto N° 34475-H, de fecha 04 de abril de 2008, se da la nueva estructura para el Servicio Nacional de Aduanas, así como la competencia de la Gerencia y Sugerencia en las Aduanas, Normativa que indica que las Aduanas son las unidades técnico administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanero nacional, por lo que le compete al Gerente de la Aduana y en ausencia de este, le corresponde al Subgerente, conocer de las gestiones y emitir un acto final positivo o negativo en relación con lo peticionado.

II.—Es función de la Autoridad Aduanera imponer sanciones administrativas y tributarias Aduaneras, cuando así le corresponda. Atribución que se completa con lo dispuesto por los artículos 230 y 231 de la Ley General de Aduanas, en donde en el primero de ellos, se establece el concepto de infracción señalado que constituye infracción administrativa o tributaria aduanera, toda acción u omisión que contravenga o vulnere las disposiciones del régimen jurídico aduanero, sin que califique como delito. Por su parte el artículo 231 señala que dichas infracciones son sancionables, en vía administrativa, por la autoridad aduanera que conozca el respectivo procedimiento administrativo, dentro del plazo de seis años contados a partir de la comisión de infracción.

III.—Que según establece el artículo 37 del código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA III), 2 y 79 de la Ley General de Aduanas y 211 del Reglamento a la Ley General de Aduanas (RLGA), es obligación básica presentar ante las Aduanas Nacionales toda mercancía comprada en el extranjero.

IV.—**Objeto de Litis:** El fondo del presente asunto se contrae a determinar la presunta responsabilidad del Óscar Conejo Jiménez, portador de la cédula de identidad número 2-385-074, por presuntamente ingresar y transportar en Costa Rica la mercancía descrita en el resultando primero de la presente resolución, sin someterla al ejercicio del control aduanero, al omitir presentar la misma ante la autoridad correspondiente, omisión que originó que el señor Óscar Conejo Jiménez, portador de la cédula de identidad número 2-385-074, supuestamente causara una vulneración al fisco de \$576,67 (quinientos setenta y seis dólares con sesenta y siete centavos).

V.—**Análisis de tipicidad y nexa causal:** Según se indica en el resultando primero de la presente resolución tenemos que mediante Acta de Decomiso o Secuestro número 69887-09 de fecha 24 de abril del 2014, de los Oficiales de la Fuerza Pública del Ministerio de Gobernación, Policía y Seguridad Pública, pone en conocimiento a la Aduana Paso Canoas, el decomiso, preventivo, de:

Cantidad	Clase	Descripción de Mercancía
10	Pares	Calzado marca Timberland modelo 6665R
02	Pares	Calzado marca Timberland modelo 6332A
03	Pares	Tenis marca Puma modelo 303389
01	Par	Tenis marca Nike para niño 599189
01	Par	Tenis marca Puma modelo 304614
01	Par	Tenis para niño modelo 310807
02	Pares	Calzado marca Timberland modelo 3080R
01	Par	Tenis marca Nike referencia 454500
02	Pares	Tacos marca Nike referencia 599848
12	Pares	Tenis marca Nike diferentes estilos 501524
01	Par	Tenis marca Nike 599303
01	Par	Tenis marca Takai modelo Telford

al señor Óscar Conejo Jiménez, portador de la cédula de identidad número 2-385-074, por cuanto no portaba ningún documento que amparara el ingreso lícito a territorio nacional, o el respectivo pago de impuestos. Todo lo anterior como parte de la labor de control e inspección realizada en la vía pública, La Gamba, Hotel Esquina Lodge, provincia de Puntarenas, cantón Gofito, distrito Guaycará.

Posteriormente y producto de la intervención oportuna de los Oficiales de la Fuerza Pública del Ministerio de Gobernación, Policía y Seguridad Pública, al interceptar la mercancía, es que el señor Óscar Conejo Jiménez, portador de la cédula de identidad número 2-385-074, para poder recuperar dicha mercancía se presenta ante esta Aduana para que se autorice la nacionalización correspondiente (ver folio 01).

En virtud de los hechos antes mencionados, es menester de esta aduana en atención a una adecuada conceptualización jurídica de los hechos aquí descritos, analizar la normativa que regula el

ingreso o salida de personas, mercancías y medios de transporte aduanero, la cual se encuentra descrita en el numeral 37 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA III), y que indica lo siguiente:

“El ingreso o salida de personas, mercancías y medios de transporte del territorio aduanero, deberá efectuarse por los lugares y en los horarios habilitados, debiendo presentarse ante la autoridad aduanera competente y cumplir las medidas de control vigentes.” (El resaltando no es del texto).

*“Artículo 2°.-**Alcance territorial.** El territorio aduanero es el ámbito terrestre, acuático y aéreo en los cuales el Estado de Costa Rica ejerce la soberanía completa y exclusiva. Podrán ejercerse controles aduaneros especiales en la zona en que el Estado ejerce jurisdicción especial, de conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política y los principios del derecho internacional. Los vehículos, las unidades de transporte y las mercancías que ingresen o salgan del territorio aduanero nacional, estarán sujetos a medidas de control propias del Servicio Nacional de Aduanas y a las disposiciones establecidas en esta ley y sus reglamentos. Asimismo, las personas que crucen la frontera aduanera, con mercancías o sin ellas o quienes las conduzcan a través de ella, estarán sujetas a las disposiciones del régimen jurídico aduanero.*

*“Artículo 79- **Ingreso o salida de personas, mercancías, vehículos y unidades de transporte.** El ingreso, el arribo o la salida de personas, mercancías, vehículos y unidades de transporte del territorio nacional debe realizarse por los lugares, las rutas y los horarios habilitados. Las personas, sus mercancías, vehículos y unidades de transporte deberán presentarse ante la aduana correspondiente cuando ingresen en territorio nacional, inmediatamente o en la oportunidad en que corresponda ejercer el control aduanero. Se aportará la información requerida por vía reglamentaria.*

Una vez cumplida la recepción legal del vehículo o unidad de transporte, podrá procederse al embarque o desembarque de personas y mercancías.”

Así mismo tenemos que el artículo 211 del Reglamento a la Ley General de Aduanas:

“Ingreso y salida de personas, mercancía vehículos y unidades de transporte. “El ingreso o salida de personas, mercancías y medios de transporte del territorio aduanero, deberá efectuarse por los lugares y en los horarios habilitados. Tratándose del tráfico aéreo y marítimo, el Gerente de la aduana respectiva jurisdicción podrá autorizar, excepcionalmente, el ingreso o salida por puertos aduaneros o en horarios no habilitados, cuando medie caso fortuito, fuerza mayor u otra causa debidamente justificada.

Todo vehículo o unidad de transporte que ingrese al territorio aduanero nacional, su tripulación, pasajeros, equipaje y carga quedaran bajo la competencia de la autoridad aduanera. Conforme a lo anterior, ningún vehículo o, pasajero podrá partir, ni las mercancías y equipajes entrar o salir de puerto aduanero, sin la autorización de la aduana.”

Aunado a lo anterior en materia sancionatoria, tenemos que la presunta calificación legal del hecho correspondería a una vulneración al régimen aduanero que constituiría una eventual infracción tributaria aduanera que encuentra su asidero legal en el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas, que indica ad literam lo siguiente:

“Constituirá infracción tributaria aduanera y será sancionada con una multa equivalente al valor aduanero de las mercancías, las conductas establecidas en el artículo 211 de esta Ley, siempre que el valor aduanero de las mercancías no supere los cincuenta mil pesos centroamericanos o su equivalente en moneda nacional, aunque con ello no cause perjuicio fiscal.”

De lo anterior tenemos que aquellas situaciones o supuestos que en principio constituyan delitos conformes con el numeral 211 de la Ley General de Aduanas, pero que el valor aduanero no supere los cincuenta mil pesos centroamericanos, en cuyo caso se consideran infracciones tributarias aduaneras, para efectos de sancionarlas en sede administrativa.

Partiendo de ello tenemos que en el presente caso le podría resultar aplicable el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas, ya que de lograrse probar los hechos que constan en el expediente, la conducta desplegada por el Óscar Conejo Jiménez, portador de la cédula de identidad número 2-385-

074, podría ser la de eludir el control aduanero, e incluso pudo ser constituida en un posible delito de contrabando sancionable en sede penal, por cuanto la mercancía no fue presentada ante la aduana respectiva sino que por intervención oportuna de los Oficiales de la Fuerza Pública del Ministerio de Gobernación, Policía y Seguridad Pública, que proceden con el decomiso de la mercancía, es cuando se presenta ante esta Aduana para que le autorice el pago de la obligación tributaria. Sin embargo, en razón de la cuantía, el propio legislador lo sanciona como una infracción tributaria aduanera aplicable en sede administrativa. *Por lo que en el presente caso, la conducta desplegada por el administrado podría corresponder al artículo 211 de la Ley General de aduanas que a la letra indica:*

“**Artículo 211.- Contrabando.** “Será sancionado con una multa de dos veces el monto del valor aduanero de las mercancías objeto de contrabando y con pena de prisión de tres a cinco años, cuando el valor aduanero de la mercancía exceda los cincuenta mil pesos centroamericanos, aunque con ello no cause perjuicio fiscal, quien:

- Introduzca o extraiga, del territorio nacional, mercancía de cualquier clase, valor origen o procedencia, eludiendo el control aduanero.
- Transporte, almacene, adquiera, venda, done, oculte, use, de o reciba en depósito, destruya o transforme, mercancía de cualquier clase, valor origen o procedencia introducida al país, eludiendo el control aduanero...”

De manera, que en el presente caso, la supuesta infracción se estaría cometiendo, de probarse, al introducir a territorio nacional una mercancía, que no se sometió al ejercicio del control aduanero, al omitir presentar las mercancías ante la autoridad aduanera correspondiente por parte del señor Óscar Conejo Jiménez, portador de la cédula de identidad número 2-385-074. Omisión que violaría el control aduanero y con ello se quebrantaría el régimen jurídico aduanero, toda vez que el señor Óscar Conejo Jiménez, portador de la cédula de identidad número 2-385-074, tenía la obligación de presentar la mercancía ante la Aduana al ingresarlas en territorio nacional, siendo en la especie; de probarse; aplicables los presupuestos del artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas, ya que tal omisión contiene en principio los elementos de figura de contrabando, pero que en razón de la cuantía y de conformidad con la norma este tipo de conducta se deberá sancionar como infracción tributaria aduanera, aplicando una multa consistente al valor aduanero de las mercancías que ocasionó la eventual vulneración al régimen jurídico aduanero.

De conformidad con el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas ya indicado y de acuerdo con los hechos descritos anteriormente tenemos como posible consecuencia Legal del presente procedimiento la aplicación eventual, de demostrarse como ciertos los hechos aquí indicados, de una sanción de multa equivalente al valor aduanero de las mercancías que ocasionó la eventual vulneración al régimen jurídico aduanero en el caso que nos ocupa dicho valor aduanero asciende a \$1.882,16 (mil ochocientos ochenta y dos dólares con dieciséis centavos), que de acuerdo al artículo 55 de la Ley General de Aduanas inciso c punto 2, convertidos en moneda nacional al tipo de cambio del momento de cometer la presunta infracción, que es el momento del decomiso preventivo, sea el 24 de abril del 2014, de acuerdo con el tipo de cambio por dólar a razón de ¢555,64 colones por dólar, correspondería a la suma de ¢1.045.803,38 (un millón cuarenta y cinco mil ochocientos tres colones con 38/100).

Que lo procedente de conformidad con los artículos 231 y 234 de la Ley General de Aduanas y en relación con los artículos 533 de 535 de su Reglamento, es dar oportunidad procesal al señor Óscar Conejo Jiménez, portador de la cédula de identidad número 2-385-074, para que en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución y de conformidad con el principio de derecho a la defensa, presente sus alegatos y pruebas pertinentes en descargo de los hechos señalados.

Por tanto:

En uso de las facultades que la Ley General de Aduanas y su Reglamento, otorgan a esta Gerencia y de conformidad con las consideraciones y disposiciones legales señaladas, resuelve: PRIMERO: Iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio contra el señor Óscar Conejo Jiménez, portador de la cédula de identidad número 2-385-074, tendiente a investigar la presunta

comisión de infracción tributaria aduanera establecida en el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas, sancionable con una multa equivalente al valor aduanero de las mercancías que ocasionó la eventual vulneración al régimen jurídico aduanero en el caso que nos ocupa dicho valor aduanero asciende a \$1.882,16 (mil ochocientos ochenta y dos dólares con dieciséis centavos), que convertidos en moneda nacional al tipo de cambio del momento de cometer la presunta infracción, que es el momento del decomiso preventivo, sea el 24 de abril del 2014, de acuerdo con el tipo de cambio por dólar a razón de ¢555,64 colones por dólar, correspondería a la suma de ¢1.045.803,38 (un millón cuarenta y cinco mil ochocientos tres colones con 38/100), por la eventual introducción a territorio nacional de una mercancía, que no se sometió al ejercicio del control aduanero, cuya acción u omisión presuntamente signifique una vulneración del régimen jurídico aduanero, de conformidad con el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas. SEGUNDO: Que lo procedente, de conformidad con los artículos 231, 234 y 242 bis, de la Ley General de Aduanas y en relación con los artículos 533 de 535 de su Reglamento, es dar oportunidad procesal al señor Óscar Conejo Jiménez, portador de la cédula de identidad número 2-385-074, para que en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución y de conformidad con el principio de derecho a la defensa, presente sus alegatos y pruebas en descargo de los hechos señalados. TERCERO: El expediente administrativo N° APC-DN-153-2014, levantado al efecto, queda a su disposición, para su lectura, consulta o fotocopiado, en el Departamento Normativo de esta Aduana. CUARTO: Se le previene al señor Óscar Conejo Jiménez, portador de la cédula de identidad número 2-385-074, que debe señalar lugar o medio para atender notificaciones futuras, dentro de la jurisdicción de esta Aduana, Bajo el apercibimiento de que en caso de omitirse ese señalamiento, o de ser impreciso, inexistente o de tomarse incierto el que hubiese indicado, las futuras resoluciones que se dicten se les tendrá por notificadas por el solo transcurso de veinticuatro horas (24 horas), a partir del día siguiente en la que se omitió (notificación automática). Se le advierte que en caso de que señale medio (fax), al comprobarse por el notificador que se encuentra descompuesto, desconectado, sin papel o cualquier otra anomalía que impida la transmisión (recepción), se le aplicará también la notificación automática. Si el equipo contiene alguna anomalía para la recepción de las notificaciones deberá comunicarlo de inmediato a esta Dirección y hacer el cambio correspondiente en el medio señalado. Notifíquese: La presente resolución al señor Óscar Conejo Jiménez, portador de la cédula de identidad número 2-385-074, en la dirección indicada en el folio 03, del Acta de decomiso y Secuestro, sea, provincia de Alajuela, San Ramón, Alto Santiago.—Msc. Luis Alberto Juárez Ruiz, Gerente.—1 vez.—O. C. N° 3400024313.—Solicitud N° 36236.—(IN2015047426).

EDUCACIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

Expediente N° 342-2015.—A: Lee Acuña Ronald Alberto, cédula N° 01-0748-0876

HACE SABER:

I.—Que a su nombre se ha iniciado la instrucción de un expediente disciplinario, de conformidad con el procedimiento establecido al efecto en el Estatuto de Servicio Civil, por la supuesta comisión de faltas a los deberes inherentes al cargo.

II.—De la información substanciada existen elementos probatorios para imputarle los siguientes supuestos hechos:

Que en su condición de Profesor de Enseñanza Técnico Profesional en el Liceo Deportivo de Grecia, de la Dirección Regional de Educación de Alajuela supuestamente, no se presentó a laborar los días 27, 29, 30 de abril; 18, 19, 20, 21, 22, 25 y 26 de mayo todos del 2015, lo anterior sin dar aviso oportuno a su superior inmediato y sin aportar, dentro del término normativamente previsto, justificación posterior alguna. (Ver folios 01 al 50 del expediente de marras).

III.—Que de ser cierto el hecho que se le atribuye, usted incurriría en faltas graves o de alguna gravedad, según las obligaciones y deberes de su cargo, tal y como se establece en el artículo 57 incisos a), c) y h) del Estatuto de Servicio Civil; artículo 81 inciso g) del Código de Trabajo; artículos 8 incisos a) y b) del Reglamento del Estatuto del Servicio Civil; 12 incisos c), k) del Reglamento de la Carrera Docente; 63 del Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Educación Pública, lo que podrá acarrear una sanción que podría ir desde suspensión sin goce de salario de hasta 30 días o el Cese de Interinidad sin Responsabilidad para la Administración.

IV.—Que se le emplaza para que ejerza su derecho de defensa dentro de los diez días hábiles siguientes al recibo de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Estatuto de Servicio Civil y ofrecer las pruebas que estimare pertinentes. Si fueren testimoniales, indicará los hechos sobre los que versarán las respectivas deposiciones así como la correspondiente dirección de los testigos bajo apercibimiento de poder ser declarada inadmisibles la referida prueba.

Para el ejercicio pleno de su derecho de defensa puede tener acceso al expediente disciplinario iniciado al efecto y hacerse representar por un abogado.

V.—Que la defensa deberá formularse por escrito ante el Departamento de Gestión Disciplinaria, de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, ubicado en el Edificio ROFAS, cuarto piso, frente a emergencias del Hospital San Juan de Dios. Debiendo señalar medio o lugar para atender notificaciones —Ley de Notificaciones N° 8687- bajo apercibimiento que en caso contrario quedará notificada de forma automática dentro de las 24 horas siguientes de conformidad con el artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales. La no presentación de la defensa hará presumir la renuncia al ejercicio de ese derecho en esta etapa procedimental y, la no indicación de lugar para recibir notificaciones surtirá los efectos previstos en el artículo 12 de la citada ley.

VI.—Que contra este traslado de cargos se pueden interponer los recursos ordinarios de revocatoria ante esta instancia y el de apelación para ante el Despacho de la Ministra de Educación Pública de conformidad con lo previsto en los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, siempre que se haya presentado dentro de las 24 horas siguientes a la notificación de este acto.

San José, 9 de junio del 2015.—Yaxinia Díaz Mendoza, Directora.—
O.C. N° 24628.—Solicitud N° 18151.—(IN2015049380). 3 v. 2

INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL

DIRECCIÓN REGIONAL HUETAR NORTE
OFICINA SUBREGIONAL DE LA VIRGEN
ASESORÍA JURÍDICA
EDICTO

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

En expediente número DRH-AJ-REV-10-15, de Proceso Ordinario de Revocatoria, contra la señora Socorro Varela Espinoza, mediante resolución de las diez horas del veintinueve de julio de dos mil quince, se ordenó notificar por tres veces en el Diario Oficial *La Gaceta*, la siguiente resolución “Instituto de Desarrollo Rural, Dirección Región Huetar Norte, Oficina Subregional de la Virgen, Asesoría Legal, a las diez horas del veintinueve de julio de dos mil quince. Con fundamento en las facultades que otorga la Ley de Tierras y Colonización número dos mil ochocientos veinticinco del catorce de octubre de mil novecientos sesenta y uno y sus reformas, la Ley de Transformación del Instituto de Desarrollo Agrario en Instituto de Desarrollo Rural N° 9036, Reglamento de la Ley N°9036 publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 82, del 29 de abril de dos mil quince, La Ley General de Administración Pública y el acuerdo de Junta Directiva número 1 de la sesión 031-03 del 01 de julio de 2003 y con uso supletorio del Código Procesal Civil; se tiene por establecido contra Socorro Varela Espinoza, mayor, cédula de identidad número 5-0154-0704, de domicilio desconocido, el presente Procedimiento Administrativo ordinario de revocatoria, de la declaratoria de elegible y adjudicación de la Parcela N° 05 del Asentamiento La Gata, sita en el distrito de Puerto Viejo, Cantón Sarapiquí, de la provincia de Heredia, que le fuera otorgada mediante los acuerdos de Junta Directiva N° 27, de la sesión N° 66-93, celebrada el 06 de setiembre de 1993, acuerdos N° 16, de la sesión N° 008-98, celebrada el 27 de enero de 1998; N° 11, de la sesión N° 029-98, celebrada el 14 de abril de 1998 cual fue modificado por el N° 61, de la sesión 056-03, celebrada el 08 de diciembre de 2003 y se describe en el plano catastrado número H-568965-99. Se instruye el procedimiento para averiguar la verdad real de los hechos y para determinar la procedencia de la eventual revocatoria de la declaratoria de elegible y adjudicación por supuesta violación del artículo 68 inciso 4) apartado b) en relación con el 62, 66 de la Ley 2825 y sus reformas, que determina que el Instituto de Desarrollo Agrario hoy Instituto de Desarrollo Rural podrá

revocar la adjudicación por abandono injustificado del predio. Se le atribuye a la señora Socorro Varela Espinoza, el incumplimiento de las obligaciones contraídas con el IDA hoy Inder, por los siguientes hechos: Por abandono injustificado de la parcela y su familia. Se cita y emplaza a la señora Socorro Varela Espinoza para que comparezca a una audiencia oral y privada que se realizará a las 09:00 a.m. del día lunes 19 de octubre del año 2015, en las instalaciones de la Oficina Subregional de La Virgen (Inder), sita en Puerto Viejo de Sarapiquí, contiguo a las Bodegas el Almacén El Colono. De la misma manera, se le hace saber que máximo al día y hora de la audiencia puede ofrecer y aportar toda la prueba que considere oportuna en defensa de sus derechos y que en el caso de ser testimonial, su presentación corre por su cuenta y deben de comparecer a la misma fecha y hora de la audiencia señalada, para lo cual deben venir debidamente identificados, advirtiéndole a la administrada que en caso de no comparecer en la hora y fecha señalada, sin causa que lo justifique la misma se declarará inevaluable. Se advierte a la parte que a la audiencia programada podrá comparecer en forma personal o por medio de apoderado debidamente acreditado, salvo si desea declarar en cuyo caso deberá acudir en forma personal. De igual forma se le hace saber que de comprobarse los hechos investigados se le revocará la declaratoria de elegible y adjudicación del terreno, lo que consecuentemente trae aparejado que el mismo se revierta a nombre del Instituto de Desarrollo Rural. Se pone en conocimiento de la administrada que como prueba de la administración en el expediente que al efecto se lleva número OSLV-AJ-REV-10-15, cual consta de los siguientes documentos: a) copia del plano catastrado H-568965-99; b) copia del acuerdo número 27 de la sesión número 66-93, celebrada el 06 de setiembre de 1993; c) copia del acuerdo número 16, de la sesión número 008-98, celebrada el 27 de enero de 1998; d) copia del acuerdo número 11, de la sesión número 029-98, celebrada el 14 de abril de 1998; e) copia del acuerdo número 61 de la sesión número 056-03, celebrada el 08 de diciembre de 2003; f) manifestación del señor Rafael Salas Montero; g) copia de la cédula del señor Rafael Salas Montero; h) copia de sentencia judicial número 749-01; i) fiscalización número FDRH-OSLV-201400208; j) informe de oficio OSLV-1191-2014; k) fotografías del predio; l) copia de oficio número OSLV-1247-2015; m) copia de oficio OSLV-1246-2015; n) respuesta de la Caja Costarricense de Seguro Social a oficio OSLV-1247-2015; ñ) respuesta de Coopelesca R.L. a solicitud de oficio OSLV-1246-2015; o) copia de oficio OSLV-1248-2015; p) oficio OSLV-1480-2015; q) constancia de fecha 21 de julio de 2015. El expediente se encuentra en la Asesoría Legal de la Oficina Subregional de La Virgen del Instituto de Desarrollo Rural en la dirección antes citada, el cual podrá ser consultado y fotocopiado a su costo en forma personal o por medio de persona debidamente autorizada. Debe la administrada dentro de los tres días posteriores a la notificación de la presente, señalar lugar para escuchar notificaciones dentro del perímetro judicial de la ciudad de Puerto Viejo de Sarapiquí, o un fax que se encuentre dentro del territorio nacional, bajo apercibimiento que de no hacerlo o si el lugar señalado fuere impreciso, incierto, ya no existiere o fuese imposible la comunicación, toda resolución se tendrá por notificada con el transcurso de veinticuatro horas después de dictada. Se ordena de oficio recibir como prueba testimonial al señor Arturo Vega Naranjo, cédula 1-0486-0782; funcionario encargado del Asentamiento La Gata, quién deberá presentarse el día y lugar señalado para la audiencia oral y privada, confecciónese la cita correspondiente. Por la trascendencia del procedimiento que se califica como ordinario se le advierte al administrado que el día de la comparecencia puede hacerse acompañar por un abogado de su elección. En caso de no presentarse sin justa causa que lo motive se procederá a resolver lo que corresponda con la prueba que obra en el expediente. Se informa al administrado que contra la presente resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria y el de apelación, debiéndose interponer dentro de las veinticuatro horas siguientes contados a partir de la última comunicación del acto. Dicho Recurso deberá presentarse ante la Asesoría Legal Oficina Subregional de La Virgen. Se ordena notificar mediante tres edictos en el Diario Oficial *La Gaceta* publicados en forma consecutiva con fundamento en el artículo 241 de la Ley General de la Administración Pública a la señora Socorro Varela Espinoza. Notifíquese.—Linet Marcella Sanabria Burgos, Órgano Director.—(IN2015049713).